

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 441

SAN SALVADOR, MIERCOLES 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

NUMERO 224

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ÓRGANO EJECUTIVO		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdo No. 183.- Se autoriza a la sociedad Terminales de Gas del Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable, la continuidad a la ampliación del Depósito de Aprovisionamiento, consistente en la instalación de cuatro tanques esféricos adicionales.	
Estatutos de las Iglesias “Templo Teo 7.7”, “Bíblica Casa sobre la Roca” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 194 y 199, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .	3-9		14-15
MINISTERIO DE ECONOMÍA		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
RAMO DE ECONOMÍA		Decreto No. 33.- Normas Técnicas de Control Interno de Aplicación General para las Municipalidades.	
Acuerdo No. 826.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria “La Presa”, de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento.	10		16-31
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		Decretos Nos. 1 y 2.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Generadas por Deudas en Concepto de Tasas a favor de los municipios de El Carmen y San Pedro Perulapán..	
Acuerdos Nos. 15-0040, 15-0129, 15-0155 y 15-1263.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	11-12		32-37
ORGANO JUDICIAL		Decreto No. 18.- Reforma a la Ordenanza sobre Tasas por Servicios del municipio de Juayúa, departamento de Sonsonate.	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Bella Vista y Acuerdo No. 13, emitido por la Alcaldía Municipal de Texistepeque, departamento de Santa Ana, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	
Acuerdos Nos. 971-D, 1121-D y 1314-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	13		38
		SECCION CARTELES OFICIALES	
		DE PRIMERA PUBLICACION	
		Edicto de Emplazamiento.....	
			44

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
DE SEGUNDA PUBLICACION		DE SEGUNDA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia	44	Aceptación de Herencia	132-140
DE TERCERA PUBLICACION		DE TERCERA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia	45-47	Herencia Yacente	141
Título Supletorio	47	Título de Propiedad	141-143
Herencia Yacente	47	Título Supletorio	143
SECCION CARTELES PAGADOS		Nombre Comercial	144
		Reposición de Certificados	144
DE PRIMERA PUBLICACION		Emblemas	145
Declaratoria de Herencia	48-69	Marca de Servicios	145-149
Aceptación de Herencia	69-86	Marca de Producto	150-155
Título Supletorio	86-97	DE TERCERA PUBLICACION	
Título de Dominio	97	Aceptación de Herencia	156-169
Sentencia de Nacionalidad	98-99	Herencia Yacente	169-170
Renovación de Marcas	99-100	Título de Propiedad	170
Nombre Comercial	100	Título Supletorio	171-185
Señal de Publicidad Comercial	100-101	Nombre Comercial	186-187
Convocatorias	101-102	Reposición de Certificados	187-188
Reposición de Certificados	102-103	Solicitud de Nacionalidad	188-189
Solicitud de Nacionalidad	103	Administrador de Condominio	189
Edicto de Emplazamiento	103-106	Título Municipal	190
Marca de Servicios	106-108	Marca de Servicios	191
Resoluciones	109-110	Marca de Producto	192-195
Marca de Producto	111-131	Aviso de Remate de Bienes	196

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

La Infrascrita Secretaria de la Iglesia TEMPLO TEO 7.7, CERTIFICA: Que a folios uno, dos, tres y cuatro del Libro de Actas de Asambleas Generales que la Iglesia lleva, se encuentra asentada el acta que literalmente dice: ""ACTA NUMERO UNO. En la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las nueve horas del día dieciséis de abril de dos mil veintitrés, reunidos en el local de la Iglesia situado en Primera Calle Poniente, entre Avenidas Fray Felipe de Jesús Moraga y José Matías Delgado, Número 32, Barrio Santa Lucía, Santa Ana, departamento de Santa Ana, los abajo firmantes señores: (a) MIGUEL ANTONIO BOTTO ROSALES, de sesenta y ocho años de edad, Doctor en Medicina, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero siete nueve nueve dos seis - tres y con Número de Identificación Tributaria ya homologado; y (b) JOSEFINA LABINIA ALEMAN DE BOTTO, de sesenta y seis años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis tres seis uno nueve ocho - cinco y con Número de Identificación Tributaria ya homologado; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de "IGLESIA TEMPLO TEO 7.7". SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y siete artículos que se transcriben a continuación: "**ESTATUTOS DE LA IGLESIA TEMPLO TEO 7.7. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno. Créase en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **TEMPLO TEO 7.7**, y que podrá abreviarse **TEMPLO TEO 7.7**, como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo dos. El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él. Artículo tres. La

Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro. Los fines u objetivos de la Iglesia serán: a) Inspirar a sus miembros a la adoración a Dios en Espíritu y en Verdad; b) Difundir el conocimiento del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo dentro y fuera del país; c) Motivar a ejemplos de vida de acuerdo a la Palabra de Dios en las áreas espiritual, moral, intelectual y cívica de los miembros; d) Fomentar a través de diferentes actividades el cumplir, perseverar y participar en los diferentes **MEDIOS DE GRACIA**; e) Hacer de cada miembro un Guerrero Valiente de Dios: Firme, Leal y Fiel. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo cinco. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, creyentes en Cristo Jesús, sin distinción de raza, credo, religión o ideología política que lo solicite a la Junta Directiva, de reconocida honradez y reputación cristiana, que gocen de plena comunión de la Iglesia y habiendo cumplido con los requisitos de ingreso. Artículo seis. La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES**: todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS**: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS**: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo siete. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Gozar de los beneficios como miembros de la Iglesia, siempre que no sean de carácter económicos. b) Tener voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales y participar en las sesiones generales de la Asamblea. c) Participar en las distintas actividades de la Iglesia o congregación. d) Optar por cargos directivos llenando los requisitos que señalen en los Estatutos de la Iglesia. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamentos Internos de la Iglesia. Artículo ocho. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir con los

presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Asistir con regularidad a los cultos de la Iglesia. f) Sostener a la Iglesia con los objetivos propuestos. g) Velar por la sana doctrina en armonía con la Palabra de Dios. h) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamentos Internos de la Iglesia. Artículo nueve. La calidad de miembro Activo se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. Artículo diez. Son requisitos para ser miembro: a) Haber recibido la verdadera experiencia de conversión cristiana, aceptando a Jesucristo como su Señor y Salvador. b) Ser bautizado en agua, después de haber aceptado a Jesucristo como su Señor y Salvador. c) Otros que establezca la Iglesia. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo once. El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo doce. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo trece. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Estas sesiones podrán realizarse de manera presencial o virtual, y sesionarán válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiere mayor número de asistentes. Las resoluciones de la Asamblea General serán por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardar mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo catorce. Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto

de su representado. Artículo quince. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Elegir gerentes generales, así como su sustitución o destitución. c) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuestos anual de la Iglesia. e) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. f) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. g) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Iglesia; y h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo dieciséis. La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a una Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Presidente, Secretario, Tesorero, y dos Vocales. Que el pastor o pastores formarán parte de la Junta Directiva. Artículo diecisiete. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años, pudiendo ser reelectos. Artículo dieciocho. La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecinueve. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los miembros asistentes. Artículo veinte. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos, y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo veintiuno. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la

Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los Estatutos y Reglamentos Internos de la Iglesia. c) Representar legal, judicial, extrajudicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar toda clase de actos y contratos, así como poderes generales, especiales y judiciales sin limitación alguna y sin necesidad de previa autorización por parte de la Junta Directiva, de conformidad al artículo sesenta y siete de la Ley de Procedimientos Administrativos. d) Convoacar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veintidós. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia, d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo veintitrés. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que ingresen a la Iglesia, en el banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener el control directo sobre los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo veinticuatro. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo veinticinco. El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros fundadores y activos. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. Artículo veintiséis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que les manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACION.** Artículo veintisiete. Se prevén en los presentes Estatutos como sanciones a imponer a los miembros que integran a la Iglesia, las siguientes sanciones:

Por hechos menos graves: a) Amonestación verbal por parte del Presidente de la Junta Directiva, con conocimiento de causa. b) Amonestación escrita con conocimiento de causa y con participación de los miembros de la Junta Directiva; y c) Suspensión temporal en el ejercicio de sus derechos por un período que oscilará de entre uno y tres meses. Por hechos graves: a) Sanciones de carácter pecuniario que en el reglamento respectivo se determinará su cuantía; b) Suspensión temporal en el ejercicio de sus derechos por un período que oscilará entre cuatro y seis meses; y c) Pérdida de los derechos que ostenta en calidad de Miembro Activo y expulsión de la Iglesia. Artículo veintiocho. Son hechos menos graves que ameritan la imposición de cualquiera de las sanciones antes enunciadas, las siguientes: a) Falta de respeto a cualquiera de los miembros integrantes de la Junta Directiva; b) La no aceptación de cualquier cargo de la Junta Directiva sin expresión de causa o justificación; c) Incumplimiento de las obligaciones que como miembro activo le corresponden, cuando es primera vez que se infringen; y d) Alterar el orden del desarrollo de las sesiones de Junta Directiva cuando el infractor fuere directivo y se tratare de la primera vez. Artículo veintinueve. Son hechos graves que ameritan la imposición de cualquiera de las sanciones enunciadas en el artículo anterior, los siguientes: a) La comisión de cualquier acto que, según apreciación de los miembros de la Junta Directiva, fuere grave, ya sea porque afecte los intereses patrimoniales de la Iglesia o el buen y normal desenvolvimiento de la misma; b) El abandono del cargo de directivo, sin expresión de causa o justificación; y c) La reiteración de cualquier de los hechos enumerados en el artículo anterior. Artículo treinta. Para la aplicación o imposición de cualquiera de las sanciones anteriormente previstas, se observará el siguiente procedimiento: a) Al tener conocimiento de cualquiera de los hechos anteriormente enunciados, el Presidente o el que haga sus veces, o la persona que fuere designada por la Junta Directiva para seguir el procedimiento para la imposición de las sanciones, hará saber al presunto infractor dos hechos que se le atribuyen para que en un período de tres días haga las observaciones y presente prueba de descargo, si las tuviere; b) Luego de conocidos los hechos e investigados éstos, y habiéndoles dado la oportunidad al presunto infractor para que se defienda, se hará del conocimiento de la Junta Directiva del resultado de la investigación; c) La Junta Directiva en sesión extraordinaria que celebre al efecto, y en presencia del presunto infractor, procederá a escuchar sus argumentaciones y, luego de

escucharlo, impondrá la sanción que corresponde, si fuere procedente;

d) De todo lo acontecido en dicha sesión extraordinaria, se dejará constancia en forma sucinta en el libro de actas de la Junta Directiva; y e) En caso que el presunto infractor no se presentare al procedimiento de investigación o a sesión extraordinaria convocada para tal efecto, la decisión que adopte la Junta Directiva en todo caso le será comunicada por escrito, siendo responsabilidad del Presidente de la Junta Directiva la verificación del cumplimiento de tal acto de comunicación.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. Artículo treinta y uno. No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos. En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por dos personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución: Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a una Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERAL. Artículo treinta y tres. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. Artículo treinta y cuatro. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. Artículo treinta y cinco. Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis. La Iglesia TEMPLO TEO 7.7 se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro - en lo aplicable, por los presentes Estatutos, por el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y siete. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad al

artículo dieciséis de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: MIGUEL ANTONIO BOTTO ROSALES. SECRETARIO: ANA MARÍA POLANCO CHACÓN. TESORERO: JOSEFINA LABINIA ALEMAN DE BOTTO. VOCALES: (i) MAYRA ELIZABETH AGUIRRE; (ii) PATRICIA ESMERALDA BOTTO ROSALES DE MELENDEZ. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. //Ilegible//Ilegible// RUBRICADAS.

ES CONFORME con su original con la cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la Ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a los dieciséis días de abril del año dos mil veintitrés.

ANA MARÍA POLANCO CHACÓN,

SECRETARIO.

ACUERDO No. 194

San Salvador, 21 de agosto del 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA TEMPLO TEO 7.7, compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, fundada en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las nueve horas del día dieciséis de abril de dos veintitrés, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. W003250)

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA "IGLESIA BÍBLICA CASA SOBRE LA ROCA", CERTIFICA: Que a folios uno del libro de actas que la iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número UNO. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas treinta minutos del día once de julio del año dos mil veintitrés. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Calle Las Palmas, número doscientos veintinueve, Colonia San Benito, San Salvador, los abajo firmantes, señores: JUAN CARLOS SANCHEZ HIGUEROS, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, y de Nacionalidad Guatemalteca; con Carnet de Residente Definitivo número: SEIS UNO CUATRO NUEVE CERO; LUZ VALESKA FERNANDEZ DE SANCHEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, y de Nacionalidad Guatemalteca; con Carnet de Residente Definitivo número: UNO CERO CERO DOS CINCO SEIS DOS; OSCAR ATILIO GARCIA AGUILERA, de sesenta años de edad, Licenciado en Ciencias de la Comunicación, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, y de Nacionalidad Salvadoreña; con Documento Único de Identidad número: CERO DOS TRES TRES UNO CINCO OCHO DOS - DOS; RICARDO ANTONIO ESCALANTE LOPEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Técnico en Relaciones Públicas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, y de Nacionalidad Salvadoreña; con Documento Único de Identidad número: CERO DOS DOS CINCO UNO SEIS CUATRO CUATRO - UNO; YENSY MALLORY CHAVEZ DE ESCALANTE, conocido por YENSY MALLORY CHICAS CHAVEZ, de cincuenta años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, y de Nacionalidad Salvadoreña; con Documento Único de Identidad número: CERO TRES UNO CUATRO CERO SEIS TRES UNO - CERO; CARLOS FERNANDO SANCHEZ FERNANDEZ, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, y de Nacionalidad Guatemalteca; con Carnet de Residente Definitivo número: UNO CERO CERO DOS CINCO SEIS UNO; KAROL BEATRIZ SANCHEZ FERNANDEZ, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, y de Nacionalidad Guatemalteca; con Carnet de Residente Definitivo número: UNO CERO CERO DOS CINCO CINCO NUEVE; JUAN RODRIGO SANCHEZ FERNANDEZ, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, y de Nacionalidad Guatemalteca; con Carnet de Residente Definitivo número: UNO CERO CERO DOS CINCO CINCO OCHO;

MARLENE NOEMY MOLINA DE RODRIGUEZ, de sesenta y dos años de edad, Secretaria Ejecutiva, del domicilio y departamento de San Salvador, y de Nacionalidad Salvadoreña; con Documento Único de Identidad número: CERO UNO UNO TRES UNO CINCO CUATRO NUEVE - DOS; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de "IGLESIA BÍBLICA CASA SOBRE LA ROCA". SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que registrarán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y DOS, artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA "IGLESIA BÍBLICA CASA SOBRE LA ROCA". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO.** Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Iglesia de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "IGLESIA BÍBLICA CASA SOBRE LA ROCA", que podrá abreviarse IGLESIA CASA SOBRE LA ROCA, como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". **ARTICULO DOS.** El domicilio de la Iglesia será de la jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República, y fuera de él. **ARTICULO TRES.** La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES. ARTICULO CUATRO.** Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el Evangelio de Jesucristo a todas las personas; b) Promover la moral bíblica y las buenas costumbres; c) Enseñar a las personas los principios de vida que la Biblia enseña; d) Promover el pensamiento cristiano por todos los medios factibles. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. ARTICULO CINCO.** Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza e ideología política que voluntariamente lo manifiesten. **ARTICULO SEIS.** La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva, considere como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. **ARTICULO SIETE.** Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia, **ARTICULO OCHO.** Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordi-

narias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia; c) Velar por el sostenimiento financiero de la Iglesia; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. ARTICULO NUEVE. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. ARTICULO DIEZ. El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** ARTICULO ONCE. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. ARTICULO DOCE.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria, una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por el voto de la mitad más uno, de los miembros inscritos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTICULO TRECE. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTICULO CATORCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva ; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia; f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** ARTICULO QUINCE. La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos

Vocales. ARTICULO DIECISEIS. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos.

ARTICULO DIECISIETE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTICULO DIECIOCHO. El quórum necesario para que la Junta Directiva, pueda sesionar será de cuatro Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTICULO DIECINUEVE.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTICULO VEINTE. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, convencional y judicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Auxiliar o Asistir al Presidente en el desempeño de sus funciones. b) Asumir de forma interina las funciones del Presidente en caso de enfermedad o ausencia de éste. c) En caso de destitución o muerte del Presidente, asumir el cargo de éste hasta la finalización del período para el cual el Presidente fue electo. d) Formar parte de las comisiones que haya nombrado el Presidente. ARTICULO VEINTIUNO. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las

sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. ARTICULO VEINTIDOS. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. ARTICULO VEINTITRES. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva, excepto el Presidente en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** ARTICULO VEINTICUATRO. El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Los aportes de los miembros, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTICULO VEINTICINCO. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** ARTICULO VEINTISEIS. No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. ARTICULO VEINTISIETE. En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** ARTICULO VEINTIOCHO. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. ARTICULO VEINTINUEVE. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. ARTICULO TREINTA. Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y UNO. La "IGLESIA BÍBLICA CASA SOBRE LA ROCA", se registró por los presentes Estatutos y demás disposiciones

legales aplicables. ARTICULO TREINTA Y DOS. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo quince de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera señores: JUAN CARLOS SANCHEZ HIGUEROS, Presidente, OSCAR ATILIO GARCIA AGUILERA, Vicepresidente, LUZ VALESKA FERNANDEZ DE SANCHEZ, Secretaria, YENSY MALLORY CHAVEZ DE ESCALANTE, conocido por YENSY MALLORY CHICASCHAVEZ, Tesorera, RICARDO ANTONIO ESCALANTE LOPEZ, Primer Vocal, KAROL BEATRIZ SANCHEZ FERNANDEZ, Segundo Vocal. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. //ILEGIBLE//ILEGIBLE//ILEGIBLE//ILEGIBLE// //YESCALANTE//ILEGIBLE//ILEGIBLE//ILEGIBLE//M DE RODRIGUEZ//RUBRICADAS.//"

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los once días del mes de julio de dos mil veintitres.

LUZ VALESKA FERNANDEZ DE SANCHEZ,
SECRETARIA.

ACUERDO No. 199

San Salvador, 21 de agosto del 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "IGLESIA BÍBLICA CASA SOBRE LA ROCA", y que podrá abreviarse "IGLESIA CASA SOBRE LA ROCA", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día once de julio de dos veintitres, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X020868)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 826

San Salvador Centro, treinta de octubre de dos mil veintitrés.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vista la solicitud y documentos presentados el día ocho de junio dos mil veintitrés, por el señor LUIS RAFAEL CAMPOS MEJÍA, mayor de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de El Congo, Municipio de Santa Ana Este, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cero nueve tres seis cinco - seis, quien actúa en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "LA PRESA", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOPALP, DE R.L., del domicilio del Distrito de El Congo, Municipio de Santa Ana Este, Departamento de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria cero dos cero cuatro - cero seis cero tres ocho cero - cero cero uno - ocho, referidas a que se le otorgue a su representada por un período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo de esta Cartera de Estado, número mil cuatrocientos ochenta y cinco, de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número doscientos veintiuno, Tomo cuatrocientos veintiuno, del día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, a la Asociación Cooperativa mencionada se le otorgaron por un período de CINCO AÑOS, los beneficios antes citados, los que vencerán el día veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.
- II. Que por medio de Resolución número quinientos veintisiete, de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, se resolvió procedente otorgarle a la mencionada ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "LA PRESA", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOPALP, DE R.L., por un período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés; y,
- III. Que el Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa, por medio de escrito de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "LA PRESA", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOPALP, DE R.L., del domicilio del Distrito de El Congo, Municipio de Santa Ana Este, Departamento de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria cero dos cero cuatro - cero seis cero tres ocho cero - cero cero uno - ocho, por un período de CINCO AÑOS, contados a partir del día veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés, los beneficios establecidos en el artículo antes mencionado:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud; y,
 - Exención de Impuestos Municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación Cooperativa queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.
(Registro No. W003276)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO No. 15-0040.-

San Salvador, 10 de enero de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó **GERSON DAVID SERRANO MOLINA**, de nacionalidad hondureña, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido la Secretaría de Educación y obtenido en el Instituto Gubernamental Polivalente "Marcos Efraín Aguirre Lara", de Cucuyagua, Departamento de Copán, República de Honduras en el año 2017; II) Que según Resolución de fecha 16 de agosto de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por **GERSON DAVID SERRANO MOLINA**, en el Instituto Gubernamental Polivalente "Marcos Efraín Aguirre Lara", de Cucuyagua, Departamento de Copán, República de Honduras. **POR TANTO** de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Título de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. **ACUERDA: 1)** Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por **GERSON DAVID SERRANO MOLINA**, en el Instituto Gubernamental Polivalente "Marcos Efraín Aguirre Lara", de Cucuyagua, Departamento de Copán, República de Honduras, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. X020826)

ACUERDO No. 15-0129.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 235 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 8 de diciembre de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: **ACUERDA: I)** Reconocer e Incorporar el Science Diploma, obtenido por **KAORY ADALID BONILLA SALAS**, conocida por **KAORY ADALID BONILLA**, en Belmopan Comprehensive School, Belmopan, Belice, en el año 2019, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; **II)** Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X020834)

ACUERDO No. 15-0155.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 234 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 8 de diciembre de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Science Diploma, obtenido por KELLY JULISSA MARTINEZ RAMIREZ, conocida por **KELLY JULISSA MARTINEZ**, en Belmopan Comprehensive School, Belmopan, Belice, en el año 2020, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X020833)

ACUERDO No. 15-1263.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 200 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 9 de agosto de 2023, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2011, obtenido por **HENRRY MIGUEL LÓPEZ NICARAGUA**, en el Instituto Nacional "Diriangén", Diriá, Departamento de Granada, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X020707)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 971-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **LUIS ALONSO SERRANO MEJÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- J. CLIMACO V.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X020708)

ACUERDO No.1121-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **ELVIS SAMUEL GARCIA HERNANDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X020750)

ACUERDO No.1314-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **ESMERALDA BRAN BONILLA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- O. CANALES C.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R. MURCIA.- E. QUINT. A.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X020829)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS**

ACUERDO N° 183/2023

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS. San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

Vistas las diligencias promovidas por el señor MARCO ANTONIO MARTÍNEZ MOLINA, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cero cinco nueve dos nueve - uno, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Facultades Especiales de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cinco cero dos nueve seis - uno cero dos - cinco, relacionadas a que se autorice nuevamente a su representada y se dé continuidad al proyecto de ampliación del Depósito de Aprovisionamiento, autorizado mediante Acuerdo No. 577, emitido por el Ministerio de Economía, el veintitrés de abril de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial No. 90, Tomo No. 431, correspondiente al trece de mayo del mismo año, el cual perdió su vigencia al no haber finalizado la ampliación autorizada, en el término indicado, proyecto consistente en la instalación de cuatro tanques esféricos adicionales a los ya autorizados, identificados con los números dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno, con capacidad de un millón setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco mil (1,075,445.00) galones americanos de capacidad cada una, que utilizarán para el almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP), así como la instalación de un nuevo cargadero de camiones cisterna ("rack"), con ocho posiciones de carga, con sus respectivos nuevos tramos de tubería flexible de doble contención; a instalarse en un inmueble ubicado en Carretera a Playitas, Kilómetro dos y medio, Cantón Punta Gorda, frente a las instalaciones del Complejo Pesquero Industrial (CORSAIN), municipio y departamento de La Unión; estableciendo como nueva fecha de inicio de la ampliación un día después de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarla en los treinta y seis meses subsiguientes.

LEÍDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la sociedad peticionaria, la personería con la que actúa el Apoderado General Administrativo y Judicial, así como la disponibilidad del inmueble en el que se dará continuidad al proyecto de ampliación del Depósito de Aprovisionamiento, tal como lo requiere la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (LRDTPPP) y su Reglamento para la Aplicación.
- II. Que mediante auto de las ocho horas veinte minutos del treinta y uno de octubre del presente año, que corre agregado a folios dos mil treinta, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tuvo por admitida la nueva solicitud presentada por la sociedad **TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.** a través de su apoderado, para darle continuidad al trámite de ampliación ya iniciado, lo anterior por reunir los requisitos legales y técnicos, que regula la referida Ley y su Reglamento de Aplicación.
- III. Que según acta de inspección número tres mil cincuenta y cinco _MV (3055_MV), del veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, se dejó constancia de la realización de la inspección que ordena el artículo 58 inciso 1 del Reglamento para la Aplicación de la LRDTPPP, en la que se corroboró que la dirección del inmueble inspeccionado, es la que se consignó en la solicitud y que sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano identificado como hoja uno/ocho: "Plano de Conjunto".
- IV. Que según acta de inspección número dos mil doscientos setenta y cinco _AV (2275_AV), del veintinueve de septiembre del presente año, se practicó inspección con el fin de verificar el avance en que se encuentra la ampliación del Depósito de Aprovisionamiento que fue autorizada mediante Acuerdo No. 577 emitido por el Ministerio de Economía, el veintitrés de abril de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial No. 90, Tomo No. 431, correspondiente al trece de mayo del mismo año, el cual perdió su vigencia al no haber finalizado la referida ampliación en el término indicado en el Acuerdo antes mencionado. Dando como resultado que el proyecto de ampliación se encuentre en un sesenta y siete punto tres (67,3%) por ciento de avance, estando dos de los cuatro tanques esféricos en la última fase de construcción; el tercer tanque esférico, se encuentra a la espera de la realización de las pruebas de hermeticidad y el cuarto tanque esférico, se encuentra en la prueba de relevo de esfuerzo.
- V. Que según memorándum del diecinueve de octubre del presente año, agregado a folios mil novecientos ochenta y siete, se ha emitido opinión favorable para dar continuidad a la ejecución del proyecto en comento.

- VI. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, así como la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, corresponde a esta Dirección la emisión del presente acuerdo, y consecuentemente, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto, con base en lo regulado en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y los artículos 67 y 69 del Reglamento para la Aplicación de esa Ley, y en cumplimiento a la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, esta Dirección General,

ACUERDA:

1. AUTORIZAR a la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", en darle continuidad a la ampliación del Depósito de Aprovisionamiento, consistente en la instalación de cuatro tanques esféricos adicionales a los ya autorizados, identificados con los números dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno, con capacidad de un millón setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco mil (1,075,445.00 US gal) galones americanos de capacidad cada uno, que utilizarán para el almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y la instalación de un nuevo cargadero de camiones cisterna ("rack") con ocho posiciones de carga y sus respectivos nuevos tramos de tubería flexible de doble contención, en un inmueble ubicado en carretera a Playitas, kilómetro dos y medio, Cantón Punta Gorda, frente a las instalaciones del Complejo Pesquero Industrial (CORSAIN), municipio y departamento de La Unión, la cual se encuentra en un sesenta y siete punto tres (67,3%) por ciento de avance, estando dos de los cuatro tanques esféricos en la última fase de construcción; el tercer tanque esférico, se encuentra a la espera de la realización de las pruebas de hermeticidad y el cuarto tanque esférico, se encuentra en la prueba de relevo de esfuerzo; quedando obligada la titular de la presente autorización a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social, compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
 - d) Dar continuidad al treinta y dos punto siete por ciento (32.7%) restante de la ampliación del Depósito de Aprovisionamiento, un día después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y su finalización en los treinta y seis meses subsiguientes. Advirtiéndole que, en caso de necesitar prórroga para iniciar o finalizar la construcción, deberá solicitarlo al menos con dos meses de anticipación al vencimiento del plazo, caso contrario, se archivarán las presentes diligencias. Quedando expedito el derecho al peticionario de presentar nuevamente la solicitud correspondiente.
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los dos tanques esféricos a los cuales no se les han realizado las pruebas de hermeticidad y todos los sistemas de tuberías, a efecto que delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstos, conforme a lo dispuesto en lo aplicable al artículo 10 letra B - letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizado el proyecto de ampliación del Depósito de Aprovisionamiento, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,
DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

(Registro No. W003307)

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 33

EL ORGANISMO DE DIRECCIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

- I. Que el numeral 6º del artículo 195 de la Constitución de la República, establece que es atribución de la Corte de Cuentas de la República, dictar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- II. Que el artículo 5 numeral 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República (LCCR) establece que es atribución y función de la Corte, dictar las políticas, normas técnicas y demás disposiciones para la práctica del control interno; adicionalmente, el artículo 21 dice que “La Corte, como Organismo Rector del Sistema, es responsable en el grado superior del desarrollo, normatividad y evaluación del mismo en las entidades y organismos del sector público; asimismo, el artículo 24, establece que la Corte expedirá con carácter obligatorio las normas técnicas.
- III. Que mediante Decreto No. 1 de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial No. 34, Tomo No. 418 de fecha diecinueve de febrero del mismo año, se emitió por parte del Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República, el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno, de conformidad al Marco Integrado de Control Interno (COSO III).
- IV. Que el artículo 62 del citado decreto establece, que con base a las presentes Normas cada Institución pública elaborará un proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE) para regular el funcionamiento de su Sistema de Control Interno, de acuerdo a las necesidades, naturaleza y características particulares, en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la vigencia del referido decreto, es decir, el 27 de febrero de 2018, mismo que finalizó el 27 de febrero de 2019.
- V. Que no obstante a que el plazo para presentar el proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE) y su prórroga que venció el 23 de diciembre de 2019, existen municipalidades que no presentaron para su aprobación sus proyectos NTCIE.
- VI. Que, con la vigencia de la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, contenida en el Decreto Legislativo No. 762 del 13 de junio de 2023, las actuales municipalidades tendrán una estructura diferente a la actual configuración.
- VII. Que en el proceso de modernización que impulsa esta Corte, para mejorar la calidad de los servicios que presta, es necesario actualizar y adecuar su normativa técnica a los estándares internacionales modernos en materia de fiscalización.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 195, numeral 6, de la Constitución de la República de El Salvador y los artículos 5, numeral 2, 21 y 24 numeral 1, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

DECRETA EL SIGUIENTE REGLAMENTO que contiene las:

**NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO (NTCI) DE APLICACIÓN
GENERAL PARA LAS MUNICIPALIDADES.**

CAPITULO PRELIMINAR

Ámbito de Aplicación

Art. 1.- Las Normas Técnicas de Control Interno, que en el presente Reglamento se podrán denominar “NTCI” constituyen el marco básico que establece la Corte de Cuentas de la República, aplicable de manera general y con carácter obligatorio a cada municipalidad y sus distritos, comprendidos por el Concejo y Alcalde Municipal, las Juntas Directivas de entidades descentralizadas, directores, subdirectores, gerentes y jefaturas de todas las unidades organizativas y demás servidores municipales que la conforman, para regular el sistema de control interno y su cumplimiento.

Definición del Sistema de Control Interno

Art. 2.- El sistema de control interno, es el conjunto de procesos continuos e interrelacionados, determinados por la Corte de Cuentas de la República, diseñados para el control de las operaciones a cargo del Concejo y Alcalde Municipal, las Juntas Directivas de las entidades descentralizadas, directores, subdirectores, gerentes y jefaturas de todas las unidades organizativas y demás servidores municipales que la conforman; a fin de proporcionar seguridad razonable para el logro de los objetivos de la municipalidad y sus distritos. El control interno debe ser ejercido de manera previa, concurrente y posterior.

Responsables del Sistema de Control Interno

Art. 3.- La responsabilidad por la implantación, evaluación y actualización del sistema de control interno, corresponderá al Concejo y Alcalde Municipal, las Juntas Directivas de las entidades descentralizadas, directores, subdirectores, gerentes y jefaturas de todas las unidades organizativas y demás servidores municipales en el área de su competencia, realizando las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

Objetivos del Sistema de Control Interno

Art. 4.- Los objetivos del sistema de control interno son:

- a) Lograr eficiencia, efectividad, eficacia y transparencia en las operaciones;
- b) Garantizar la confiabilidad, pertinencia y oportunidad de la información; y,
- c) Cumplir con las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones.

Componentes del Sistema de Control Interno

Art. 5.- Los componentes del sistema de control interno son: Entorno de control; evaluación de riesgos; actividades de control; información y comunicación; y, actividades de supervisión, los cuales se desarrollarán e implementarán a través de los siguientes principios:

a. Entorno de Control

Comprende las normas, procesos y estructuras que constituyen la base sobre la que se desarrollará el control interno en cada municipalidad.

Principios:

1. Compromiso con la integridad y los valores éticos.
2. Supervisión del sistema de control interno.
3. Estructura, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad.
4. Compromiso con la competencia del talento humano.
5. Cumplimiento de responsabilidades.

b. Evaluación de Riesgos

Es un proceso dinámico e iterativo para identificar y evaluar los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos, considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por la municipalidad.

Principios:

6. Establecimiento o identificación de objetivos institucionales.
7. Identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos.
8. Evaluación del riesgo de fraude.
9. Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el sistema de control interno.

c. Actividades de Control

Son las acciones establecidas, a través de políticas y procedimientos que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las instrucciones de la administración municipal, para mitigar los riesgos con impacto potencial en los objetivos.

Principios:

10. Selección y desarrollo de actividades de control.
11. Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología.
12. Emisión de políticas y procedimientos de control interno.

d. Información y Comunicación

La información permite a la municipalidad llevar a cabo sus responsabilidades de control interno y documentar el logro de sus objetivos. La administración municipal necesita información relevante y de calidad, tanto de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes del control interno. La comunicación es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información.

Principios:

13. Información relevante y de calidad.
14. Comunicación interna.
15. Comunicación externa.

e. Actividades de Supervisión

Constituyen las evaluaciones continuas e independientes, realizadas para determinar si los componentes del sistema de control interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente.

Principios:

16. Evaluaciones continuas e independientes del sistema de control interno.
17. Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno.

Seguridad Razonable

Art. 6.- El sistema de control interno proporciona una seguridad razonable para el cumplimiento de los objetivos de la municipalidad.

**CAPITULO I
ENTORNO DE CONTROL****Entorno de Control**

Art. 7.- Es el ambiente donde se desarrollan las actividades y está influenciado por factores internos y externos, tales como: antecedentes de la municipalidad, principios y valores, innovaciones tecnológicas, leyes y regulaciones aplicables. Comprende las normas, procesos y estructuras que constituyen la base sobre la que se desarrolla el control interno en la municipalidad, para el cumplimiento de los objetivos, constituyendo la base para el funcionamiento de los demás componentes.

Principio 1: Compromiso con la Integridad y Valores Éticos**Compromiso con los Principios y Valores Éticos**

Art. 8.- El Concejo y Alcalde Municipal, Juntas Directivas de entidades descentralizadas, directores, subdirectores, gerentes y jefaturas de todas las unidades organizativas y demás servidores municipales que la conforman, demostrarán a través de sus actuaciones y conducta, la sujeción a la integridad y los valores éticos en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, para apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno.

Estándares de Conducta

Art. 9.- La integridad y valores éticos, serán definidos por la máxima autoridad de la municipalidad en el Código de Ética, estableciendo estándares de conducta y políticas que regulen las conductas deseadas y no deseadas del Concejo y Alcalde Municipal, Juntas Directivas de entidades descentralizadas, directores, subdirectores, gerentes y jefaturas de todas las unidades organizativas y demás servidores municipales que la conforman, los cuales deberán incluir reglas precisas sobre el uso adecuado de la información y de los recursos disponibles; así como procedimientos en el Reglamento Interno de la municipalidad para evaluar su cumplimiento, los cuales serán divulgados en todos los niveles de la estructura de la municipalidad.

Seguimiento a Desviaciones

Art. 10.- El Concejo y Alcalde Municipal, Juntas Directivas de entidades descentralizadas, directores, subdirectores, gerentes y jefaturas de todas las unidades organizativas y demás servidores municipales que la conforman, deberán atender y decidir de manera oportuna sobre las desviaciones a los estándares de conducta establecidos en el Código de Ética, Reglamento Interno y demás normativa aplicable, aplicando acciones preventivas, correctivas o sancionatorias.

Principio 2: Supervisión del Sistema de Control Interno**Establecimiento de la Responsabilidad en la Supervisión**

Art. 11.- La responsabilidad de supervisión del sistema de control interno, recae principalmente en el Concejo y Alcalde Municipal, Juntas Directivas de entidades descentralizadas, directores, subdirectores, gerentes y jefaturas de todas las unidades organizativas y demás servidores municipales que la conforman, a fin de que sea suficiente y adecuado a la naturaleza y necesidades de la entidad.

Supervisión y Evaluación del Sistema de Control interno

Art. 12.- El Concejo y Alcalde Municipal a través de las unidades organizativas competentes, evaluará periódicamente el marco normativo en el que se sustenta el Sistema, revisando y actualizando los manuales, políticas y procedimientos que regulan los procesos administrativos, financieros y operativos, para asegurarse que contribuyan al logro de los objetivos de la entidad; caso contrario, ordenará los ajustes correspondientes.

Art. 13.- El Concejo y Alcalde Municipal a través de la Unidad de Auditoría Interna, supervisará la efectividad de los componentes y principios del sistema de control interno, implementado por la municipalidad.

Principio 3: Estructura Organizativa, Líneas de Reporte o de Comunicación, Autoridad y Responsabilidad**Estructura Organizativa**

Art. 14.- La municipalidad debe establecer una estructura organizativa aprobada por el concejo municipal, conformada por las unidades organizativas, líneas de comunicación, niveles jerárquicos necesarios y marco legal aplicable para el logro de los objetivos de la municipalidad, la cual estará representada en un Organigrama, que será divulgado entre sus servidores y demás usuarios externos.

Establecimiento de Funciones y Competencias

Art. 15.- El Concejo y Alcalde Municipal aprueba y emite el Manual de Organización y Funciones y el Manual Descriptor de Puestos, que incluyen las líneas de autoridad y responsabilidad, líneas de reporte o comunicación, el perfil y las competencias exigidas para el desempeño de cada puesto de trabajo, a efecto de facilitar la supervisión y el flujo de información.

Autoridad y Responsabilidad

Art. 16.- El Concejo y Alcalde Municipal a través de las unidades organizativas competentes, por escrito delegarán autoridad, definirán responsabilidades, asegurándose de la adecuada segregación de funciones en cada nivel de la estructura organizativa, en cumplimiento a lo establecido en el Código Municipal y la Ley de Procedimientos Administrativos y demás leyes que regulen la gestión municipal:

- a. El Concejo Municipal es la máxima autoridad del municipio y será presidido por el Alcalde Municipal, ambos serán los responsables de las funciones que deleguen; por lo que, deberán supervisarlas de forma periódica y en caso de desviaciones, efectuarán los ajustes pertinentes.
- b. Los directores, subdirectores, gerentes y jefaturas de todas las unidades organizativas emiten instrucciones escritas para facilitar a los demás servidores municipales, el cumplimiento de sus responsabilidades de control interno.
- c. Los demás servidores municipales, deberán cumplir con las instrucciones emitidas por las jefaturas y poseer una adecuada comprensión de:
 1. Estándares de conducta establecidos para el desempeño de sus funciones.
 2. Riesgos identificados para el cumplimiento de los objetivos de la municipalidad, inherentes a sus funciones.
 3. Actividades de control aplicables a sus funciones y competencias.
 4. Canales de comunicación.
 5. Actividades de supervisión existentes.

Principio 4: Compromiso con la Competencia del Talento Humano**Establecimiento de Políticas y Prácticas**

Art. 17.- Las políticas y prácticas relacionadas con el talento humano, están definidas en el Reglamento Interno de la Municipalidad, Manual de Organización y Funciones, Manual Descriptor de Puestos, y están orientadas a contar con servidores municipales que posean las competencias necesarias en el desempeño de sus funciones, para el cumplimiento de los objetivos de la municipalidad.

La competencia consiste en la capacidad del talento humano para llevar a cabo las responsabilidades asignadas, requiere de habilidades relevantes y pericia, las que se obtendrán a lo largo de la experiencia profesional, capacitaciones actualizadas en temas relacionados a las funciones asignadas, los cuales deberán ser incorporados en el Plan de Capacitación, con el fin de mejorar los procesos de la municipalidad y facilitar la obtención de certificaciones en áreas especializadas, que de acuerdo a las funciones asignadas, sean requeridas.

La competencia se manifiesta en las actitudes, conocimiento y comportamiento de los servidores municipales, en el desarrollo de sus funciones y responsabilidades.

Desarrollo Profesional

Art. 18.- El Concejo y Alcalde Municipal a través del área competente de la administración del talento humano, facilitarán que se brinde la capacitación necesaria para desarrollar las competencias profesionales y retener al talento humano suficiente y competente, según las funciones que desempeña y será reflejado en sus Planes de Capacitación, lo que permitirá apoyar el cumplimiento de los objetivos de la municipalidad.

Planes de Contingencia

Art. 19.- El Concejo y Alcalde Municipal a través de las juntas directivas de entidades descentralizadas, directores, subdirectores, gerentes y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, establecerán Planes de Contingencia para que las acciones de los servidores, afecten lo menos posible la consecución de los objetivos de la municipalidad.

Principio 5: Cumplimiento de Responsabilidades

Responsabilidad sobre el Control Interno

Art. 20.- El Concejo y Alcalde Municipal designarán por escrito las responsabilidades al talento humano idóneo y con las competencias suficientes en los diferentes niveles de la estructura organizativa, para lograr la consecución de los objetivos del sistema de control interno.

El Concejo y Alcalde Municipal, Juntas Directivas de entidades descentralizadas, directores, subdirectores, gerentes y jefaturas de todas las unidades organizativas y demás servidores municipales que la conforman, como responsables por la implementación y aplicación del control interno, deberán efectuar una evaluación continua del cumplimiento de la responsabilidad asignada a nivel de toda la estructura de la municipalidad, considerando los riesgos que enfrenta para la consecución de objetivos.

Incentivos

Art. 21.- El Concejo y Alcalde Municipal establecerá los incentivos apropiados y factibles para el talento humano que realice actividades que contribuyan a mejorar el desempeño e imagen de la municipalidad, sin menoscabo del cumplimiento de los objetivos a corto y largo plazo.

Evaluación del Desempeño

Art. 22.- El Concejo y Alcalde Municipal a través del área competente de la administración del talento humano, establecerá y aplicará evaluaciones del desempeño al talento humano en forma sistemática y continua, a fin de medir el cumplimiento de las funciones y actividades programadas para el logro de los objetivos de la municipalidad.

Los resultados de las evaluaciones del desempeño, permitirán la toma de acciones orientadas a fortalecer las capacidades del talento humano o ejercer medidas disciplinarias necesarias.

CAPITULO II EVALUACIÓN DE RIESGOS

Evaluación de Riesgos

Art. 23.- Es un proceso dinámico e iterativo para identificar y evaluar los riesgos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos; considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por la municipalidad.

Principio 6: Establecimiento de objetivos institucionales

Objetivos institucionales

Art. 24.- El Concejo y Alcalde Municipal, Juntas Directivas de entidades descentralizadas, directores, subdirectores, gerentes y jefaturas de todas las unidades organizativas, deben definir los objetivos de la municipalidad con suficiente claridad en los diferentes niveles de la estructura organizativa, tomando en cuenta su naturaleza, la normativa aplicable y riesgos relacionados, los que son consistentes con la misión y visión institucional.

Para determinar si los objetivos son pertinentes, se debe considerar al menos los siguientes aspectos:

- a. Alineación de los objetivos establecidos con las prioridades estratégicas;
- b. Determinación de la tolerancia para cada nivel de riesgo asociado con los objetivos;
- c. Armonización de los objetivos establecidos con la normativa aplicable;
- d. Establecimiento de los objetivos en términos específicos, medibles, observables, realizables y relevantes; y,
- e. Objetivos relacionados con los diferentes niveles de la municipalidad.

Objetivos Estratégicos

Art. 25.- El Concejo y Alcalde Municipal, Juntas Directivas de entidades descentralizadas, directores, subdirectores, gerentes y jefaturas de todas las unidades organizativas, deben definir las directrices generales contenidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI), basados en la misión, visión y valores que condicionan las acciones que se llevarán a cabo para la mejora de las actividades y el desempeño institucional.

El Plan Estratégico Institucional (PEI) contendrá los objetivos y metas estratégicos que correspondan a las prioridades y compromisos en beneficio del municipio, garantizando el cumplimiento de la misión y visión institucional. El área de Planificación será el responsable de formular e integrar el Plan Estratégico Institucional (PEI) en coordinación con las unidades organizativas involucradas.

Objetivos Operacionales

Art. 26.- El Concejo y Alcalde Municipal, Juntas Directivas de entidades descentralizadas, directores, subdirectores, gerentes y jefaturas de todas las unidades organizativas, serán responsables de formular los instrumentos de planificación operativa: el Plan Anual Operativo (POA), el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, el Presupuesto Anual de la Municipalidad y Plan Anual de Inversión Municipal, los cuales deberán ser aprobados por el Concejo Municipal y divulgarse entre los servidores municipales, tomando como base los compromisos establecidos en el Plan Estratégico Institucional (PEI), que permitan contribuir al logro de los objetivos estratégicos.

Principio 7: Identificación y análisis de los riesgos para el logro de los objetivos

Riesgos

Art. 27.- Los riesgos constituyen la probabilidad de ocurrencia de hechos internos o externos, que pueden impedir el logro de los objetivos institucionales; por lo que, anualmente son identificados y analizados, a fin de establecer su impacto y consecuencias y proponer medidas de gestión para contrarrestarlos, siguiendo la metodología establecida en los Lineamientos para la Formulación de la Matriz de Riesgos de la Municipalidad.

Gestión de riesgos

Art. 28.- Los riesgos de la municipalidad se deben evaluar considerando los aspectos siguientes:

- a. Identificación de riesgos;
- b. Análisis de riesgos; y,
- c. Determinación e implementación de acciones para mitigar su impacto (Gestión del riesgo).

Identificación de Riesgos

Art. 29.- El proceso de identificación de riesgos de la municipalidad debe ser integral, dinámico, basado en el: conocimiento detallado de la administración municipal, su filosofía organizacional, objetivos estratégicos y metas operativas, así como en el análisis del contexto municipal, incluyendo recursos disponibles, servicios brindados a la ciudadanía, procesos, entorno legal, social, político y cultural que le rodea.

Los riesgos pueden ser generados internamente (riesgos internos) y por el entorno próximo y remoto de la municipalidad (riesgos externos).

Los factores internos, se pueden generar en áreas como:

- a. Infraestructura;
- b. Estructura Organizativa;
- c. Talento Humano;
- d. Acceso y uso de bienes;
- e. Tecnologías de información y comunicación.; y,
- f. Medio ambiente.

Los riesgos externos pueden ser:

- a. Presupuestarios;
- b. Medio ambientales;
- c. Regulatorios;
- d. Globales o regionales;
- e. Políticos y sociales; y,
- f. Tecnológicos.

Análisis de Riesgos

Art. 30.- El Concejo y Alcalde Municipal, Juntas Directivas de entidades descentralizadas, directores, subdirectores, gerentes y jefaturas de todas las unidades organizativas, deben analizar los riesgos identificados, tanto a nivel de la entidad como del entorno próximo y remoto. Este proceso, incluye la evaluación de la probabilidad de que ocurre un riesgo, el impacto que causaría y su importancia para la consecución de los objetivos.

Se debe estimar la probabilidad de ocurrencia de los riesgos identificados, con el fin de valorar el impacto en el cumplimiento de los objetivos. Esta estimación, comprende tres variables: Probabilidad, impacto y velocidad. Con estas consideraciones se construye la Matriz de Riesgos de la Municipalidad, para determinar los riesgos prioritarios.

Se establecen aspectos a tener en consideración en el análisis y evaluación de los riesgos:

- La importancia de cada riesgo en su control interno, se basa en la probabilidad de ocurrencia y en el impacto que pueda causar en la municipalidad.
- La velocidad del riesgo, es a la rapidez con la que el impacto se evidenciará, y
- El impacto se refiere a pérdida de activos y tiempo, disminución de eficiencia y eficacia en las actividades, los efectos negativos en los recursos humanos y alteración de exactitud de la información de la municipalidad. El impacto deberá ser expresado en términos cuantitativos.

Determinación e Implementación de acciones para mitigar el riesgo

Art. 31.- Analizados los riesgos, el Concejo y Alcalde Municipal, Juntas Directivas de entidades descentralizadas, directores, subdirectores, gerentes y jefaturas de todas las unidades organizativas, definen las acciones para su administración y mitigación.

Será necesario establecer un nivel de tolerancia al riesgo, para proporcionar a la administración municipal la seguridad razonable del cumplimiento de los objetivos institucionales.

El Concejo y Alcalde Municipal a través del área de Planificación en coordinación con Juntas Directivas de entidades descentralizadas, directores, subdirectores, gerentes y jefaturas de todas las unidades organizativas, deberán formular, integrar y dar seguimiento anualmente a la Matriz de Riesgos de la Municipalidad.

Principio 8: Evaluación de riesgo de fraude

Riesgo de fraude

Art. 32.- La municipalidad al evaluar los riesgos, considerará la probabilidad de ocurrencia de fraude, que pueda impedir la consecución de los objetivos.

Para este fin, deberá considerar los posibles actos de corrupción de funcionarios y demás servidores municipales, de los proveedores de bienes y servicios y otros interesados.

Principio 9: Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno

Cambios que afectan el Sistema de Control Interno

Art. 33.- El Concejo y Alcalde Municipal a través de las Juntas Directivas de entidades descentralizadas, directores, subdirectores, gerentes y jefaturas de todas las unidades organizativas, identifica, analiza y evalúa los cambios que podrían impactar significativamente el sistema de control interno. Este proceso es desarrollado paralelamente a la evaluación de riesgos, estableciendo los controles para identificar y comunicar los cambios que puedan afectar los objetivos de la municipalidad, estos podrían referirse a lo siguiente:

- a. Ambiente externo;
- b. Medio ambiente;
- c. Asignación de nuevas funciones a la municipalidad o al personal;
- d. Adquisiciones, permutas y ventas de activos;
- e. Cambios en las leyes y disposiciones aplicables;
- f. Cambios en el liderazgo, en la administración, actitudes y filosofía; y,
- g. Nuevas tecnologías de información y comunicación.

CAPITULO III

ACTIVIDADES DE CONTROL

Actividades de Control

Art. 34.- Las actividades de control son las medidas establecidas por el Concejo y Alcalde Municipal, a través de las Juntas Directivas de entidades descentralizadas, directores, subdirectores, gerentes y jefaturas de todas las unidades organizativas, por medio de políticas y procedimientos que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las acciones necesarias para mitigar los riesgos, con impacto potencial en los objetivos de la municipalidad.

Al establecer medidas de control se deberá tomar en cuenta que, el costo de su implementación no debe superar el beneficio esperado.

Los controles establecidos permiten:

- a. Prevenir la ocurrencia del riesgo;
- b. Minimizar el impacto o las consecuencias de los riesgos; y,
- c. Reestablecer el funcionamiento del Sistema de Control Interno en el menor tiempo posible.

Principio 10: Selección y desarrollo de las actividades de control**Selección y desarrollo de actividades de control**

Art. 35.- El Concejo y Alcalde Municipal, Juntas Directivas de entidades descentralizadas, directores, subdirectores, gerentes y jefaturas de todas las unidades organizativas, debe seleccionar e implementar en los diversos procesos institucionales, las actividades de control que contribuirán a la mitigación de los riesgos identificados para lograr niveles aceptables de tolerancia, para la consecución de los objetivos.

Las actividades de control incluyen controles manuales y automatizados. El control previo y concurrente es desarrollado por los servidores municipales responsables de las operaciones y el control interno posterior, está a cargo de la Unidad de Auditoría Interna y auditorías externas.

Factores que influyen en el diseño e implementación

Art. 36.- Los factores que influyen en el diseño e implementación de las actividades de control establecidas para apoyar el sistema de control interno de la municipalidad son:

- a. El ambiente y complejidad de la municipalidad;
- b. La naturaleza y alcance de sus operaciones y servicios brindados;
- c. Estructura organizativa;
- d. Sistemas de información; y,
- e. Infraestructura tecnológica.

Procesos relevantes

Art. 37.- El Concejo y Alcalde Municipal, Juntas Directivas de entidades descentralizadas, directores, subdirectores, gerentes y jefaturas de todas las unidades organizativas, definirán las actividades de control aplicables a los procesos administrativos, financieros y operativos de la municipalidad.

Los controles están orientados a:

- a. Lograr eficiencia, economía, efectividad y transparencia de las operaciones;
- b. La confiabilidad, pertinencia y oportunidad de todo tipo de información; y,
- c. El cumplimiento de las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

Diversidad de controles

Art. 38.- Las actividades de control incluyen una diversidad de controles aplicables a los procesos en los distintos niveles de la municipalidad, algunos se relacionan solamente con un área específicas y otros son de aplicación general. Los controles pueden ser: preventivos, de detección y correctivos, siendo desarrollados en forma manual o automatizada.

Tipos de actividades de control

Art. 39.- El Concejo y Alcalde Municipal, Juntas Directivas de entidades descentralizadas, directores, subdirectores, gerentes y jefaturas de todas las unidades organizativas, han implementado las actividades de control relacionadas con los aspectos siguientes:

- a. Autorizaciones y aprobaciones;
- b. Verificaciones;
- c. Administración de fondos y bienes;
- d. Revisión de informes;
- e. Comprobación de datos;
- f. Controles físicos;
- g. Rendición de fianzas;

- h. Indicadores de rendimiento;
- i. Segregación de funciones incompatibles;
- j. Asistencia y permanencia de personal;
- k. Documentación de actividades;
- l. Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos;
- m. Acceso restringido a los recursos, activos y registros;
- n. Conciliaciones;
- o. Rotación de personal en las tareas claves;
- p. Función de auditoría interna independiente;
- q. Autoevaluación de controles;
- r. Actualización de los controles establecidos;
- s. Planes de contingencia;
- t. Informes de resultados; y,
- u. Uso de tecnologías de información y comunicación.

Autorizaciones y aprobaciones

Art. 40.- La municipalidad a través del Manual de Organización y Funciones y el Manual Descriptor de Puestos, definirán los niveles jerárquicos para autorización y aprobación de operaciones y así garantizar un control razonable sobre los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos.

Verificaciones

Art. 41.- El Concejo y Alcalde Municipal a través del área responsable del Control de Bienes se encargarán de las verificaciones físicas de las existencias de bienes de consumo y de los activos fijos, dos veces al año (al 30 de junio y al 31 de diciembre).

El resultado de las verificaciones físicas será conciliado con los registros contables, dejando constancia documental de la conciliación de saldos; de existir diferencias se tomarán las medidas establecidas en el Manual para el Manejo y Control de Bienes de la Municipalidad.

Administración de fondos y bienes

Art. 42.- El Concejo y Alcalde Municipal, nombrarán mediante acuerdo a los responsables de la administración de fondos, bienes y refrendarios de cheques, quienes darán cumplimiento a lo establecido en el Código Municipal, Ley General Tributaria Municipal, Reglamento de Fondo Circulante y Anticipo de Fondos y demás normativa que regule la gestión municipal, en cuanto a la autorización, recepción, registro, custodia y entrega de los mismos.

Revisión de Informes

Art. 43.- El Concejo y Alcalde Municipal, Juntas Directivas de entidades descentralizadas, directores, subdirectores, gerentes y jefaturas de todas las unidades organizativas, efectuarán revisión de los informes generados en las diferentes áreas de la municipalidad, según su competencia, para verificar su contenido, oportunidad, actualización y exactitud.

Comprobación de datos

Art. 44.- El Concejo y Alcalde Municipal, Juntas Directivas de entidades descentralizadas, directores, subdirectores, gerentes y jefaturas de todas las unidades organizativas, deberán asegurarse que los datos presentados en los informes, registros y controles, cuenten con la debida documentación de soporte.

Arqueo de fondos

Art. 45.- La Unidad de Auditoría Interna efectuará arqueo de fondos sorpresivos, los cuales realizará de forma periódica, dejando constancia escrita y firmada por los participantes en el procedimiento.

Rendición de fianzas

Art. 46.- Previo al nombramiento de los responsables de la administración y manejo de los bienes, fondos y valores, el Concejo Municipal a través de la unidad administrativa, verificará que éstos rindan fianza a favor de la municipalidad.

En el acuerdo municipal de nombramiento se definirán los servidores municipales que, de conformidad a la función asignada deban rendir fianza y el monto de la misma.

Indicadores de rendimiento

Art. 47.- El Concejo y Alcalde Municipal a través de las Juntas Directivas de entidades descentralizadas, directores, subdirectores, gerentes y jefaturas de todas las unidades organizativas, diseñarán e implementarán indicadores de rendimiento para verificar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos establecidos en los objetivos y metas de los planes estratégicos y operativos, para lograr eficiencia, efectividad, eficacia y transparencia en las operaciones.

Segregación de funciones incompatibles

Art. 48.- El Concejo y Alcalde Municipal, Juntas Directivas de entidades descentralizadas, directores, subdirectores, gerentes y jefaturas de todas las unidades organizativas, evitarán la asignación de funciones incompatibles en las unidades organizativas y de sus servidores municipales, como son las de autorización, ejecución, registro, custodia de fondos, valores y bienes y control de las operaciones, de manera que facilite la supervisión y rendición de cuentas, tanto interna como externa.

Asistencia y permanencia de personal

Art. 49.- El Concejo y Alcalde Municipal a través del área competente de la administración del talento humano, emitirá el Reglamento Interno de la Municipalidad y Entidades Descentralizadas, y el Manual de Asistencia y Trabajo Extraordinario, que establecen los mecanismos de control para la asistencia y permanencia de los funcionarios y servidores municipales en su lugar de trabajo. Las Juntas Directivas de entidades descentralizadas, directores, subdirectores, gerentes y jefaturas de todas las unidades organizativas, son responsables de verificar su cumplimiento.

Documentación de actividades

Art. 50.- Las actividades realizadas en todas las unidades organizativas, deberán estar debidamente documentadas para efectos de evidenciar el desarrollo de los procesos, facilitar la supervisión, validar los resultados y verificación posterior.

Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos

Art. 51.- Las áreas Administrativa, Financiera y Operativa, deberán remitir oportunamente al Departamento de Contabilidad de la Unidad Financiera de la Municipalidad, la documentación relacionada con las operaciones financieras que generan, para garantizar el registro y emisión de información útil para la toma de decisiones.

Acceso restringido a los recursos, activos y registros

Art. 52.- En el Código Municipal, el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, el Manual para el Manejo y Control de Bienes de la Municipalidad, Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) y demás normativa aplicable a la gestión municipal, se define la restricción en el acceso a los recursos, activos y registros de la municipalidad, identificando a los responsables de la autorización, recepción, registro, custodia y entrega de los mismos.

Conciliaciones

Art. 53.- En el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, el Manual para el Manejo y Control de Bienes de la Municipalidad, Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) y demás normativa aplicable a la gestión municipal, se definen los procesos de conciliación periódica de los registros administrativos de fondos, bienes y derechos con los registros contables, por un servidor independiente de su registro y manejo, para asegurar la congruencia de las cifras y de existir diferencias, investigar las causas y los servidores responsables, para tomar las medidas correctivas necesarias.

Art. 54.- Las conciliaciones bancarias se efectuarán dentro de los ocho primeros días hábiles del mes siguiente, las conciliaciones de bienes y de existencias, se efectuarán mensualmente, de manera que faciliten revisiones posteriores y serán suscritas por el servidor que las elaboró.

Rotación de personal en las tareas claves

Art. 55.- El Concejo y Alcalde Municipal a través del área competente de la administración del Talento Humano, ha emitido el procedimiento de rotación de personal, tomando en consideración las tareas o funciones afines al puesto, con el propósito de ampliar conocimiento, disminuir riesgos y evitar la existencia de personal indispensable. El proceso de rotación de personal se desarrollará en el Manual de Organización y Funciones y en el Manual Descriptor de Puestos.

Función de auditoría interna independiente

Art. 56.- El Concejo y Alcalde Municipal garantizará que la función de la Unidad de Auditoría Interna se desarrolle de manera independiente, para que sus evaluaciones del sistema de control interno, contribuyan a lograr y mantener la eficacia de las medidas de control establecidas, para mitigar los riesgos existentes.

Autoevaluación de controles

Art. 57.- Las Juntas Directivas de entidades descentralizadas, directores, subdirectores, gerentes y jefaturas de todas las unidades organizativas, deberán implementar, ejecutar y supervisar controles adecuados para lograr los objetivos del sistema de control interno, aplicable a los procesos y funciones bajo su responsabilidad.

Actualización de los controles establecidos

Art. 58.- Las Juntas Directivas de entidades descentralizadas, directores, subdirectores, gerentes y jefaturas de todas las unidades organizativas, serán responsables de verificar de forma periódica que los controles establecidos, de acuerdo a las operaciones que realizan, son funcionales o si ameritan ser actualizados.

Planes de Contingencia

Art. 59.- El Concejo y Alcalde Municipal a través de las áreas competente de la administración del Talento Humano, del Control de Bienes y de las Tecnologías de Información de la municipalidad, formulará y mantendrá actualizados los instrumentos de contingencia para el resguardo y protección de personas, bienes e información, asegurando la continuidad de las operaciones ante eventos que podrían alterar el normal funcionamiento, para la minimización de los riesgos no previsibles, críticos o de emergencia y facilitar la recuperación de las actividades normales.

Informes de resultados

Art. 60.- Las Juntas Directivas de entidades descentralizadas, directores, subdirectores, gerentes y jefaturas de todas las unidades organizativas, prepararán informes de resultados de las actividades desarrolladas, con la periodicidad establecida en los Lineamientos para el Seguimiento, Reprogramación y Evaluación de Metas del Plan Anual Operativo, los que deberán ser presentados al área de Planificación, para efectos de consolidación y medición de resultados.

Uso de tecnologías de información y comunicación

Art. 61.- El Concejo y Alcalde Municipal a través del área de Tecnologías de Información, deberá definir las políticas y procedimientos aplicables procesamiento electrónico de datos, con el propósito de salvaguardar el diseño, ciclo de operación y desarrollo de los sistemas; así como, la utilización de los sistemas operativos y equipos tecnológicos.

Los niveles de autoridad, responsabilidad y la separación de funciones, deben reflejarse en los permisos de acceso otorgados sobre los sistemas y tecnologías de información.

Art. 62.- La seguridad de la información, deberá ser gestionada por el área de Tecnologías de Información, en todos los niveles de la municipalidad, con base a lo determinado en el Manual de Políticas y Procedimientos de las Tecnologías de Información y Comunicación, que define las necesidades operativas que garantizan el cumplimiento de los siguientes objetivos para la información:

- a. Confidencialidad: se garantiza que la información sea accesible sólo a aquellas personas autorizadas a tener acceso a la misma.
- b. Integridad: se salvaguarda la exactitud y la totalidad de la información y métodos de procesamiento.
- c. Disponibilidad: se garantiza que los usuarios tengan acceso a la información y a los recursos relacionados con la misma, toda vez que lo requiera.

Principio 11: Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología**Controles generales**

Art. 63.- El Concejo y Alcalde Municipal a través del área de Tecnologías de Información, establecerá por medio del Manual de Uso y Control de Tecnologías de Información y Comunicación, los controles generales para la infraestructura tecnológica, seguridad de la administración de las bases de datos, adquisición, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información, procesamiento de datos y herramientas tecnológicas, que incluyen las medidas, políticas y procedimientos para garantizar el funcionamiento continuo y correcto de los sistemas de información.

Uso de tecnologías de información y comunicación

Art. 64.- El Concejo y Alcalde Municipal a través del área de Tecnologías de Información, para el cumplimiento de sus objetivos y procesos, utiliza tecnologías de información y comunicación, estableciendo actividades de control para mitigar el riesgo que su uso genera.

Políticas de Seguridad

Art. 65.- El Concejo y Alcalde Municipal a través del área de Tecnologías de Información, establecerá por medio del Manual de Políticas y Procedimientos de las Tecnologías de Información y Comunicación, que contiene los requisitos de control de acceso a la información y las acciones que son permitidas o restringidas para la autenticación, integridad, confidencialidad y no repudio de la información, que consisten:

- a. Autenticación: mediante la identificación del usuario y contraseña; así como, certificaciones emitidas por las autoridades competentes.
- b. Integridad: medidas preventivas y reactivas en los sistemas de información, que permiten resguardar y proteger la información, garantizando que ha sido modificada por personas autorizadas.
- c. Confidencialidad: la privacidad de los datos, impidiendo que terceros puedan tener acceso a la información sin la debida autorización. La privacidad o confidencialidad, se consigue mediante sistemas de cifrado o encriptación de la información.
- d. No repudio: debe existir evidencia de que un mensaje se envió en realidad y el receptor cuenta con la certeza de la autoría del emisor.

Art. 66.- Los sistemas de información implementados por la municipalidad, dan apoyo y soporte a los procesos administrativos, financieros y operativos, para los que se han establecido los controles necesarios que aseguren su correcto funcionamiento y la confiabilidad del procesamiento de transacciones.

Los sistemas de información cuentan con mecanismos de seguridad de la entrada, procesamiento, almacenamiento y salida de la información, con una flexibilidad que permite los cambios o modificaciones necesarios y autorizados, manteniendo las huellas de auditoría requeridas para efectos de control de las operaciones.

Principio 12: Emisión de políticas y procedimientos de control interno**Políticas y procedimientos**

Art. 67.- El Concejo y Alcalde Municipal han establecido actividades de control aplicables a las áreas administrativa, financiera y operativa, a través de políticas y procedimientos que permiten su implementación.

Las políticas se refieren a los lineamientos establecidos para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno, las que están documentadas en los instrumentos técnicos debidamente autorizados. Los procedimientos son las actividades definidas para cumplir las políticas establecidas.

Las políticas y procedimientos cumplen con los aspectos siguientes:

- a. Son establecidos por escrito;
- b. Realizados oportunamente y por el personal responsable;
- c. Incluyen acciones preventivas y correctivas; y,
- d. Son sujetos a evaluación periódica para actualizarlos.

CAPITULO IV**INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN****Información**

Art. 68.- La información es necesaria para que el Concejo y Alcalde Municipal ejecute sus responsabilidades de control interno y documente el logro de sus objetivos; por lo que, será relevante y de calidad, tanto la que proviene de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes de control interno.

El Sistema de Información incluye un conjunto de actividades, involucrando: usuarios internos y externos, procesos, datos y/o tecnología, para permitir a la municipalidad obtener, generar, usar y comunicar la información, manteniendo la responsabilidad sobre la misma y facilitando la evaluación del desempeño o progreso hacia el cumplimiento de los objetivos.

La información será de calidad y cumplirá con los siguientes aspectos:

- a. Contenido: presentará toda la información necesaria.
- b. Oportunidad: se obtendrá y proporcionará en el tiempo adecuado.
- c. Actualidad: la información más reciente estará disponible.
- d. Exactitud: corrección y confiabilidad en los datos.
- e. Seguridad: resguardada y protegida de manera apropiada.
- f. Accesibilidad: la información podrá ser obtenida fácilmente por los usuarios.

Comunicación

Art. 69.- La comunicación es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información necesaria, relevante y de calidad, tanto interna que fluye en sentido ascendente y descendente en todos los niveles; como externa, en respuesta a las necesidades y expectativas de grupos de interés. Para realizarse de manera física o digital, utilizando los canales o medios establecidos por la municipalidad.

Principio 13: Información relevante y de calidad

Información relevante y de calidad

Art. 70.- El Concejo y Alcalde Municipal en coordinación con las Juntas Directivas de entidades descentralizadas, directores, subdirectores, gerentes y jefaturas de todas las unidades organizativas, han desarrollado e implementado controles generales para la identificación de la información relevante y de calidad, que soporta el correcto funcionamiento de los componentes del Sistema de Control Interno.

La información es obtenida y sintetizada a partir de las actividades y procesos desarrollados por las jefaturas y demás servidores municipales, para que contribuya a la consecución de los objetivos de la municipalidad.

Sistema de información

Art. 71.- La municipalidad ha desarrollado sistemas de información para obtener, capturar y procesar datos de fuentes tanto internas como externas, para convertirlos en información significativa y procesable, que cumpla con los requerimientos definidos de información.

La información se obtiene a través de medios físicos y digitales. El volumen de la información de la entidad puede presentar tanto oportunidad como riesgos; por esta razón, se deberán implementar controles que garanticen el uso y manejo adecuado de la información.

Los sistemas de información desarrollados, de conformidad a los procesos implementados en la municipalidad y soportados con tecnología, proporcionan oportunidades para mejorar la efectividad, velocidad y acceso de la información a los usuarios.

La información para que sea de calidad, deberá cumplir con las siguientes características:

- a. Accesible;
- b. Apropiada;
- c. Actualizada;
- d. Protegida;
- e. Conservada;
- f. Suficiente;
- g. Oportuna;
- h. Válida;
- i. Verificable;
- j. Pertinente;
- k. Auténtica; y,
- l. De no repudio.

Principio 14: Comunicación interna**Comunicación interna**

Art. 72.- El Concejo y Alcalde Municipal en coordinación con las Juntas Directivas de entidades descentralizadas, directores, subdirectores, gerentes y jefaturas de todas las unidades organizativas, establecerán e implementarán políticas y procedimientos para facilitar una comunicación interna efectiva, con el propósito de apoyar el funcionamiento del sistema de control interno y el cumplimiento de los objetivos institucionales. Para esos efectos, la comunicación interna permite:

- a. Que cada servidor municipal conozca su rol y tenga acceso a la información que sirve de base para el cumplimiento de los objetivos institucionales y de su responsabilidad en el sistema de control interno.
- b. Contar con medios alternos de comunicación, en caso de que existan fallas en la operación de los canales establecidos.
- c. Seleccionar métodos de comunicación que permitan la oportunidad y efectividad en la obtención y entrega de la información.

Niveles de comunicación

Art. 73.- La comunicación entre el Concejo y Alcalde Municipal mandos medios y demás servidores municipales está orientada a proporcionar la información necesaria, para ejercer la supervisión sobre las responsabilidades del Sistema de Control Interno. Las comunicaciones se refieren al cumplimiento de políticas y procedimientos; así como, a cambios o problemas identificados en el Sistema.

Las comunicaciones deberán ser frecuentes, a fin de que el Concejo y Alcalde Municipal en coordinación con las Juntas Directivas de entidades descentralizadas, directores, subdirectores, gerentes y jefaturas de todas las unidades organizativas, analicen el impacto de sus resultados sobre la consecución de los objetivos institucionales, para que tome las decisiones adecuadas y oportunas, en caso de un control interno inefectivo.

Canales de comunicación

Art. 74.- Para que la información fluya a través de la organización, la municipalidad establecerá canales adecuados de comunicación, a través de medios escritos y de tecnologías de información y comunicación. Además, ha colocado buzones de sugerencias en el área de atención a los ciudadanos y contribuyentes, que permiten que los empleados y los usuarios de los servicios municipales, puedan hacer sugerencias para mejorar la prestación de los mismos y reportar situaciones irregulares.

Efectividad de la comunicación

Art. 75.- El Concejo y Alcalde Municipal, Juntas Directivas de entidades descentralizadas, directores, subdirectores, gerentes y jefaturas de todas las unidades organizativas, utilizarán el método adecuado de comunicación, tomando en cuenta el receptor, la naturaleza de la comunicación, el costo, las implicaciones regulatorias y demás factores.

Los métodos adoptados son:

- a. Circulares;
- b. Memorandos;
- c. Correo electrónico;
- d. Acuerdos;
- e. Actas;
- f. Carteleras informativas;
- g. Reuniones de trabajo;
- h. Noticias;
- i. Mensajes de texto.
- j. Intranet;
- k. Transmisión vía internet;
- l. Sitio Web de la municipalidad;
- m. Publicaciones; y,
- n. Video conferencias.

Principio 15: Comunicación externa**Comunicación externa**

Art. 76.- Para realizar la comunicación externa el Concejo y Alcalde Municipal en coordinación con las Juntas Directivas de entidades descentralizadas, directores, subdirectores, gerentes y jefaturas de todas las unidades organizativas, establecerán las políticas y procedimientos para obtener y recibir información relevante y oportuna de fuentes externa, relacionadas con el quehacer municipal.

La comunicación con terceros permite que éstos comprendan los eventos, actividades y circunstancias que puedan afectar su interacción con la municipalidad.

Deben utilizarse canales apropiados de comunicación para los usuarios de los servicios, a fin de obtener una comunicación directa con los niveles organizados que correspondan.

Los servicios soportados con tecnología de información y comunicación, deberán asegurar el no repudio, aportar pruebas de que un mensaje se envió en realidad.

CAPITULO V**ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN****Supervisión**

Art. 77.- La supervisión implica la realización de evaluaciones continuas e independientes a todos los procesos, para determinar si los componentes del sistema de control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente, con el fin de asegurar la mejora continua y vigencia del sistema.

El sistema de control interno es flexible, lo que permite reaccionar a los cambios y adaptarse a las circunstancias.

Para evaluar la calidad del desempeño de la estructura de control interno, se considera lo siguiente:

- a. Las actividades de supervisión son realizadas continuamente por las Juntas Directivas de entidades descentralizadas, directores, subdirectores, gerentes y jefaturas de todas las unidades organizativas; y por los demás servidores municipales ejecutores de los procesos, en el curso ordinario de las operaciones.
- b. Implementación de evaluaciones independientes.
- c. Toma de acciones respecto a deficiencias reportadas en las evaluaciones del sistema de control interno.
- d. Rol asumido por cada miembro de la municipalidad en los niveles de control.

Las deficiencias detectadas que afecten al sistema de control interno, deben ser informadas oportunamente para garantizar una adecuada toma de decisiones.

Art. 78.- La Unidad de Auditoría Interna depende directamente del Concejo Municipal y contará con independencia dentro de la municipalidad, sin participación alguna en las actividades administrativas y financieras.

Art. 79.- La Unidad de Auditoría Interna deberá contribuir al alcance de los objetivos institucionales y del sistema de control interno, desarrollando evaluaciones que generen valor agregado y que contribuyan a la mejora continua de la gestión municipal. Para el ejercicio de sus funciones, esta Unidad deberá aplicar lo establecido en la Ley de la Corte de Cuentas de la República, las Normas de Auditoría Interna Gubernamental y toda normativa aplicable.

Principio 16: Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno**Evaluaciones continuas e independientes**

Art. 80.- La municipalidad llevará a cabo evaluaciones continuas e independientes, para determinar si los componentes del sistema de control interno son efectivos.

Evaluaciones continuas

Art. 81.- La municipalidad integrará en los procesos administrativos, financieros y operativos, las evaluaciones continuas que le permiten contar con información oportuna sobre los resultados de las actividades encomendadas a cada unidad organizativa; así como, tomar acciones para anticiparse a los riesgos que puedan impedir el cumplimiento de los objetivos del sistema de control interno.

Evaluaciones independientes

Art. 82.- La municipalidad es sujeta a evaluaciones independientes por parte de su Unidad de Auditoría Interna, auditorías externas y de la Corte de Cuentas de la República, estas evaluaciones se ejecutan periódicamente y determinan si cada uno de los componentes del sistema de control interno, es desarrollado de manera efectiva.

Principio 17: Evaluación y Comunicación de Deficiencias de Control Interno**Evaluación y comunicación de deficiencias**

Art. 83.- El Concejo y Alcalde Municipal en coordinación con las Juntas Directivas de entidades descentralizadas, directores, subdirectores, gerentes y jefaturas de todas las unidades organizativas, evaluará y comunicará las deficiencias de control interno de forma oportuna a los responsables de los diferentes niveles de la organización, para que apliquen las medidas correctivas necesarias.

CAPITULO VI**DISPOSICIONES FINALES**

Art. 84.- Con la finalidad de actualizar el sistema de control interno de la municipalidad, las Juntas Directivas de entidades descentralizadas, directores, subdirectores, gerentes y jefaturas de todas las unidades organizativas, deben revisar la normativa interna aplicable a las áreas de su competencia; así como, los procesos, procedimientos, organización y funciones e informar los resultados a los niveles competencias, para asegurar su aplicabilidad, autorización de los cambios necesarios y vigencia.

Art. 85.- Las presentes Normas Técnicas de Control Interno han sido emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en su condición de Organismo Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública, y constituyen los requisitos básicos del sistema de control Interno para ser aplicadas con carácter general por las municipalidades.

Las municipalidades dependiendo de su naturaleza, tamaño y complejidad, podrán emitir adicionalmente a los ya establecidos en estas Normas, otros manuales, políticas, procedimientos, instructivos, para regular los procedimientos administrativos, financieros y operativos.

La Corte de Cuentas de la República mediante auditorías evaluará lo adecuado y suficiente del sistema de control interno de la municipalidad.

Art. 86.- Deróguense todos los Decretos emitidos por Corte de Cuentas de la República y publicados en el Diario Oficial relacionados a los Reglamentos de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de las Municipalidades vigentes hasta el 30 de abril de 2024.

Art. 87.- El presente Decreto, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

ORGANISMO DE DIRECCIÓN

LICDA. ROXANA SORIANO,

PRESIDENTA.

LIC. JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO,
PRIMER MAGISTRADO.

LIC. JOSÉ RODRIGO FLORES RAMOS,
SEGUNDO MAGISTRADO.

ALCALDÍAS MUNICIPALES**DECRETO NÚMERO 1**

EL CONCEJO MUNICIPAL PLURAL DE LA CIUDAD DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

CONSIDERANDO:

1. Que, debido a los altos costos de la vida, ha disminuido la capacidad de pago de los habitantes del país y particularmente de los contribuyentes del municipio de El Carmen, quienes por tal situación se han convertido en sujetos morosos en el pago de sus tributos municipales.
2. Que es necesario que este Gobierno Municipal tome las medidas pertinentes, a fin de que los contribuyentes morosos por la situación antes expuesta en el Considerando 1 solventen el pago de sus tributos municipales mediante la concesión de exenciones en el pago de intereses y multas, generadas por la falta de pago de tasas con la finalidad de mantener la actualización de los hechos generadores, la prestación de los Servicios Municipales, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
3. Que, con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, el Concejo Municipal otorgará incentivos tributarios con carácter transitorio que motiven a los Contribuyentes a solventar sus deudas tributarias Municipales.
4. Que no existe en la constitución ni en la legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, por tanto, los beneficios de esta Ordenanza pretenden favorecer a los Contribuyentes morosos y por consiguiente que la municipalidad logre una mayor recaudación económica para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
5. Que de conformidad a los artículos 203 y 204, ordinal V de la Constitución de la República; Art. 3, y 32 del Código Municipal vigente, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS GENERADA POR
DEUDAS EN CONCEPTO DE TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN.**

Art. 1.- Se concede un plazo de 5 meses, una vez entre en vigencia la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria que adeuden el principal o accesorios a este Municipio, puedan efectuar el pago de la deuda, exonerándolos del pago de intereses y multas generados y cargados en sus cuentas respectivas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellas personas naturales y jurídicas, que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio de El Carmen, se encuentren en situación de mora de las tasas por servicios municipales.
- b) Los contribuyentes por tasas que se encuentren en proceso de cobro extrajudicial iniciado antes de la vigencia de esta ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en el Artículo 1.
- c) Los que, habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago, en cuyo caso todas las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza gozarán de los beneficios establecidos en el Artículo 1, aun cuando éstas sean canceladas en períodos posteriores al plazo de caducidad de esta ordenanza.
- d) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en el Artículo 1 de esta Ordenanza.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de El Carmen, que reciben uno o más servicios municipales; y que por cualquier motivo no hallan cancelado sus tributos oportunamente.

Art. 3.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza deberán presentarse al departamento de Cuentas Corrientes durante la vigencia de esta Ordenanza, a pagar la deuda total o parcial de sus tributos.

Art. 4.- La Administración Tributaria Municipal podrá acordar excepcionalmente conceder planes de pago que no excedan de los 5 meses de la vigencia de la presente Ordenanza, contados a partir de la fecha que se apruebe el plan de pago. Si un contribuyente solicita un plazo de pago mayor a la vigencia de la presente ordenanza, quedará fuera de los beneficios de la misma.

Art. 5.- En los casos excepcionales, cuando se haya aprobado el plan de pago, si el beneficiario no cumple con las condiciones establecidas en el mismo, perderá los beneficios de esta ordenanza, debiendo pagar el principal y los accesorios de su deuda tributaria.

Art. 6.- No gozarán de los beneficios de esta Ordenanza aquellos sujetos pasivos que a esta fecha se encuentren sujetos a procesos Administrativos o Judiciales, en los cuales no haya resolución o sentencia definitiva.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal Plural de El Carmen, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

RUTH BERÓNICA GUEVARA SORTO,
ALCALDESA MUNICIPAL.

HÉCTOR PINEDA SARAVIA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

JUAN CARLOS IGLESIAS DIAZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO: 02/2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERULAPÁN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo doscientos cuatro ordinales primeros de la Carta Magna, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas, en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus ordenanzas.
- II. Que así mismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones Especiales municipales, también a través de una Ordenanza puede eximir el pago de los intereses y multas en tasas e impuestos.
- III. Que es política de la actual gestión brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales, en tal sentido y conocedores de la crisis económica por la cual atraviesa el país en general y especialmente aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es conveniente facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, mediante incentivos tributarios con carácter transitorios que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias.
- IV. Que según los Artículos 3, 6-A, 30 número 4 y 32 del Código Municipal, los municipios regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales, de acuerdo a la realidad económica y las condiciones sociales de sus habitantes.
- V. Que en base a los acontecimientos económicos inflacionarios a nivel mundial y por supuesto a nivel nacional que, durante los últimos años, han afectado el patrimonio o activos de las empresas que realizan sus actividades económicas en los rubros de Servicios, Industria y Comercio, y que presentan una mora alta con el municipio en el pago de sus impuestos.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y
MULTAS PRODUCTOS DE LAS TASAS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES
MUNICIPALES DE SAN PEDRO PERULAPÁN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.**

Finalidad de la Ordenanza.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes que tienen mora con la municipalidad.

Vigencia del Beneficio.

Art. 2.- Concédase un plazo de 60 días calendario, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de los casos de los artículos siguientes puedan cancelar sus deudas por tasas, impuestos y contribuciones especiales, con el Municipio de San Pedro Perulapán, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto y la exoneración de la multa en los impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Sujetos de Aplicación.

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas e impuestos municipales.
- b) Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, impuestos y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c) Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo por tasas, impuestos y contribuciones especiales.
- d) Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e) Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado juicio contencioso administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f) Sujetos de aplicación o de la Multa por inscripción extemporánea en el Catastro Municipal.

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo los siguientes sujetos pasivos:

- a) Aquellos contribuyentes que no hayan presentado las escrituras de cualquier naturaleza a inscripción en el Catastro Municipal, después de 30 días a partir de la fecha de la escrituración.

El presente artículo no exime al sujeto pasivo del pago de la tasa por inscripción en el Catastro Municipal, de las escrituras de sus inmuebles.

Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.

Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales y jurídicas de la administración General de Cementerios y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el sistema de cuentas de la administración general de cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos a perpetuidad y refrendables, así como la autorización de funerarias.

Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.

Art. 6.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales que comercializan en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

- Aquellos contribuyentes que estando registrados en el Catastro Tributario de la Municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.
- Aquellos contribuyentes que estando registrados en el Catastro o no de la Municipalidad y que no han cumplido debidamente con el pago correspondiente en el ramo de lotificaciones, parcelaciones y urbanización, relacionado al ordenamiento y desarrollo del territorio.

Otros casos de aplicación.

Art. 7.- Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza, durante el periodo de vigencia de esta normativa legal municipal, y se podrá hacer convenios de pagos por la jefa de recuperación de mora de hasta seis cuotas, fijas sucesivas y consecutivas, sin cobrar multas e intereses, cancelando la primera letra el día que firme el convenio de pagos, si no cancela una cuota pactada, su convenio será anulado, todo este proceso es sin dejar fianza alguna a la municipalidad.

Los planes de pago arriba de seis letras, fijas, sucesivas y consecutivas a los que se refiere este artículo también podrán ser en cuotas mensuales según la capacidad de cada contribuyente, pero tendrán siempre que firmar el convenio dentro de los 60 días calendarios. Dicho plazo está directamente relacionado al monto adeudado y las cuotas que se pacte después del plan de pago establecidas que quedaren fuera de la vigencia de la presente ordenanza, el contribuyente deberá presentar fianza y ésta será mediante pagaré igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo y si el monto fuere mayor de € 43,750.00 (\$ 5,000.00), se exigirá garantía hipotecaria o fianza bancaria.

Los convenios de pagos serán hechos por el Encargado de la Unidad de Recuperación de Mora o la Unidad de Cuentas Corrientes y tienen que ser avalados por el jefe de la UATM, y deben incluir la mora total más el pago del impuesto, tasa o contribución especial del mes actual transcurrido en el periodo que cubra los 60 días calendarios, más los meses que quedaren fuera del plazo de la ordenanza, todo lo relacionado a esta ordenanza esta basado en la Ley de Impuesto del Municipio de San Pedro Perulapán, Ley General Tributaria Municipal y las demás entes legales como las ordenanzas que vienen desde años anteriores.

Art. 8.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato, en el caso de incumplimiento de una cuota del plan de pagos pactado con el Municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

Forma de pago.

Art. 9.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozarán de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción el abono realizado.

Lugar de pago.

Art. 10.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de exención de intereses y multas por tasas, impuestos y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como los del sistema de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los espacios públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la colecturía de la Administración Municipal o Institución Financiera que designe la municipalidad. La unidad de Cuentas Corrientes tendrá la obligación de mandar a notificar por medio de los estados de cuenta de tasas e impuestos y contribuciones especiales a los contribuyentes que se encuentren en deuda de tributos con la municipalidad antes que entre en vigencia la presente ordenanza para que sea aprovechada el beneficio que el distinguido Concejo Municipal le da durante la vigencia de los sesenta días calendarios.

Art. 11.- Las multas contravenciones no entran en el Beneficio para exonerarlas en esta normativa legal.

Art. 12.- La Municipalidad por medio de la Unidad de Comunicaciones y de Servicios Generales tendrán que coordinar acciones para hacer la publicidad adecuada, con el objetivo que todos los contribuyentes conozcan de esta normativa de beneficio tributario y poder cuantificar los resultados. Además, el jefe de Cuentas Corrientes tiene que imprimir y notificar a cada contribuyente de los estados de cuenta de lo más morosos a nivel municipal.

Vencimiento de Plazo.

Art. 13.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma.

Lo que no esta contemplado en esta ordenanza municipal, se aplicará en base a las leyes en materia tributaria municipal, incluyendo el Código Municipal.

Vigencia.

Art. 14.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERULAPÁN, a los tres días del mes de noviembre del dos mil veintitrés. PUBLIQUESE.

LÁZARO ANTONIO FLORES PAREDES,
ALCALDE MUNICIPAL.

EDWIN STANLEY MIRANDA RAMÍREZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

BESSIE ROCÍO ORTEGA SANTOS,
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

EBER ARNOLDO FACUNDO PÉREZ,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

EDWIN EZEQUIEL PABLO MENDOZA,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

CESAR ERNESTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

JAIME GIL BELTRÁN,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS DERAS VALLES,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

ALFREDO ALBERTO FLORES,
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

ALEXANDER APARICIO BAUTISTA,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

MIGUEL ANTONIO DE LEÓN,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

SILVIA HAYDEE CANDELARIO BONIFACIO,
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.

JOSÉ ALEJANDRO BAUTISTA SEGURA,
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

CARLOS ERNESTO PAREDES GARCÍA,
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

LICDA. VERÓNICA DEL TRANSITO OPORTO PÉREZ,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. X020908)

DECRETO No. 18-2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JUAYÚA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con el Art. 203 y 204 numeral 1 y 5 de la Constitución de la República es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación Servicios Públicos Municipales, en las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II. Que conforme a los Art. 3 y 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal en su Art. 77 estipula que compete a los municipios emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que las tasas vigentes establecidas en la ordenanza Reguladora de Tasa por Servicios Municipales, requieren una modificación en la redacción y tarifa del artículo No. 2, específicamente en el apartado 02-SERVICIOS JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal,

DECRETA la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL
MUNICIPIO DE JUAYÚA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.**

02 SERVICIOS JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS

- 02-05 Estaciones, Subestaciones, Torres, Postes y similares utilizadas en la generación, venta y/o distribución de energía eléctrica.
- 02-05-02 Derechos mensuales por mantener infraestructura en la jurisdicción:
- 02-05-02-01 Por postes para los mismos fines, cada uno: \$ 8.00

La presente modificación a la Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Juayúa, Departamento de Sonsonate, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. MARVIN ANTONIO SICILIANO SEGURA,
ALCALDE MUNICIPAL.

CARMEN ELENA LIPE DE CORADO,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. FRANKLIN HUBERTO LARÍN ORANTES,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X020910)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE
DESARROLLO COMUNAL**

**CAPITULO I
NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION**

Y DOMICILIO

Art. 1. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal en su Art. 14. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la Comunidad. La Asociación se denominará "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL BELLA VISTA", que podrá abreviarse ADESCO BV.

Art. 2. La duración de la Asociación será por UN PERIODO DE DOS AÑOS, el cual al vencer se creará nuevamente una Reunión de Reestructuración de la Asociación, más sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquier tiempo siempre que exista causa justificada.

Art. 3. El Domicilio de la Asociación será en Cantón Cujucuyo, Costado Oriente Ca Panamericana, del municipio de TEXISTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

CAPITULO II

FINES

Art. 4. La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecta la Asociación, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados nacionales e internaciones que participen en los correspondientes programas,
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas,
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades,
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los diferentes grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.

- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndoles partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local,
- g) Incrementar las actividades comunales, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad,
- h) Participar en los planes de desarrollos locales, regionales y nacionales, y especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

CAPITULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 5. Los asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de edad, sin embargo cuando las personas provengan de comités juveniles, el requisito de edad antes mencionado será el de Quince años. Son asociados todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son Socios Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda la calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6. Son derechos y deberes de los asociados activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales,
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito,
- c) Elegir ser electo para cargos de la Junta Directiva,
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación,
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria escrita,

- f) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7. Los asociados honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 8. El gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General, que será la máxima autoridad de la Asociación,
- b) La Junta Directiva, que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los Estatutos.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9. La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos pudiendo haber representación de los asociados.

Pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de marzo y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11. En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados. En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12. La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación

para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos Estatutos no concurrieren.

Art. 13. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva,
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación,
- c) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos,
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociados,
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes,
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios,
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten,
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto,
- i) Otorgar la calidad de asociado honorario,
- j) Resolver, a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos, y que demanden inmediata resolución.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA

REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 14. Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, considerando como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación,
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.

- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros,
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15. Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente sino ameritare su destitución según la gravedad del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución nombrada a continuación los sustitutos. En el caso de destitución de que habla el literal c del Art. 13 de la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso, será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16. En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción, no proceda de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora, para que en base a su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta, los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos sustitutos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17. De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión, dentro del tercer día de notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18. La Junta Directiva estará integrada por ONCE MIEMBROS PROPIETARIOS Y SUPLENTEs, electos en ASAMBLEA GENERAL por votación nominal y pública. En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, SECRETARIO DE ACTAS, TESORERO, PRO-TESORERO, SINDICO, Y CUATRO VOCALES. Los cargos de la Junta Directiva serán AD HONOREM, sin embargo cuando el Asociado trabaje en actividades particulares y eventuales a beneficio de la Asociación podrá cobrar una retribución, previo acuerdo en Asamblea General.

Art. 19. La Junta Directiva se reunirá ORDINARIAMENTE POR LO MENOS UNA VEZ AL MES, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria hecha por el Presidente de la Junta. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos SEIS de sus miembros propietarios y las resoluciones serán tomadas por mayoría de voto. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto calificado.

Art. 20. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Participar en su caso con las investigaciones, planeamiento ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad,
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el Desarrollo Comunal, el Plan Anual de Trabajo y el presupuesto correspondiente,
- c) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación y velar por su buen funcionamiento,
- d) Convocar a Asamblea General a sesiones Ordinarias y Extraordinarias,
- e) Coordinarse con los Organismos del Estado,
- f) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los Organismos que cooperan, los programas que desarrollan,
- g) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General,
- h) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación,

- i) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los Miembros de la Asociación,
- j) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General, en la sesión Ordinaria del mes de diciembre la Memoria Anual de sus actividades,
- k) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin existir una causa justificada,
- l) Presentar a consideración de Asamblea General por 15 días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el Plan Anual y el Presupuesto de Gastos de la Asociación.

Art. 21. El Presidente de la Junta Directiva, presidirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22. El Vice presidente colaborará con el Presidente, y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23. El Secretario, será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24. El Secretario de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva, y extender las certificaciones que se soliciten a la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25. El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de las mismas, se encargará además que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión el estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el Visto Bueno del Presidente de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, y se registrarán las firmas del TESORERO, PRESIDENTE Y SINDICO DE LA ASOCIACION, se requerirá para todo retiro de fondos la concurrencia de las firmas de los expresados directivos, una vez sea aprobado por la misma Directiva.

Art. 26. El Pro tesorero, tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y lo sustituirá en todo caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27. El Síndico, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta del Síndico fungirán los Vocales por su orden respectivamente debidamente autorizado en sesión de Junta Directiva. Dentro de los Vocales de la Asociación, El Síndico elegirá el Comité de Vigilancia formada por 3 miembros que tendrá acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros, y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar por el patrimonio de la Asociación.

Art. 28. El Síndico, velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29. Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva, en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un PERIODO DE DOS AÑOS, pudiendo ser reelectos para otro período si la ASAMBLEA GENERAL ASÍ LO DECIDIERE.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 31. El Patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los asociados activos la cual será de: Un dólar de forma mensual,
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes,
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación,
- d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos o a rentas que se obtengan. Los bienes de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordado desafectarlos.

Art. 32. De las utilidades netas obtenidas por la Asociación de aportará el 5% para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresar todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales o de obra física siempre que reduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberá ser aprobada por la Directiva siempre que no exceda de \$ 150.00, en caso contrario será aprobado por la ASAMBLEA GENERAL.

Art. 33. Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que puedan aplicar, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

CAPITULO IX

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 34. En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado después de treinta días pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación con la condición de ser destinados los fondos a programas de Desarrollo Comunal. A realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Art. 35. La Disolución de la Asociación será acordada en sesión EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado Concejo cualquier otro dato relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sea de forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TEXISTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

CERTIFICA: Que en el libro de Actas Municipales que esta Alcaldía llevó durante el año dos mil diecinueve, se encuentra el ACTA MUNICIPAL NUMERO TREINTA, de sesión Ordinaria celebrada el día veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, donde se encuentra el Acuerdo municipal que literalmente dice:"

""ACUERDO MUNICIPAL NUMERO TRECE.

El Concejo Municipal de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, en uso de sus facultades legales, y vistos los Estatutos de la "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL BELLA VISTA", que se abrevia "ADESCOBV", con domicilio en Cantón Cujucuyo, Comunidad Bella Vista, costado Oriente Carretera Panamericana, jurisdicción de Texistepeque, que constan de TREINTA Y SEIS Artículos, redactados de conformidad a los Artículos 118 y 120 del Código Municipal, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, esta Municipalidad de conformidad al Numeral 23 del Art. 30 y Art. 119 y 121 del Código Municipal por unanimidad ACUERDA: Aprobar los Estatutos de la "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL BELLA VISTA", que se abrevia "ADESCOBV", y consecuentemente conferirle su personería jurídica a dicha Asociación para que sea ejercida conforme a Derecho.- Para los demás efectos legales publíquese en el Diario Oficial la certificación de la presente resolución y un ejemplar de los Estatutos antes relacionados.- Certifíquese y Comuníquese.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO: Y para efectos legales, se extiende la presente certificación, en la Alcaldía Municipal de Texistepeque, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

CORINA MARISOL MAGAÑA ROSALES,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. X020743)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Las infrascritas Juezas de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución, EMPLAZAN: A los presuntos herederos del señor MANUEL DE JESUS MONTALVO ALAS, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presenten a esta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos, donde se le señala Responsabilidad Patrimonial por su actuación como Primer Regidor, en la Alcaldía Municipal de Aguilares, Departamento de San Salvador, durante el período del uno de mayo de dos mil dieciocho al treinta de abril de dos mil veintiuno, según el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Gastos y Proyectos Ejecutados por la Alcaldía

Municipal antes relacionada en el período antes referido, que ha dado origen al Juicio de Cuentas Número JC-CI-031-2022-7.

Librado en la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día siete de noviembre de dos mil veintitrés. LICDA. JULIA ELIZABETH ALVARENGA SALAZAR.- LICDA. GETSY KARENNINE POSADA DE RIVAS, JUEZAS DE LA CÁMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ALBA YASENY MEJIA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 1259

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante ANA MARIA AUXILIADORA ALVAREZ DE GUEVARA, quien al momento de fallecer era de 41 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, secretaria, casada, originaria de La Unión, departamento de La Unión, del domicilio Conchagua, La Unión, falleció el día 11 de noviembre de 2013, en el Seguro Social de La Unión, a consecuencia de hipertensión arterial, insuficiencia renal, con asistencia médica, hija de Isabel Sánchez, conocida por Isabel Álvarez y Maximiliano Luna, con documento único de identidad número 01236526-2; de parte de los señores MAXIMILIANO LUNA, mayor de edad, mariner, del domicilio del municipio y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00004992; ISABEL SANCHEZ, conocida por ISABEL ALVAREZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00336265-5 y EDWIN ROBER-

TO GUEVARA, mayor de edad, motorista, del domicilio de La Unión, La Unión, con documento único de identidad número 02240611-7; el primero en calidad de padre, la segunda en calidad de madre y el último en calidad de cónyuge de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1247-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día dos de octubre de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor RAFAEL CISNEROS, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Comerciante, casado con la señora Rosibel García, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro siete uno uno tres tres - nueve, hijo de Ana Josefa Cisneros, ya fallecida, falleció el día dieciséis de enero de dos mil veintiuno, en Barrio San Juan de la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora ROSIBEL GARCIA, de cincuenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, Salvadoreña, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro tres dos uno cero cinco - cuatro, en su concepto de cónyuge del causante.

Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas del día dos de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1234-3

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE, AL PÚBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, EN LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer la señora ANA GLORIA MENDEZ DE POPNCE, el día diecisiete de octubre del dos mil diecinueve, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social del Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el municipio de Jiquilisco, de parte del señor ERIC ISMAEL LARIOS MENDEZ, en calidad de heredero cesionario de la causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. MARTHALILIA BONILLA FLORES, SECRETARIA INTA.

Of. 3 v. alt. No. 1235-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó JUAN CARLOS AMAYA PINEDA, quien fue de treinta y nueve años de edad, casado, empleado, originario de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 02634678-3, hijo de María Candelaria Pineda Guzmán y Héctor Anibal Amaya, fallecido el 25/3/2023, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, de parte de los adolescentes CARLOS BRIAN AMAYA RECINOS, de dieciséis años de edad, estudiante, salvadoreño, originario de San Miguel, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-110907-101-8 y ALEJANDRA LISETH AMAYA RECINOS, de catorce años de edad, estudiante, salvadoreña, originaria de San Miguel, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-240809-104-8; representados legalmente por su madre, la señora LISETH SOLEDAD RECINOS; de los niños JUAN JOSÉ AMAYA CRUZ, de ocho años de edad, estudiante, salvadoreño, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-240715-103-9 y VALENTINA ELIZABETH AMAYA CRUZ, de cuatro años de edad, salvadoreña, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-011019-103-9, representados legalmente por su madre la señora WENDY ELIZABETH CRUZ MARTINEZ; del niño ROBERTO CARLOS AMAYA PERDOMO, de nueve años de edad, estudiante, salvadoreño, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, con tarjeta de identificación tributaria número 0614-050414-105-3, representado legalmente por su madre, la señora VERÓNICA RAQUEL PERDOMO ULLOA; todos hijos del causante y de la señora MARÍA CANDELARIA DE JESÚS PINEDA, conocida por MARÍA CANDELARIA PINEDA GUZMÁN, mayor de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, originaria de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03316495-6, en calidad de madre del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintiséis días de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1236-3

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas doce minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS DE JESÚS PARADA OSTORGA, quien fue de sesenta y un años de edad, empleado, casado, fallecido el día diecinueve de marzo de dos mil seis, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos cuarenta y siete mil quinientos doce - cinco; de parte de la señora EVA DE LOS SANTOS PARADA MEJÍA, de treinta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos veinte mil ciento ochenta y cinco - tres y de la señora MIRIAN CRISTINA PARADA MEJÍA, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos setenta y un mil ciento sesenta y seis - cuatro, en calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las doce horas dieciséis minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1237-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSÉ RICARDO RAMOS SÁNCHEZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad,

Jornalero, Soltero, del origen y domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número CERO UNO TRES UNO OCHO TRES OCHO CINCO- NUEVE, hijo de los señores José Sebastián Ramos, fallecido y de la señora Rosa Amalia Sánchez de Ramos, falleció a las dieciocho horas del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés, en Colonia La Pradera del municipio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de la señora INGRID ZENEYDA RAMOS MACHADO, de veintiocho años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, Salvadoreña, originaria de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: CERO CINCO UNO CINCO UNO SIETE CINCO CINCO - CINCO, en su concepto de hija del causante y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían en la sucesión a las señoras ROSA AMALIA SÁNCHEZ de RAMOS, mayor de edad, doméstica, casada, originaria de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: CERO UNO CUATRO CERO TRES DOS DOS UNO-TRES en concepto de cónyuge del causante y ANA CAROLINA RAMOS MACHADO, mayor de edad, doméstica, soltera, originaria de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO CINCO CINCO SIETE NUEVE CERO SIETE SEIS- CINCO, en concepto de hija del causante.

Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas con cuarenta minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1238-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas treinta y tres minutos del dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE03643-23-CVDV-1CM1-442-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante MANUEL DE JESÚS GONZÁLEZ, de cuarenta y seis años de edad, empleado, soltero, originario y con último en esta ciudad, falleció el día once de marzo del año dos mil diez, hijo de Adela González, con documento único de identidad número 02995447-0; de parte de la señora PATRICIA ELIZABETH GONZÁLEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, empleada, soltera, de este domicilio, con documento único de identidad número 04566193-0, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1239-3

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADA MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado la Licenciada ALMA JANIRA GUZMAN MEMBREÑO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos dos siete nueve siete ocho cinco - uno y Tarjeta de Identificación de la Abogacía número veinticuatro mil seiscientos noventa y seis; en calidad de Defensora Pública de Derechos Patrimoniales y Personales de la señora MARIA CONCEPCION RODRIGUEZ DE GOMEZ, de noventa años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas y con residencia en Cantón Río Grande, Caserío San José, jurisdicción y del Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 00229938-8. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora MARIA CONCEPCION RODRIGUEZ DE GOMEZ, de un inmueble ubicado en CANTON RIO GRANDE, CASERIO SAN JOSE, CALLE A GUARUMA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de una extensión superficial conforme levantamiento topográfico de NOVECIENTOS TRECE METROS CUADRADOS DIECINUEVE DECIMETROS CUADRADOS, el cual es de las medidas técnicas y colindancias siguientes, a la altura del mojón UNO o esquinero Norponiente, se inicia descripción técnica del inmueble, en sentido horario, la cual mide y colinda así: LINDERO NORTE: Consta de TRES tramos rectos, EL PRIMERO partiendo del mojón uno a mojón dos con rumbo Norte ochenta y un grados cincuenta y tres minutos treinta y siete punto setenta y nueve segundos Este y una distancia de once metros cuarenta y nueve centímetros, EL SEGUNDO partiendo de mojón dos a mojón tres con rumbo Norte setenta y nueve grados veintiún minutos treinta y seis punto cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de diecinueve metros noventa centímetros, EL TERCERO partiendo de mojón tres a mojón cuatro con rumbo Sur setenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cuatro punto noventa y cinco segundos Este y una distancia de siete metros noventa y seis centímetros, colindando los dos primeros tramos con el inmueble propiedad de José Ovidio Cruz y el último tramo con servidumbre. LINDERO ORIENTE: Consta de TRES tramos rectos, EL PRIMERO partiendo del mojón cuatro a mojón cinco con rumbo Sur veinte grados treinta y cuatro minutos tres punto sesenta y seis segundos Este y una distancia de seis metros un centímetro, EL SEGUNDO partiendo de mojón cinco a mojón seis con rumbo Sur tres grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro punto dieciséis segundos Oeste y una distancia de cuatro metros diecinueve centímetro, EL TERCERO partiendo de mojón seis a mojón siete con rumbo Sur diecisiete grados veintitrés minutos treinta y cinco punto sesenta y un segundos Oeste y una distancia de seis metros setenta y tres centímetros, colindando por este rumbo con el inmueble de José

Arturo Romero, servidumbre de por medio. LINDERO SUR: Consta de cinco tramos rectos, EL PRIMERO partiendo del mojón siete a mojón ocho con rumbo Sur treinta y nueve grados seis minutos cincuenta y seis punto veintitrés segundos Oeste y una distancia de tres metros catorce centímetros, EL SEGUNDO partiendo del mojón ocho a mojón nueve con rumbo Sur cincuenta y dos grados veintidós minutos treinta y cinco punto ochenta y un segundos Oeste y una distancia de tres metros cuarenta y ocho centímetros, EL TERCERO partiendo del mojón nueve a mojón diez con rumbo Sur sesenta y dos grados cincuenta minutos cuarenta y cuatro punto cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de tres metros ochenta y seis centímetros, EL CUARTO partiendo del mojón diez a mojón once con rumbo Sur sesenta y seis grados cuarenta y un minutos treinta y dos punto ochenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de nueve metros setenta y siete centímetros, EL QUINTO partiendo del once al mojón doce con rumbo Sur setenta y ocho grados cero minutos trece punto cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de catorce metros setenta y un centímetros, colindando por este rumbo con el inmueble de José Isaac Cruz, calle por medio. LINDERO PONIENTE: Consta de UN tramo recto, partiendo del mojón doce a mojón uno con rumbo Norte catorce grados veinticuatro minutos cuarenta y nueve punto ochenta y siete segundos Oeste y una distancia de veintisiete metros cuarenta y un centímetros, colindando por este rumbo con el inmueble de María Angela Rodríguez y lo valora la titulante en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veinticinco días de agosto de dos mil veintitrés.- LICIDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.-

Of. 3 v. alt. No. 1240-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés; se declaró yacente la herencia del causante señor MARTIN ORLANDO CAMPOS, fallecido a las diez horas y cuarenta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, en el Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio y en vista de haber transcurrido más de quince días de abierta la sucesión del causante antes expresado, nómbrese Curador de la herencia yacente al Licenciado LEONEL LAINEZ DURAN, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación y protesta y demás efectos de ley.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1241-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

EFRAIN DE JESUS BAIRES BENITEZ, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina ubicada en Barrio Las Delicias de la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince de octubre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora DAYSI ELIZABETH RIVAS DE HERNANDEZ, Heredera Definitiva de la Sucesión Intestada con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Regional Salvadoreño del Seguro Social, San Miguel, a las cinco horas quince minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, dejó el señor JOSE OSVALDO HERNANDEZ RODRIGUEZ, en su concepto de esposa sobreviviente del causante.

Habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

EFRAIN DE JESUS BAIRES BENITEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W003284

EFRAIN DE JESUS BAIRES BENITEZ, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina ubicada en Barrio Las Delicias de la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora LUBIELIZABETH ALVAREZ DE CARDONA, Heredera Definitiva de la Sucesión Intestada con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en El Triunfo, Departamento de Usulután, el día veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, dejó la señora MARIA EMMA ALVAREZ, en su concepto de Cesionaria de BLANCA NELLY DOLORES ALVAREZ, Hija sobreviviente de la causante.

Habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

EFRAIN DE JESUS BAIRES BENITEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W003285

EFRAIN DE JESUS BAIRES BENITEZ, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina ubicada en Barrio Las Delicias de la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora VILMA CONSUELO RUBI DE ROMERO, Heredera Definitiva de la Sucesión Intestada con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Divina Providencia de Salvador, a las once horas con cincuenta y ocho del día dieciocho de enero del año dos mil veinte, dejó el señor ANGEL NOEL ROMERO MUNGUIA, en su concepto de esposa sobreviviente del causante.

Habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

EFRAIN DE JESUS BAIRES BENITEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W003286

JORGE ALBERTO CASTILLO LOPEZ, Notario, del domicilio de Apopa, con oficina jurídica situada en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, tercer nivel, local número treinta y cuatro, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera Intestada Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora ANA RUTH SANCHEZ DE ORELLANA, la Herencia

Intestada que a su defunción ocurrida a la primera hora y cincuenta y cuatro minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno, en IRVING, DALLAS, TEXAS, Estados Unidos de América a consecuencia de INFECCION DE COVID GUION DIECINUEVE, SINDROME DE INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA DIABETES TIPO DOS, HIPERTENSION, determinó causa de la muerte Doctora ANIRUDH PENUCONDA, asistencia médica no, siendo su último domicilio IRVING, DALLAS, TEXAS, Estados Unidos de América, dejó el señor JOSÉ NARCISO SANCHEZ, en su carácter de hija y Heredera intestada del causante.

Confiriéndole a la señora ANARUTH SANCHEZ DE ORELLANA, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés.

JORGE ALBERTO CASTILLO LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W003287

EL LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés; se declaró Heredera Definitiva, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor ATILIO HERNANDEZ SALGADO, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, pequeño agricultor, del origen y domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Fernando Hernández y de Hercilia Salgado, soltero, falleció a las dieciséis horas del día cinco de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Cantón Candelaria, de la Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora REINA ISABEL HERNANDEZ GONZALEZ, de cincuenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve cinco siete seis uno seis – nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno dos uno cinco – dos ocho cero seis seis cinco – uno cero uno – cero, en su concepto de hija del causante.

Confíresele a la Heredera declarada en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.

Publíquese el edicto de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. W003292

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas treinta y cinco minutos del uno de noviembre del dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 02645-23-CVDV-1CM1-320-2-HI, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario a Ana Esmeralda Argueta Quintanilla, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI: 05871328-3 y Silvia Lorena Argueta de Castillo, mayor de edad, Licenciada en Psicología, de este domicilio, con DUI: 02075953-0; ambas en calidad de hijas sobrevivientes del causante José Raúl Argueta González, quien fue de setenta y ocho años de edad, Motorista, Soltero, originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 03023411-8; quien falleció en Residencial Barcelona, San Miguel, el día 19 de abril del 2023, a consecuencia de paro respiratorio, sin asistencia médica, hijo de Juana Argueta y Jorge González.

Declaratoria que se efectuó habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cuarenta minutos del uno de noviembre del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. W003293

DORA MARÍA MENÉNDEZ FERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur tres- siete, en la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notaria, a las ocho horas de este día, se ha declarado heredera definitiva ab- intestato, con beneficio de inventario a la señora MARIA DOLORES GARCIA VIUDA DE GARCIA, de los bienes del causante, el señor CEFERINO GARCIA, conocido por CEFERINO GARCIA SALDAÑA, como CONYUGE SOBREVIVIENTE del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado de la Licenciada Dora María Menéndez Fernández, Ahuachapán, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

DORA MARÍA MENÉNDEZ FERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W003297

EDUARDO ANTONIO MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Condominio Niza, local ciento dos, primera planta, Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción sucedida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, a las veintiuna horas del día quince de mayo de dos mil veintitrés, siendo El Rosario, Departamento de La Paz, su último domicilio, dejara el señor Manuel de Jesús Aguilar López, quien fue de cincuenta años de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, de parte del joven Manuel de Jesús Aguilar Espinoza, en su concepto hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Lidia Aguilar, conocida también como Lidia Aguilar Bonilla, madre sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Lo que se hace saber para los efectos de ley correspondientes.

Librado en la oficina del Notario EDUARDO ANTONIO MEJIA, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día siete de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. EDUARDO ANTONIO MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. W003298

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado en las Diligencias de aceptación de herencia con referencia 368-H-2022-4, a las once horas con veintidós minutos del día tres de octubre del año dos mil veintitrés, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia Testamentaria dejada a su defunción por la causante señora GLORIA GUILLERMINA LOPEZ VIUDA DE HERNANDEZ, conocida por GLORIA GUILLERMINA LOPEZ, GLORIA GUILLERMINA LOPEZ SILVA y por GLORIA GUILLERMINA LOPEZ SILVA VIUDA DE HERNANDEZ, ocurrida el día dieciocho de diciembre del año dos mil quince, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, originaria de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, pensionada, viuda, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y seis años de edad, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 00912840-7 y número de Identificación Tributaria 0111-240439-001-9, hija de los señores Agustín Alberto López y María Evelia Silva, de parte del aceptante; OTTO ALEXANDER HERNÁNDEZ LÓPEZ, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02133610-7 y número de Identificación Tributaria 0101-080572-101-3, en calidad de heredero testamentario de la causante. De conformidad al Art. 1165 del Código Civil.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, a las once horas con treinta y ocho minutos del día tres de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W003299

WERNER BLADIMAR MARTINEZ QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Residencial Tazumal, Avenida Los Bambúes, Polígono uno, casa número once, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día catorce del mes de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores JESUS BALTAZAR FACUNDO HERNANDEZ, BLANCA GLADYS HERNANDEZ FACUNDO, ANA MEDIS HERNANDEZ FACUNDO, MARTA GLORIA HERNANDEZ FACUNDO, ROSA VILMA HERNANDEZ FACUNDO, TERESA DE JESUS FACUNDO VIUDA DE FUNES, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veinte de abril de dos mil veintiuno, dejara el señor JESUS FACUNDO ZETINO, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante.

Habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

WERNER BLADIMAR MARTINEZ QUINTANILLA,

NOTARIO.

I v. No. W003300

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y trece minutos del día seis de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a las siguientes personas: 1) CARLOS SALAZAR ALVARENGA H., conocido por CARLOS SALAZAR y por CARLOS SALAZAR ALVARENGA, quien es mayor de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00655561-3; 2) MARCOS SALAZAR LÓPEZ, quien es mayor de edad, sin profesión, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 06747982-0 y 3) TOMÁS SALAZAR ALVARENGA, quien es mayor de edad, Ingeniero Electricista, de este domicilio, con Documento

Único de Identidad número 01076825-2, todos en calidad de hermanos de la causante, como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante JUANA SALAZAR, conocida por JUANA SALAZAR ALVARENGA DE PACHECO y por JUANA SALAZAR ALVARENGA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Arquitecta, del último domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció en esta ciudad el día treinta de julio del año dos mil veintidós y era hija de JUANA LÓPEZ y de CARLOS SALAZAR ALVARENGA, ambos fallecidos, con Documento Único de Identidad número 01963405-2.

En dicha resolución se confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente aviso, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas del día seis de noviembre del año dos mil veintitrés.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GAMEZ, SECRETARIA.

I v. No. W003301

MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución de las once horas con cinco minutos del día quince de noviembre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA ANTONIA ALAS CARTAGENA, conocida por MARÍA ANTONIA ALAS, quien fue de setenta años de edad, Oficios del Hogar, Soltera, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos treinta y cuatro mil veintinueve guión cuatro, quien falleció a las veintiún horas y cuarenta minutos del día doce de junio de dos mil diez, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, su último domicilio; al señor JOSÉ NEFTALÍ ORELLANA ALAS, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, con Documento Único de Identidad número cero

cuatro cinco cinco siete ocho tres tres guión uno, EN SU CALIDAD DE CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE EN LA MISMA SUCESIÓN LE CORRESPONDÍAN A LA SEÑORA DORA LUZ ALAS, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DE LA REFERIDA CAUSANTE.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes mencionada; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con quince minutos del día quince de noviembre del dos mil veintitrés.- MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARD RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. W003309

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, en las Diligencias Varias Civiles con Ref. 4-DVC-23 y NUE.00745-23-CVDV-1CM2, a las diez horas diez minutos del día quince de noviembre del dos mil veintitrés, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia Intestada, dejada a su defunción por el causante señor LAZARO TURCIOS, ocurrida el día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los solicitantes señores ROBERTO LAZARO TURCIOS MELGAR, conocido por ROBERTO LAZARO TURCIOS, quien es mayor de edad, Joyero, del domicilio de la ciudad de Rogers, Estado de Arkansas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06673921-9; DINA ANABEL TURCIOS MELGAR, quien es mayor de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Sandy, Estado de Oregon, Estados Unidos de América, con Documento Único

de Identidad número 06673915-4; MARTA GLORIBEL TURCIOS MELGAR, conocida por MARTA GLORIBEL TURCIOS, quien es mayor de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Fullerton, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05643298-8; EVELYN ELIZABETH TURCIOS MELGAR, quien es mayor de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Fullerton, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06673908-1; ANA CAROLINA TURCIOS ROSALES, quien es mayor de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad de Rockville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 02103527-2; DAVID EDUARDO TURCIOS HERNÁNDEZ, quien es mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05394577-0; CLAUDIA KARINA TURCIOS HERNÁNDEZ, quien es mayor de edad, Bach. Comercial-Secretaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01515316-9 y MANUEL ERNESTO TURCIOS CORTEZ, quien es mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05782612-2, en calidad de hijos sobrevivientes; la señora VERONICA HERNANDEZ MOLINA, quien es mayor de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, en calidad de cónyuge sobreviviente y la señora REBERTA TURCIOS, quien es mayor de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Pasaquina, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 00815443-9, en calidad de madre sobreviviente del causante.

Se ha conferido a dichos herederos la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada que a su defunción dejó el referido causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley, debiendo publicarse el edicto correspondiente en día hábil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día quince de noviembre del dos mil veintitrés.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

La Infrascrita Notario KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ, con oficina jurídica en Calle Antonio Hernandez, número diez, Barrio El Calvario, San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, AL PÚBLICO POR ÚNICA VEZ,

AVISA: Que por resolución de las siete horas del día dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, ante mis oficios notariales se ha declarado al señor: JOSÉ SANTOS ARGUETA, HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en la sucesión de la causante AMPARO RAMOS DE ARGUETA, quien falleció el día quince de junio de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad de San Salvador, a la edad de cincuenta y siete años, a consecuencia de insuficiencia respiratoria aguda, U CERO SIETE. UNO- COVID- DIECINUEVE, con asistencia médica, sin haber realizado Testamento alguno, habiendo sido su último domicilio la ciudad de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a ANA LILIAN ARGUETA RAMOS, YANIRA LISETH ARGUETA RAMOS, MARIA DE LOS ANGELES ARGUETA DE RODAS y SANTOS BLADIMIR ARGUETA RAMOS, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante; así mismo como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora LUCIA RAMOS DE HERNANDEZ, en su calidad de madre sobreviviente de la causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó la causante.

Por lo que se le ha conferido al heredero que se declara en el concepto anteriormente indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LICDA. KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. X020666

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día trece de noviembre del año dos mil veintitrés y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante VICTOR MANUEL CRUZ HERNANDEZ, quien fue de setenta y un

años de edad, fallecido el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora OLIVIA ANGELINA MANZANARES VIUDA DE CRUZ, en concepto de CÓNYUGE del causante en referencia.

Asimismo en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X020669

IRIS IVETTE ALVARENGA FLORES, Notaria, de este domicilio, con oficina en Residencial Cima de la Escalón, Calle a La Pedrera, Casa 1-B, Colonia Escalón, San Salvador, en esta Ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día veinte de noviembre dos mil veintitrés, se han declarado a los señores: LAURA NOEMY MIRANDA DE GOMEZ; JENNY ELIZABETH FLORES AVILA; JAIME ENRIQUE MIRANDA; FLOR DEL CARMEN MIRANDA AVILA; ARMANDO ENRIQUE MIRANDA MENA y ESTEVEN BONERGE MIRANDA MENA, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la sucesión testamentaria que a su defunción dejó la señora: ANA ELIA AVILA VIUDA DE MIRANDA, quien fue setenta años de edad, de oficios domésticos, viuda, hija de Genoveva Martínez y Crescencio Ávila (fallecidos), siendo su último domicilio en Mejicanos, de este Departamento; habiendo formalizado Testamento.

Habiéndoles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

IRIS IVETTE ALVARENGA FLORES,

NOTARIA.

1 v. No. X020681

JAIME BENJAMIN TRABANINO LLOBELL, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con oficina en Avenida Dr. Emilio Álvarez, Centro Profesional San Francisco, Local Once, 2ª planta, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las once horas del día veinte de noviembre del año dos mil veintitrés, se procedió a dictar resolución final de las presentes - diligencias de aceptación de herencia de la causante ELDA GINA SOL ALVARADO y en consecuencia se declara al señor JOSE MAURICIO SOL ALVARADO, en concepto de heredero y cesionario HEREDERO UNIVERSAL ABINTESTATO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESION de la causante ELDA GINA SOL ALVARADO.

Confiriéndole al señor JOSE MAURICIO SOL ALVARADO, de setenta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado número: cero dos cero uno cero nueve siete seis - nueve, la administración y representación Definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario: En la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

JAIME BENJAMIN TRABANINO LLOBELL,

NOTARIO.

1 v. No. X020687

LA SUSCRITA NOTARIO KAROL LISSETTE CRUZ WELLMAN, CON DESPACHO PROFESIONAL UBICADO EN CONDOMINIO SAN JUAN, APARTAMENTO UNO, FINAL SEXTA AVENIDA SUR, BARRIO EL ÁNGEL, DE LA CIUDAD DE SONSONATE,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las once horas del día diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora ANA CONSUELO BONILLA, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las dos horas y cero minutos del día quince de diciembre del dos mil cuatro, en la Segunda Calle Poniente, lote ochenta y dos de la Colonia San Genaro, de la ciudad de Sonsonate, dejara la señora JEANNETTE SUSANA MACHUCA BONILLA, de parte de la señora ANA CONSUELO BONILLA, en concepto de madre de la causante.

Habiéndosele conferido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario KAROL LISSETTE CRUZ WELLMAN, en la ciudad de Sonsonate, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.

KAROL LISSETTE CRUZ WELLMAN,

NOTARIO.

1 v. No. X020690

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas cincuenta y dos minutos del siete de noviembre de dos mil veintitrés, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma testamentaria la causante, señora MATILDE JOYA, conocida por MATILDE JOYA RAMOS, quien al momento de fallecer era de setenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, viuda, originaria y del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, hija de Claudina Joya, falleció el tres de noviembre de dos mil veintiuno, en Barrio Concepción, municipio y departamento de La Unión, a consecuencia de Hepatopatía Crónica, Cirrosis, Encefalopatía Hepática grado tres, con documento único de identidad número 03367797-5; de parte de los señores ALEXANDER ANTONIO RODAS JOYA, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 06128004-5; ELMER GIOVANNI JOYA RODAS, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04488457-7 y LUDWIN AMILCAR JOYA RODAS, mayor de edad, tapicero, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04077886-3; en calidad de únicos y universales herederos testamentarios; respecto del patrimonio dejado por la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X020695

JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con oficina Notarial situada en Calle José Matías Delgado, plaza Altigracia Local No. 5, frente a sala de té de Ellys Cakes, Cojutepeque, Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución proveída del suscrito Notario, a las diez horas del día catorce de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor FRANCISCO GARCÍA GONZÁLEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el causante FRANCISCO GARCÍA, hecho acaecido en casa ubicada en cumbres de San Bartolo, Pasaje M, polígono veintiuno, casa número treinta y cuatro, del Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, quien falleció a las catorce horas y cero minutos del día tres de junio de dos mil veintitrés, a consecuencia de paro cardio respiratorio secundario a infarto agudo al miocardio, con asistencia médica; en su calidad de hijo sobreviviente y heredero universal de los bienes dejados a su defunción por el causante FRANCISCO GARCÍA; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X020706

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la señora: MARINA ESTELA BAÑOS RECINOS conocida por MARINA ESTELA BAÑOS DE LINARES y MARINA ESTELA BAÑOS, quien fue de 67 años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, originaria del domicilio del distrito y departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, con número de Documento Único de Identidad: 00978124-7, quien falleció sin haber otorgado testamento el día 15 de enero de 2023, al señor: MILTON ALFREDO LINARES BAÑOS, de treinta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Van Nuys, Estado de California, Estados Unidos de América, con número de Documento Único de Identidad: 00660069-6, quien viene en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor BRÍGIDO ALBERTO LINARES, y a la señora YOLANDA DEL CARMEN LINARES BAÑOS, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda en su carácter de hija sobreviviente de la causante en comento; por lo que al heredero declarado se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X020712

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las nueve horas diez minutos del día veinte de octubre de dos mil veintitrés; en las diligencias varias de Aceptación de herencia intestada, clasificadas en este Juzgado con la Ref.162-ACE-23 (3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare el causante JOSE DAVID CRUZ JUAREZ, quien fue de sesenta y tres años a su deceso, jornalero, originaria de Juayúa Sonsonate, hijo de Bernardo Juan Juárez conocido por Bernardo Juárez, y Cordelia Cruz, fallecido el día veinte de marzo del dos mil veintitrés, siendo la ciudad de Juayúa, Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora CLARA GRISELDA CRUZ JUAREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Juayúa, Sonsonate, con DUI No. 04630251-3; como hija y cesionaria de los derechos de Alberth Elías Cruz Juárez, David Eliseo Cruz Juárez, Medardo Enrique Cruz Juárez, Irma Elizabeth Juárez Cruz, Aida Amparo Cruz de Ventura, y Victoria Mariela Cruz Juárez como hijos del de cujus.-

A la heredera declarada señora CLARA GRISELDA CRUZ JUAREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Juayúa, Sonsonate, con DUI No. 04630251-3; como hija y cesionaria de los derechos de Alberth Elías Cruz Juárez, David Eliseo Cruz Juárez, Medardo Enrique Cruz Juárez, Irma Elizabeth Juárez Cruz, Aida Amparo Cruz de Ventura, y Victoria Mariela Cruz Juárez, como hijos del causante.- A la heredera declarada se le confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO, Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. X020732

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las ocho horas cincuenta minutos del día veinte de Octubre del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredero, al señor OSCAR OBED SICILIANO SEGURA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Juayúa, con DUI No. 00036244-4, como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondía Vegonia Méndez de Margueiz, Ana Bertha Margueiz Méndez, José Daniel Margueiz Méndez, Juan Alberto Margueis Méndez, Jorge Humberto Margueiz Méndez, Marta Miriam Margueiz de Rosales, Rosa Mirna Margueiz Méndez, David Alexander Margueiz Méndez y María Angela Margueis Méndez, como cónyuge la primera y los demás como hijos, todos del causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejare el Causante el señor JUAN MARGUEIS quien fue conocido por Juan Margueiz, de setenta y dos años de edad, a la fecha de su deceso, agricultor en pequeño, casado, hijo de la señora Angelina Margueis, fallecido el día cuatro de junio del año dos mil veintidós, en la ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad de Juayúa, jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio, a quien se le concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas diez minutos del día veinte de Octubre del año dos mil veintitrés. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. X020733

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas veinte minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de enero del dos mil dieciocho, en la ciudad de Ilopango, siendo también ese su último domicilio, dejare la causante señora CONCEPCIÓN CANALES CANALES, quien fue de setenta y dos años de edad, soltera, originaria de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 05614138-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323-160445-101-0, DECLÁRASE HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la expresada causante, al señor ERICK AMILCAR VASQUEZ RUBI, mayor de edad, motorista, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologado número 03868455-3; en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA DELMI HERNÁNDEZ CANALES, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas del día treinta de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X020738

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y diez minutos de este día, se ha declarado a: ELDER ANTONIO VASQUEZ VASQUEZ y ESTELA VASQUEZ VASQUEZ; HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante LUIS VASQUEZ VASQUEZ conocido por LUIS VASQUEZ, quien falleció el día veintitrés de noviembre de dos mil catorce, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; en calidad de hijos sobrevivientes del causante y la segunda como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SANDRA ELIZABETH CAMPOS VASQUEZ, VILMALORENA VASQUEZ ALVARADO, FRANCISCO VASQUEZ, hijas y padre del referido causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se les declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X020752

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos de este día, se ha declarado a: EDIS NOEMY GUTIERREZ MEJIA; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante MARINA MEJIA, quien falleció el día seis de diciembre de dos mil veintidós, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X020778

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y veinte minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintitrés, se han declarado herederos con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en San Marcos, departamento de San Salvador, siendo San Marcos, su último domicilio, el día diez de junio del año dos mil once, dejó el causante señor ISRAEL ANTONIO NERIO NOVOA, a los señores ALCIDES ISRAEL NERIO RUGAMAS, LEONELEFRAIN NERIO RUGAMAS y DELMY ELIZABETH NERIO RUGAMAS, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CLEOTILDE NERIO ARDON, en concepto de madre sobreviviente del causante, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintitrés. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

1 v. No. X020780

REINA PATRICIA TENORIO SALGADO, Notario, de domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Quince Calle Poniente, Edificio Federal, local número catorce. Centro de Gobierno. San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día dieciocho de noviembre de dos mil veintitrés, ha sido DECLARADA HEREDERA UNIVERSAL DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO la señora JESSY JACQUELINNE ESCOBAR ARRIOLA, en su concepto de HEREDERA UNIVERSAL INTESTADA en su calidad de HIJA de los bienes que a su defunción dejó la señora DINA LUZ ARRIOLA VIUDA DE ESCOBAR, ocurrida a las once horas y treinta y cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, en el Hospital. General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, quien fue de setenta y cuatro años de edad, secretaria, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana; en consecuencia confiórase a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario REINA PATRICIA TENORIO SALGADO, San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

REINA PATRICIA TENORIO SALGADO,
NOTARIO.

1 v. No. X020782

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las doce horas del día dieciséis de noviembre del corriente año, se ha declarado herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por EFIGENIA VASQUEZ VIUDA DE MARTINEZ, de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de Ozatlán, departamento de Usulután, y del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro siete tres tres cero guión dos y con Tarjeta de Identificación Tributaria número mil ciento trece guión ciento sesenta mil ciento cincuenta y tres guión ciento uno guión cero, quien falleció a las veinte horas y cero minutos, el día veintiséis de febrero del año dos mil veintidós, en Caserío El Buen Samaritano, Cantón San Marcelino, jurisdicción de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de Hipertensión Arterial y Paro Cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz; a los señores JUAN FRANCISCO VASQUEZ MARTINEZ, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis siete dos dos cinco cero siete guión siete; JOSE AMILCAR VASQUEZ MARTINEZ, conocido por JOSE AMILCAR MARTINEZ VASQUEZ, de cuarenta y siete años de edad, empleado del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero tres cinco dos cuatro siete seis uno guión uno, y LUIS ENRIQUE VASQUEZ MARTINEZ, de cuarenta y nueve años de edad, motorista, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis nueve dos cuatro cinco uno tres guión ocho, en concepto de hijos de la causante, de conformidad al Art. 988 No. 1 Cv.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las doce horas quince minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

1 v. No. X020783

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas veintinueve minutos del día catorce de noviembre del año dos mil veintitrés; SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ANA DEL CARMEN FUENTES DE ERAZO, de sesenta y nueve años de edad, Bachiller, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero seis siete seis cero dos ocho-cuatro; en calidad de Cónyuge Sobreviviente del Causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora KARLA MARIA ERAZO DE HERRERA, de cuarenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Apopa departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno nueve nueve nueve tres seis dos-seis, en calidad de Hija del Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor HERBER ANTONIO ERAZO AQUINO, quien fue de sesenta y siete años de edad, Motorista, Casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cero dos cero cero siete nueve-uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos uno-cero cincuenta mil quinientos cincuenta y cinco-cero cero uno-seis, fallecido el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.-

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas cuarenta y seis minutos del día catorce de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X020784

JUANA MARIA RODRIGUEZ RIVERA, Notario, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con oficina Notarial ubicada en Avenida Central y Calle José Matías Delgado # 1, Local No. 4, de la ciudad de Guazapa, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día seis de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARIA ORBELINA MIRANDA DE RIVERA, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la causante, señora JOAQUINA MELGAR DE MIRANDA, conocida por JOAQUINA MELGAR MAZARIEGO, MARIA JOAQUINA MELGAR, y JOAQUINA MELGAR, quien falleció en su casa de habitación ubicada en Barrio El Calvario, Avenida El Comercio, de la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, a las cuatro horas del día dos de abril del año dos mil trece; Heredera Declarada en su calidad de hija sobreviviente de la causante, así como en calidad de Cesionaria

de los Derechos Hereditarios en abstracto que le correspondían a los señores: MARIA ZOILA MIRANDA MELGAR, JOSE MAURICIO MIRANDA MELGAR y JOSE SERGIO MIRANDA MELGAR, como hijos herederos presuntos de la causante; habiéndosela concedido a la señora MARÍA ORBELINA MIRANDA DE RIVERA, la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

JUANA MARIA RODRIGUEZ RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. X020789

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas doce minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato con beneficio de inventario que dejó la causante señora AIDA MARGARITA GONZALEZ, quien falleció a las ocho horas veinticinco minutos del día tres de abril de dos mil dieciocho, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, siendo su último domicilio el de San Francisco Menéndez, Ahuachapán; de parte de los señores CLAUDIA ESTEFFANY MARTÍNEZ GONZALEZ y DIEGO JOSÉ PAREDES GONZALEZ, ambos como cesionarios del derecho que le correspondía a la señora Rosa Evangelina Gonzalez conocida por Rosa Evangelina Gonzalez De Celso, como madre del causante, y a su vez por su derecho propio la primera como hija de la causante. A quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión a los herederos declarados.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las catorce horas trece minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X020791

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas con cinco minutos del día diez de octubre de dos mil

veintitrés, se ha declarado a los solicitantes NANCY LILY HUEZO MONTOYA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número: cero dos cinco nueve cero cuatro nueve ocho-seis; ARIANA SOFÍA ROMERO HUEZO, menor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: nueve cuatro cinco cero uno cinco cero uno uno siete-uno cero uno-cinco; MATEO ANDRÉS ROMERO HUEZO, menor de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero uno uno cero dos cero-uno uno cinco-ocho; y MARIO ELISEO ROMERO ESPINAL, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres dos tres seis cero cinco-dos, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó el causante DARWIN ISAAC ROMERO MEMBREÑO, quien a la fecha de su defunción era de cuarenta años de edad, empresario, casado, originario del municipio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco siete cero cuatro cero dos-siete, hijo de MARÍA ROSARIO MEMBREÑO HERNÁNDEZ (fallecida), y de MARIO ELISEO ROMERO ESPINAL, del último domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció el día catorce de abril de dos mil veintitrés. La aceptante NANCY LILY HUEZO MONTOYA, compareció por derecho propio en calidad de cónyuge sobreviviente y representante legal de los hijos del causante, los menores de edad, ARIANA SOFÍA ROMERO HUEZO y MATEO ANDRÉS ROMERO HUEZO, y el señor MARIO ELISEO ROMERO ESPINAL, compareció en calidad de padre sobreviviente; de la herencia intestada del causante DARWIN ISAAC ROMERO MEMBREÑO. En dicha resolución, se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con siete minutos del diez de octubre de dos mil veintitrés. DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X020793

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas y seis minutos del día veintiséis de los corrientes; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALFREDO JOVEL QUINTEROS o ALFREDO JOVEL, quien fue de ochenta años de edad, farmacéutico, comerciante, viudo, originario y del domicilio de San

Gerardo, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña; siendo su último domicilio la Ciudad de San Gerardo, Departamento de San Miguel, hijo de Delfina Quinteros y Arcadio Jovel; fallecido el día dieciséis de mayo del año dos mil tres, en el Hospital de Especialidades de la Ciudad de San Miguel; de parte de los señores ALFREDO JOVEL DIAZ, MARIA FELIX JOVEL DIAZ, NORMA DELMY JOVEL DE AMAYA, BELISA JOVEL DIAZ, JOSE ROBERTO JOVEL DIAZ, EVA PATRICIA JOVEL DIAZ ARGELIA JOVEL DE RUBIO, LUIS HERMOGENES JOVEL DIAZ, TERESA DE JESUS JOVEL DIAZ, y ANDRES JOVEL DIAZ, en su calidad de hijos del causante; conjuntamente con la ya declarada señora FRANCISCA DELFINA JOVEL DE PEREZ, en su calidad también de hija del referido causante.

Habiéndoles conferido a los herederos declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión, conjuntamente con la anteriormente declarada señora FRANCISCA DELFINA JOVEL DE PEREZ.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las doce horas y treinta minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X020796

MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y quince minutos de este día, se han declarado herederos con beneficio de inventario de la herencia testada dejada a su defunción por la causante señora MERCEDES RODRIGUEZ GUEVARA DE HERNANDEZ conocida por MERCEDES RODRIGUEZ DE HERNANDEZ, hecho ocurrido el día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, en Antigua Guatemala, Sacatepéquez, República de Guatemala, lugar de su último domicilio, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio en la República, de parte de los señores ESPERANZA CRISTINA HERNANDEZ RODRIGUEZ DE MEJIA y FELIPE ERNESTO GUADALUPE HERNANDEZ RODRIGUEZ, en calidad de herederos testamentarios de la causante, y el segundo además como cesionario del derecho hereditario testamentario que correspondía a la señora María Amanda Hernández Rodríguez, también heredera testamentaria de la causante; y se ha conferido a los herederos declarados, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintitrés días de octubre de dos mil veintitrés. MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. X020798

EL SUSCRITO NOTARIO, RODOLFO DANILO SAGASTUME, con oficina ubicada en: condominio Jardín, apartamento número dieciocho, calle Aurora, número doscientos ochenta, colonia Buenos Aires, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de nueve horas del día diecinueve de octubre dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de la señora RITA MIRIAN RIVERA; quien falleció en el Hospital Nacional Saldaña, jurisdicción de Panchimalco, en este departamento, a la una hora y veinticinco minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil veintidós, a la señora MIRIAN LISSETTE RAMÍREZ RIVERA, en calidad de hija de la causante ya mencionada; a quienes se le han conferido la administración y representación definitivas de la sucesión.

San Salvador, treinta de octubre de dos mil veintitrés.

RODOLFO DANILO SAGASTUME,
NOTARIO.

1 v. No. X020799

ALMA DINORA RAMOS, Notaria, de este domicilio y con oficina Profesional en Colonia Monte Cristo Block D, número once, Ilopango, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciocho horas con treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado como HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor CARLOS JAVIER MENJÍVAR TOBAR, en calidad de hijo del causante; de los bienes que ha su defunción dejó el señor CARLOS MANUEL MENJÍVAR SALAZAR, a las veintitrés horas y quince minutos del día treinta de abril del presente año, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de estado epiléptico Insuficiencia Renal Crónica, dictaminando la causa de la muerte el Doctor GONZALO ENRIQUE ORTÉZ BARILLAS, siendo Ilopango, departamento de San Salvador, su último domicilio, habiéndosele conferido al heredero declarado LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las veinte horas del día dieciocho de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. ALMA DINORA RAMOS,
NOTARIA.

1 v. No. X020802

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor: PEDRO MARTÍNEZ CONTRERAS conocido por PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ, quien fue de 54 años de edad, soltero, agricultor en pequeño, con último domicilio en Coatepeque, Departamento de Santa Ana, y quien falleció a las 08 horas con 30 minutos del día 24 de marzo de 1992, a la señora: ANGELA DE JESÚS MARTÍNEZ CONTRERAS, mayor de edad, costurera, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, en calidad de hermana sobreviviente del causante en comento, por lo que se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X020803

EILEEN GEORGINA ALVARADO CARPIO, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica en colonia Jardines de Cuscatlán, polígono B Número 32 Calle L-3 Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciséis horas del día veinte de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a: Marjorie María Ventura Contreras, María José Ventura Contreras, Jocabed Eloísa Ventura Martínez, Paulina Beatriz Ventura de Alas, Pompilio Aarón Ventura Martínez, Pompilio Josué Ventura Martínez, y Pompilio de Jesús Ventura Mejía, representado legalmente por Delmy del Rosario Mejía Velasco, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida el día siete de agosto del año dos mil veintitrés, en el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio dejó el señor POMPILIO DE JESÚS VENTURA MEJÍA, en su calidad de Herederos Definitivos del Causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Referida Sucesión por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notaria EILEEN GEORGINA ALVARADO CARPIO.

Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

EILEEN GEORGINA ALVARADO CARPIO,
NOTARIO.

1 v. No. X020804

LICENCIADA VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DÍAZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, número doscientos treinta y ocho, primera planta, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas del día dieciocho de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado expresamente heredera definitiva ab-intestato, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JESÚS ALBERTO MEDRANO SERRANO, conocido por JESÚS ALBERTO SERRANO MEDRANO, a la edad de setenta y ocho años de edad, ocurrida en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio sin haber formulado testamento, siendo hijo de los señores, Emilio Medrano y Erlinda Serrano de Medrano ya fallecidos; de parte de la señora BERTA MARINA MEDRANO SERRANO, en su calidad de hermana sobreviviente del causante; y se le confirió a la heredera declarada, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en las oficinas de la suscrita Notario, diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DÍAZ,
NOTARIO.

1 v. No. X020807

Licenciada XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico Notarial ubicado en Cuarta Calle Oriente, Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, Teléfono No 2338-4777.-

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las ocho horas treinta minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora ANA EUGENIA SALGUERO MEDRANO, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios cedidos por los herederos intestados los señores JUANA NATIVIDAD CUELLAR VIUDA DE MARTINEZ, ALLISON JAZMIN MARTINEZ SALGUERO, KENIA MARGARITA MARTINEZ SALGUERO, y YURANDIR ERNESTO MARTINEZ SALGUERO, en concepto de madre e hijos del causante respectivamente, como heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor LEONEL ERNESTO MARTINEZ, según partida de nacimiento, pero, según Documento Único de Identidad y por la Ley del Nombre de la Persona Natural su nombre fue LEONEL ERNESTO MARTINEZ CUELLAR, quien falleció de cuarenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Mecánico, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones quinientos ochenta y nueve mil doscientos- ocho, hijo de los señores Tereso de Jesús Martínez, ya fallecido, y de Juana Natividad Cuellar, ocurrida a las cinco horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad y departamento de San Salvador, a la edad de cuarenta y siete años de edad, siendo su último domicilio de la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad,

de parte de los señores JUANA NATIVIDAD CUELLAR VIUDA DE MARTINEZ, ALLISON JAZMIN MARTINEZ SALGUERO, KENIA MARGARITA MARTINEZ SALGUERO, y YURANDIR ERNESTO MARTINEZ SALGUERO; en calidad de herederos intestados, madre e hijos del causante respectivamente, quienes cedieron sus derechos hereditarios a la señora ANA EUGENIA SALGUERO MEDRANO, de cuarenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero quinientos un mil trescientos treinta y ocho- tres; quien acepta en calidad de cesionaria. Habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.-

XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X020814

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las once horas y cuatro minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés. Se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, Ciudad de San Salvador, el día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno, siendo la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, dejó el causante RICARDO ALBERTO ARGOTE, a la señora MARIA ELENA ARGOTE RAMOS conocida por MARIA ELENA ARGOTE DE LARA en calidad de madre del causante; el menor RICARDO ALEXANDER ARGOTE PORTILLO, y a la señora KARLA GUADALUPE ARGOTE DERAS, en calidad de hijos del expresado de cujus.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercerla el menor RICARDO ALEXANDER ARGOTE PORTILLO por medio de su madre y representante legal señora ROSA ELIZABETH PORTILLO.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. X020825

CARLOS ROBERTO SANCHEZ AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio San Miguelito, 23 Calle entre Av. Independencia y 3ª Av. Sur, casa # 7, Santa Ana, de Santa Ana

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se han declarado a la señora TERESA DE JESUS RAMOS DE PACHECO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Hospital Centro Médico Jabes de esta ciudad, el día tres de noviembre del año dos mil veintidós, a las veintiún horas, a consecuencia de shock séptico, sangrado de tubo digestivo superior activo, dejó el señor MIGUEL ANGEL PACHECO, en su calidad de cónyuge del causante; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Santa Ana, el día nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

CARLOS ROBERTO SANCHEZ AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. X020827

CARLOS ROBERTO SANCHEZ AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio San Miguelito, 23 Calle entre Av. Independencia y 3ª Av. Sur, casa # 7, Santa Ana, de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés, de ha declarado a la señora IRMA DEL CARMEN NUÑEZ DE BARRIENTOS, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Hospital Materno Infantil San Antonio de Santa Ana, el día veintidós de junio del año dos mil dieciocho, a las veinte horas, a consecuencia de DISTRESS RESPIRATORIO EVENTOCEREBRO VASCULAR, MELANOMA MALIGNO, dejó el señor GREGORIO ANTONIO NUÑEZ CONOCIDO POR ANTONIO NUÑEZ LOPEZ, en su calidad de Hija del causante; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Santa Ana, el día catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

CARLOS ROBERTO SANCHEZ AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. X020828

LICENCIADA SIL VIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución las catorce horas seis minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato con beneficio de inventario que dejó el señor ELMER DANILO QUEZADA LEIVA, quien falleció a las dieciocho horas del día cuatro de diciembre de dos mil veinte, en el Barrio El Centro Calle Principal, San Pedro Puxtla, departamento Ahuachapán, siendo su último domicilio San Pedro Puxtla, Ahuachapán; de parte de los menores LEANDRO DANILO QUEZADA SICILIANO y GRECIA NALLYBETH QUEZADA SICILIANO, quienes son representados legalmente por su madre Zelmí Emilia Siciliano Castaneda, en su calidad de hijos del causante.

Confíraseles la administración y representación definitiva la sucesión a los herederos declarados.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las catorce horas siete minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X020831

Licenciado JOSÉ SANTOS FRANCO RAUDA, Notario, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica ubicada en: Colonia Catorce de Diciembre, Pasaje "M", Casa Número Veinticuatro, de la ciudad de Sonsonate, al Público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, proveída a las nueve horas del día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, se ha Declarado a la señora HERMINIA GONZALEZ DE GARCÍA, HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejare el de cujus, señor JOSÉ DOMINGO GARCÍA, del sexo masculino, quien fue de setenta y dos años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Agricultor, Originario y del Domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, Casado con Herminia González, ahora Herminia González de García, siendo hijo de Macaria García ya fallecida, mismo señor JOSÉ DOMINGO GARCÍA, quien se identificara por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos trece mil ciento once guión cuatro, quien FALLECIÓ sin asistencia médica, a las veintitrés horas treinta minutos del día diez de julio de dos mil veinte, en casa de habitación, ubicada en: Colonia Miramar, Cuyupa Arriba, Caserío Miramar, jurisdicción de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, en su calidad de Cónyuge del mismo, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios en Abstracto, que les correspondían a sus Hijos, los señores Ángela García de Vásquez, Josefa García de Morales, Manuel de Jesús García González, José Francisco García González, Mirna del Carmen García de Ramos, Elisa Guadalupe García González y Aracely Erminia García González, todos

en su calidad de Hijos sobrevivientes del de cujus; y en consecuencia se le confiere la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.-

Librado en la ciudad de Sonsonate, a las diez horas del día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.-

LIC. JOSÉ SANTOS FRANCO RAUDA,

NOTARIO.

1 v. No. X020835

MARIA MERCEDES SUNCIN MOREIRA, Notario, del domicilio de ciudad y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Centroamérica, pasaje cuatro número seis, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las siete horas del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, el día veintiocho de julio del año dos mil veinte, dejó la señora LUCIA ARIAS BENITEZ, de parte de la señora SONIA ESPERANZA ARIAS DE GARCIA, en su concepto de hija sobreviviente de la causante, y quien en su debida oportunidad ha comprobado con la certificación de publicación del Diario Oficial de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés y los ejemplares de dos Diarios de circulación nacional, correspondientes a Diario Más de fechas uno, dos y tres de marzo de dos mil veintitrés y Diario De Hoy de fechas, uno, dos y tres de marzo de dos mil veintitrés, en los que se han publicado los edictos de ley correspondientes a las presentes diligencias de aceptación de herencia intestada; que han transcurrido más de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna haya presentado oposición o alegado mejor derecho; que en consecuencia, en base a lo establecido por la ley, se declarada Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario en la Sucesión intestada que a su defunción dejara la señora LUCIA ARIAS BENITEZ, de parte de la señora SONIA ESPERANZA ARIAS DE GARCIA, en su concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la oficina de la Notario, en San Salvador, las dieciséis horas con veinte minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. MARIA MERCEDES SUNCIN MOREIRA,

NOTARIO.

1 v. No. X020837

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las ocho horas de este día; se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a FAUSTINA DE JESUS ZELEDON FIGUEROA conocida por FAUSTINA DEL CARMEN ZELEDON FIGUEROA y FAUSTINA DEL CARMEN ZELEDON, en su calidad de madre sobreviviente y como Cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a Marcos Fidel Mejía Martínez padre sobreviviente del causante MARCOS FIDEL ZELEDON MEJIA, a su defunción ocurrida el día dieciocho de Octubre de dos mil veintiuno; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los diecisiete días del mes Noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,

NOTARIO.

1 v. No. X020839

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos de este día, se ha declarado a: MIGUEL ANGEL BARAHONA y MILAGRO DEL CARMEN BARAHONA RAMIREZ conocida por MILAGRO DEL CARMEN BARAHONA; HEREDEROS INTESADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante RAUL ANTONIO CASTRO, quien falleció el día veintiuno de junio de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; en calidad de herederos testamentarios del referido causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca a los seis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X020844

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas del día cinco de julio de dos mil veintitrés, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, dejó el señor FELICITO ALONSO DELGADO conocido por FELICITO ALONSO, siendo Ilopango su último domicilio, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y dos años de edad, Obrero, casado, originario de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, con Cédula de Identidad Personal número 01-07-031656 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0708-010337-101-4, a los señores JOSÉ ADOLFO GÓMEZ ALONSO, mayor de edad, soldador, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 01845067-5, JOEL ENRIQUE ALONSO GÓMEZ, mayor de edad, albañil, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 01506542-1, FELICITO GÓMEZ ALONSO, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 03363104-2, JHONNY RAQUEL ALONSO GÓMEZ, mayor de edad, soldador, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 00474558-9, CANDELARIA MARGARITA GÓMEZ ALONSO, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 00400187-0, REYNA ARACELI ALONSO DE MARTÍNEZ, mayor de edad ama de casa, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 00818211-5, y CÓRIS MARIBEL ALONSO DE SEGOVIA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 00191647-4, todos en su calidad de Hijos Sobrevivientes del de cujus, en adición a la declaratoria realizada por la suscrita juzgadora a favor de JOSUE GEOVANI ALONSO GÓMEZ, en su calidad de Hijo Sobreviviente del causante y además Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA ANSELMA GÓMEZ VIUDA DE ALONSO, en su calidad de Cónyuge sobreviviente del de Cujus.

Se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, quienes deberán ejercerla juntamente con el heredero declarado JOSUE GEOVANI ALONSO GÓMEZ, en su calidad de Hijo Sobreviviente del causante y además Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA ANSELMA GÓMEZ VIUDA DE ALONSO, en su calidad de Cónyuge sobreviviente del de Cujus.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X020854

HERBERT HENRY ORTIZ RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San Marcos, de este departamento, con la oficina notarial, ubicada en: Calle Toledo, Casa Número seis, Polígono Cuatro, Urbanización Bello San Juan, jurisdicción de San Salvador, al público

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta ciudad a las dieciséis horas con treinta minutos del día treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés, se han declarado herederos definitivos con Beneficio de Inventario de la sucesión Intestada de los bienes que a su defunción ocurrida el día dos de noviembre del dos mil veintidós, dejó la causante señora VIRGINIA MENENDEZ DE FLORES, quien falleció a los ochenta y seis años de edad, ama de casa, salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, viuda, con Documento de Identidad número cero cero novecientos noventa y ocho mil doscientos cincuenta y nueve guion dos; siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los señores a los señores: a) ANA ELSY FLORES MENENDEZ DE MENDOZA; b) BLANCA ALICIA FLORES MENENDEZ DE GARCIA, c) OSCAR JACINTO FLORES MENENDEZ; y d) SONIA LIZETTE FLORES DE GARCÍA, en calidad de hijos sobrevivientes y de generales conocidas en las presentes Diligencias de aceptación de herencia intestada de la referida causante y quienes actúan en su carácter personal. A los herederos declarados se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales. San Salvador, departamento de San Salvador, el día uno de noviembre del dos mil veintitrés.

LIC. HERBERT HENRY ORTIZ RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X020863

LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal a las catorce horas dieciocho minutos del día nueve de mayo de dos mil diecisiete. SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de noviembre de dos mil once, defirió el causante señor RAUL VASQUEZ, con Documento Único de identidad Número 00058048-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0614-191260-016-1, quien fue de cincuenta años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció el día veinticinco de noviembre de dos mil once, hijo de María Lidia Vásquez, conocida por María Lidia Vásquez Pérez y por Lidia Vásquez Pérez, y cuyo último domicilio fue Soyapango, de parte a la señora DELMIS AMALIA PARADA BOLAÑOS, con Documento Único de Identidad Número 00389955-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1218-200261-001-8, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora KAREN IVANIA VÁSQUEZ PARADA, en su calidad de hija de la causante.

Se ha conferido a la heredera declarada la representación y administración DEFINITIVA de la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas con cuarenta y siete minutos del día nueve de mayo de dos mil diecisiete. LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X020865

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés. SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Tonacatepeque, Departamento San Salvador, el día treinta y uno de julio del dos mil veinte, siendo su último domicilio la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento San Salvador, dejó el causante señor PABLO RAMÍREZ conocido por PABLO VÁSQUEZ; a la señora FRANCISCA FLORES DE RAMÍREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del expresado causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la presente sucesión le correspondían a los señores JESÚS FLORES VÁSQUEZ y MARÍA LUZ FLORES VÁSQUEZ, como hijos del referido de cujus, de conformidad al Art. 988 C. C. Se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. X020867

LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia en funciones de este distrito Judicial, al público para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las doce horas veinte minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora EMILIA LEIVA LEIVA, conocida por EMILIA

LEIVA y EMILIA LEIVA DE GONZALEZ, quien falleció el diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno, al momento de su fallecimiento era de noventa y cuatro años, ama de casa, siendo su último domicilio Ilobasco, Cabañas, originaria de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cinco ocho ocho uno cero- ocho y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- dos ocho cero dos dos siete - cero cero uno - ocho; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el De cujus, de parte del señor RAMIRO GONZÁLEZ LEIVA, de sesenta y seis años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero siete dos siete nueve dos tres - seis, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y cesionario del derecho hereditario que les correspondía a las señoras María Albertina González García, Juana Dominga González Leiva, Leonor González de García, María Cruz González Leiva y Anita González Leiva de García, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante, se le ha conferido al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las doce horas cuarenta minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veintitrés. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSÉNIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X020873

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las quince horas dieciocho minutos del día once de julio de dos mil veintitrés, SE DECLARÓ HEREDERAS Definitivas Abintestato, con Beneficio de Inventario, a las señoras: CECILIA GUADALUPE GUEVARA DE BAÑOS, Ama de casa, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento cuarenta y tres mil ciento cuarenta- cero; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos nueve- quince cero dos setenta y nueve- ciento tres- tres; y MARIA JULIA GUEVARA FLORES, de oficios domésticos, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos cincuenta y seis mil ciento noventa y nueve- cero; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos nueve- cero cinco diez setenta y siete- ciento tres- siete; en calidad de hijas de la Causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ISABEL LETICIA FLORES GONZALEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Soltera, Ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero un millón setenta y cinco mil novecientos sesenta y siete- siete; fallecida el día diez de octubre de dos mil dos, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.-

Y se les confirió a las herederas declaradas en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas treinta y nueve minutos del día once de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X020879

OLGA LARISA CHANG RODRÍGUEZ, Notario, con oficina en Colonia y Calle Santa Teresa, casa número ciento seis, en San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario pronunciada a las dieciocho horas del día quince de noviembre de dos mil veintitrés, se han declarado a: María Alba Hernández de Sánchez, Delmy Marina Sánchez de Galán, Salvador Ernesto Sánchez Hernández y Elsy Guadalupe Sánchez Solórzano, conocida por Elsy Guadalupe Sánchez Hernández, Elsy Guadalupe Solórzano y Elsy Guadalupe Sánchez de Solórzano, en concepto de cónyuge e hijos del causante y en calidad de herederos definitivos testamentarios con beneficio de inventario, de la sucesión testamentaria del señor Salvador Sánchez Cerna, fallecido el veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, en Quinta Residencial Las Piletas, Avenida La Piletas, número veintiuno-A, kilómetro trece, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad. Habiéndoseles conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. OLGA LARISA CHANG RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X020880

AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRIGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día siete de noviembre del año dos mil veintitrés, se han declarados HEREDEROS DEFINITIVOS de la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, en Torrance Memorial Medical Center, Torrance, Los Ángeles California de los Estados Unidos de América, siendo el Municipio de Santa Rita de este Departamento su último domicilio, dejare el causante señor JORGE ALBERTO RIVERA conocido por JORGE ALBERTO RIVERA MARTINEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, originario de Santa Rita Municipio de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, DECLARESE HEREDEROS DEFINITIVOS a los señores JORGE ALBERTO RIVERA CAÑAS Y GUILLERMO ARNOLDO RIVERA PANIAGUA, Mayores de edad, Licenciados en Computación y Administración de Empresa respectivamente, de los domicilios de Chalatenango y Mejicanos Municipio de San Salvador por su

orden, con Documentos Únicos de Identidad: 04575465-2 y 00475372-8 respectivamente, en calidad de hijos sobreviviente del causante.

Y se le confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión,

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los siete días del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.- MASTER AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRIGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE CHALATENANGO.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. X020886

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL CENTRO JUDICIAL DE SAN PEDRO MASAHUAT.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado a las diez horas y veinte minutos del día catorce de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante ROSA ELENA DE PAZ DE HERNÁNDEZ, quien falleció a las nueve horas y veintiocho minutos del día veintidós de abril de dos mil veintiuno, en su casa de habitación ubicada en Avenida Rodolfo Duke, Barrio San José, casa número setenta y uno, San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco tres tres uno uno tres-uno, de parte de los señores 1) WILFREDO VENTURA HERNÁNDEZ, de sesenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero seis nueve cuatro dos cinco cuatro nueve-cinco; 2) BENJAMÍN ORLANDO BARRAZA PAZ, de cincuenta y tres años de edad, soltero, profesor, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos dos dos tres cero cinco cuatro-cero; 3) SILVIA ESTELA HERNÁNDEZ PAZ, de cincuenta y seis años de edad, soltera, empleada, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno nueve seis siete cinco cinco dos -nueve y 4) ANA VILMA VENTURA DE PONCE, de sesenta años de edad, casada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos dos uno nueve tres nueve siete-seis, en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la causante.

Confírese a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las doce horas del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X020888

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de este Municipio Judicial,

AVISA. Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés. Se han declarado herederas definitivas y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, en la Villa de Santiago Texacuangos, de este Departamento, siendo también su último domicilio, dejó la causante MARIA GLADYS YOLANDA MARTINEZ, conocida por MARIA GLADIS YOLANDA MARTINEZ, a las señoras YESENIA ELIZABETH GUERRERO MARTINEZ y SANDRA LIZETH GUERRERO MARTINEZ, ambas en calidad de hijas de la expresada de cujus.- Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. X020889

HAYDE ESMERALDA GALLARDO HERRERA, Notario, del Domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina ubicada sobre la Calle Rubén Darío, número novecientos dieciocho, local dos, frente al Fondo Social para la Vivienda, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día catorce de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores Tomas Lisandro Cerna Urrutia, Luis Ernesto Cerna Urrutia y Rafael Alfonso Cerna Urrutia, como HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora Marta Noemi del Rosario Urrutia de Cerna, quien falleció el día nueve de agosto de dos mil veintitrés, a las diecinueve horas y cincuenta minutos, a causa de cáncer de pulmón, en Avenida Tonatiuh, casa número once, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a la edad de setenta y tres años, siendo de nacionalidad salvadoreña, casada con el señor José Tomas Cerna Trujillo, de profesión Ingeniera Química, originaria de esta ciudad y departamento, cuyo último domicilio fue en Avenida Tonatiuh, casa número once, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, quien se identificaba por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis dos cinco cero dos ocho - nueve; en sus calidades de cesionarios de los derechos hereditarios del señor José Tomas Cerna Trujillo, quien es de setenta y dos años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio y departamento de

San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve nueve cero seis cuatro siete - cinco, quien era el cónyuge de la causante; y además, en sus calidades de herederos intestados e hijos de la causante, en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las Oficinas de la Notario, a las ocho horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés.

HAYDE ESMERALDA GALLARDO HERRERA,
NOTARIO.

1 v. No. X020890

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por la Licenciada ROXANA ARSENIA RECINOS DE ARGUETA, de generales conocidas en este proceso, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de los señores JULIA ELIZABETH CASTANEDA PEREZ, ANDREA DEL ROSARIO CASTANEDA PEREZ, CAROLINA MABEL CASTANEDA RODRIGUEZ, NEFTALI INOCENTE CASTANEDA PEREZ, MILAGRO DE JESUS CASTANEDA PEREZ, JUANA DEL CARMEN CASTANEDA DE RIVERA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, y de FELIPE ANTONIO CASTANEDA PEREZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor LUIS ADRIAN CASTANEDA PEREZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante, JUAN ALBERTO CASTANEDA, quien al momento de fallecer era de ochenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de San Juan Buena Vista, Caserío Las Canoas, Santa Ana, casado, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las veinte horas con veintinueve minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, a consecuencia de un shock séptico, trombosis, mesentérica, hipertensión arterial, teniendo como último domicilio San Juan Buena Vista, Caserío Las Canoas, departamento de Santa Ana, diligencias clasificadas bajo el número de referencia 0404-23-STA-CVDV-2CM1-2, que por resolución proveída, a las ocho horas con diez minutos del día doce de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado como HEREDEROS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores JULIA ELIZABETH CASTANEDA PEREZ, ANDREA DEL ROSARIO CASTANEDA PEREZ, CAROLINA MABEL CASTANEDA RODRIGUEZ, NEFTALI INOCENTE CASTANEDA PEREZ, MILAGRO DE JESUS CASTANEDA PEREZ, JUANA DEL CARMEN CASTANEDA DE RIVERA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, y de FELIPE ANTONIO CASTANEDA PEREZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor LUIS ADRIAN CASTANEDA

PEREZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante, JUAN ALBERTO CASTANEDA, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las ocho horas con cincuenta minutos del día doce de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.-LIC. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X020893

LINDA ELISENA SANTOS ANGEL, Notario, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, y con oficina jurídica ubicada en Cantón San Antonio Abajo, Caserío El Enganche, Santiago Nonualco, departamento de La Paz, al público.

HACE SABER: Que este día se ha declarado a la señora CONCEPCION EVANGELISTA DE CRUZ, heredera beneficiaria e intestada en la SUCESIÓN INTESTADA del causante BRUNO CUBIAS, conocido por BRUNO CUBIAS GONZALEZ, quien falleció el día treinta de septiembre del año dos mil trece, en Cantón Tehuista Abajo, jurisdicción de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, quien al momento de su defunción era de setenta y ocho años de edad, jornalero, originario y del domicilio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, hijo de Francisca Cubias, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes. Por parte la señora CONCEPCION EVANGELISTA DE CRUZ, en calidad de hija del causante y cesionaria de MARIA ESPERANZA EVANGELISTA DE JUAREZ.

Y se le ha conferido a la heredera que se declara, la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Santiago Nonualco, departamento de La Paz, dieciocho de noviembre de dos mil veintitrés.

LINDA ELISENA SANTOS ANGEL,
NOTARIO.

1 v. No. X020895

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución doce horas con quince minutos del día seis de noviembre de dos mil veintitrés, de conformidad a los Artículos 981, 988 y 1165, del Código Civil, se ha declarado HEREDERO

DEFINITIVO con beneficio de inventario al señor: LUIS FERNANDO WAHN ARBIZU, mayor de edad, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete cuatro ocho siete uno siete - dos, por derecho de transmisión de los derechos que le correspondían en dicha sucesión a la Heredera Testamentaria señora MARÍA TERESA ARBIZU DE WAHN, conocida por MARÍA TERESA ARBIZU BOSQUE y MARÍA TERESA DE ARBIZU DE WAHN; de la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor RICARDO WALTER WAHN CABRALES, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, originario de Santa Lucía, Corzumalguapa, Esquintla, Guatemala, cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Kurt Wahn Babe y Alicia Cabrales Salazar, quien tenía Documento Único de Identidad número: cero cero dos cuatro uno nueve cero siete - siete, por el CIEN POR CIENTO de los bienes; habiéndosele conferido al heredero declarado, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión del señor RICARDO WALTER WAHN CABRALES.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día seis de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR.- LIC. MARCO ANTONIO GUEVARA GARCÍA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X020902

FLOR DE MARIA CLIMACO MENA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, situada en Avenida Alberto Masferrer, dos cuadras al norte de la Iglesia El Calvario, Barrio El Centro, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día diez de octubre del año dos mil dieciocho, se tiene por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia intestada que a su defunción dejó el señor GABRIEL PERAZA MEJIA, conocido por GABRIEL MEJIA PERAZA, fallecimiento que ocurrió el día veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, en Los Ángeles California, Estados Unidos de América, a consecuencia de Paro Cardíaco Vascular, quien fue de sesenta y tres años de edad, Casado, Agricultor, Originario de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio el de Los Ángeles California, Estados Unidos de América, de parte del señor GABRIEL PERAZA AQUINO, en concepto de hijo del causante.

En consecuencia, se le ha conferido al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones que la Ley confiere a los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para todos los efectos de ley.

En la ciudad de San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil dieciocho. Entrelínea-A-Vale.

LIC. FLOR DE MARÍA CLÍMACO MENA,

NOTARIO.

1 v. No. X020909

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

Yo, JULIO EDUARDO MELÉNDEZ BOTTO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Urbanización La Cima 1, calle principal, casa No. 3 - D, San Salvador, San Salvador, por medio del presente.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día siete de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejara la señora ANA GLORIA BORJA DE MACHON, quien falleció en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo esta ciudad y departamento su último domicilio, a las cinco horas del día dos de agosto de dos mil veintitrés, de parte de la señora: ANA LORENA MACHON DE VEGA, en su calidad de hija sobreviviente y heredera universal de la causante, a quien he conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio cito a todos los que se crean con derecho a la referida herencia intestada, para que se presenten a la referida Notaría a mi cargo en el término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Despacho Notarial, a las diez horas del día diez de noviembre del año dos mil veintitrés.

JULIO EDUARDO MELENDEZ BOTTO,

NOTARIO.

1 v. No. W003252

MARIA ELIZABETH ORELLANA MEJIA, Notaria, del domicilio de San Salvador y de esta ciudad, con Oficina Notarial ubicada en el Reparto España II, Avenida Monseñor Romero, Polígono "B" número Trece, Zaragoza, La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída en la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, a las diez horas y veinte minutos del día veinte de noviembre del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor CANDILARIO HERNANDEZ CARBALLO; sexo masculino, originario de La Libertad, departamento de La Libertad; y, que sin haber formalizado testamento alguno, falleció a la edad de cincuenta y cinco años, en Kilómetro veintisiete, Cantón Primavera Carretera que conduce de Opico a Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, el día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, sin asistencia médica, siendo la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora ROSA ELENA BARRERA, en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios transferidos a su favor por parte del señor Adalberto Hernández Carballo, en su calidad de hermano del causante; habiéndose conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. MARIA ELIZABETH ORELLANA MEJIA,

NOTARIA.

1 v. No. W003289

SANTA EUGENIA CERNA GARCÍA, Notaria, del domicilio de San Salvador y de La Unión, con oficina situada en Segunda Calle Oriente y Tercera Avenida Sur 2-1, Barrio Las Flores, esquina opuesta al Pollo Campestre, La Unión,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notaria, a las nueve horas del día dieciocho de octubre del presente año, se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de diciembre del año dos mil veinte, en el Caserío La Rivera, Cantón Las Playas, Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután, su último domicilio, dejara la señora EMMA CASIMIRA CRUZ VDA. DE IGLESIAS, quien fue de noventa y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, originaria de Jucaupa, Departamento de Usulután, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, de parte de los

señores MARIO ISRRAEL IGLESIAS CRUZ, de setenta y cuatro años de edad, Carpintero, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve tres nueve cero cuatro uno - cero, LUIS CARLOS IGLESIAS CRUZ, de sesenta y nueve años de edad, Mecánico, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cuatro nueve cinco tres seis - nueve, BLANCA LIDIA IGLESIAS VDA. DE ABARCA, de sesenta y cinco años de edad, Misionera, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres seis cero nueve cuatro cuatro dos - siete, y HUGO ROLANDO IGLESIAS CRUZ, de sesenta años de edad, Caficultor, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho dos ocho tres siete siete - nueve, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndole la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de La Unión, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LICDA. SANTA EUGENIA CERNA GARCÍA,

NOTARIA.

1 v. No. X020689

ROCIO DEL CARMEN RIVAS DE ZUNIGA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en TERCERA - QUINTA AVENIDA NORTE Y DIECISIETE CALLE PONIENTE, #5, SAN SALVADOR, con teléfono 22131735 y correo electrónico recibeeozp@gmail.com, al público en general y para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución en acta notarial de la Suscrita, proveída a las diecisiete horas del veinte de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós en la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, a las trece horas y veinticinco minutos, dejara el señor PABLO EUGENIO BOLAÑOS RIVERA, de parte de EUGENIO JOSE BOLAÑOS DIAZ, MARIA LOURDES DEL CARMEN BOLAÑOS DE RIVERA y JUAN JOSE BOLAÑOS BINDER, en concepto de herederos universales intestados, como hijos sobrevivientes del causante cada uno con el 25% y además como cesionarios de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a PABLO ENRIQUE BOLAÑOS BINDER, como hijo sobreviviente, los 1os. dos en el 8.33% y el 3o. en el 8.34%, por lo que en total y en su orden han poseen el 33.33% los primeros dos y el 3° el 33.34% de la masa sucesoral del indicado causante. Habiéndoseles conferido por lo tanto la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a quienes se crean con derechos sobre la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina o medios de contacto en el término de quince días a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, Rocio del Carmen Rivas de Zuniga, en la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

ROCIO DEL CARMEN RIVAS DE ZUNIGA,

NOTARIO.

1 v. No. X020697

HERIBERTO ALFARO GARCIA, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial, ubicada en Tercera Avenida Norte y Veintiún Calle Poniente, número mil ciento diecinueve, local doce, segunda planta, San Salvador, AL PUBLICO para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las nueve horas del día veinte de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de octubre de dos mil veintiuno, a las tres horas y cuarenta y cinco minutos, en el Hospital Nacional "ENF. Angelica Vidal de Najarro" San Bartolo, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, dejó el señor SALOME HERNANDEZ LOPEZ, quien fuera de setenta y dos años de edad, casado, jornalero, originario de San Martín, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de identidad número cero uno ocho dos seis ocho cinco uno- cinco, y número de Identificación Tributaria número cero seis uno tres- veintidós diez cuarenta y nueve- cero cero uno-nueve, de parte de la señora SALVADORA LOPEZ DE HERNANDEZ c/p MARIA SALVADORA LOPEZ DE HERNANDEZ; como esposa y cesionaria de los derechos de José Guillermo Hernández López y María Esperanza de Navas, sobrevivientes del causante. Habiéndose conferido a la heredera declarada, la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, en consecuencia, por este medio se cita a todos los que crean tener mejor derecho en la referida herencia y, a fin de que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la correspondiente publicación.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado HERIBERTO GARCIA ALFARO, en San Salvador a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

HERIBERTO ALFARO GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. X020716

EDWIN ANTONIO ROMERO HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con oficinas ubicadas en Avenida Cuba, número un mil quinientos treinta y tres, segundo nivel, San Jacinto, San Salvador, al público en general.

HAGO SABER: Que en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, seguidas ante mis oficios notariales por el señor GUILLERMO ALBERTO ANAYA MENA, aceptando la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor OTONIEL ALVARADO RENDEROS, quien falleció en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las veinte horas y treinta minutos del día doce de noviembre del año dos mil siete, a la edad de sesenta y dos años de edad, siendo originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, y su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se proveyó resolución a las quince horas del día veinte de noviembre del año dos mil veintitrés, teniéndose por aceptado expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor GUILLERMO ALBERTO ANAYA MENA, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor OTONIEL ALVARADO RENDEROS, nombrándosele administrador y representante interino del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

EDWIN ANTONIO ROMERO HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X020720

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia y Avenida Tres de Mayo, número ciento ochenta y nueve, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del dieciocho de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida el tres de noviembre de dos mil dos; en la ciudad de San Pablo, Condado de Contra Costa, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en Pasaje Tres, Casa número Treinta Colonia Guatemala, San Salvador, dejara la señora JOSEFINA MIXTO, de parte de las señoras Estela Sosa de Mejía y Leticia Yolanda Sosa de Melara, en concepto de

hijas sobrevivientes de la misma; habiéndosele declarado herederas con beneficio de inventario y conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. X020722

GUADALUPE MARTINEZ VASQUEZ, Notaria, de este domicilio, con Oficina Notarial situada en Final Avenida Los Próceres, Quinta Segovia, Número Siete, (interior), Colonia Independencia, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, al Público.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día dieciocho de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la señora DORA NELLY LOPEZ DE VALENCIA, conocida por DORA NELLY LOPEZ PLATERO, DORA NELLY LOPEZ DE VALENCIA, DORA NELLY LOPEZ, NELLY DORA LOPEZ, NELLY DORA LOPEZ y por DORA NELLY LOPEZ, quien falleció en Novena Calle Poniente, Número veintidós, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas treinta minutos del día seis de agosto de mil novecientos noventa y tres, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, hija de José María López y Gómez, conocido por José María López, y de Erlinda Platero, ambos ya fallecidos, de parte de las señoras ANA LINDA VALENCIA DE MÁRQUEZ y ADILIA DE JESUS VALENCIA LOPEZ, conocida por ADILIA VALENCIA LOPEZ, en sus conceptos de hijas sobrevivientes de la causante, y además la primera de ellas en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios abintestatos en abstracto que le correspondían al señor MARIO ULISES VALENCIA LOPEZ.

Confiriéndole a las aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

GUADALUPE MARTINEZ VASQUEZ,
NOTARIA.

1 v. No. X020727

JORGE ADALBERTO TORRES BONILLA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta Calle Oriente, número setecientos setenta y cuatro, Barrio San Esteban, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, emitida en esta ciudad, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de San Miguel, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintiuno de agosto dos mil quince, a causa de Hiperkalemia Severa un día, Lesión Renal Aguda diez días, Abdomen Agudo Obstrutivo dieciocho días, dejó la señora MARIA RUFINA COREAS, conocida por MARIA RUFINA COREAS PORTILLO y por JOSEFINA COREAS, siendo su último domicilio el de la ciudad y Berlín, Departamento de Usulután, de parte de los señores ORLANDO ESAU BONILLA COREAS, LEIDA LISSETTE COREAS LAINEZ y MARIA ALICIA BONILLA COREAS, en su calidad de hijos sobrevivientes; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con iguales o mejores derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. JORGE ADALBERTO TORRES BONILLA,
NOTARIO.

1 v. No. X020746

MILAGRO ELIZABETH MONTENEGRO QUINTEROS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con Oficinas situadas en EDIFICIO ORTHOESTETIC CENTER segundo nivel, en Séptima Avenida Norte y Séptima Calle Oriente, Colonia Santa Mónica, Santa Tecla.

HACE SABER: Que, por resolución emitida por la suscrita Notaria, en esta ciudad a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día dos de abril del año dos mil once, a las quince horas y cuarenta minutos, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social del departamento de San Salvador, deja MARIO ALONSO JACO, siendo su último domicilio el de Caluco, departamento de Sonsonate. De parte de su esposa, señora MARIA ELENA AGUIRRE DE JACO, en concepto de HEREDERA INTESTADA del causante y como HEREDERA UNIVERSAL de todos sus derechos y obligaciones transmisibles, habiéndosele conferido a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a hacer valer los mismos a la oficina mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario, MILAGRO ELIZABETH MONTENEGRO QUINTEROS. Santa Tecla, a las doce horas del día veinte de noviembre del año dos mil veintitrés.

MILAGRO ELIZABETH MONTENEGRO QUINTEROS,

NOTARIO.

1 v. No. X020758

JOSÉ ROBERTO TORRES ORTIZ, Notario, del domicilio de Ilopango, con Oficina Particular ubicada en: Residencial Bosques de la Paz, Calle Diecinueve Oriente, Polígono treinta y cuatro, casa cuarenta y ocho, Ilopango, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del día diecinueve de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día seis de junio del año de mil novecientos ochenta y seis, a las diecisiete horas en el Hospital Rosales, a consecuencia de Herida Torácica perforante por arma de fuego, con asistencia médica, San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, dejó el señor JOSÉ OTMARO MELGAR ALVARENGA, falleciendo a la edad de veintiséis años, Auxiliar de Ingeniería, Salvadoreño por Nacimiento, de parte de la señora: KAREN ELENA MELGAR ZAMORA, en su carácter de Heredera de la citada Herencia Intestada, habiéndosele conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ ROBERTO TORRES ORTIZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X020772

LIDIA BEATRIZ SANTACRUZ SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Novena Calle Poniente Bis, Pasaje Bella Vista, número Trescientos Cincuenta y Seis, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos del día treinta de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor MATIAS GONZALEZ RIVERA, quien falleciera en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas y cero minutos del día diez de septiembre del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio de la ciudad de San Salvador, por parte de los señores SANDRA MARINELLA RIVERA CASTAÑEDA y JOSE ALBERTO GONZALEZ GINER, en sus calidades de padres del causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Lidia Beatriz Santacruz Sanchez, en la ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés.

LIDIA BEATRIZ SANTACRUZ SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X020787

DELMY GABRIELA PORTILLO ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia y Avenida Tres de Mayo, número ciento setenta y cuatro-A, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las ocho horas del día veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la HERENCIA INTESTADA, que dejó el señor ROBERTO GARCÍA AYALA, quien falleció a la edad de setenta y siete años de edad, Médico Naturista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de

Ozatlán, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos sesenta y nueve mil seiscientos setenta y tres-ocho; hecho acaecido a las diez horas con treinta minutos del día veinte de octubre del año dos mil trece, en la Urbanización San Antonio, Las Palmeras, Quinta Calle Poniente, número tres -A, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de falla cardiorrespiratoria de parte del señor ROBERTO GARCÍA OCHOA, en su calidad de Hijo Sobreviviente; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Oficina del Notario, a las diez horas del día veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés.

DELMY GABRIELA PORTILLO ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. X020811

YACIR ERNESTO FERNANDEZ SERRANO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia y Avenida Tres de Mayo, número ciento setenta y cuatro-A, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las ocho horas del día cinco de diciembre del año dos mil veintidós. Se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Testamentario la HERENCIA TESTADA, que dejó la señora ANA MIRIAN ORELLANA ORTÍZ, quien falleció a la edad de sesenta y siete años de edad, Secretaria Comercial, originaria de Armenia, departamento de Sonsonate y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, soltera y portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos veintiséis mil cuatrocientos treinta y ocho-cero y Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos-cero noventa mil ochocientos cuarenta y seis-cero cero uno-uno; de parte de la señora DELMY GABRIELA PORTILLO ORELLANA, en su calidad de Hija Sobreviviente, Heredera Testamentaria y Cesionaria de los Derechos Hereditarios Testamentarios que le corresponden a la señora Claudia del Carmen Orellana de Torres; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la oficina del Notario, a las nueve horas del día veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés.

YACIR ERNESTO FERNANDEZ SERRANO,

NOTARIO.

1 v. No. X020813

Licenciado JOSE SANTOS FRANCO RAUDA, Notario del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica ubicada en Colonia Monte Río, casa número cuatro, de la ciudad de Sonsonate, al Público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en la ciudad de Sonsonate, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés, y así mismo, por resolución del Suscrito Notario de corrección del Número de Documento Único de Identidad del Causante, proveída, En la ciudad de Sonsonate, a las once del día veinte de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por parte de la señora REINA ISABEL ARRIOLA PORTILLO, por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el ahora de cujus, señor IRRAEL ARRIOLA RAUDA, del sexo masculino, quien fuera de cincuenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, originario de Guaymango, Ahuachapán, del domicilio de Acajutla, Sonsonate, quien se identificara con su Documento Único de Identidad número CERO DOS SIETENUEVECEROOCHOCINCO CINCO GUION CUATRO, estado civil soltero, hijo de los señores Dionicia Arriola y Cruz Rauda, quien FALLECIÓ a las tres horas cero minutos del día dos de octubre de dos mil diecinueve en hospital nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta, Sonsonate, a consecuencia de infarto agudo de miocardio, síndrome coronario agudo, insuficiencia cardíaca congestiva, miocardiopatía dilatada, con asistencia médica de conformidad a el registro de defunción expedido por el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, firmado y sellado por el Doctor Wilmer Antonio Aguirre Guillen con sello de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica número diecisiete mil cuatrocientos veintidós; en su calidad de HIJA y como "CESIONARIA", de los derechos que le correspondían a los señores FLOR IDALIA ARRIOLA DE RIVAS, ALEJANDRO ADALBERTO ARRIOLA PORTILLO, y CESAR ADOLFO ARRIOLA PORTILLO, en su calidad de hijos sobrevivientes del de cujus; habiéndosele conferido a la misma la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida Herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.-

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.-

LIC. JOSE SANTOS FRANCO RAUDA,

NOTARIO.

1 v. No. X020823

SANDRA LIZETH MARTINEZ CUELLAR, Notario, del domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, con oficina situada en Colonia San Antonio, casa número quince, Calle y Polígono B, Carretera que de San Salvador conduce hacia Ahuachapán, El Refugio, departamento de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, de parte de la señora DORA YOLANDA CASTRO VIUDA DE OLMOS, en calidad de esposa del causante y cesionaria de los derechos de sus hijas Yesenia Lizeth Olmos de del Cid, Flor de los Ángeles Olmos Castro y Salvadora Leticia Olmos de Terán, en calidad de hijas del causante, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR EDGARDO OLMOS ALVAREZ, quien falleció el día catorce de septiembre de dos mil diecisiete, en Colonia Bendición de Dios polígono "K" lote número cinco, en el municipio de El Refugio, departamento de Ahuachapán; siendo su último domicilio el municipio de El Refugio, departamento de Ahuachapán; habiéndose conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina notarial en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el municipio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. SANDRA LIZETH MARTINEZ CUELLAR,

NOTARIO.

1 v. No. X020850

MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Treinta y tres Calle Oriente, Colonia La Rábida, Número doscientos tres, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveído a las ocho horas del día dieciocho de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las diez horas y cinco minutos del día dos de octubre de dos mil dieciséis, en la Colonia San Fernando, Pasaje seis - B - uno, del municipio de Soyapango, departamento

de San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador dejó el señor JOSE ALBERTO CALDERON SANTOS, de parte de los señores IRIS ELIZABETH CALDERON RAMOS, SANDRA ARELY CALDERON RAMOS y JORGE ALBERTO CALDERON RAMOS en sus calidades de hijos, habiéndole conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X020855

NORBERTO ALEJANDRO NUÑEZ RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Veintiséis Avenida Sur, No. 520, Colonia El Paraíso, San Salvador; al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, el trece de octubre de mil novecientos noventa y nueve, dejó el señor GENARO LANDAVERDE MENDEZ, conocido que fue por GENARO LANDAVERDE, de parte del señor NOE ANTONIO RODRIGUEZ LANDAVERDE, en calidad de hijo sobreviviente del causante; se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el bufete del Notario Norberto Alejandro Núñez Ramírez, a las nueve horas con quince minutos del veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

LIC. NORBERTO ALEJANDRO NUÑEZ RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X020860

RENE ALFREDO CÁRCAMO BERMÚDEZ, Notario, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, con Despacho Profesional en Primera Calle Oriente, Contiguo A Ex- Cine Palace, Frente a Parque Central Enrique Hoyos, Ilobasco, Departamento De Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las nueve horas, del día veintiséis del mes de octubre del año dos mil veintitrés, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, en el Cantón Santa Cruz, del Municipio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de marzo de dos mil diecisiete, a consecuencia desconocida, sin asistencia médica, dejó el señor LUIS ARCIDES CUBIAS CUBIAS, quien fue de treinta y ocho años de edad, Empleado, en su calidad de heredera intestada como hijas sobrevivientes del causante, y cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Manuel Vicente Cubias, a las señoritas: MELISSA MICHELLE CUBIAS GONZALEZ y ANGIE STEPHANIE CUBIAS GONZALEZ, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario RENE ALFREDO CÁRCAMO BERMÚDEZ. En la ciudad de Ilobasco, a las nueve horas treinta minutos del día veintiuno del mes de noviembre de dos mil veintitrés.-

RENE ALFREDO CÁRCAMO BERMÚDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X020864

JOSE DAVID MORALES RIVAS, notario, con oficina ubicada en Once Calle Poniente, entre Sexta y Octava Avenida Sur Local Número Veintitrés de la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las dieciséis horas del día veinte de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejara el señor MARLON ALEXANDER GONZALEZ MEJIA, quien fue de treinta y cinco años

de edad, Empresario, casado, originario de esta ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y del domicilio de esta ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo esta Ciudad de Santa Ana su último Domicilio, siendo hijo de José Rodolfo González Rodríguez, y de Maura Elizabeth Mejía de González, habiendo fallecido en: Hospital San Juan de Dios de esta ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las veintidós horas veinte minutos del día jueves nueve de julio del año dos mil veinte, a consecuencia de Neumonía grave, COVID-19, Obesidad Mórbida, recibiendo asistencia Médica por parte del Doctor Misael Aragón Sifontes, según consta en la Certificación de su Partida de Defunción que tuve a la vista, asentada bajo el número UN MIL SESENTA Y SEIS DEL TOMO SEGUNDO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, que el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de esta ciudad de Santa Ana, llevó en el año dos mil veinte, de parte de la señora: MARIA MAGDALENA POLANCO DOMINGUEZ, de treinta y tres años de edad, Chef, de este domicilio, con su Documento Único de Identidad número cero cuatro tres cinco uno siete nueve seis - cinco, en su calidad de Esposa sobreviviente, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario JOSÉ DAVID MORALES RIVAS.

En la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. -

JOSÉ DAVID MORALES RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. X020869

JOSÉ DAVID MORALES RIVAS, notario, con oficina ubicada en Once Calle Poniente, entre Sexta y Octava Avenida Sur Local Número Veintitrés de la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las quince horas del día veinte de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario,

la herencia intestada, que a su defunción dejara el señor JOSÉ LUIS REYES GALAN PERDIDO, quien fuera de cincuenta y seis años de edad, jornalero, Casado, de este domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, quien falleció a las once horas y diez minutos del día diez de diciembre del año dos mil veintiuno, con documento único de identidad número cero dos millones trescientos trece mil quinientos treinta y siete - nueve, lo que prueba según Partida de Defunción asentada a folios dos mil quinientos ocho tomo quinto del libro de DEFUCIONES, que el registro del Estado Familiar de la alcaldía Municipal de la ciudad de Santa Ana, llevó en el año dos mil veintiuno, asentada de la partida número DOS MIL QUINTOS SIETE, de la cual consta que inscrito falleció a las once horas y diez minutos del día diez de diciembre del ABSECSO SACRO, HINPERTENSION ARTERIAL CRONICA, de parte de la señora: ROSA MARGARITA GARCIA DE MENENDEZ, de cuarenta y tres años de edad, Empleada, de este domicilio, con su documento Único de Identidad número Cero cero siete ocho tres cuatro siete siete - siete, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor: MIGUEL ADOLFO GALAN GUERRERO, en calidad de hijo sobreviviente, y en calidad de cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a REINA MARIBELL GUERRERO DE GALAN, ADA ABIGAIL GALAN GUERRERO, JENNIFFER GUADALUPE GALAN GUERRERO, y MARCELA MARIBEL GALAN GUERRERO, la primera en calidad de esposa sobreviviente del causante, y las siguientes tres personas en calidad de hijas sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario JOSÉ DAVID MORALES RIVAS. En la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.-

JOSÉ DAVID MORALES RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. X020870

CARLOS ARTURO RAMIREZ MARTINEZ, Notario, con oficina jurídica ubicada en Calle José Celis Número Dos, Barrio El Centro, de la Ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, Al público

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las Once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, a favor de la señora DIANA CAROLINA GRANDE VAQUERANO, quien está siendo representada en las presentes diligencias por el Licenciado Willian Enrique Hernández Flores; quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especial amplio y suficiente en cuanto a derecho fuere necesario a favor de su representada DIANA CAROLINA GRANDE VAQUERANO, la Herencia INTESTADA que a su defunción dejare la causante señora MARIA ESPERANZA GRANDE conocida por SUSANA GRANDE, quien falleció a las nueve horas y veinte minutos del día veintidós de Septiembre del año dos mil diecinueve, en casa de Habitación, ubicada en Cantón El Sauce, Caserío Hoja de Sal, municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a consecuencia de Insuficiencia Renal, persona que no dejó por escrito su última voluntad, siendo su último domicilio la Ciudad de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, siendo al momento de su defunción de ochenta y ocho años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, originaria de la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, hija de Teresa Grande, habiendo fallecido la causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes, por parte de la señora DIANA CAROLINA GRANDE VAQUERANO, quien está siendo representada en las presentes diligencias por el Licenciado Willian Enrique Hernández Flores, en su calidad de CESIONARIA, en el derecho hereditario que por Ley les correspondía a los señores JESUS GRANDE y VICTOR MANUEL GRANDE GUATEMALA, en sus calidades de hijos sobrevivientes de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARIA ESPERANZA GRANDE conocida por SUSANA GRANDE, y se le ha conferido a la aceptante en la calidad en que comparece, la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Santiago Nonualco, veinte de Noviembre del año dos mil veintitrés.-

LIC. CARLOS ARTURO RAMIREZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X020872

FLOR DE MARIA MEJIA SANCHEZ, Notario del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad con oficina profesional ubicada en Cuarta Avenida Norte, Cinco- Cuatro, Lourdes Colón, departamento de La Libertad, al público y para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día treinta de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente

y con Beneficio Inventario la Herencia Intestada de la Causante MARIA ANGELA RIVAS AYALA quien en vida era de noventa y cuatro años de edad, Ama de Casa, Soltera, Originaria de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio el de Colón, Departamento de La Libertad, quien se identificaba en vida con Documento Único de Identidad Número: cero dos uno nueve cero ocho cinco nueve-ocho, Homologado, falleció a las catorce horas catorce minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós, en Casa Ubicada en Colonia San José, Calle al Cementerio, Lourdes Colón, departamento de La Libertad, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio más falla Multiorgánica, Muerte Natural por la edad, quien al momento de su fallecimiento era de noventa y cuatro años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña; Aceptación que ha sido promovida de parte de los señores; JULIO ANTONIO RIVAS PEREZ y JOSE SABINO RIVAS, en calidad de hijos Únicos de la causante; Se les ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión y con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho para que se presenten a deducirlo en el término de quince días plazo que comenzará a ser contado al siguiente día de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.-

LICENCIADA FLOR DE MARIA MEJIA SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X020898

BALKYS BEATRIZ COLATO PAIZ, Notario, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica en Calle Obispo Marroquín Edificio Plaza Jardín Primer Nivel Local Número cinco Sonsonate, Departamento de Sonsonate.-

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, provista a las nueve horas del día quince de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia INTESTADA, que a su defunción ocurrida en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social del Departamento de Santa Ana, a las nueve horas cincuenta y nueve minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés, a consecuencia de Choque Séptico, Neumonía, Enfermedad Pulmonar Obstructivo Crónica, dejó el señor EMIGDIO CARCAMO MARTINEZ, quien fue noventa y un años de edad, Profesor en Educación Básica, originario de San Lorenzo,

Departamento de Ahuachapán, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo el lugar de su último domicilio colonia San Luis uno, pasaje España número seis, de la jurisdicción de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, y sin haber formulado testamento; de parte de los señores CARLOS EDUARDO CARCAMO MONTANO, LAURA SILVIA CARCAMO MONTANO, y MAURICIO MARTIN CARCAMO MONTANO, en su concepto de HIJOS sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten a la referida oficina dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto.

Librado en la Oficina de la Notario Balkys Beatriz Colato Paiz, en la ciudad de Sonsonate, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. BALKYS BEATRIZ COLATO PAIZ,

NOTARIO.

1 v. No. X020899

BALKYS BEATRIZ COLATO PAIZ, Notario, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica en Calle Obispo Marroquín Edificio Plaza Jardín Primer Nivel Local Número cinco Sonsonate, Departamento de Sonsonate.-

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas treinta minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia INTESADA, que a su defunción ocurrida en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social del Departamento de San Salvador, el día once de marzo del año mil veintitrés, a las dos horas diez minutos, a consecuencia de Hematoma Cerebral, Sepsis, Shock Séptico, dejó el señor JUAN RAMON FIGUEROA ACEVEDO quien fue de sesenta y siete años, Técnico en Ingeniería agronómica, originario de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad y Departamento de Sonsonate, de parte de la señora RHINA EUGENIA MORAN DE FIGUEROA, en su calidad de Cónyuge sobreviviente del causante nominado, y además en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JUAN RAMON FIGUEROA MORAN, SHENY FIGUEROA MORAN, y GONZALO ERNESTO FIGUEROA MORAN, en su concepto de HIJOS sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten a la referida oficina dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto.

Librado en la Oficina de la Notario Balkys Beatriz Colato Paiz, en la ciudad de Sonsonate, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. BALKYS BEATRIZ COLATO PAIZ,

NOTARIO.

1 v. No. X020900

BALKYS BEATRIZ COLATO PAIZ, Notario, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica en Calle Obispo Marroquín Edificio Plaza Jardín Primer Nivel Local Número cinco Sonsonate, Departamento de Sonsonate.-

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, provista a las ocho horas del día quince de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia INTESADA, que a su defunción ocurrida en Quince Avenida Norte, Senda dos, Polígono C-cuatro, número uno colonia Santa Teresa, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las siete horas veinticinco minutos del día siete de febrero del año dos mil catorce, a consecuencia de Infarto agudo del miocardio, dejó la señora MARIA LAURA NAJARRO conocida por MARIA LAURA MONTANO DE CARCAMO, MARIA LAURA MONTANO, MARIA LAURA MONTANO NAJARRO, y por MARIA LAURA CARCAMO MONTANO NAJARRO, quien fue ochenta y tres años de edad, Pensionada o Jubilada, originaria de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo el lugar de su último domicilio colonia San Luis uno, pasaje España número seis, de la jurisdicción de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, y sin haber formulado testamento; de parte de los señores CARLOS EDUARDO CARCAMO MONTANO, LAURA SILVIA CARCAMO MONTANO, y MAURICIO MARTIN CARCAMO MONTANO, en su concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten a la referida oficina dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto.

Librado en la Oficina de la Notario Balkys Beatriz Colato Paiz, en la ciudad de Sonsonate, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. BALKYS BEATRIZ COLATO PAIZ,

NOTARIO.

1 v. No. X020901

GUADALUPE MARTINEZ VASQUEZ, Notaria, de este domicilio, con Oficina Notarial situada en Final Avenida Los Próceres, Quinta Segovia, Número Siete, (interior), Colonia Independencia, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, al Público

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día dieciocho de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el Señor HUGO ARMANDO QUIÑONEZ CHEVEZ, conocido por HUGO ARMANDO QUIÑONEZ, quien falleció en Urbanización Campos Eliseo, Calle Campos Eliseo, casa Número Seis, del municipio y Departamento de San Salvador, a las ocho y cinco minutos día treinta de marzo de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad y Departamento de San Salvador, hijo de Esperanza Chevez y Abraham Quiñonez Urrutia, conocido por Abraham Quiñonez, ambos ya fallecidos, de parte de la señora ELISA AURORA ALDANA RUIZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndole a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

GUADALUPE MARTINEZ VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X021777

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Dina Yamileth Flores Sandoval, en su calidad de representante procesal de los señores, Santos Batres Acosta y Alis Arnoldo Batres Orellana, en su calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a Betsabe Quintana de Esquivel y Sandra Avegahil Quintana de Hernández, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia NUE: 1634-23-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las once horas y treinta y un minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los referidos señores, en su calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a Betsabe Quintana de Esquivel y Sandra Avegahil Quintana de

Hernández, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante de la herencia intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara la señora, María Herminia Batres de Quintana, quien fue de 80 años de edad, ama de casa, casada, salvadoreña, originaria de Masahuat del departamento de Santa Ana, Santa Ana, hija de Vitalina Acosta Martínez e Hipólito Batres Aguilar, quien falleció, el día 07 de junio de 2019, habiendo sido su último domicilio Texistepeque, departamento de Santa Ana, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana a las once horas cincuenta y un minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W003275-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta y tres minutos del siete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor DOLORES ERNESTO JUARES ABELAR, conocido por DOLORES ERNESTO JUARES AVELAR, DOLORES ERNESTO JUARES y ERNESTO JUARES, quien al momento de fallecer era de noventa y dos años de edad, agricultor en pequeño, casado, originaria de San Alejo, departamento de La Unión y del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hijo de los señores Tomas Juarez y Ana Maria Avelas, falleció el catorce de mayo de dos mil diez, en Cantón Loma Larga, La Unión, departamento de San Miguel, a consecuencia de Derrame Cerebral, con documento único de identidad número: 00773093-1; de parte de los señores REINA ELIZABETH JIRON JUARES, conocida por REINA ELIZABETH NAVARRO JUARES, REINA ELIZABETH PEREZ y por REINA E. PEREZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Freeport, Estado de New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 04431815-2; RIDER ERNESTO NAVARRO JUARES, mayor de edad, constructor, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: cero seis millones doscientos cincuenta y cinco mil guion tres, y ALEXIS MARILAN NAVARRO JUARES; mayor de edad, mecánico, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: cero tres millones quinientos setenta y cuatro mil doscientos sesenta y ocho guion siete, en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003277-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora FRANCISCA MARCIA conocida por FRANCISCA DE ZELAYA, FRANCISCA MARCIA DE ZELAYA y FRANCISCA MARCIA HERNANDEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Intipucá, departamento de La Unión, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, hija de los señores Virginia Hernández y Ciriaco Marcia, falleció el veinticinco de septiembre de dos mil uno, en Barrio El Centro, del municipio de Intipucá, departamento de La Unión, a consecuencia de Infarto Cardíaco, de parte del señor JOSÉ ROSALI MARQUEZ AMAYA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión y actualmente del domicilio de Washigton D.C, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 01583004-6, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor SERGIO MARIO ZELAYA NAVARETE conocido por SERGIO MARIO ZELAYA, como cónyuge de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003278-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción la señora JUANA CLAROS DE ZAMORA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casada, ama de casa, hija de Alicia Claros, conocida por Marta Alicia Claros, originaria y del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, quien falleció a las quince horas y cincuenta y cuatro minutos del día tres de marzo del año dos mil veintidós, en Hospital de Especialidades Nuestra señora de La Paz, de la ciudad y departamento de San Miguel; de parte de los señores MERLIN JEANETH CLAROS DE ESPINOZA, de cuarenta y un años de edad, bachiller, originaria y del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con DUI 02084513-7; YESENIA ELIZABETH ZAMORA CLAROS, de treinta y seis años de edad, bachiller, originaria y del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con DUI 03841600-7; y OMAR ALEXANDER CLAROS ZAMORA, de treinta y ocho años de edad, empleado, originario y del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con DUI 03743303-6, en calidad de HIJOS de la causante, y también como CESIONARIOS del derecho hereditario que le correspondía al señor JOSE MANUEL DE JESUS ZAMORA MEJIA, como cónyuge de la de cujos.

Confírase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSE SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. W003281-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veinticinco minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAMON HUMBERTO COREAS SORIANO, quien era de ochenta y dos años de edad, jornalero, casado, salvadoreño, Originario y del domicilio del Municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad 01903075-3, al fallecer a las dos horas con cinco minutos del día diez de agosto de dos mil veintidós, en el Hospital San Juan de Dios de San Miguel, siendo el municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora ROSA ELENA RIVAS DE COREAS, en su calidad de cónyuge del causante. Confiándosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W003305-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Dora María Dávila Casoverde, como representante procesal de los aceptantes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 438-AHI-23 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ROSA AMELIA MARROQUIN DE ALFARO, sexo femenino, de 71 años de edad, Oficios domésticos, casada, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Santa Ana, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Santa Ana, con DUI número 01842298-1, de nacionalidad salvadoreña, hija de María Sara Marroquín, conocida por Sara Marroquín. Falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, el día 19 de abril de 2023, a las veintidós horas y cero minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: JULIAN DE JESÚS ALFARO DELGADO, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, y JULIO ALFREDO ALFARO MARROQUÍN, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante. Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X020662-1

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por la resolución de las nueve horas y quince minutos del día seis de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante JORGE ANDRÉS GARCÍA QUIJANO, conocido por JORGE ANDRÉS GARCÍA, quien falleció en Colonia Vista Hermosa, pasaje Barillas; casa N° 16, Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de julio de dos mil once, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte del señor JORGE ANTONIO GARCÍA FERNÁNDEZ; en calidad de hijo del de cujus.

Habiéndose conferido además al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y treinta minutos del día seis de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X020668-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día treinta de octubre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante ONOFRE MEDRANO SANTOS, quien fue de ochenta años de edad, fallecido a las ocho horas del día diecisiete de junio del año mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón Canaire, Jurisdicción de El Sauce, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio; de parte de la

señora ROSA LIDIA VILLATORO MEDRANO, en concepto de HIJA sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020671-1

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE CAYETANO CRUZ SANDOVAL, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, Soltero, Fontanero, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco cuatro cero cuatro uno dos - cero, hijo de Salvadora de Jesús Sandoval y de Moisés Cruz, ambos ya fallecidos, falleció a las veintitrés horas y veinte minutos, del día dieciséis de julio de dos mil veintidós, en Casa de Habitación ubicada en Caserío El Guachipilín, del Cantón El Nancito, Jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor JORGE ALEXANDER CRUZ OCHOA, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro seis uno cuatro seis siete ocho - nueve, en su concepto de Heredero Testamentario del causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X020719-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas quince minutos del ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora ROSA ELIA GUTIÉRREZ DE ARGUETA, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, oficios domésticos, casada, originaria y del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, hija de los señores Susana Sorto viuda de Gutiérrez y Guillermo Gutiérrez, falleció el día trece de julio de dos mil doce, en Barrio Gaspar, de la ciudad de San Alejo, departamento de La Unión, a consecuencia de infarto cardiaco, con documento único de identidad número cero uno nueve seis seis cinco nueve uno guion cuatro; de parte de los señores LUIS MANUEL ARGUETA GUTIÉRREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Falls Church, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, portador del documento único de identidad número cero seis siete dos cero cinco cinco cero guion seis; JOSÉ FERNANDO ARGUETA GUTIÉRREZ, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, del domicilio de la ciudad de Gainesville, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, portador del documento único de identidad número cero cero cinco uno uno tres seis tres guion ocho; CELIA ESPERANZA ARGUETA DE MOLINA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, portadora de su documento único de identidad número cero uno cero dos seis uno nueve seis guion siete; BERTA CELINA ARGUETA DE GIRÓN, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, portadora del documento único de identidad número cero cero tres dos uno cinco uno tres guion tres; MARTA MIRIAN ARGUETA DE ALVARADO, conocida por MARTHA MIRIAM ARGUETA, mayor de edad, Bachiller Comercial opción Contador, del domicilio, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, portadora de su documento único de identidad número cero cero cinco cinco dos uno cinco dos guion dos; SANDRA LISSETH ARGUETA DE QUINTANILLA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portadora de su documento único de identidad número cero uno cero tres cinco uno dos uno guion siete y ROSA DEL CARMEN ARGUETA DE TAMACAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, portadora de su documento único de identidad número cero cero cuatro uno cuatro cero cuatro dos guion cero; en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X020773-1

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con nueve minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido de parte de los menores de edad en desarrollo JUNIOR ADELKY PINEDA MADRID, ASHLEY MICHELLE PINEDA MADRID y VALERIA MERCEDES PINEDA MADRID, en calidad de hijos sobrevivientes y como cesionarios de los derechos hereditarios que en la mortal del causante, correspondieren a los señores ADÁN ANTONIO PINEDA y RUTH CRUZ MARTÍNEZ, en calidad de padres sobrevivientes y de parte de la señora GLADIS YAMILET MADRID MAGAÑA, en calidad de cónyuge sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor EDUARDO ANTONIO PINEDA CRUZ, quien falleciere con fecha de las una hora con veinte minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés, en Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio el Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; función que será ejercida en lo que respecta a los menores de edad en desarrollo, por medio de su madre y representante legal señora GLADIS YAMILET MADRID MAGAÑA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con diez minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X020792-1

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA EN FUNCIONES QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (J2),

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias, promovidas por la Licenciada MARGARITA DEL CARMEN SAMAYOA, quien actúa en calidad de apoderada general judicial de la señorita ELSA MARIANA AQUINO MÉNDEZ, y que por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señorita ELSA MARIANA AQUINO MÉNDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero seis seis cero uno siete tres siete - cuatro, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA que a su defunción dejó de la causante MARÍA ELSA AQUINO VIUDA DE MEDRANO, conocida por MARÍA ELSA AQUINO GUARDADO y por MARÍA ELSA AQUINO DE MEDRANO, quien a la fecha de su defunción era de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, del último domicilio de

San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Anastasio Aquino y Noberta Guardado de Aquino, quien falleció el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos tres dos ocho uno seis - tres. La aceptante comparece en calidad de heredera testamentaria; y de conformidad al art. 1163 del Código Civil, se le confirió la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución se ordenó notificar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos. Advirtiéndoles que, si tienen interés de intervenir o avocarse a las presentes diligencias, deberán comparecer por medio de apoderado.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X020819-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día trece de noviembre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante BLANCA IDALIA SANTOS ZAVALA, quien fue de veintinueve años de edad, fallecida el día once de agosto del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores PLACIDO SANTOS SANTOS y TIMOTEA ZAVALA DE SANTOS, en concepto de PADRES del causante en mención, confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020832-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACESABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las nueve horas del día trece de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día quince de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo esa misma ciudad su último domicilio, dejó el causante señor HECTOR ARMANDO MEDINA, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Empleado, soltero, originario de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal Número 01-07-065904, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0210-310551-005-3; de parte del señor ROBERTO EMILIO MEDINA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00000278-5 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0210-151249-005-7; EN SU CALIDAD DE HERMANO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020836-1

LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a catorce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores MARTA A. ELISA CHÁVEZ DE RIVERA, conocida por MARTA ELISACHÁVEZ DERIVERA, MARTA ELISA CHÁVEZ ARGUETA DE RIVERA, y por MARTHA ELISA CHÁVEZ DE RIVERA, y JOSÉ REYES RIVERA HERNÁNDEZ, en calidad de padres del causante señor EDGAR ENRIQUE RIVERA CHÁVEZ, conocido por EDGAR R. RIVERA, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y tres años de edad, hijo de los solicitantes, salvadoreño, originario de esta ciudad, lugar de su último domicilio, quien falleció el día tres de noviembre de dos mil veintiuno.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírese a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día uno de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. ROSA DE LOS ÁNGELES PÉREZ LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X020842-1

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado MIGUEL ERNESTO HERNÁNDEZ MORALES, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora EVELIN PATRICIA MINA QUINTANILLA, quien falleció el veintiuno de junio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a la señora ASTRID CAMILA MINA QUINTANILLA, en su calidad de hija de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para comparezcan a este tribunal quienes crean tener derecho a la herencia que se está tramitando, en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X020852-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas y treinta minutos del día uno de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes dejados a su defunción por la causante señora BLANCA ARGELIA MELENDEZ PEREZ, conocida como BLANCA ARGELIA MELENDEZ, ARGELIA RODRÍGUEZ y por BLANCA ARGELIA RODRIGUEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, originaria de Quezaltepeque La Libertad, y siendo éste su último domicilio, de parte de la señora SONIA ELIZABETH RODRÍGUEZ DE MENJÍVAR, mayor de edad, Auxiliar de Enfermería, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, en el concepto de hija

de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con treinta y cinco minutos del día uno de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X020876-1

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas veinte minutos del día doce de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor DAVID FRANCISCO HERRERA, quien fue de sesenta y seis años de edad, pastor evangélico, originario de Santa Ana, del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, de parte de la señora MIRNA GLADIS BONILLA VIUDA DE HERRERA, en concepto de cónyuge del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas veinticinco minutos del día doce de septiembre de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X020877-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y diecinueve minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARÍA BERTA RODAS, conocida por MARÍA RODAS,

MARÍA BERTA RODAS, BERTA RODAS, MARÍA BERTA RODAS HERNÁNDEZ, MARÍA BERTA RODAS DE AYALA, y por BERTHA RODAS, quien falleció en Antelope Valley Healthcare, Lancaster, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a las nueve horas y veinte minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil trece, siendo su último domicilio en el país la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de los señores EDITA ROXANNA AYALA RODAS, conocida por ROXANA EDITA AYALA RODAS y FRANCISCO REYNALDO AYALA RODAS, en sus conceptos de herederos testamentarios de la de cujus.

Confiriéndosele además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X020882-1

TÍTULO SUPLETORIO

DINA YAMILETH FLORES SANDOVAL, Abogado y Notario, del domicilio de Masahuat, Departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las siete horas del veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha presentado ante mis oficios notariales el señor: ISRAEL FLORES UMAÑA, de sesenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de Santa Rosa Guachipilín, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco nueve tres dos dos ocho - ocho quien actúa en nombre y representación de la señora: ROSA FLORES UMAÑA, de sesenta y seis años de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero seis siete ocho ocho dos cuatro dos - uno. Solicitando que se extienda a favor de su representada Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, el cual está situado en Cantón El Despoblado, Santa Rosa Guachipilín, Departamento de Santa Ana, de una extensión superficial de: MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS y tiene los linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del mojón uno al mojón dos con rumbo sur ochenta y tres grados cincuenta y nueve minutos dieciocho segundos este, con una distancia de veintitrés metros ochenta y cuatro centímetros, del mojón dos al mojón tres con rumbo sur ochenta y tres grados cuarenta minutos cuarenta y ocho segundos este, con una distancia de veintisiete metros cincuenta y cuatro centímetros, del mojón tres al mojón cuatro con rumbo sur ochenta y dos grados treinta y nueve minutos dieciséis segundos este, con una distancia de once metros ochenta y cuatro centímetros, colindando con Jovita Mojica viuda de Calderón. LINDERO

ORIENTE: Del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo sur un grado treinta minutos dieciséis segundos este, con una distancia de veinte metros ochenta y dos centímetros, colindando con Juan Hernández. LINDERO SUR: Del mojón cinco al mojón seis con rumbo sur ochenta y dos grados diecinueve minutos seis segundos oeste, con una distancia de quince metros veintiocho centímetros, del mojón seis al mojón siete con rumbo sur ochenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos oeste, con una distancia de treinta y siete metros sesenta y siete centímetros, colindando con Juana Flores Umaña, Gregorio Flores Umaña, callejón de por medio. LINDERO PONIENTE: Del mojón siete al mojón ocho con rumbo norte doce grados veinticuatro minutos cincuenta segundos este, con una distancia de quince metros setenta y ocho centímetros, del mojón ocho al mojón nueve con rumbo norte sesenta grados cuatro minutos cincuenta y tres segundos oeste, con una distancia de dieciocho metros trece centímetros, del mojón nueve al mojón uno con rumbo norte nueve grados once minutos cuarenta y tres segundos este, con una distancia de nueve metros sesenta y tres centímetros, colindando con Jesús Pinto, callejón de por medio y José María Calderón Valle, callejón de por medio. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en la Población de Masahuat, Departamento de Santa Ana, a las nueve horas del día veinte del mes noviembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. DINA YAMILETH FLORES SANDOVAL,

NOTARIO.

1 v. No. W003274

El Infrascrito Notario, HERBERTH ENRIQUE GUARDADO MANZANO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional situada en Condominio Cuscatlán, local número doscientos veintiocho, entre Veinticinco Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, de la ciudad de San Salvador, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que a mi oficina profesional se ha presentado la señora MARÍA MAGDALENA MARROQUIN TORRES, de ochenta años de edad, Profesora, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno siete dos cero ocho nueve tres- seis, solicitando se le extienda Título Supletorio, del siguiente inmueble de naturaleza rústico, situado en CANTÓN EL SAUCE, jurisdicción de TONACATEPEQUE, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PUNTO OCHENTA VARAS CUADRADAS, que mide y linda: AL NORTE: partiendo del vértice Nor - Poniente está formado por tres tramos rectos, el primero, un tramo recto con rumbo y distancia: Norte

cincuenta y nueve grados cuarenta y siete minutos treinta y uno segundos Este, con una distancia de tres punto ochenta metros; unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Norte setenta y cinco grados treinta y cinco minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de cinco punto ochenta metros; unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Norte ochenta y cinco grados treinta y seis minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de cinco punto cero cero metros. Lindando con propiedad del señor José Roberto Galdámez Anzora. AL SUR: partiendo del vértice Sur - Oriente está formado por tres tramos rectos, el primero un tramo recto con rumbo y distancia: Sur setenta y ocho grados diez minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de doce punto cero cero metros; unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Sur ochenta y cuatro grados seis minutos cuatro segundos Oeste, con una distancia de trece punto cero cero metros; unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Norte cincuenta y nueve grados veintiséis minutos cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de ocho punto veinte metros. Lindando con propiedad del señor José Ángel Elías, con calle principal de por medio. AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por cuatro tramos rectos, el primero un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Norte treinta y siete grados, veintiuno minutos siete segundos Este, con una distancia de tres punto cero cero metros; unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Norte veinte grados veinte minutos cincuenta y uno segundos Este, con una distancia de quince punto treinta metros; unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Norte veintidós grados treinta y seis minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de sesenta punto cero cero metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Norte veintisiete grados cincuenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de veinte punto cero cero metros. Lindando con propiedad del señor José Roberto Galdámez Anzora. AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor - Oriente, está formado por cuatro tramos rectos, el primero un Tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Sur doce grados, once minutos treinta y uno segundos Oeste, con una distancia de veintiuno punto cincuenta y uno metros; unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Sur nueve grados treinta y dos minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de treinta y seis punto cincuenta metros; unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Sur dieciocho grados cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de treinta metros unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Sur sesenta y dos grados veinte minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto cero cero metros. Lindando con propiedad de la señora María Magdalena Marroquín Torres. Llegando así al punto de partida donde dio inicio la presente descripción técnica. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, no soporta cargas, ni derechos reales, no está en proindivisión con nadie y lo hubo por compraventa otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día quince de julio de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios del Notario Alexander Figueroa Callejas, la cual no es inscribible por carecer de antecedente inscrito y lo estima en la suma de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, la cual no es inscribible por carecer de antecedente inscrito.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

LIC. HERBERTH ENRIQUE GUARDADO MANZANO,

NOTARIO.

1 v. No. W003279

EL INFRASCRITO NOTARIO:

HACE SABER: Que a mi oficina se presentó la señora: MARIA MARGARITA HERNANDEZ, de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad numero: cero seis millones doscientos cuarenta y tres mil ochenta y siete - uno, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO DE UN TERRENO rural, situado en el Cantón CANTON MONTAÑITA, municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, el cual según plano probado por el Instituto Geográfico Nacional, es de una capacidad superficial de SETECIENTOS TRECE PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. Cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cero cero grados cuarenta y cuatro minutos cero cero segundos Este con una distancia de tres punto noventa y un metros; Tramo tres, Norte ochenta y nueve grados diecisiete minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y siete grados cuarenta y seis minutos trece segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta y dos metros; colindando con SUCESIÓN ANTONIO HERNÁNDEZ, con muro de Bloque de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados treinta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero cuatro metros; colindando con MIGUEL RODRIGUEZ, con callejón de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de quince punto diez metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados cuarenta y un minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto veinticuatro metros; colindando con MIGUEL AYALA, con muro de piedra y malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados treinta y nueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Norte cero siete grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cero metros; colindando con JOSE ENOC ANDRADE, con camino vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Inmueble que valúa en la suma de CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo cual se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIC. JOSE WALTER OVIEDO MEJIA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. W003283

CORNELIO SANTOS, Notario, con Despacho Notarial en Cuarta Avenida Sur, y Segunda Calle Oriente, local C, segundo nivel, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a mi Despacho se ha presentado el Licenciado MIGUEL ANGEL DIAZ ORTIZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos uno dos tres cero tres cero - uno, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Judicial Especial de los señores JOSE DAVID FLORES NAVIDAD, de treinta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro tres seis ocho cinco cero uno - nueve, y de JULIO CESAR FLORES NAVIDAD, de cuarenta y un años de edad, Músico, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad Número cero tres cuatro dos seis cuatro dos seis - dos, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un Terreno propiedad de sus poderdantes, situado en el Cantón San José La Ceiba, de la Jurisdicción de Candelaria, departamento de Cuscatlán, con un Área catastral de MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: está formado por cuatro tramos: tramo uno, catorce punto cero cero metros; tramo dos, ocho punto ochenta y dos metros; tramo tres, dieciséis punto sesenta y siete metros; tramo cuatro, uno punto sesenta y seis metros; colindando con Felicita Cruz, Ángel Cruz, Candelario Cruz, y Walter Flores, con cerco de púas y con Acceso existente; AL ORIENTE: está formado por dos tramos: Tramo uno, diez punto noventa metros; Tramo dos, nueve punto cero cero metros; colindando con Francisco Luis Pérez Pérez, cerco de púas; LINDERO SUR: está formado por seis tramos: Tramo uno, nueve punto cero cuatro metros; Tramo dos, cinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, diez punto cero siete metros; Tramo cuatro, once punto noventa metros; Tramo cinco, dos punto cero cero metros; Tramo seis, siete punto veintidós metros; colindando con Sandra Yanira Ortiz Mejía, María Laura Hernández de Mejía, y María Inés Navidad Viuda de Fabián, cerco de púas y con acceso existente; AL PONIENTE: está formado por tres tramos: Tramo uno, veintitrés punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, diez punto noventa metros; Tramo tres, cinco punto cuarenta y nueve metros; colindando con Octaviano Flores, María Josefa de La Cruz de Mejía, cerco de púas.- El Inmueble antes descrito y relacionado lo valúan en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirieron por compraventa que le hicieron a la señora MARIA ELISA NAVIDAD DE FLORES.- Que el Inmueble en referencia, uniendo la posesión de sus antecesores lo poseen de buena fe, en proindivisión solamente entre los titulares, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, posesión regular, por más de veinte años consecutivos, dicho Inmueble no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas de derechos reales legalmente comprobadas que deban respetarse.- Se avisa al Público para los efectos legales consecuentes.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

CORNELIO SANTOS,

NOTARIO.

1 v. No. W003306

KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ, Notario.

HACE SABER: Que a mi Despacho Notarial, situado en Calle Antonio Hernández, número diez, Barrio El Calvario, de la ciudad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, se ha presentado el señor DANIEL SALVADOR MOLINA, de setenta y cinco años de edad, Jornalero, del domicilio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, SOLICITANDO se le extienda TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno rústico, cultivado con algunos árboles frutales, situado en el Cantón El Lazareto, jurisdicción de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, compuesto de CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS TREINTA Y CINCO DECIMETROS, que mide y linda: AL NORTE, mide veintidós punto veintidós metros, linda con terreno de Angela Dolores Hernández de Cerón, quebrada de por medio; AL ORIENTE, mide ciento treinta y cuatro punto diecinueve metros, linda con terreno de Daniel Salvador Molina; AL SUR, mide cuarenta y cinco punto cero dos metros, linda con terreno de Lucio Sánchez Molina; y AL PONIENTE, mide ciento veintiocho punto cero cinco metros, linda con terreno de Edwin Jeovanny Córdova. Que el inmueble anteriormente descrito lo obtuvo por compra que le hizo al señor Francisco Salvador, en Escritura Pública sin registro, ante los oficios notariales de José Augusto Contreras Minero, en la ciudad de San Juan Nonualco, el día dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y cinco, que lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin ninguna proindivisión con persona alguna, no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales, que su posesión es desde hace más de veinte años. El solicitante valúa el inmueble en: DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para efectos de Ley.

San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, veintidós de octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. X020665

MELVIN IDALIA MARINERO BARAHONA, Notario, de este domicilio. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, se ha presentado el señor JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES, de cincuenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos cinco mil novecientos noventa y cuatro - cinco, quien actúa en nombre y representación del señor JUAN FRANCISCO RIVAS VELASCO, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de El Rosario, departamento de Cuscatlán, portador de su

Documento Único de Identidad número cero cuatro millones noventa y un mil trescientos setenta y ocho - cero; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor de su representado, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Calvario, jurisdicción de El Rosario, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de CATORCE MIL METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE: con terreno de Mario Chicas Hernández, Quebrada de Invierno de por medio; AL NORTE: con terreno de Salvador Menjívar y Raquel Hernández; AL PONIENTE: con terreno de los señores Francisca Santiago y José Hernández, brotones de izoté y tempate de por medio; y AL SUR: con terreno del señor Octavio Escobar, brotones de tempate de por medio. Los cuatro rumbos de este inmueble son en línea recta. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición, por venta que le hizo el señor José Romeo Arias Escobar, conocido por José Romeo Arias, según testimonio de escritura pública de compraventa de inmueble, otorgada en la ciudad de Cojutepeque, a las catorce horas del día veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Evelin Mercedes Gavarrete Molina y que éste adquirió dicho inmueble según testimonio de escritura pública de compraventa de inmueble, otorgada en la ciudad de San Salvador, el día uno de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, por compra hecha a la señora Teresa Rivera de López, inmueble que no es inscribible en el registro correspondiente, por carecer de antecedente inscrito, que la posesión del representado del solicitante sumada a la de sus tradentes suman más de veintinueve años, de poseer el referido inmueble, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio inscrito.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

LIBRADO en mi oficina profesional, situada en Tercera Avenida Norte, número dos, Barrio San Sebastián, de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas. Ilobasco, departamento de Cabañas, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

MELVIN IDALIA MARINERO BARAHONA,

NOTARIO.

1 v. No. X020673

DAVID ANTONIO PORTILLO VILLALTA, Notario, con Oficina ubicada en Avenida Olímpica, Condominio Villa Olímpica, Edificio A Local seis A, San Salvador,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado el señor JOSE DOLORES DOMINGUEZ AYALA, de cuarenta y dos años de edad, empleado, del Domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, actuando como apoderado del señor JULIAN RIVAS PARRAS, cuya personería se encuentra acreditada en estas diligencias;

Solicitando TITULO SUPLETORIO a favor de su mandante, de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón La Labor, municipio de San Sebastián, departamento de San Vicente, de la Extensión Superficial de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A UN MIL DOSCIENTOS OCHO PUNTO CINCUENTA Y UNO VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, linda con la señora Teodolinda Fuentes; AL ORIENTE, antes con Financiera Nacional de Tierras Agrícolas y hoy con Teodolinda Fuentes, y con linderos de cerco de púas la señora Florencia Fuentes de Delgado; AL SUR, antes con Serafín Rivas Platero y hoy con el señor Abel Guzmán, con calle de por medio y Emperatriz Cornejo; y AL PONIENTE, antes con Miguel Ángel Guzmán Flores y hoy con Racael Cornejo. El inmueble lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO PORTILLO VILLALTA,

NOTARIO.

1 v. No. X020726

SUYAPA MARBELY PINEDA VELASQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador y del de éste, con Oficina Jurídica situada en Final Calle Bernardo Perdomo, Barrio El Calvario, Casa #14, (Frente a CAESS), Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, promovido la señora PEDRINA PINEDA, de Generales ya relacionadas en las presentes diligencias, sobre un inmueble Rústico, situado en el Cantón Palacio, Jurisdicción de Jutiapa, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de UN MIL VEINTICINCO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados catorce minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Norte cincuenta y ocho grados catorce minutos diez segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo tres, Norte veinticinco grados dieciséis minutos quince segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte setenta y ocho grados catorce minutos treinta y cuatro segundos Este

con una distancia de diez punto cincuenta y seis metros; Tramo cinco, Norte sesenta y nueve grados cero uno minutos cero tres segundos Este con una distancia de diez punto treinta y cinco metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de Gertrudis Serrano; Tramo seis, Sur cuarenta y ocho grados treinta y dos minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y dos metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de Isabel Guardado; Tramo siete, Sur sesenta y cuatro grados diez minutos cincuenta y uno segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros, colindando en este tramo con calle vecinal. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta grados diecinueve minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de trece punto diez metros; Tramo dos, Sur treinta y siete grados cuarenta y nueve minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y uno metros; Tramo tres, Sur treinta y ocho grados doce minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y cuatro metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de los señores Miguel Ángel Echeverría Vargas y Nectalí Echeverría Vargas. LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados once minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados quince minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto catorce metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Agustín Escobar Pineda. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados treinta y nueve minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y uno metros; Tramo dos, Norte cero seis grados diecinueve minutos cero uno segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Norte cero cinco grados veinte minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y tres metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de Gertrudis Serrano. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. La propiedad del inmueble es amparada por una Escritura Pública por compra que hizo al señor Agustín Escobar Pineda, en el año mil novecientos noventa y ocho, y lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente sin proindivisión con nadie.

En la Ciudad de Ilobasco, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

SUYAPA MARBELY PINEDA VELASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X020794

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina en Residencial Santa Teresa, Senda cinco Polígono B- tres número doce, Santa Tecla,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ERNESTO SALGUERO VENTURA, actuando como Apoderado Administrativo de JOSE ISRAEL SALGUERO AGUSTIN, solicitando TITULO SUPLETORIO, de inmueble de naturaleza rústica situado en CANTON LAS LOMAS, SIN NUMERO, SAN BARTOLOME PERULAPIA, CUSCATLAN, con una extensión superficial de TRES-CIENTOS VEINTITRES PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, el cual se describe así: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo Norte ochenta y dos grados cero cero minutos cero seis segundos Este con una distancia de treinta y un punto veinticuatro metros, colindando con Maribel Melgar Moz, con Servidumbre de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente con tres tramos: Tramo uno, Sur cuarenta y cuatro grados cero cero minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiún metros; Tramo dos, Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de un punto cero seis metros; Tramo tres, Sur veinticinco grados cero seis minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto veinticuatro metros; colindando con Iglesia Católica con calle de por medio. LINDERO SUR: formado por un tramo: Norte ochenta y ocho grados catorce minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y un metros, colindando con Rogelio Campos. LINDERO PONIENTE: formado por un tramo: Norte cero cinco grados treinta y seis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y un metros, colindando con Rogelio Campos. Así se llega a vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que el inmueble estuvo en posesión de Juan José Martínez; Nelson Antonio Martínez Marroquín, María Luz Martínez, Ana Miriam Martínez de Casco y Consuelo Martínez, sucesivamente estuvo en Rogelio Campos Landaverde, luego mantuvo la posesión Ana Ruth Campos López, y en el año dos mil diecinueve, pasó la posesión a José Israel Salguero Agustín, es decir que dicha posesión unida a las de sus antecesores sobrepasa a más de diecinueve años consecutivos, en forma quieta, pacífica y no interrumpida. El inmueble lo estima en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo que publico para los efectos de Ley.

En la ciudad de Santa Tecla, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,

NOTARIO.

1 v. No. X020840

IRIS ARELYS MEJIA FLORES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica en la Primera Calle Poniente y Avenida Cinco de Noviembre Número Uno, Barrio El Calvario, de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor AURELIO RAFAEL ECHEVERRIA LANDAVERDE, de cincuenta y dos años de edad, Motorista, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero ocho seis cuatro uno cuatro - cinco, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Platanar, jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de los linderos y mojones siguientes: AL NORTE: colindando con MATIAS CARMEN GONZALEZ, con cerco de alambre de púas de por medio; AL PONIENTE: colindando con AMBROCIO LEON, con cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR: colindando con FRANCISCO LEON RAUDA, con cerco de alambre de púas de por medio; y AL ORIENTE: colindando con CONCEPCION DEL TRANSITO HERNANDEZ y ANTONIO CARCAMO, con carretera de por medio. Que dicho inmueble no tiene consecuentemente antecedente inscrito en el competente registro. Que su posesión unida a la de los poseedores anteriores suma más de diez años, de estar en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y de buena fe. Que no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con persona alguna. Todos los colindantes son vecinos del mismo Cantón y de la ciudad de Suchitoto. Valúa dicho inmueble en la cantidad de Dieciocho Mil Dólares de Los Estados Unidos de América.

Lo que se hace del conocimiento del público, de conformidad al artículo 701 Código Civil y 16 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, seis de noviembre de dos mil veintitrés.

IRIS ARELYS MEJIA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. X020883

JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES, Notario, de este domicilio. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, se ha presentado el señor ROBERTO MEJÍA HERNÁNDEZ, de sesenta y dos años de edad, empleado, jornalero del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos siete mil quinientos sesenta y seis -nueve, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica,

situado en Cantón Los Hoyos, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de CUATRO MANZANAS Y MEDIA, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: con terreno de Ricardo Leiva, comenzando de un árbol de carao que está a la orilla de la Calle Real, se sigue en línea recta dividido por cerco de alambre propio del inmueble que se describe, hasta llegar a un mojón de piedra; AL NORTE: con terreno de José Ángel Echeverría, divididos por cerco de alambre medianero hasta otro mojón de piedra y jocote; AL PONIENTE: con terreno de Francisco Rivas, divide actualmente cerco de alambre y piedra hasta un mojón de piedra a un carao que está a la orilla de la calle; Y AL SUR: con terreno de Marcelina Guerra, Calle Real que de Cantón Los Hoyos conduce a esta ciudad, hasta llegar al primer árbol de carao donde se comenzó descripción. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición, por venta que le hizo la señora MARÍA MARTA ESCOBAR LÓPEZ, según testimonio de escritura pública de compraventa de inmueble, otorgada en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las quince horas del día quince de febrero del año dos mil dieciocho, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Ana Bety Molina Ruiz, quien adquirió dicho inmueble según testimonio de escritura pública de compraventa de inmueble, otorgada en la ciudad de Ilobasco, a las catorce horas del día primero de agosto de mil novecientos noventa y siete, ante los Oficios Notariales del Licenciado Marco Antonio Campos Rivas, por compra hecha a la señora Catalina López Meléndez de Escobar, inmueble que no es inscribible en el registro correspondiente, por carecer de antecedente inscrito, que la posesión del solicitante sumada a la de sus tradentes suman más de veintiséis años, de poseer el referido inmueble, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio inscrito.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

LIBRADO en mi oficina profesional, situada en Tercera Avenida Norte, número dos, Barrio San Sebastián, de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas. Ilobasco, departamento de Cabañas, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES,
NOTARIO.

1 v. No. X020884

JOSE ARNULFO FUENTES VELASCO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en el Barrio El Centro, Candelaria, Cuscatlán, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi Oficina Jurídica se ha presentado el señor LUIS HERIBERTO AYALA, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Delgado, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy he conocido

e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno ocho cero nueve dos tres-nueve; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos ocho-ciento veinte mil seiscientos sesenta y dos-cero cero uno-cuatro; solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble rústico, de su propiedad, situado en el Cantón Las Ánimas, jurisdicción de San Martín, Departamento de San Salvador, según antecedentes del titular de una extensión superficial de TREINTA Y NUEVE AREAS DIECISEIS CENTIAREAS, equivalentes TRES MIL NOVECIENTOS DIECISEIS METROS CUADRADOS, más según ficha catastral número ochocientos cincuenta y seis trescientos veintiuno, mapa cero seis uno tres R cero uno, parcela SEISCIENTOS VEINTITRES, su área es de CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, el cual carece de antecedente inscrito en el registro respectivo: el que mide y linda: AL ORIENTE: Ochenta y tres metros en línea recta esquineros brotones de pito e izote, linda con terreno de Visitación Mejía; AL NORTE: En cuarenta y cinco metros, linda con propiedad de la sucesión de Ines Casco, calle de por medio; AL PONIENTE: En noventa y seis metros, en línea curva linda con propiedad de Margarita Lopez viuda de Hernández, y Felix Navas, esquineros brotones de izote y de división árboles de varias clases; y AL SUR: Mide cuarenta y tres metros, línea curva, linda con terrenos de Celestina Mejía, brotones de varias clases de por medio y de esquineros de izote un árbol de flor blanco. Que sobre el inmueble descrito existe como accesorios una casa de sistema mixto con servicio de energía eléctrica. Además es de expresar que el inmueble objeto de titulación según plano aprobado por la unidad de mantenimiento catastral de la ciudad de San Salvador, la extensión superficial es de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que es la medida real de dicho inmueble objeto de la titulación. Los colindantes son de este domicilio, residen en el Cantón Las Ánimas, jurisdicción de San Martín, Departamento de San Salvador. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por testimonio de escritura matriz celebrada el día trece de octubre de dos mil diecisiete, a las nueve horas, ante los oficios notariales de la Licenciada Delmy Rodríguez Arévalo, este inmueble ha sido poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida durante más de CINCO años sumándole la posesión de MARIA DE LOS ANGELES BELTRAN VIUDA DE MARROQUIN, que lo poseía antes desde el año dos mil diez quien adquirió el inmueble descrito anteriormente, por testimonio de escritura matriz celebrada el día quince de octubre de dos mil diez, a las diez horas, ante los oficios notariales de la Licenciada Delmy Rodríguez Arévalo, ya que la señora MARIA DE LOS ANGELES BELTRAN VIUDA DE MARROQUIN, lo obtuvo por compraventa realizada a la señora FELICITA MEJIA

VIUDA DE NAVAS o FELICITA MEJIA DE NAVAS; pero dicho inmueble carece de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma les señalen, se extienda a su favor el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DOLARES EXACTOS MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, Soyapango, Departamento de San Salvador, a trece días de mes de noviembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ ARNULFO FUENTES VELASCO,
NOTARIO.

1 v. No. X020896

JOSEFA LISSETH MINERO MENJIVAR, Notario, de este domicilio al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: En mi oficina jurídica ubicada en Calle San Martín Barrio El Centro, contiguo a Catedral, del municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, se ha presentado INES CARTAGENA BELTRAN, de setenta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, a quien por razón de este acto conozco y por ello identifico a través de su Documento Único de Identidad número CERO CERO DOS DOS CERO UNO OCHO DOS-DOS; a iniciar DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza RÚSTICA, ubicado en CANTON TEOSINTE, CASERIO LOS CHAVARRIA, municipio de ARCATAO, departamento de CHALATENANGO, que el inmueble que posee tiene una EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Norte sesenta grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de diecisiete punto cincuenta y ocho metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de David Santos, con Río de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur veintisiete grados dieciocho

minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de quince punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur veintidós grados trece minutos trece segundos Este y una distancia de siete punto dieciséis metros; Tramo tres, con rumbo Sur treinta y ocho grados once minutos doce segundos Este y una distancia de dos punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur ochenta y dos grados veinte minutos cero ocho segundos Este y una distancia de quince punto setenta y tres metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cero cero grados veintinueve minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de dieciséis punto noventa y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Carmen Santos, con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de Rigoberto Cartagena, con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta grados cincuenta y seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto treinta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta grados cincuenta y un minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de trece punto cero siete metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y un grados veinticinco minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de tres punto cero dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Ulises Cartagena con calle de por medio e inmueble propiedad de Roberto Marin, con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y tres grados diez minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero seis grados veinticinco minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de veinticinco punto setenta y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Norte dieciocho grados veintitrés minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de veinte punto veintiuno metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte quince grados cincuenta y siete minutos diez segundos Oeste y una distancia de tres punto veintitrés metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Linder Pineda, con lindero de cerco vivo, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Hay una ZONA DE PROTECCION DE DERECHO DEL RIO con una extensión superficial de ciento siete punto sesenta y siete metros cuadrados de las medidas y colindancias siguientes. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Norte sesenta grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de diecisiete punto cincuenta y ocho metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de David Santos, con Río de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur veintisiete grados dieciocho minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de seis punto cero cero metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Carmen Santos,

con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Sur sesenta y un grados cero ocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto sesenta y cinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Ines Cartagena Beltran, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte dieciocho grados veintitrés minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de dos punto setenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Norte quince grados cincuenta y siete minutos diez segundos Oeste y una distancia de tres punto veintitrés metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Linder Pineda, con lindero de cerco vivo, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho terreno tiene un valor de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Este terreno lo adquirió por POSESION MATERIAL y lo posee de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años, que el terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión de la solicitante lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSEFA LISSETH MINERO MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. X020911

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia de LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número: 00451976-8; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064C521038094; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del señor JOSE RAFAEL

ORELLANA CRUZ, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de North Plainfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, quien posee Documento Único de Identidad número 03612579-9. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JOSE RAFAEL ORELLANA CRUZ, de un inmueble ubicado en CANTON NOMBRE DE DIOS, CASERIO PIEDRAS BLANCAS, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO TREINTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos once mil setecientos veintitrés punto setenta y un, ESTE quinientos cuarenta y nueve mil novecientos nueve punto veinticinco. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados cuarenta y nueve minutos doce segundos Este con una distancia de diez punto diez metros; Tramo dos, Sur veintinueve grados cincuenta y dos minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Sur veintiséis grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro, Sur catorce grados cuarenta y un minutos dieciséis segundos Este con una distancia de tres punto noventa y dos metros; colindando con propiedad que antes fue de MATILDE DEL CID hoy propiedad de DOMINGO SAUL ORELLANA CRUZ, con cerco de púas y con quebrada de invierno de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados cuarenta y nueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y tres metros; Tramo dos, Sur treinta y cuatro grados cincuenta minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciséis metros; Tramo tres, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta metros; Tramo cuatro, Sur treinta y ocho grados dieciocho minutos diez segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur veintinueve grados veintisiete minutos quince segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta metros; Tramo seis, Sur veintinueve grados cincuenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cero metros; Tramo siete, Sur treinta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur veinticinco grados cincuenta minutos cero un segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; Tramo nueve, Sur cuarenta

y siete grados cincuenta y ocho minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto veintinueve metros; Tramo diez, Sur cincuenta y siete grados veinte minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y uno metros; Tramo once, Norte ochenta y nueve grados cero tres minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y cinco metros; Tramo doce, Norte setenta y nueve grados veintiséis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; Tramo trece, Sur ochenta grados treinta y cinco minutos veintitrés segundos Este con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo catorce, Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto veintinueve metros; Tramo quince, Sur cincuenta y ocho grados trece minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto diez metros; Tramo dieciséis, Sur sesenta y ocho grados cero dos minutos treinta segundos Este con una distancia de nueve punto cero nueve metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y siete grados veinticuatro minutos quince segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y uno metros; colindando con propiedad que antes fue de MATILDE DEL CID hoy propiedad de DOMINGO SAUL ORELLANA CRUZ, con cerco de púas y con Quebrada de Invierno de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados treinta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto diecisiete metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados veintiocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cero un segundos Oeste con una distancia de seis punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Sur setenta y un grados treinta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero uno metros; Tramo cinco, Sur ochenta y siete grados veinticuatro minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y nueve metros; Tramo seis, Sur ochenta y ocho grados treinta y ocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo siete, Sur ochenta y cinco grados veintisiete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo ocho, Sur setenta y ocho grados once minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo nueve, Sur sesenta y siete grados catorce minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y tres metros; Tramo diez, Sur ochenta y cuatro grados treinta y un minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo once, Norte ochenta y cinco grados cero nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto cero uno metros; Tramo doce,

Norte setenta y cinco grados cero seis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto diez metros; Tramo trece, Norte setenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero nueve metros; Tramo catorce, Norte sesenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo quince, Norte cuarenta y cuatro grados catorce minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros; colindando con propiedad de MARIA CATALINA LARREYNAGA DE DIAZ, con cerco de piedras y con Quebrada Piedras Blancas de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta grados cincuenta y un minutos veintinueve segundos Este con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Norte treinta y un grados cincuenta y un minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de veintitrés punto treinta y siete metros; Tramo tres, Norte treinta y un grados treinta y un minutos cero dos segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte treinta y dos grados cero siete minutos doce segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte treinta y dos grados quince minutos cero cinco segundos Este con una distancia de veinte punto noventa y dos metros; Tramo seis, Norte treinta y dos grados veintiún minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; Tramo siete, Norte treinta y un grados veintitrés minutos catorce segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y dos metros; Tramo ocho, Norte veintiocho grados veinticuatro minutos veintiún segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y nueve metros; colindando con propiedad de SANTOS ALBINA ORELLANA ORELLANA, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito posee un área de una zona de protección, con una extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, para la Quebrada Piedras Blancas, con un ancho de DIEZ PUNTO CERO CERO METROS, que son medidos desde el lindero sur del inmueble y se describe a continuación. DESCRIPCION TECNICA ZONA DE PROTECCION: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos once mil seiscientos cuarenta punto noventa, ESTE quinientos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho punto cincuenta y seis. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cuatro grados ca-

torce minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de quince punto cero ocho metros; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Sur setenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur setenta y cinco grados cero seis minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur ochenta y cinco grados cero nueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto veintitrés metros; Tramo seis, Norte ochenta y cuatro grados treinta y un minutos veintidós segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo siete, Norte sesenta y siete grados catorce minutos cero dos segundos Este con una distancia de once punto setenta y siete metros; Tramo ocho, Norte setenta y ocho grados once minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; Tramo nueve, Norte ochenta y cinco grados veintisiete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de siete punto cero ocho metros; Tramo diez, Norte ochenta y ocho grados treinta y ocho minutos treinta y un segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; Tramo once, Norte ochenta y tres grados veinticinco minutos treinta segundos Este con una distancia de diecisiete punto dieciocho metros; colindando con propiedad de JOSE RAFAEL ORELLANA CRUZ, con lindero sin materializar. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados cero dos minutos treinta segundos Este con una distancia de nueve punto cero nueve metros; Tramo dos, Sur setenta y siete grados veinticuatro minutos quince segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y uno metros; colindando con propiedad que antes fue de MATILDE DEL CID hoy propiedad de DOMINGO SAUL ORELLANA CRUZ, con cerco de púas y con Quebrada de Invierno de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados treinta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto diecisiete metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados veintiocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cero un segundos Oeste con una distancia de seis punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Sur setenta y un grados treinta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero uno metros; Tramo cinco, Sur ochenta y siete grados veinticuatro minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de

diez punto noventa y nueve metros; Tramo seis, Sur ochenta y ocho grados treinta y ocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo siete, Sur ochenta y cinco grados veintisiete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo ocho, Sur setenta y ocho grados once minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo nueve, Sur sesenta y siete grados catorce minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y tres metros; Tramo diez, Sur ochenta y cuatro grados treinta y un minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo once, Norte ochenta y cinco grados cero nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto cero uno metros; Tramo doce, Norte setenta y cinco grados cero seis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto diez metros; Tramo trece, Norte setenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero nueve metros; Tramo catorce, Norte sesenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo quince, Norte cuarenta y cuatro grados catorce minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros; colindando con propiedad de MARIA CATALINA LARREYNAGA DE DIAZ, con cerco de piedras y con quebrada Piedras Blancas de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta grados cincuenta y un minutos veintinueve segundos Este con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Norte treinta y un grados cincuenta y un minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; colindando con propiedad de SANTOS ALBINA ORELLANA ORELLANA, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble el titular lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en calidad de apoderado General Judicial del señor JAIME ARIEL CLAROS REYES, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en caserío Las Cañas, Cantón Volcancillo, municipio de Joateca, departamento de Morazán, de la extensión superficial de SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE, distancia de cuarenta y nueve punto ochenta y tres metros, linda con terreno de Dimas Argueta Márquez, quebrada de invierno, AL ORIENTE, ciento setenta y nueve punto noventa y nueve metros, linda con terreno de María Juana Argueta Argueta, quebrada de invierno, AL SUR, distancia de cincuenta y tres punto cincuenta metros, linda con terreno de José de Jesús Claros, AL PONIENTE, distancia de ciento noventa y cuatro punto veintiocho metros, linda con terrenos de Tomas Argueta Claros, Paulino Ramos, Tomas Pereira, Dimas Argueta Márquez, calle de caserío Las Cañas de por medio. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W003303-1

TITULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL:

HACE SABER Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado Karla Saydee Guzmán Paniagua, de cuarenta y siete años de edad, Abogada, del domicilio de San Vicente, departamento San Vicente, con Tarjeta de Abogado número diez diez cuatro B cuatro siete uno uno seis seis siete tres seis, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: cero dos cuatro cuatro seis seis cinco tres-siete, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial y Especial de la señora, MARIA ISABEL MARTINEZ DE BONILLA, de ochenta años de edad, viuda, de oficios domésticos, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria debidamente homologado; cero cero tres seis cuatro cuatro

tres cinco ocho; solicitando TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, con construcciones, situado en final del barrio El Centro, casa sin número, de este municipio y del departamento de San Vicente y que tiene la descripción siguiente: de una capacidad superficial de doscientos sesenta y dos punto sesenta y nueve metros cuadrados, equivalentes a trescientos setenta y cinco punto cero un varas cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y cinco mil ciento un punto cincuenta y ocho, ESTE quinientos veintidós mil setecientos setenta y tres punto cuarenta y siete. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta metros, Tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados cero dos minutos veinte segundos Este con una distancia de once punto ochenta y tres metros; colindando con SANTIAGO MONTANO con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados veintiséis minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de doce punto cero cero metros; colindando con DANIEL VICENTE MONTANO Y RAUL ANTONIO ORANTES MONTANO con cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados cuarenta y cinco minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de veintidós punto diecinueve metros; colindando con TOMASA ESCOBAR con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados cincuenta minutos veintinueve segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y dos metros; colindando con MANUEL VICENTE MONTANO Y RAUL ANTONIO ORANTES MONTANO con cerco de púas de por medio, lo estima en la cantidad de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos que respetar ni está en proindivisión. Todos los colindantes del Inmueble descrito son de este domicilio. Que desde la adquisición de dicho terreno lo ha poseído de buena fe en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. LILIAN ANTONIA PORTILLO ALVARADO, ALCALDESA MUNICIPAL.- MILTON VLADIMIR AYALA ROSALES, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. X020786-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio DOSCIENTOS TREINTA Y DOS frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y DOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARGARITA MARTÍNEZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento: ""

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARGARITA MARTÍNEZ, originaria del municipio de Teupasenti, departamento de El Paraíso, República de Honduras, con domicilio en el municipio y departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veintiuno de julio de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARGARITA MARTÍNEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARGARITA MARTÍNEZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 83 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Viuda. Pasaporte Número: F536309. Carné de Residente Definitivo Número: 45585. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARGARITA MARTÍNEZ, en su solicitud agregada a folio ciento trece, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folios ochenta y uno y ochenta y dos, del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis de agosto de dos mil doce, mediante la cual se le concedió a la señora MARGARITA MARTÍNEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARGARITA MAR-

TÍNEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Fotocopia confrontada con su original de Certificación de Acta de Nacimiento, extendida el día seis de julio de mil novecientos setenta, por la Alcaldía Municipal de Teupasenti, departamento de El Paraíso, República de Honduras, en la cual certifica que en la página cuatrocientos cincuenta y dos, del Libro original de Nacimientos que dicha Secretaría Municipal llevó durante los años de mil novecientos treinta y ocho a mil novecientos cuarenta, se encuentra la partida de nacimiento en el cual consta que la señora MARGARITA MARTÍNEZ, nació el día veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta, en el municipio de Teupasenti, departamento de El Paraíso, República de Honduras, siendo su madre la señora Santos Prudencia Martínez, ya fallecida, la cual corre agregada de folios cinco al ocho del expediente administrativo número treinta y un mil ciento setenta y uno; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiuno de julio de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día dieciséis de agosto de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio ciento doce; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F quinientos treinta y seis mil trescientos nueve, a nombre de MARGARITA MARTÍNEZ, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día veintidós de enero de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veintidós de enero de dos mil veintiocho, el cual corre agregado a folio ciento once; d) Fotocopia confrontada con su original de Certificación de Partida de Matrimonio, expedida el diez de julio de mil novecientos setenta, en el cual certifica que en el Tomo número diecinueve, a las páginas doscientos catorce, doscientos quince y doscientos dieciséis, del libro original de Matrimonios de la Secretaría Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso llevó en los años de mil novecientos cincuenta y cinco a mil novecientos cincuenta y siete, consta que la señora MARGARITA MARTÍNEZ, contrajo matrimonio civil con el señor Mauro Alberto Zaldaña, de nacionalidad salvadoreña, el día veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, en Danlí, departamento de El Paraíso, República de Honduras, la cual corre agregada de folios cinco al ocho del expediente administrativo número treinta y un mil ciento setenta y uno; y e) Certificación de Partida de Defunción en original número doscientos cinco, folio doscientos siete del libro número cinco de Partidas de Defunción que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en mil novecientos noventa y cuatro, extendida el día nueve de junio de dos mil veintitrés, en la cual se establece que el señor Mauro Alberto Zaldaña Bautista, quien era cónyuge de la solicitante, falleció el día treinta de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, la cual corre agregada a folio ciento diez. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora MARGARITA MARTÍNEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la

Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARGARITA MARTÍNEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARGARITA MARTÍNEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARGARITA MARTÍNEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARGARITA MARTINEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARGARITA

MARTÍNEZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO. "*****"

"*****"RUBRICADA"*****"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día trece de octubre de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"*****"RUBRICADA"*****"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X020775

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2002024230

No. de Presentación: 20140204588

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS TERAMED, S. A. DE C. V., del domicilio de Ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00035 del Libro 00183 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión NOR-SILIUM; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dos días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020771-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023218884

No. de Presentación: 20230365757

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARICELA GUADALUPE DURAN DE GUILLEN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión tutus BAKERY y diseño, cuya traducción al idioma castellano es tutus panadería. Se concede exclusividad sobre la palabra tutus y diseño, no así sobre el elemento denominativo: BAKERY, individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003304-1

No. de Expediente: 2023219965

No. de Presentación: 20230367660

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CRISTIAN JUVINNY ORTIZ RECINOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUSIÓN MOTORS 503, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FUSIÓN MOTORS 503, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión FUSION MOTORS 503 y diseño que se traducen al idioma castellano como Fusión de motores. Sobre los elementos denominativos FUSION MOTORS 503, ACELERANDO TU EXPERIENCIA, que se traducen al idioma castellano como Fusión de motores, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A COMERCIALIZACIÓN DE MOTOS Y SUS PARTES.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020715-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023219821

No. de Presentación: 20230367389

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ISABEL ANA VALDES DE IGLESIAS, en su calidad de REPRE-

SENTANTE LEGAL de EQUIPOS ELECTRÓNICOS VALDÉS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EQUIPOS ELECTRONICOS VALDES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SOMOS VALDÉS EQUIPOS ELECTRÓNICOS y diseño. La presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial, hace referencia a la marca denominada VALDÉS, inscrita al número 00244 del libro 00365 de Marcas, amparando servicios de la clase 35. Se concede exclusividad, sobre el signo distintivo "SOMOS VALDÉS EQUIPOS ELECTRÓNICOS y diseño" en su conjunto, tomado en cuenta el tipo de letra estilizada y disposición de elementos, ya que sobre los términos de uso común y necesarios en el comercio, no se concede exclusividad. En base a lo establecido en el Artículo 52 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003288-1

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La sociedad COMPAÑIA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse

COMPAÑIA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, S. A. DE C. V. y/o COSAMA, S. A. de C. V., conforme a la cláusula décima sexta del pacto social, por este medio CONVOCA a los señores accionistas de esta sociedad a JUNTA GENERAL ORDINARIA y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se celebrará en primera convocatoria a las once horas del día veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, en las oficinas situadas en Tercera Calle Poniente número 4440, entre 85 y 87 avenida norte, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, en la cual se tratará la siguiente agenda:

AGENDA

1. Verificación de quórum.
2. Nombramiento de Junta Directiva;
3. Nombramiento de Gerente;
4. Decreto de dividendos;
5. Aumento de Capital Variable;
6. Ratificación de Acta No. 6.

Para que exista quórum legal en primera convocatoria, deberán de estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones de la sociedad, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En caso de no haber quórum en la fecha y hora anteriormente indicada, por este medio se convoca para celebrar dicha junta en el lugar y hora señalada, el día veintidós de diciembre de dos mil veintitrés; habiendo quórum con cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

CARLOS ALBERTO MUNGUÍA HERRERA,
GERENTE.

3 v. alt. No. W003547-1

El Director Presidente y Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad "PANADERÍA FÁTIMA, S. A., DE C. V.", del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, convocan a Junta General Ordinaria de Accionistas, en cumplimiento a los artículos 223, 228 y 233 del Código de Comercio, la cual se celebrará el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés, a las diecisiete horas con treinta minutos, en Centro de Oficinas Innova, ubicado en Urbanización Jardines de Guadalupe Avenida Albert Einstein Número 13A, Antiguo Cuscatlán,

La Libertad, para tratar la siguiente Agenda:

1. Verificación del Quórum.
2. Nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta General de Accionistas.
3. Conocer la Memoria de Labores de la Administración, el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio y el informe del Auditor Externo con el fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y en su caso tomar las medidas necesarias al respecto.
4. Fijación de los emolumentos de la Administración de la sociedad.
5. Tomar acuerdos respecto a los resultados que presentan los estados financieros.
6. Cualquier otro asunto que propongan los Accionistas y que se apruebe su conocimiento de conformidad con el Código de Comercio.

Si no hubiese Quórum en la fecha y hora de la convocatoria, la Junta General se celebrará en Segunda Convocatoria en el mismo lugar, el día veintidós de diciembre del mismo año, a las diecisiete horas con treinta minutos, para tratar la misma agenda. Se hace constar que para que pueda celebrarse la Junta y se pueda tomar acuerdos de carácter ordinario se requiere que estén Presentes o Representadas, por lo menos, la mitad más uno del total de las Acciones que componen el Capital Social, y en Segunda Convocatoria con cualquier porcentaje de las Acciones que componen el Capital Social.

Cojutepeque, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

CARLOS EDUARDO BLANDÓN AYALA,
DIRECTOR PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

FRANCISCO ADOLFO BLANDÓN AYALA,
DIRECTOR SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. X021056-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

La Caja de Crédito de San Sebastián, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Andrés Molins Barrio Guadalupe, San Sebastián, San Vicente, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO número 110000292713 y solicitando la reposición de dicho certificado, por DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$2,754.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador 15 de Noviembre de 2023

TULIO ISABEL AGUILAR ALFARO,
GERENTE GENERAL.
CAJA DE CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN.

3 v. alt. No. X020677-1

EL SUSCRITO GERENTE GENERAL DE LA CAJA DE CREDITO DE OLOCUILTA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

HACE CONSTAR QUE: El Sr. CRISTO SALVADOR PARADA TORRES con DUI: 013339646-8 se presentó a las instalaciones de la Caja de Crédito de Olocuilta, poseedor y titular de un depósito a plazo fijo, certificado No. 003669, cuenta No. 56-00-0013319-6 por un valor original de CATORCE MIL DOLARES CON 00/100 (\$14,000.00) para el plazo de 360 días a una tasa de interés del 7.00% anual para solicitar la reposición de su certificado, debido a que lo extravió.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, conforme a los artículos 1 y 240 de la Ley de Bancos y Financieras.

Transcurridos treinta días después de la publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en cuestión.

Olocuilta, La Paz, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

ING. Y LIC. JOSE MAURICIO PEREZ ESPINOZA,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. X020692-1

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS PROFESIONALES, DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COOPAS DE R. L

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado la Sra. CLAUDIA REBECA VILLALTA DE MARTINEZ, propietaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número UNO TRES SIETE DOS SEIS aperturado con fecha VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, a un interés del SEIS POR CIENTO ANUAL, solicitando LA REPOSICIÓN DE dicho Certificado, debido a que se le ha extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales, que pretenda alegar mejor derecho sobre dicho Certificado de Depósito, se presente a nuestras oficinas ya que una vez transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. MARÍA JUANA HERNÁNDEZ,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. X020710-1

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor ISAAC PUENTE NÁJERA, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad mexicana, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor ISAAC PUENTE NÁJERA, en su solicitud agregada a folio treinta y dos, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de veintiséis años de edad, sexo masculino, soltero, tripulante de cabina, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de Tizapán, Álvaro Obregón, Distrito Federal, de los Estados Unidos Mexicanos, lugar donde nació el día cuatro de junio de mil novecientos noventa y siete. Que sus padres responden a los nombres de: Isidro Puente Pérez y Edith Nájera Longinos, ambos de nacionalidad mexicana sobrevivientes a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor ISAAC PUENTE NÁJERA, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día cuatro de marzo de dos mil seis. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ISAAC PUENTE NÁJERA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,
GERENTE DE EXTRANJERIA.

3 v. c. No. X020737-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, DE ESTE DISTRICTO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Civil bajo la Referencia: 02231-23-MRPE-3CM3, promovido por la SOCIEDAD ALFA INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ALFA INVERSIONES, S. A. DE C. V., por medio de su apoderada general judicial Licenciada MERCEDES ELIZABETH PORTILLO RIVERA en contra del señor JOSE RICARDO AGUIRRE RODRIGUEZ. Por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar al demandado señor JOSE RICARDO AGUIRRE RODRIGUEZ. Quien es mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02002228-4 y Número de Identificación Tributaria: 0614-200983-117-8; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO AL DEMANDADO SEÑOR JOSE RICARDO AGUIRRE RODRIGUEZ, PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HABILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-litem, para que lo represente en el mismo, ' de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, al señor JOSE RICARDO AGUIRRE RODRIGUEZ que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a las doce horas y cinco minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PEREZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. W003280

DOCTORA NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA DOS EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, A LA SOCIEDAD CASTANEDA INGENIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE ABREVIATA CASTANEDA INGENIEROS, S.A. DE C.V., POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL SEÑOR JOSÉ RAÚL CASTANEDA VILLACORTA, Y A ESTE ÚLTIMO EN CARÁCTER PERSONAL, EN CALIDAD DE AVALISTA.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Especial Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada ELOHINA ELIZABETH VÁSQUEZ GARCÍA, con dirección en: Colonia San Carlos y Calle San Carlos, Séptima Avenida Norte, Número 1715. Dicha profesional actúa en calidad de Apoderada General Judicial con cláusula especial la SOCIEDAD ARRENDAMIENTOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ARRECONSA S.A. DE C.V. del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: 0614-031291-102-5. La demanda ha sido incoada contra la sociedad CASTANEDA INGENIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CASTANEDA INGENIEROS, S.A. DE C.V., con número de Identificación Tributaria: 0614-260390-101-1, por medio de su representante legal señor JOSÉ RAÚL CASTANEDA VILLACORTA, en carácter personal, en calidad de avalista, mayor de edad, ingeniero civil, de domicilio desconocido, con Documento Único de Identidad número: 01678746-6, y con Número de Identificación Tributaria: 0315-220943-001-6, actualmente de domicilios desconocidos en el país, de quienes se ignora su paradero, razón por la cual, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 2º y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo y demanda que lo motiva que equivale al emplazamiento, por lo que se previene a los demandados que se presenten a esta sede judicial, situada en setenta y nueve Avenida Sur y final Calle Cuscatlán, Etapa Tres, Block "K", Colonia Escalón, ex Edificio FINSEPRO INSEPRO, Cuarto Nivel, del Municipio y departamento de San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndoles que si tienen interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberán comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art. 171 del mismo Código. Por último se les hace saber que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que los represente en el proceso. La demanda se acompaña de Once Pagars Sin Protesto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las catorce horas cuarenta y dos minutos del diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés.- DOCTORA NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA(2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GAMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. W003308

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Común de Resolución de Acta de Adjudicación, clasificado bajo la referencia 06533-23- CVPC-1CM3 / PC-34-23-8, promovido por los Licenciados Sandra de los Ángeles Rosas Alas y Dennis Adonay Rivas Arias, ambos actuando como Apoderados Generales Judiciales del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ahora FINATA; contra el señor Juan Francisco Roque González, fundamentando su pretensión en base a los Arts. 1313, 1360 y 1675 C.C.

Lo que se hace saber al señor Juan Francisco Roque González, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con CIP: 11-1-0018742, que tiene un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad a los Artículos 169 y 283 C.P.C.M., debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber al señor Juan Francisco Roque González, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que lo represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate.

Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de VEINTE DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las catorce horas veinte minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X020676

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, INFRASCRITA JUEZ DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Al demandado VÍCTOR ARNOLDO LÓPEZ ORELLANA, mayor de edad, Licenciado en Enfermería, con Documento Único de Identidad Número 04027908-9 y Número de Identificación Tributaria 0611-161288-101-6, que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo Civil clasificado bajo el NUE: 00247-20-SOY-MRPE-0CV2, promovido por el Licenciado RAFAEL ANTONIO GARCÍA CANIZALEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la CAJA DE CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CAJA DE CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN, DE R.L. DE C.V., demanda que ha sido admitida en este Tribunal y por la cual se ha decretado el respectivo embargo solicitado.

Se le advierte al demandado señor VÍCTOR ARNOLDO LÓPEZ ORELLANA, que tiene el plazo de diez días hábiles para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia, y en consecuencia se nombrará un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los artículos 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas del día cinco de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X020704

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el PROCESO DECLARATIVO COMÚN DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA, promovido por el Licenciado SALOMON DE JESUS SIBRIAN MARTINEZ, se ha promovido una demanda por parte de la señora FRANCISCA ACEVEDO ALVAREZ, en contra de la señora EXALTACION DE LA CRUZ BONILLA VIUDA DE ORANTES, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de domicilio ignorado, con Cédula de Identidad Personal número 8-3-610, solicitando la prescripción adquisitiva sobre dos terrenos rústicos que forman un solo cuerpo que en su conjunto miden CATORCE MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, situados en San Juan Nonualco, inscritos bajo las Matrículas Números 55170513-00000, 55170517-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro.

Y siendo que se desconoce el domicilio de la señora EXALTACION DE LA CRUZ BONILLA VIUDA DE ORANTES, se le CITA Y EMPLAZA por el término de VEINTE días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso, con la advertencia de que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, con un curador Ad- litem que lo represente.

DIRECCION DEL DEMANDANTE: Oficina particular, ubicada en el Barrio San Sebastián Analco, Cuarta Avenida Norte, Casa Número 8-BIS y telefax: 2334-7566.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dos de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X020760

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Al demandado señor WALTER ALFONSO VALENCIA, portador de su Documento Único de Identidad número 02839956-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0619-081062-002-0; que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 00300-22-SOY-CVPE-0CV2, promovido por el Licenciado JUAN ANDRES DUARTE TORRES, portador de su Documento Único de Identidad número 03548292-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-230586-142-2, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JUAN CARLOS PÉREZ ESCOBAR, portador de su Documento Único de Identidad número 04714522-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0706-101192-101-3, demanda que ha sido admitida en este tribunal. Se le advierte al demandado señor WALTER ALFONSO VALENCIA, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad-litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 283 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas y cuarenta y dos minutos del día tres de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X020866

MONICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA UNO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que la señora FATIMA ESMERALDA VASQUEZ CRUZ, mayor de edad, comerciante y actualmente de domicilio ignorado, con documento único de identidad número 04831631-4, ha sido demandada en el proceso Ejecutivo con referencia: 206-EM-08-22, promovido en su contra por el BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de San Salvador, por medio de su Apoderado Licenciado RAUL ALBERTO GARCIA MIRON, pudiendo ser ubicado en Edificio Gran Plaza, Segundo Nivel, Local 201, Boulevard El Hipódromo, zona Rosa, Colonia San Benito, de esta ciudad. Que habiéndose realizado las actuaciones previas y expresando el apoderado de la parte demandante que no posee dirección donde se pueda emplazar efectivamente a la demandada; en consecuencia, la misma es de paradero desconocido, razón por la cual de conformidad a los Artículos 181 párrafo segundo y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplaza notificándole el decreto de embargo y demanda que lo motiva, por medio de este edicto a la señora FATIMA ESMERALDA VASQUEZ CRUZ, a quien se le previene que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación de este edicto previéndole a dicho señor que deberá comparecer al proceso por medio de procurador y si carece de recursos económicos deberá comparecer a la Procuraduría General de la República para que le asignen un defensor público, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, Previénese a dicha señora, que en caso de no comparecer a este Juzgado en el término antes indicado, se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM para que la represente en el proceso, a quien se le harán las notificaciones sucesivas. Finalmente se le previene que al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formula oposición de acuerdo a los motivos establecidos en el artículo 464 del Código Procesal Civil y Mercantil y de no haber oposición se dictará la correspondiente sentencia. La demanda presentada se acompaña de los siguientes documentos: dos documentos privados autenticados de contrato de préstamo mercantil MYPE persona natural, fotocopias certificadas de: poder, acuerdo de notario, junto a la constancia del Diario Oficial, Nit de la sociedad demandante, DUI, Tarjeta de abogado y Nit del abogado, de credencial del ejecutor de embargos; demanda que ha sido admitida y se ordenó decreto de embargo en contra de la señora arriba mencionada.

Y para que lo proveído por este juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Juez Uno, de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día treinta de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. MONICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA UNO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTA. LIC. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X020891

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023219823

No. de Presentación: 20230367391

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ISABEL ANA VALDES DE IGLESIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EQUIPOS ELECTRÓNICOS VALDÉS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EQUIPOS ELECTRÓNICOS VALDÉS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SOMOS VALDÉS EQUIPOS ELECTRÓNICOS y diseño. Se concede exclusividad, sobre el signo distintivo "SOMOS VALDÉS EQUIPOS ELECTRÓNICOS y diseño en su conjunto, tomado en cuenta el tipo de letra estilizada y disposición de elementos, ya que sobre los términos de uso común y necesarios en el comercio, no se concede exclusividad. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003255-1

No. de Expediente: 2023218963

No. de Presentación: 20230365941

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Cisco

Technology, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CISCO NEXUS

Consistente en: las palabras CISCO NEXUS en donde la palabra NEXUS se traduce al castellano como CENTRO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de octubre del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003271-1

No. de Expediente: 2023216584

No. de Presentación: 20230361477

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MIPIEL

Consistente en: la palabra MIPIEL y diseño. Sobre los elementos denominativos MI y PIEL individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio en relación a los servicios que pretende amparar con la marca. Se concede exclusividad en su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar:

servicios médicos especializados en tratamientos de dermocosmética. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020664-1

No. de Expediente: 2023216257

No. de Presentación: 20230360999

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARÍA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BLUE WAVE CORPORATION, de nacionalidad PANAMENSA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión BlueWave y diseño, que se traduce al castellano el término Blue como: Azul y Wave como: Ola, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE EN TRANSBORDADORES (FERRIES) Y OTROS TIPOS DE TRANSPORTE MARÍTIMOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020759-1

No. de Expediente: 2023220167

No. de Presentación: 20230368063

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA JOHANA CONCEPCION MONTALVO DE TORRES, en su cali-

dad de REPRESENTANTE LEGAL de INNOVACION DIGITAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INNOVACION DIGITAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Print NOVEMBER y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño color y tipo de letra, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE PRODUCTOS DE DISEÑO GRÁFICO, INCLUYENDO VENTA DE IMPRESOS DIGITAL Y OFFSET Y VENTA DE NEGATIVOS PARA SER UTILIZADOS EN TRABAJOS DE ARTE. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020806-1

No. de Expediente: 2023220211

No. de Presentación: 20230368137

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROXANA MARGARITA CERON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LA PROMESA BOUTIQUE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa

la característica distintiva de la marca; ya que sobre la expresión: LA PROMESA; y el uso del elemento denominativo: BOUTIQUE; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ROPA ADULTOS / NIÑOS VENTA DE BISUTERIA PERFUMES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020821-1

No. de Expediente: 2023220206

No. de Presentación: 20230368132

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DUGLAS ALEXANDER LOPEZ TOLENTINO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: MAPACHO'S GLAMPING y diseño, que se traducen al castellano como: GLAMPING DE MAPACHO, que servirá para: AMPARAR: EXPLOTACIÓN DE CAMPING, RESERVA DE ALOJAMIENTO EN CAMPING, SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS ASÍ COMO ALOJAMIENTO TEMPORAL EN CLUBES DE CAMPO, SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS ASÍ COMO HOSPEDAJE TEMPORAL EN CLUBES DE CAMPO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020824-1

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.º T-0742-2023, emitida el tres de noviembre de dos mil veintitrés, se admitió la solicitud de concesión del derecho de explotación de la frecuencia 92.5 MHz, para el servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, presentada por el señor Héctor Manuel Zelaya Romero., para operar cuatro estaciones bajo los parámetros que se detallan a continuación.

Frecuencia central		92.5 MHz	
Ancho de Banda		200 kHz	
Área de cobertura		Municipios de San Simón, El Rosario, San Isidro, Jocoaitique, Perquín, Cualococtí, Arambala, Torola, Joateca, Delicias de Concepción, Corinto, Cacaopera, Yoloaiquín, Osicalá, San Fernando, Meanguera, Lolotiquillo, Chilanga, San Francisco Gotera, San Carlos, Sociedad, Jocoro y El Divisadero todos del departamento de Morazán.	
No.	Parámetro	Estación radioeléctrica No.1	Estación radioeléctrica No.2
1	Ubicación del transmisor	Ciudad de San Francisco Gotera	San Simón
2	Coordenadas geográficas	13° 42' 27.5" N, 88° 06' 01.5" O	13° 50' 48.9" N, 88° 13' 49.0" O
3	Potencia nominal del transmisor	150.0 W	500.0 W
4	Ganancia de antena	7.5 dBi	3.0 dBi
5	Azimut de la antena	330.0°	180.0°
6	Tilt de la antena	0.0°	0.0°
7	Altura del centro de radiación de la antena	30.0 metros	30.0 metros
No.	Parámetro	Estación radioeléctrica No.3	Estación radioeléctrica No.4
1	Ubicación del transmisor	Jocoro	Cacaopera
2	Coordenadas geográficas	13° 43' 56.4" N, 88° 00' 53.1" O	13° 46' 18.90" N, 88° 04' 34.03" O
3	Potencia nominal del transmisor	150.0 W	500.0 W
4	Ganancia de antena	7.5 dBi	3.0 dBd
5	Azimut de la antena	14.0°	180.0°
6	Inclinación de la antena	0.0°	0.0°
7	Altura del centro de radiación de la antena	30.0 metros	21.0 metros

Dónde: MHz = Megahertz, y kHz = kilohertz

La frecuencia descrita está clasificada, preliminarmente, como espectro de naturaleza: EXCLUSIVA, de uso REGULADO COMERCIAL.

La publicación de la admisión de la referida solicitud se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.° T-0724-2023, emitida el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, se otorgó a la sociedad CTE, S.A. de C.V. la concesión de 20 pares de frecuencias del espectro radioeléctrico de enlaces punto a punto (P-P), el servicio FIJO, en polaridad dual, que se detallan a continuación:

N.°	Ruta de enlace	Frec Tx (MHz)	Frec Rx (MHz)	AB (MHz)	Potencia (Watts)	Polaridad
1	Repetidora La Narizona - Repetidora Conchagua	6,720	7,060	40	1.0	Dual
2	BTS Llano El Chilamate - BTS Jucuapa	10,715	11,245	40	0.5	Dual
3	BTS Cuyantepeque - BTS Sensuntepeque	10,715	11,245	40	0.5	Dual
4	BTS San Pedro Carrizal - BTS San Francisquito	10,955	11,485	40	0.5	Dual
5	BTS Cantón Obrajuelo - BTS El Córdoba	10,955	11,485	40	0.5	Dual
6	BTS El Manguito - BTS Cantora	10,955	11,485	40	0.5	Dual
7	BTS Las Lajas San Miguel - BTS Lolotique 3	10,955	11,485	40	0.5	Dual
8	BTS El Nisperal - Santa Elena	11,245	10,715	40	0.5	Dual
9	BTS Caserío La Mascota - BTS Ciudad Pacífica 2	11,485	10,955	40	0.5	Dual
10	BTS Desvío Las Lilas - BTS La Fragua	11,485	10,955	40	0.5	Dual
11	BTS Joya del Pilar - BTS Jiquilisco 3	11,485	10,955	40	0.5	Dual
12	BTS Volcán-San Andrés - BTS Ciudad Pacífica 2	11,565	11,035	40	0.5	Dual
13	BTS Monteca - BTS El Alto	11,565	11,035	40	0.5	Dual
14	BTS Monteca - BTS El Alto	11,605	11,075	40	0.5	Dual
15	BTS Palo Galán - BTS El Córdoba	12,779	13,045	56	0.5	Dual
16	BTS Boulevard El Faro - BTS Casa de Piedra	12,779	13,045	56	0.5	Dual
17	BTS Cantón El Cañal - BTS El Marañón	12,779	13,045	56	0.5	Dual
18	BTS Caserío El Espino - BTS El Castaño	12,947	13,213	56	0.5	Dual
19	BTS Cantón San Francisco Los Reyes - BTS Los Ángeles	12,947	13,213	56	0.5	Dual
20	BTS Laguna de Alegría - BTS Alegría	13,213	12,947	56	0.5	Dual

Dónde: MHz = Megahertz, Dual= Horizontal y Vertical

Los pares de frecuencias descritos están clasificados como espectro de Uso Regulado Comercial; de naturaleza No Exclusiva.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023216740

No. de Presentación: 20230361776

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Renault S.A.S., de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KARDIAN

Consistente en: la palabra KARDIAN, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, VEHÍCULOS DE MOTOR, PARTES DE LOS MISMOS, ESPECIALMENTE AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES; REPOSACABEZAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; ÁRBOLES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAJAS DE CAMBIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAPÓS PARA VEHÍCULOS; CAPOTAS PARA AUTOMÓVILES; CUBIERTAS PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES; CINTURONES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; CHASIS DE AUTOMÓVILES; CIRCUITOS HIDRÁULICOS PARA VEHÍCULOS; DISCOS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TAPACUBOS; LIMPIAPARABRISAS; FRENOS PARA VEHÍCULOS; RINES PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; ESTRIBOS PARA VEHÍCULOS; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PARABRISAS, PARACHOQUES PARA AUTOMÓVILES; LLANTAS; PORTAEQUIPAJES PARA VEHÍCULOS; PUERTAS PARA VEHÍCULOS; RUEDAS PARA VEHÍCULOS; ESPEJOS RETROVISORES; ASIENTOS PARA VEHÍCULOS; VENTANAS PARA VEHÍCULOS; VOLANTES PARA VEHÍCULOS; FUNDAS PARA VEHÍCULOS [CON FORMA]. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023215958

No. de Presentación: 20230360158

CLASE: 01, 03, 04, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de CASTROL LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Castrol y diseño, que servirá para: AMPARAR: LIQUIDO DE FRENOS; FLUIDOS HIDRÁULICOS; FLUIDOS DE EMBRAGUE; FLUIDOS DE TRANSMISIÓN; FLUIDOS DE TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA; FLUIDOS PARA CIRCUITOS HIDRÁULICOS; FLUIDOS PARA LA DIRECCIÓN ASISTIDA; FLUIDOS DESCONGELANTES DE PARABRISAS; FLUIDOS DE TRANSFERENCIA DE CALOR PARA USO INDUSTRIAL; FLUIDOS DE ENFRIAMIENTO PARA SU USO EN METALURGIA; ANTICONGELANTE PARA SISTEMAS DE ENFRIAMIENTO DE VEHÍCULOS; ANTICONGELANTE; REFRIGERANTES; AGENTES REFRIGERANTES PARA MOTORES DE VEHÍCULOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA PULIR AUTOMÓVILES; PREPARACIONES PARA ABRILLANTAR CARROS; CHAMPÚS PARA CARROS; CERA PARA AUTOMÓVILES; LIMPIADORES DE AUTOMÓVILES; FRAGANCIAS PARA AUTOMÓVILES; DETERGENTES PARA AUTOMÓVILES; PREPARACIONES DE LIMPIEZA PARA AUTOMÓVILES; LÍQUIDOS PARA LIMPIAR PARABRISAS; PRODUCTOS DESENGRASANTES, QUE NO SEAN PARA USO EN PROCESOS DE FABRICACIÓN. Clase: 03. Para: AMPARAR: ACEITES PARA MAQUINAS; ACEITE PARA ENGRANAJES; ACEITE INDUSTRIAL; ACEITE LUBRICANTE; ACEITES PARA MOTOR; LUBRICANTES; LUBRICANTES AUTOMOTRICES; GRASAS LUBRICANTES; FLUIDOS DE CORTE. Clase: 04. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE LUBRICACIÓN DE VEHÍCULOS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR; LIMPIEZA DE VEHÍCULOS; ENGRASE DE VEHÍCULOS; MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS; TRATAMIENTO ANTIOXIDANTE PARA VEHÍCULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023216580

No. de Presentación: 20230361471

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BZ5C

Consistente en: las letras BZ5C, que servirá para: AMPARAR: AUTOMÓVILES Y PARTES ESTRUCTURALES DE LOS MISMOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003254-1

No. de Expediente: 2023217542

No. de Presentación: 20230363180

CLASE: 01, 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de MOTUL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOTUL NGEN

Consistente en: la expresión MOTUL NGEN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA REFRIGERANTES, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA COMPOSICIÓN DE LUBRICANTES; ADITIVOS QUÍMICOS PARA COM-

BUSTIBLES DE MOTORES; PREPARACIONES IMPERMEABILIZANTES (PRODUCTOS QUÍMICOS), ANTICONGELANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES; ACEITES, GRASAS Y LUBRICANTES PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; ADITIVOS, NO QUÍMICOS, PARA COMBUSTIBLES DE MOTOR; COMPUESTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO, PARA SU USO EN EL MANTENIMIENTO DE MOTORES DE VEHÍCULOS Y TODA CLASE DE MOTORES DE MAQUINAS; COMBUSTIBLES (INCLUYENDO LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN; COMPOSICIONES UTILIZADAS COMO AGENTES AGLUTINANTES, AGENTES AGLOMERANTES; ACEITES PARA HORQUILLAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003257-1

No. de Expediente: 2023216771

No. de Presentación: 20230361854

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRÍGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Cauduro Esportes Ltda., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

7 POKER

Consistente en: la palabra Poker y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: Poker, individualmente considerada, no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CALZADO; PRENDAS DE VESTIR; SOMBREROS; CAMISetas DEPORTIVAS; ZAPATOS DEPORTIVOS; GUANTES PRINCIPALMENTE PRENDAS DE VESTIR; PRENDAS DE VESTIR PARA GIMNASIA; BANDANAS PRINCIPALMENTE PAÑUELOS PARA EL CUELLO; LEOTARDOS;

BATAS DE BAÑO; GORROS DE BAÑO; PANTALONES BOMBACHOS; SHORTS DE BAÑO; PANTALONES; TRAJES DE BAÑO; CAMISETAS; BANDAS PARA LA CABEZA PRINCIPALMENTE PRENDAS DE VESTIR; CHAQUETAS PRINCIPALMENTE PRENDAS DE VESTIR; OVEROLES; ROPA INTERIOR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003258-1

No. de Expediente: 2023215613

No. de Presentación: 20230359560

CLASE: 05, 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de MJN U.S. Holdings LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Enfagrow PREMIUM PROMENTAL CONFORT PRO y diseño, la palabra PREMIUM se traduce al idioma castellano como PRÉMIUM, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES ALIMENTICIAS PARA BEBÉS; ALIMENTOS PARA BEBÉS Y NIÑOS; FORTIFICANTE DE LECHE EN POLVO Y LÍQUIDO PARA AÑADIR A LA LECHE MATERNA PARA BEBÉS; VITAMINAS; VITAMINAS PRENATALES Y POSNATALES; VITAMINAS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS DE VITAMINAS Y MINERALES; SUPLEMENTOS DE CALCIO; SUPLEMENTOS DE HIERRO; SUPLEMENTOS DE ÁCIDOS GRASOS OMEGA-3; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA LA SALUD Y EL BIENESTAR GENERAL; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA LA SALUD Y EL BIENESTAR PRENATAL Y POSNATAL; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA LA SALUD Y EL BIENESTAR DE BEBÉS Y NIÑOS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA EL DESARROLLO

DEL CEREBRO; SUPLEMENTOS PROBIÓTICOS, PREBIÓTICOS, POSBIÓTICOS Y SIMBIÓTICOS PARA LA SALUD Y EL BIENESTAR GENERAL; SUPLEMENTOS PROBIÓTICOS, PREBIÓTICOS, POSBIÓTICOS Y SIMBIÓTICOS PARA MANTENER UN SISTEMA DIGESTIVO SALUDABLE; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA BEBÉS, NIÑOS Y ADULTOS CON ENFERMEDAD DE LA ORINA DE JARABE DE ARCE, PARA BEBÉS, NIÑOS Y ADULTOS CON ACIDEMIA GLUTÁRICA, PARA BEBÉS, NIÑOS Y ADULTOS CON HOMOCISTINURIA, PARA BEBÉS, NIÑOS Y ADULTOS CON TRASTORNOS DEL METABOLISMO DE LA LEUCINA, PARA BEBÉS, NIÑOS Y ADULTOS CON ACIDEMIA PROPIÓNICA O METILMALÓNICA, PARA BEBÉS, NIÑOS Y ADULTOS CON TRASTORNOS METABÓLICOS DE AMINOÁCIDOS, PARA BEBÉS, NIÑOS Y ADULTOS CON FENILCETONURIA, PARA BEBÉS, NIÑOS Y ADULTOS CON TIROSINEMIA, Y PARA BEBÉS, NIÑOS Y ADULTOS CON TRASTORNOS DEL NITRÓGENO RESIDUAL; BEBIDAS DE REEMPLAZO DE ELECTROLITOS; POLVOS DE ELECTROLITOS Y SOLUCIONES DE ELECTROLITOS PARA SU USO COMO SUPLEMENTO DIETÉTICO; PREPARACIONES DE REPOSICIÓN DE ELECTROLITOS; BARRAS SUSTITUTIVAS DE COMIDAS; BEBIDAS SUSTITUTIVAS DE COMIDAS; POLVOS SUSTITUTIVOS DE COMIDAS; PROTEÍNAS EN POLVO PARA SUSTITUIR COMIDAS; POLVO NUTRICIONAL A BASE DE AMINOÁCIDOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; PREPARACIONES EN POLVO PARA HACER BEBIDAS DE LECHE; LECHE EN POLVO; BEBIDAS A BASE DE LECHE; BATIDOS A BASE DE LECHE; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE, PRINCIPALMENTE, LECHE DE SOYA Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE SOYA, LECHE DE ALMENDRAS Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE ALMENDRAS, LECHE DE COCO Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE COCO, LECHE DE AVENA Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE AVENA, LECHE DE ARROZ Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE ARROZ, LECHE DE SEMILLA DE MARIÑÓN Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE SEMILLA DE MARIÑÓN, LECHE DE CÁÑAMO Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE CÁÑAMO; YOGURES; BATIDOS A BASE DE YOGUR; CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS EN CONSERVA. SECAS Y COCIDAS; SEMILLAS PREPARADAS PARA EL CONSUMO HUMANO; NUECES; JALEAS, CONFITURAS; HUEVOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003259-1

No. de Expediente: 2023215614

No. de Presentación: 20230359561

CLASE: 05, 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de MJN U.S. Holdings LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Enfamil PREMIUM PROMENTAL CONFORT PRO y diseño, la palabra PREMIUM se traduce al idioma castellano como PRÉMIUM, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES ALIMENTICIAS PARA BEBÉS; ALIMENTOS PARA BEBÉS Y NIÑOS; FORTIFICANTE DE LECHE EN POLVO Y LÍQUIDO PARA AÑADIR A LA LECHE MATERNA PARA BEBÉS; VITAMINAS; VITAMINAS PRENATALES Y POSNATALES; VITAMINAS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS DE VITAMINAS Y MINERALES; SUPLEMENTOS DE CALCIO; SUPLEMENTOS DE HIERRO; SUPLEMENTOS DE ÁCIDOS GRASOS OMEGA-3; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA LA SALUD Y EL BIENESTAR GENERAL; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA LA SALUD Y EL BIENESTAR PRENATAL Y POSNATAL; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA LA SALUD Y EL BIENESTAR DE BEBÉS Y NIÑOS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA EL DESARROLLO DEL CEREBRO; SUPLEMENTOS PROBIÓTICOS, PREBIÓTICOS, POSBIÓTICOS Y SIMBIÓTICOS PARA LA SALUD Y EL BIENESTAR GENERAL; SUPLEMENTOS PROBIÓTICOS, PREBIÓTICOS, POSBIÓTICOS Y SIMBIÓTICOS PARA MANTENER UN SISTEMA DIGESTIVO SALUDABLE; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA BEBÉS, NIÑOS Y ADULTOS CON ENFERMEDAD DE LA ORINA DE JARABE DE ARCE, PARA BEBÉS, NIÑOS Y ADULTOS CON ACIDEMIA GLUTÁRICA, PARA BEBÉS, NIÑOS Y ADULTOS CON HOMOCISTINURIA, PARA BEBÉS, NIÑOS Y ADULTOS CON TRASTORNOS DEL METABOLISMO DE LA LEUCINA, PARA BEBÉS, NIÑOS Y ADULTOS CON ACIDEMIA PROPIÓNICA O METILMALÓNICA, PARA BEBÉS, NIÑOS Y ADULTOS CON TRASTORNOS METABÓLICOS DE AMINOÁCIDOS, PARA BEBÉS, NIÑOS Y ADULTOS CON FENILCETONURIA, PARA BEBÉS, NIÑOS Y ADULTOS CON TIROSINEMIA, Y PARA BEBÉS, NIÑOS Y ADULTOS CON TRASTORNOS DEL NITRÓGENO RESIDUAL; BEBIDAS DE REEMPLAZO DE ELECTROLITOS; POLVOS DE

ELECTROLITOS Y SOLUCIONES DE ELECTROLITOS PARA SU USO COMO SUPLEMENTO DIETÉTICO; PREPARACIONES DE REPOSICIÓN DE ELECTROLITOS; BARRAS SUSTITUTIVAS DE COMIDAS; BEBIDAS SUSTITUTIVAS DE COMIDAS; POLVOS SUSTITUTIVOS DE COMIDAS; PROTEÍNAS EN POLVO PARA SUSTITUIR COMIDAS; POLVO NUTRICIONAL A BASE DE AMINOÁCIDOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; PREPARACIONES EN POLVO PARA HACER BEBIDAS DE LECHE; LECHE EN POLVO; BEBIDAS A BASE DE LECHE; BATIDOS A BASE DE LECHE; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE, PRINCIPALMENTE, LECHE DE SOYA Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE SOYA, LECHE DE ALMENDRAS Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE ALMENDRAS; LECHE DE COCO Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE COCO, LECHE DE AVENA Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE AVENA, LECHE DE ARROZ Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE ARROZ, LECHE DE SEMILLA DE MARAÑÓN Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE SEMILLA DE MARAÑÓN, LECHE DE CÁÑAMO Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE CÁÑAMO; YOGURES; BATIDOS A BASE DE YOGUR; CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; SEMILLAS PREPARADAS PARA EL CONSUMO HUMANO; NUECES; JALEAS, CONFITURAS; HUEVOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003260-1

No. de Expediente: 2023217764

No. de Presentación: 20230363608

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADA de ELI LILLY AND COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INLURIYO

Consistente en: la palabra INLURIYO, que servirá para AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, PRINCIPALMENTE, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO

DE LA ALOPECIA, ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, DERMATITIS ATÓPICA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS AUTOINMUNES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DE LA SANGRE, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS ÓSEOS Y ESQUELETICOS, CÁNCER, ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, CEFALÉAS EN RACIMO, ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS, ENFERMEDAD DE CROHN, DEMENCIA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, DIABETES, DISLIPIDEMIA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS ENDOCRINOS, FIBROMIALGIA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS GASTROINTESTINALES, DOLOR DE CABEZA, PÉRDIDA DE LA AUDICIÓN, INSUFICIENCIA CARDÍACA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS INFLAMATORIOS Y DE INFLAMACION, ENFERMEDAD INFLAMATORIA INTESTINAL, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS RENALES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS HEPÁTICOS, LUPUS, TRASTORNOS MENTALES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS METABÓLICOS, MIGRAÑAS, ESCLEROSIS MÚLTIPLE, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS NEURODEGENERATIVOS, TRASTORNOS NEUROLÓGICOS, OBESIDAD, OSTEOARTRITIS, DOLOR, ENFERMEDAD DE PARKINSON, PSORIASIS, ARTRITIS PSORIÁSICA, ARTRITIS REUMATOIDE, COLITIS ULCEROSA, ENFERMEDADES VASCULARES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003261-1

No. de Expediente: 2023216924

No. de Presentación: 20230362058

CLASE: 01, 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de MOTUL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOTUL NGEN

Consistente en: la palabra MOTUL NGEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA REFRIGERANTES,

PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA COMPOSICIÓN DE LUBRICANTES; ADITIVOS QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLES DE MOTORES; PREPARACIONES IMPERMEABILIZANTES (PRODUCTOS QUÍMICOS), ANTICONGELANTES; COMPOSICIONES UTILIZADAS COMO AGENTES AGLUTINANTES, AGENTES AGLOMERANTES.; Clase: 01. Para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES; ACEITES, GRASAS Y LUBRICANTES PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; ADITIVOS, NO QUÍMICOS, PARA COMBUSTIBLES DE MOTOR; COMPUESTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO, PARA SU USO EN EL MANTENIMIENTO DE MOTORES DE VEHÍCULOS Y TODA CLASE DE MOTORES DE MÁQUINAS; COMBUSTIBLES (INCLUYENDO LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN; ACEITES PARA HORQUILLAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003262-1

No. de Expediente: 2023217229

No. de Presentación: 20230362611

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de J.M. HUBER CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión HUBER y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFIA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPUESTOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y SUPRESORES DE HUMO;

FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA; MATERIAS DE RELLENO, PIGMENTOS Y MATERIALES FILTRANTES PARA SU USO EN LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003263-1

No. de Expediente: 2023217910

No. de Presentación: 20230363872

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LÓPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Sumitomo Chemical Company, Limited, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EMPERA

Consistente en: la palabra EMPERA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES QUÍMICAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE INSECTICIDAS, FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 01. Para: AMPARAR: INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS Y PREPARACIONES PARA MATAR MALAS HIERBAS Y ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003264-1

No. de Expediente: 2023217227

No. de Presentación: 20230362609

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de

Sumitomo Chemical Company, Limited, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Rapidicil

Consistente en: la palabra Rapidicil, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES QUÍMICAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE INSECTICIDAS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE FUNGICIDAS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE HERBICIDAS. Clase: 01. Para: AMPARAR: INSECTICIDAS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS; PREPARACIONES PARA MATAR MALAS HIERBAS; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003265-1

No. de Expediente: 2023217637

No. de Presentación: 20230363379

CLASE: 07, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Arco Motor Industry Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARCO

Consistente en: la palabra ARCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CORREAS PARA MOTORES Y MAQUINAS; BIELAS PARA MAQUINAS Y MOTORES; CIGÜENALES; CULATAS DE CILINDROS PARA MOTORES; CILINDROS PARA MOTORES Y MAQUINAS; MOTORES Y MAQUINAS HIDRAULICAS; COLECTORES DE ESCAPE PARA MOTORES; TUBOS DE ESCAPES PARA MOTORES Y MAQUINAS; CORREAS DE VENTILADOR PARA MOTORES Y MAQUINAS; VENTILADORES PARA MOTORES Y MAQUINAS; BUJIAS DE PRECALENTAMIENTO PARA MOTORES DIESEL; INYECTORES PARA MOTORES; JUNTAS [PARTES DE MOTORES]; JUNTAS DE ESTANQUEIDAD [PARTES DE MOTORES]; BOMBAS DE ENGRASE; SEGMENTOS DE PISTON; ANILLOS DE PISTON; PISTONES PARA CILINDROS; PISTONES PARA MOTORES; PISTONES PARTES DE MAQUINAS O MOTORES]; BOMBAS [PARTES DE MAQUINAS, O MOTORES];

GATOS DE CREMALLERA; COJINETES DE RODILLOS; JUNTAS UNIVERSALES JUNTAS DE CARDAN]; ARBOLES DE LEVAS PARA MOTORES DE VEHICULOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: CADENAS PARA AUTOMÓVILES; PASTILLAS DE FRENO PARA AUTOMÓVILES; DISCOS DE FRENO PARA VEHICULOS; FRENOS PARA VEHÍCULOS; CARROS; AUTOMÓVILES; VEHÍCULO DE MOTOR; MAQUINAS MOTRICES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MAQUINAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ESPEJOS RETROVISORES; RETROVISORES LATERALES PARA VEHÍCULOS; TURBINAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RESORTES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; SOPORTES DE MOTOR PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CADENAS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; FORROS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; ZAPATAS DE FRENO PARA VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003266-1

No. de Expediente: 2023217586

No. de Presentación: 20230363267

CLASE: 09, 38, 41, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Discord Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

DISCORD NITRO

Consistente en: las palabras DISCORD NITRO traducidas al idioma castellano como DISCORDANCIA NITROGLICERINA, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE COMPUTADORA Y APLICACIONES DE SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA REDES SOCIALES, ENVÍO DE MENSAJES, TEXTO, FOTOGRAFÍAS, GRÁFICOS, ARCHIVOS DE AUDIO Y VÍDEO A OTROS USUARIOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA PARTICIPAR EN CHATS DE TEXTO, AUDIO Y VÍDEO CON OTROS USUARIOS; PROGRAMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA INTEGRACIÓN DE ARCHIVOS DE TEXTO, FOTOGRAFÍAS, GRÁFICOS, AUDIO Y VÍDEO EN APLICACIONES MULTIMEDIA DE ENTREGA INTERACTIVA; SOFTWARE DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE Y APLICACIONES PARA MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, HABILITANDO LA COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE REDES DE ÁREA LOCAL E INTERNET A TRAVÉS DE MENSAJERÍA

INSTANTÁNEA, VOZ SOBRE PROTOCOLO DE INTERNET (VOIP), VIDEOCONFERENCIAS, AUDIOCONFERENCIAS, USO COMPARTIDO DE ESCRITORIOS INFORMÁTICOS Y TRANSMISIÓN DE VÍDEO EN DIRECTO; APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE DE COMPUTADORA, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; COMPUTADORAS Y PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES PARA LOS OÍDOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMUNICACIÓN, PRINCIPALMENTE, TRANSMISIÓN DE DATOS, GRÁFICOS, FOTOS, MENSAJES DE TEXTO, CORREO ELECTRÓNICO, ARCHIVOS DE VÍDEO Y AUDIO MEDIANTE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, INTERNET, REDES DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y REDES DE DATOS; SERVICIOS DE ENVÍO Y RECEPCIÓN DE MENSAJES; SERVICIOS DE MENSAJERÍA DE TEXTO, AUDIO Y VÍDEO; SUMINISTRO DE SALAS DE CHAT EN LÍNEA, FOROS EN LÍNEA, Y TABLEROS DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES ENTRE USUARIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS Y DE COMPUTADORAS; SUMINISTRO DE SALAS DE CHAT EN LÍNEA Y TABLEROS DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES ENTRE USUARIOS EN EL CAMPO DE INTERÉS GENERAL; SERVICIOS DE COMPUTADORA, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE INSTALACIONES EN LÍNEA PARA LA INTERACCIÓN EN TIEMPO REAL CON OTROS USUARIOS DE COMPUTADORAS CON RESPECTO A TEMAS DE INTERÉS GENERAL; SALAS DE CHAT; TRANSMISIÓN DE PODCASTS Y MEDIOS DE VÍDEO Y AUDIO; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE UN JUEGO DE COMPUTADORA EN LÍNEA; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES COMUNITARIOS; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS COMUNITARIOS; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS EDUCATIVOS COMUNITARIOS, SEMINARIOS, TALLERES, SEMINARIO EN LÍNEA (WEBINARS) Y CONFERENCIAS; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DE JUEGOS ELECTRÓNICOS Y DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA FORMA DE ACTUACIONES VISUALES Y DE AUDIO EN VIVO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PRINCIPAL-

MENTE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE JUEGOS ELECTRÓNICOS, MÚSICA, NOTICIAS, VARIEDADES, Y OTROS TEMAS DE INTERÉS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONCIERTOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA DISTRIBUCIÓN DE ESPECTÁCULOS, RELACIONADOS CON JUEGOS ELECTRÓNICOS, VIDEOJUEGOS Y DEPORTES ELECTRÓNICOS; ALOJAMIENTO DE EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO SOCIAL, PRINCIPALMENTE, KARAOKE, PARA TERCEROS; PRODUCCIÓN DE PODCASTS Y ESPECTÁCULOS DE MEDIOS EN LÍNEA; PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ESPECTÁCULOS Y SOPORTES DE AUDIO Y VIDEO; RESERVA DE ENTRADAS Y SERVICIOS DE RESERVA PARA EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO, EDUCATIVOS, DEPORTIVOS, DE JUEGOS ELECTRÓNICOS Y CULTURALES; SERVICIOS DE BOLETOS DE ADMISIÓN EN LÍNEA PARA EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO, EDUCATIVOS, DEPORTIVOS, DE JUEGOS ELECTRÓNICOS Y CULTURALES; EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE Y APLICACIONES EN LÍNEA NO DESCARGABLES PARA LA TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DE DATOS, GRÁFICOS, FOTOS, MENSAJES DE TEXTO, CORREO ELECTRÓNICO, DE VIDEO Y AUDIO; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE Y APLICACIONES EN LÍNEA NO DESCARGABLES PARA REDES SOCIALES; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE Y APLICACIONES EN LÍNEA NO DESCARGABLES PARA MENSajerÍA INSTANTÁNEA, HABILITANDO LA COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE REDES DE ÁREA LOCAL E INTERNET MEDIANTE MENSajerÍA INSTANTÁNEA, VOZ SOBRE PROTOCOLO DE INTERNET (VOIP), VIDEOCONFERENCIAS, AUDIOCONFERENCIAS, USO COMPARTIDO DE FONDOS DE PANTALLA DE COMPUTADORA, Y TRANSMISIÓN DE VIDEOS; SERVICIOS DE COMPUTADORA, PRINCIPALMENTE, CREACIÓN DE UNA COMUNIDAD EN LÍNEA PARA QUE LOS USUARIOS REGISTRADOS PARTICIPEN EN DISCUSIONES, OBTENGAN COMENTARIOS DE SUS COMPAÑEROS, FORMEN COMUNIDADES VIRTUALES, PARTICIPEN EN SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN EL CAMPO DE MÚSICA, ENTRETENIMIENTO, CULTURA, DEPORTES, DEPORTES ELECTRÓNICOS, SOCIEDAD, POLÍTICA, NOTICIAS, NEGOCIOS, EDUCACIÓN; SERVICIOS DE COMPUTADORA, PRINCIPALMENTE, SOFTWARE COMO SERVICIOS (SAAS), SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) Y SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE, QUE PRESENTAN SOFTWARE PARA PERMITIR LA COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE REDES DE COMPUTADORA, MENSajerÍA INSTANTÁNEA, VOZ SOBRE PROTOCOLO DE INTERNET (VOIP), VIDEOCONFERENCIA, AUDIOCONFERENCIAS, USO COMPARTIDO DE FONDOS DE PANTALLA DE COMPUTADORA Y TRANSMISIÓN DE VIDEOS; SERVICIOS DE COMPUTADORA, PRINCIPALMENTE, SOFTWARE COMO SERVICIOS (SAAS), SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) Y SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE, QUE PRESENTAN SOFTWARE PARA LA TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DE DATOS, GRÁFICOS, FOTOS, MENSAJES DE TEXTO, CORREO ELECTRÓNICO, DE VÍDEO Y AUDIO; SERVICIOS DE SOPORTE DE TECNOLOGÍA DE COMPUTADORA, PRINCIPALMENTE, SERVICIOS DE ASIS-

TENCIA; SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO, PRINCIPALMENTE, RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE SOFTWARE DE COMPUTADORA; ALOJAMIENTO DE CONTENIDOS DIGITALES EN INTERNET; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA DE COMPUTADORA; SERVICIOS DE CONSULTA RELACIONADOS CON SOFTWARE DE COMPUTADORA; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB QUE PRESENTA EL USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA REDES SOCIALES; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB QUE PRESENTA EL USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA LA TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DE DATOS, GRÁFICOS, FOTOS, MENSAJES DE TEXTO, CORREO ELECTRÓNICO, DE VIDEO Y AUDIO; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB QUE PRESENTA EL USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA MENSajerÍA INSTANTÁNEA, QUE PERMITE LA COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE REDES DE ÁREA LOCAL E INTERNET A TRAVÉS DE MENSajerÍA INSTANTÁNEA, VOZ SOBRE PROTOCOLO DE INTERNET (VOIP), VIDEOCONFERENCIAS, AUDIOCONFERENCIAS, USO COMPARTIDO DE FONDOS DE PANTALLA DE COMPUTADORAS Y TRANSMISIÓN DE VIDEOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON TECNOLOGÍA DE COMPUTADORA A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; SUMINISTRO DE SISTEMAS DE COMPUTADORA VIRTUALES Y ENTORNOS DE COMPUTADORA VIRTUALES MEDIANTE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS E INVESTIGACIONES Y DISEÑOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; SERVICIOS DE CONTROL DE CALIDAD Y DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA; SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA, PRINCIPALMENTE, FACILITAR PRESENTACIONES O INTERACCIONES SOCIALES ENTRE INDIVIDUOS; SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LOS CAMPOS DEL ENTRETENIMIENTO, JUEGOS Y DESARROLLO DE APLICACIONES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE REDES SOCIALES EN DONDE LOS USUARIOS PARTICIPAN EN JUEGOS EN LÍNEA, VIDEOJUEGOS EN LÍNEA Y APLICACIONES DE VIDEOJUEGOS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE UN PORTAL DE SITIO WEB EN INTERNET PARA PARTICIPAR EN REDES SOCIALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, NOTICIAS, COMENTARIOS EN EL CAMPO DE REDES SOCIALES; SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y DE PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE INDIVIDUOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023217585

No. de Presentación: 20230363265

CLASE: 09, 35, 38, 41, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de Discord Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

DISCORD

Consistente en: la palabra DISCORD traducida en idioma castellano como DISCORDANCIA, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE COMPUTADORA Y APLICACIONES DE SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA REDES SOCIALES, ENVÍO DE MENSAJES, TEXTO, FOTOGRAFÍAS, GRÁFICOS, ARCHIVOS DE AUDIO Y VIDEO A OTROS USUARIOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA PARTICIPAR EN CHATS DE TEXTO, AUDIO Y VIDEO CON OTROS USUARIOS; PROGRAMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA INTEGRACIÓN DE ARCHIVOS DE TEXTO, FOTOGRAFÍAS, GRÁFICOS, AUDIO Y VIDEO EN APLICACIONES, MULTIMEDIA DE ENTREGA INTERACTIVA; SOFTWARE DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE Y APLICACIONES PARA MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, HABILITANDO LA COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE REDES DE ÁREA LOCAL E INTERNET A TRAVÉS DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, VOZ SOBRE PROTOCOLO DE INTERNET (VOIP), VIDEOCONFERENCIAS, AUDIOCONFERENCIAS, USO COMPARTIDO DE ESCRITORIOS INFORMÁTICOS Y TRANSMISIÓN DE VIDEO EN DIRECTO; APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFÍAS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE DE COMPUTADORA, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; COMPUTADORAS Y PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES PARA LOS OÍDOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDA MINORISTA EN LÍNEA DE ROPA, CAMISAS, CAMISETAS, CAMISAS DE MANGA LARGA, CAMISAS CON CUELLO, CAMISETAS DE TIRANTES, CHAQUETAS, SUÉTERES, SUDADERAS CON CAPUCHA, SUDADERAS, PANTALONES, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, SOMBREROS, GORROS, CALZADO, CALCETINES, BUFANDAS, BOLSAS (TOTE BAG), BOLSAS DE MANO,

BOLSAS DE VIAJE, BOLSAS DE CINTURA, BOLSOS DE HOMBRO, BOLSOS DEPORTIVOS, BOLSAS DE TRANSPORTE REUTILIZABLES MULTIUSOS, MOCHILAS, ACCESORIOS DE ROPA, PARCHES ORNAMENTALES PARA PRENDAS DE VESTIR, CALCOMANÍAS, PRENEDORES DE SOLAPA ORNAMENTALES, RECIPIENTES PARA BEBIDAS, VASOS PARA BEBER, BOTELLAS DE AGUA VENDIDAS VACÍAS, TAZAS, ARTÍCULOS DE OFICINA, PÓSTERS IMPRESOS, CORDONES PARA SUJETAR LLAVES, TOALLAS, TARJETAS, TARJETAS PARA JUEGOS, TARJETAS DE REGALO, CERTIFICADOS DE REGALO, REVISTAS, ACCESORIOS DE COMPUTADORA, TECLAS DE TECLADOS DE COMPUTADORA, TECLADOS DE COMPUTADORA, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, TAPETES DE ESCRITORIO, PELOTAS DE EJERCICIO PARA ALIVIAR EL ESTRÉS, BOLÍGRAFOS, ESTUCHES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES, BLOCS DE NOTAS ADHESIVOS, CUADERNOS DE PAPEL, ANOTADOR (WRITING PADS), TARJETAS DE FELICITACIÓN, JUGUETES DE PELUCHES, FIGURAS DE JUGUETE, DADOS, GAFAS DE SOL, LLAVEROS, CARTAS DE JUEGO; SERVICIOS DE TIENDA MINORISTA EN LÍNEA PRESTADOS EN UN ENTORNO VIRTUAL CON BIENES FÍSICOS Y VIRTUALES, PRINCIPALMENTE, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, BOLSOS DE MANO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, JUGUETES, AVATARES; SUMINISTRO DE UN MERCADO EN LÍNEA CON UNA AMPLIA GAMA DE BIENES DE CONSUMO; SERVICIOS DE TIENDA MINORISTA PARA LA COMPRA DE TARJETAS DE REGALO, CERTIFICADOS DE REGALO, Y CRÉDITO DE TIENDA; SUMINISTRO DE TARJETAS DE REGALO Y CERTIFICADOS DE REGALO CON FINES PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MARKETING; PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMUNICACIÓN, PRINCIPALMENTE, TRANSMISIÓN DE DATOS, GRÁFICOS, FOTOS, MENSAJES DE TEXTO, CORREO ELECTRÓNICO, ARCHIVOS DE VIDEO Y AUDIO MEDIANTE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, INTERNET, REDES DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y REDES DE DATOS; SERVICIOS DE ENVÍO Y RECEPCIÓN DE MENSAJES; SERVICIOS DE MENSAJERÍA DE TEXTO, AUDIO Y VIDEO; SUMINISTRO DE SALAS DE CHAT EN LÍNEA, FOROS EN LÍNEA, Y TABLEROS DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES ENTRE USUARIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS Y DE COMPUTADORAS; SUMINISTRO DE SALAS DE CHAT EN LÍNEA Y TABLEROS DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES ENTRE USUARIOS EN EL CAMPO DE INTERÉS GENERAL; SERVICIOS DE COMPUTADORA, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE INSTALACIONES EN LÍNEA PARA LA INTERACCIÓN EN TIEMPO REAL CON OTROS USUARIOS DE COMPUTADORAS CON RESPECTO A TEMAS DE INTERÉS GENERAL; SALAS DE CHAT; TRANSMISIÓN DE PODCASTS Y MEDIOS DE VIDEO Y AUDIO; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE UN JUEGO DE COMPUTADORA EN LÍNEA; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES COMUNITARIOS; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS COMUNITARIOS; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS EDUCATIVOS COMUNITARIOS, SEMINARIOS, TALLERES, SEMINARIO EN LÍNEA (WEBINARS) Y CONFERENCIAS; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DE JUEGOS ELECTRÓNICOS Y DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA

FORMA DE ACTUACIONES VISUALES Y DE AUDIO EN VIVO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PRINCIPALMENTE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE JUEGOS ELECTRÓNICOS, MÚSICA, NOTICIAS, VARIEDADES, Y OTROS TEMAS DE INTERÉS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONCIERTOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA DISTRIBUCIÓN DE ESPECTÁCULOS, RELACIONADOS CON JUEGOS ELECTRÓNICOS, VIDEOJUEGOS Y DEPORTES ELECTRÓNICOS; ALOJAMIENTO DE EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO SOCIAL, PRINCIPALMENTE, KARAOKE, PARA TERCEROS; PRODUCCIÓN DE PODCASTS Y ESPECTÁCULOS DE MEDIOS EN LÍNEA; PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ESPECTÁCULOS Y SOPORTES DE AUDIO Y VÍDEO; RESERVA DE ENTRADAS Y SERVICIOS DE RESERVA PARA EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO, EDUCATIVOS, DEPORTIVOS, DE JUEGOS ELECTRÓNICOS Y CULTURALES; SERVICIOS DE BOLETOS DE ADMISIÓN EN LÍNEA PARA EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO, EDUCATIVOS, DEPORTIVOS, DE JUEGOS ELECTRÓNICOS Y CULTURALES; EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR. Clase: 42. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE Y APLICACIONES EN LÍNEA NO DESCARGABLES PARA LA TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DE DATOS, GRÁFICOS, FOTOS, MENSAJES DE TEXTO, CORREO ELECTRÓNICO, DE VIDEO Y AUDIO; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE Y APLICACIONES EN LÍNEA NO DESCARGABLES PARA REDES SOCIALES; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE Y APLICACIONES EN LÍNEA NO DESCARGABLES PARA MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, HABILITANDO LA COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE REDES DE ÁREA LOCAL E INTERNET MEDIANTE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, VOZ SOBRE PROTOCOLO DE INTERNET (VOIP), VIDEOCONFERENCIAS, AUDIOCONFERENCIAS, USO COMPARTIDO DE FONDOS DE PANTALLA DE COMPUTADORA, Y TRANSMISIÓN DE VIDEOS; SERVICIOS DE COMPUTADORA, PRINCIPALMENTE, CREACIÓN DE UNA COMUNIDAD EN LÍNEA PARA QUE LOS USUARIOS REGISTRADOS PARTICIPEN EN DISCUSIONES, OBTENGAN COMENTARIOS DE SUS COMPAÑEROS, FORMEN COMUNIDADES VIRTUALES, PARTICIPEN EN SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN EL CAMPO DE MÚSICA, ENTRETENIMIENTO, CULTURA, DEPORTES, DEPORTES ELECTRÓNICOS, SOCIEDAD, POLÍTICA, NOTICIAS, NEGOCIOS, EDUCACIÓN; SERVICIOS DE COMPUTADORA, PRINCIPALMENTE, SOFTWARE COMO SERVICIOS (SAAS), SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) Y SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE, QUE PRESENTAN SOFTWARE PARA PERMITIR LA COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE REDES DE COMPUTADORA, MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, VOZ SOBRE PROTOCOLO DE INTERNET (VOIP), VIDEOCONFERENCIA, AUDIOCONFERENCIAS, USO COMPARTIDO DE FONDOS DE PANTALLA DE COMPUTADORA Y TRANSMISIÓN DE VIDEOS; SERVICIOS DE COMPUTADORA, PRINCIPALMENTE, SOFTWARE COMO SERVICIOS (SAAS), SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) Y SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE, QUE PRESENTAN SOFTWARE PARA LA TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DE DATOS, GRÁFICOS, FOTOS, MENSAJES DE TEXTO, CORREO ELECTRÓNICO, DE VÍDEO Y AUDIO; SERVICIOS DE SOPORTE DE TECNOLOGÍA DE COMPUTADORA, PRINCIPALMENTE, SERVICIOS DE ASISTENCIA; SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO, PRINCI-

PALMENTE, RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE SOFTWARE DE COMPUTADORA; ALOJAMIENTO DE CONTENIDOS DIGITALES EN INTERNET; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA DE COMPUTADORA; SERVICIOS DE CONSULTA RELACIONADOS CON SOFTWARE DE COMPUTADORA; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB QUE PRESENTA EL USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA REDES SOCIALES; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB QUE PRESENTA EL USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA LA TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DE DATOS, GRÁFICOS, FOTOS, MENSAJES DE TEXTO, CORREO ELECTRÓNICO, DE VIDEO Y AUDIO; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB QUE PRESENTA EL USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, QUE PERMITE LA COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE REDES DE ÁREA LOCAL E INTERNET A TRAVÉS DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, VOZ SOBRE PROTOCOLO DE INTERNET (VOIP), VIDEOCONFERENCIAS, AUDIOCONFERENCIAS, USO COMPARTIDO DE FONDOS DE PANTALLA DE COMPUTADORAS Y TRANSMISIÓN DE VIDEOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON TECNOLOGÍA DE COMPUTADORA A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; SUMINISTRO DE SISTEMAS DE COMPUTADORA VIRTUALES Y ENTORNOS DE COMPUTADORA VIRTUALES MEDIANTE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS E INVESTIGACIONES Y DISEÑOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; SERVICIOS DE CONTROL DE CALIDAD Y DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA. Clase: 42. Para: AMPARAR. Clase: 45. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA; SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA, PRINCIPALMENTE, FACILITAR PRESENTACIONES O INTERACCIONES SOCIALES ENTRE INDIVIDUOS; SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LOS CAMPOS DEL ENTRETENIMIENTO, JUEGOS Y DESARROLLO DE APLICACIONES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE REDES SOCIALES EN DONDE LOS USUARIOS PARTICIPAN EN JUEGOS EN LÍNEA, VIDEOJUEGOS EN LÍNEA Y APLICACIONES DE VIDEOJUEGOS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE UN PORTAL DE SITIO WEB EN INTERNET PARA PARTICIPAR EN REDES SOCIALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, NOTICIAS, COMENTARIOS EN EL CAMPO DE REDES SOCIALES; SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y DE PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE INDIVIDUOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2022204007

No. de Presentación: 20220337725

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Arla Foods amba, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Arla M1 y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA BEBÉS; ALIMENTOS EN FORMA DE POLVO PARA BEBÉS; FÓRMULAS INFANTILES; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE MATERNA; LECHE EN POLVO PARA NIÑOS PEQUEÑOS Y BEBÉS, TAMBIÉN ENRIQUECIDA CON VITAMINAS, MINERALES Y/O PROTEÍNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003269-1

No. de Expediente: 2022204008

No. de Presentación: 20220337726

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Arla Foods amba, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Arla M2 y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA BEBÉS; ALIMENTOS EN FORMA DE POLVO PARA BEBÉS; FÓRMULAS INFANTILES; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE MATERNA; LECHE EN POLVO PARA NIÑOS PEQUEÑOS Y BEBÉS, TAMBIÉN ENRIQUECIDA CON VITAMINAS, MINERALES Y/O PROTEÍNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003270-1

No. de Expediente: 2023219562

No. de Presentación: 20230366950

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PERFUMES Y ESENCIAS FRAICHE DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: Fraiche y diseño, que se traduce al castellano como: Fresco. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra y diseño que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: FRESCO; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003272-1

No. de Expediente: 2023218883

No. de Presentación: 20230365756

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de MARICELA GUADALUPE DURAN DE GUILLEN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión tutus BAKERY y diseño, cuya traducción al idioma castellano es tutus panadería. Se concede exclusividad sobre la palabra tutus y diseño, no así sobre el elemento denominativo: BAKERY, individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003302-1

No. de Expediente: 2023216587

No. de Presentación: 20230361480

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERPHARMAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra SANFT y diseño, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos de consumo humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020663-1

No. de Expediente: 2023216262

No. de Presentación: 20230361006

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CREMA No 4 PROTECT

Consistente en: las palabras CREMA No.4 PROTECT. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CREMA, No.4, PROTECT; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICO PARA MEJORARLA APARIENCIA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020718-1

No. de Expediente: 2023216264

No. de Presentación: 20230361009

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CREMA No 4 DERMACARE

Consistente en: las palabras CREMA No.4 DERMACARE, la palabra DERMACARE se traduce al castellano como CUIDADO DE LA PIEL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CREMA, No.4, DERMACARE; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICO PARA MEJORAR LA APARIENCIA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020721-1

No. de Expediente: 2023216274

No. de Presentación: 20230361020

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CREMA No. 4 MEDICADA

Consistente en: La palabras CREMA No. 4 MEDICADA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CREMA, No.4, MEDICADA;

individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO EN CREMA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020723-1

No. de Expediente: 2023216436

No. de Presentación: 20230361269

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE AVILA, en su calidad de APODERADO de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CREMA No. 4 MULTI USOS

Consistente en: la expresión CREMA No. 4 MULTI USOS. Se concede exclusividad sobre todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: CREMA, NO. 4 y MULTI USOS, no se conceden exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO EN CREMA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020725-1

No. de Expediente: 2023216259

No. de Presentación: 20230361001

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CREMA No.4 NATURALS

Consistente en: las palabras CREMA No.4 NATURALS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CREMA, No.4, NATURALS; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos y diseño de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO EN CREMA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020728-1

No. de Expediente: 2023216261

No. de Presentación: 20230361004

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CREMA No. 4 ORIGINAL

Consistente en: las palabras CREMA No.4 ORIGINAL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CREMA, No.4, ORIGINAL; indivi-

dualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos y diseño de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO EN CREMA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020729-1

No. de Expediente: 2023216263

No. de Presentación: 20230361008

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CREMA No. 4 PROTECT

Consistente en: las palabras CREMA No.4 PROTECT, la palabra PROTECT se traduce al castellano como Proteger. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CREMA, No.4, PROTECT; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO EN CREMA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020730-1

No. de Expediente: 2023216265

No. de Presentación: 20230361011

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CREMA No. 4 DERMACARE

Consistente en: las palabras CREMA No.4 DERMACARE la palabra DERMACARE se traduce al castellano como CUIDADO DE LA PIEL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CREMA, No.4, DERMACARE; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO EN CREMA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020731-1

No. de Expediente: 2023216271

No. de Presentación: 20230361017

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TOBRAOFTAL D

Consistente en: la palabra TOBRAOFTAL D, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020734-1

No. de Expediente: 2023216270

No. de Presentación: 20230361016

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OFTAPREDNOL MAX

Consistente en: las palabras OFTAPREDNOL MAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020735-1

No. de Expediente: 2023216269

No. de Presentación: 20230361015

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARÍA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OFTACLEAR

Consistente en: la palabra OFTACLEAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020736-1

No. de Expediente: 2023216268

No. de Presentación: 20230361014

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE AVILA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NORAVER NOCHE

Consistente en: las palabras NORAVER NOCHE. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el

uso del elemento denominativo: NOCHE; individualmente considerado, no se concede exclusividad; por ser término de uso común o necesario dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020739-1

No. de Expediente: 2023216267

No. de Presentación: 20230361013

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NORAVER DÍA

Consistente en: las palabras NORAVER DÍA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020740-1

No. de Expediente: 2023216266

No. de Presentación: 20230361012

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NORAVER G FAST TOTAL

Consistente en: las palabras NORAVER G FAST TOTAL, la palabra FAST se traduce al castellano como Rápido, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020741-1

No. de Expediente: 2023216260

No. de Presentación: 20230361003

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE AVILA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CREMA No. 4 ORIGINAL

Consistente en: las palabras: CREMA NO. 4 ORIGINAL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CREMA, NO.4, ORIGINAL; individualmente considerados no se concede exclusividad,

por ser términos y diseño de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICO PARA MEJORAR LA APARIENCIA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020749-1

No. de Expediente: 2023216258

No. de Presentación: 20230361000

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CREMA No. 4 NATURALS

Consistente en: las palabras CREMA No. 4 NATURALS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CREMA, No.4, NATURALS; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICO PARA MEJORAR LA APARIENCIA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020753-1

No. de Expediente: 2023216433

No. de Presentación: 20230361266

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE AVILA, en su calidad de APODERADO de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CREMA No. 4 MULTI USOS

Consistente en: la expresión CREMA No. 4 MULTI USOS. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: CREMA, NO. 4 y MULTI USOS, no se conceden exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICO PARA MEJORAR LA APARIENCIA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020755-1

No. de Expediente: 2023216275

No. de Presentación: 20230361021

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CREMA No. 4 MEDICADA

Consistente en: la palabra CREMA No.4 MEDICADA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el

uso de los elementos denominativos: CREMA, No.4, MEDICADA; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos y diseño de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICO PARA MEJORAR LA APARIENCIA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020757-1

No. de Expediente: 2023212701

No. de Presentación: 20230354127

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADA de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La frase Fexofast D y diseño, que servirá para AMPARAR: MEDICAMENTOS PARA TERAPIA DEL SISTEMA RESPIRATORIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020762-1

No. de Expediente: 2023212698

No. de Presentación: 20230354124

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADA de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La frase Cytíl V y diseño, que servirá para AMPARAR: MEDICAMENTOS PARA TERAPIA GINECOLÓGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020763-1

No. de Expediente: 2023218841

No. de Presentación: 20230365666

CLASE: 01, 03, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIEL SANTIAGO PINO HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras esencial TIENDA & DISTRIBUIDORA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el tipo de letra, color, ya que sobre el uso de los elementos

denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Alcohol para perfumería. Clase: 01. Para: Clase 03: Amparar: Productos de Perfumería; Productos Cosméticos; Bases de Esencias para perfume; Contratipos para perfumería; Aceites Naturales para cosméticos; Productos de Limpieza que corresponde a esta clase. Clase: 03. Para: Amparar: Envases de Vidrio para perfumería; Envases de Plástico General que corresponden a esta clase. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020764-1

No. de Expediente: 2023212694

No. de Presentación: 20230354120

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Alerfast D y diseño, que servirá para AMPARAR: MEDICAMENTOS PARA TERAPIA DEL SISTEMA RESPIRATORIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020766-1

No. de Expediente: 2023216272

No. de Presentación: 20230361018

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OFTAMOX UD

Consistente en: la palabra OFTAMOX UD, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020767-1

No. de Expediente: 2023216273

No. de Presentación: 20230361019

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARÍA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OFTAMOX D UD

Consistente en: las palabras OFTAMOX D UD, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020768-1

No. de Expediente: 2023217809

No. de Presentación: 20230363684

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de Laboratorios Terapéuticos Medicinales, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia: Laboratorios Teramed, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NOR-CETIN

Consistente en: la expresión NOR-CETIN, que servirá para AMPARAR: MEDICAMENTOS DE USO HUMANO PARA EL SISTEMA RESPIRATORIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020769-1

No. de Expediente: 2023219801

No. de Presentación: 20230367341

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ENRIQUE AREVALO FLORES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NEXTGEN EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NEXTGEN EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NEXTGEN y diseño, que servirá para: AMPARAR: ADITIVOS PARA CONCRETO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020779-1

No. de Expediente: 2018169014

No. de Presentación: 20180268839

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERARDO ENRIQUE MENDEZ FLORES CABEZAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra GECA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020815-1

No. de Expediente: 2017160680

No. de Presentación: 20170251478

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERARDO ENRIQUE MENDEZ FLOREZ CABEZAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra GECA y diseño. Respecto a los elementos denominativos CAFÉ y GOURMET considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a una sola persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTURANTE Y CAFETERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020817-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

La Licenciada IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial, se han promovido por la Licenciada Sandra Patricia López Hernández, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante DEANNA CONCEPCIÓN MARÍN conocida por DEANNA CONCEPCIÓN MARÍN SAENZ, DEANNA CONCEPCIÓN MARÍN DE URQUILLA y por DEANNA CONCEPCIÓN URQUILLA SAENZ PORTÁN, quien fuera de setenta y dos años de edad, Secretaria, soltera, originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecida el día veintiséis de marzo del año dos mil veintitrés, ocurrida en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, departamento de San Salvador, sin haber otorgado testamento alguno, siendo Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-157-23-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario de parte de las señoras MORENA DEL ROSARIO ALVARENGA MARÍN y DINA INÉS MARÍN MONTES, éstas en calidad de hermanas sobrevivientes de la causante; confiriéndoseles a dichas personas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRIN CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE AC-TUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. W003135-2

JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas diez minutos del día treinta de octubre del dos mil veintitrés, se ha declarado herederos definitivos testamentarios de los bienes dejados a su defunción por el causante señor ALBERTO ANTONIO MOYA ALEMAN, quien fue de ochenta y siete años de edad, casado, Agricultor, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, y del

domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, siendo esa misma ciudad su último domicilio, fallecido el día diecinueve de julio de dos mil veintitrés, con Documento Único de Identidad Número y Número de Identificación Tributaria cero un millón seiscientos sesenta y un mil setecientos cincuenta y uno-cuatro; a los señores EMILDA DEL CARMEN MOYA GUILLEN, conocida por EMILDA DEL CARMEN MOYA GUILLEN, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número y Número de Identificación Tributaria cero seis millones novecientos cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y ocho-uno; GLORIBEL DEL CARMEN MOYA GUILLEN, mayor de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Lesburg, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, y del domicilio temporal de Aguilares, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número y Número de Identificación Tributaria cero cinco millones novecientos setenta y siete mil setecientos treinta y uno-uno y SANTOS ULISES MOYA RAMIREZ, mayor de edad, Licenciado en Comunicaciones, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número y Número de Identificación Tributaria cero cuatro millones quinientos cincuenta y un mil trescientos treinta y siete-tres, en calidad de herederos testamentarios, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a ocho horas quince minutos del día treinta de octubre del dos mil veintitrés. LIC. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. W003137-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y un minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, y rectificación de las doce horas cuarenta y tres minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora GUADALUPE MENÉNDEZ VDA. DE FIGUEROA, quien falleció a las diez horas treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil siete, en Hospital Francisco Menéndez de Ahuachapán; siendo

su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; de parte del señor REYES FIGUEROA MENÉNDEZ, en su calidad de hijo de la causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y cuatro minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W003138-2

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas de este día, SE HA DECLARADO a la señora OLGA PATRICIA ALFEREZ CARDONA conocida por OLGA PATRICIA ALFEREZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06769294-9; como HEREDERA INTERINA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por el causante señor VICENTE ALFEREZ VENTURA conocido por VICENTE ROLANDO ALFEREZ y por VICENTE ALFEREZ, quien a su defunción ocurrida el día once de octubre de mil novecientos setenta y nueve, era de cincuenta y un años de edad, casado, empleado, siendo su último domicilio el de esta ciudad; en su calidad de hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores ROSA ELVIRA CARDONA DE ALFEREZ conocida por ROSA ELVIRA CARDONA, ROSA CARDONA y ROSA ELVIRA ALFEREZ, cónyuge sobreviviente del causante y GUSTAVO ALFONSO ALFEREZ CARDONA conocido por GUSTAVO ALFONSO ALFEREZ y por GUSTAVO GERSON ALFEREZ y GUADALUPE ISABEL ALFEREZ DE MARTÍNEZ; como hijos del causante.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1° del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y dieciocho minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003150-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante REYNA GLORIA BONILLA DE FLORES, quien al momento de fallecer era de 68 años de edad, de oficios domésticos, casada, originario de Pasaquina, La Unión, y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, hija de Blas Bonilla y Napoleón Bustillo; falleció el día 13 de diciembre del 2020; de parte de: REYNA ESTELA FLORES BONILLA, mayor de edad empleada, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 05706639-0; JESUS ROBERTO SANDOVAL BONILLA y JOSE ISMAEL SANDOVAL BONILLA, mayores de edad, del domicilio de los Estados Unidos de América, representados por su curador especial JOSE FRANCISCO ESPINOZA, de treinta y ocho años de edad, abogado, residente en la Colonia La Presita, Calle Antigua a La Unión, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Personal Número 03420602-8 y Tarjeta de Abogado Número 11084A452133224; en su calidad de herederos testamentarios, respecto de los bienes que a su defunción dejó la causante antes relacionada.

Confiándose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003175-2

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con treinta minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-126-23-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante VICTOR MANUEL CRUZ conocido por VICTOR MANUEL

CRUZ GONZALEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, casado, originario de San Emigdio, departamento de La Paz, y con último domicilio en San Emigdio, departamento de La Paz, fallecido el día quince de abril del año dos mil veintiuno, de parte del señor EDUARDO ALFONSO CRUZ SARAVIA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante; confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas Diligencias por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada Alba Verónica Acevedo de Navarro conocida por Alba Verónica Acevedo. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las once horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. R2. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003190-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuatro minutos del nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejó la causante TERESA DE JESUS MERLOS CRUZ conocida por TERESA DE JESUS MERLOS, quien al momento de fallecer era de 68 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, soltera, originaria de La Unión, departamento de La Unión, del domicilio La Unión, La Unión, falleció el día 07 de julio de 2020, en San Miguel, a consecuencia de cáncer de recto metastásico, tromboembolismo pulmonar, hija de Irene Cruz y Modesto Merlos, con documento único de identidad número 01069013-2; de parte del señor JOSE ALBERTO RIVERA MERLOS, mayor de edad, motorista, del domicilio de La Unión, La Unión, con documento único de identidad número 02746978-8; en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X020183-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta y dos minutos del trece de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó el causante señor HIPOLITO MENDOZA, quien al momento de fallecer era de cincuenta y dos años de edad, salvadoreño, agricultor en pequeño, soltero, originario de San Alejo, departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, falleció el nueve de octubre de dos mil diez, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de San Miguel, a consecuencia de hemorragia vigentina alta, insuficiencia renal, con asistencia médica, con documento único de identidad número 01684432-3, hijo de Petrona Mendoza, de parte del señor JOSE SANTOS MENDEZ MENDOZA, mayor de edad, estudiante de profesión, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02680106-8, en calidad de hijo del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X020184-2

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor MARIANO DE JESUS GRANADOS, conocido por MARIANO DE JESUS MARTINEZ GRANADOS, MARIANO GRANADOS, MARIANO DE JESUS MARTINEZ y por MARIANO DE JESUS GRANADOS MARTINEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, Soltero, Jornalero, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero siete tres cuatro ocho seis – siete, del origen y domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, hijo de Filomena Granados ya fallecida, falleció a las ocho horas con cero minutos, del día once de enero de dos mil veintiuno, en Cantón Candelaria, Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor RAUDA HOBER CISNEROS GRANADOS, de cincuenta y dos años de edad, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete cuatro ocho seis nueve uno – cuatro, en su calidad de hijo del causante y Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a los señores RUTH MALYORY GRANADOS DE CUADRA, de veintiocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cinco uno seis nueve ocho dos siete – cero; LUZWIN ELENIN MARTINEZ PAIZ, de veintinueve años de edad, jornalero, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro nueve tres nueve cuatro nueve uno – siete; OSMIN ELEMILETH PAIS MARTINEZ, de treinta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno cinco seis cinco siete uno - ocho; WILTO OBER CISNEROS GRANADOS, de cincuenta años de edad, empleado, con domicilio de la Ciudad de Bay Point, Condado de Contra Costa, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número B SIETE CERO UNO TRES NUEVE CINCO TRES CERO; INGRIS LUCILA CISNEROS GRANADOS, de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, con domicilio de la Ciudad de Bay Point, Condado de Contra Costa, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número B SIETE CERO UNO DOS DOS DOS SIETE CINCO y HUGO OTTENSE CISNEROS GRANADOS, de cuarenta y siete años de edad, empleado, con domicilio en la Ciudad de Park Ridge, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cinco uno tres cuatro seis seis cinco – tres, estos hijos del causante.

Nómbresele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X020188-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta y tres minutos del veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 04777-23-CVDV-1CM1-595-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante MARÍA ELISA ZELAYA DE CORTEZ conocida por MARÍA ELISA ZELAYA PORTILLO, por MARÍA ELISA ZELAYA DE CORTEZ y por ALICIA ZELAYA, quien fue de ochenta años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, con último domicilio en esta ciudad, falleció el día veintitrés de julio del año dos mil veintitrés, con documento único de identidad número 01455377-2, hija de Manuela de Jesús Portillo y Daniel Zelaya; de parte del señor ROBERTO HERNÁN CORTEZ TORRES, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, con documento único de identidad número 01455399-2; en calidad de cónyuge de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Lisandro Cortez Zelaya, María Ceci Cortez Zelaya, Sandro Ernesto Cortez Zelaya, Raúl Cristóbal Cortez Zelaya, Roberto Hernán Cortez Zelaya, Juan Antonio Cortez Zelaya y Marcia Patricia Cortez Zelaya, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020225-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE:04157-23- CVDV-1CM1-523-2-HI, promovidas por la Licenciada Ana Cecilia Henríquez de Sevilla, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora María Lidia Palacios Reyes, Mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio, con DUI:01766130-4; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Mayra Jacqueline Argueta Palacios, Ingrid Maritza Argueta Palacios, y Sandra Elizabeth Argueta Palacios en calidad de hijas sobreviviente del causante Roberto Argueta Sánchez, quien fue de cuarenta años de edad, Mecánico, Soltero, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con cédula de identidad personal:12-7-001444; quien falleció en el Barrio La Cruz de esta ciudad, el 04 de Septiembre del año 1977, a consecuencia de Intoxicación Alcohólica, sin asistencia médica, Hijo de José Sánchez y Cresencia Argueta; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cinco minutos del veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020226-2

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Doris Gertrudis Bonilla, Doris Gertrudis Bonilla de Sandoval, y por Dora Bonilla, quien fue de setenta y un años de edad, ama de casa, casada, fallecida el día

tres de septiembre de dos mil nueve, siendo la Ciudad y Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; por parte de las señoras María Teodosa Bonilla de Argueta, María del Carmen Bonilla, y Milagro de Jesús Bonilla, en calidad de hijas de la causante; confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas diecisiete minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X020228-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARIA TEODULA GARCÍA MARTÍNEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y nueve, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, falleció a las trece horas y cuarenta minutos del día diez de septiembre de dos mil veintiuno, hija de María Zoila Martínez y de Isidro García, con Documento Único de Identidad Número 01996067-3; siendo el Municipio de Delicias de Concepción, el lugar de su último domicilio; de parte de la solicitante OLGA SECILIA GUEVARA GARCÍA, de cincuenta años de edad, empleada, del domicilio de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 06697165-9, en su calidad de heredera Testamentaria de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X020248-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer la señora ELOÍSA MOLINA, el día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, en casa de habitación, Barrio Las Flores, Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo el Municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora ANA GLORIA MOLINA ZAVALA, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. MAIRA ALISSETTE MARAVILLA GIRÓN, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. INTERINA. LICDA. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X020272-2

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS; SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas con treinta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrió en la ciudad de San Marcos, su último domicilio, el día cinco de septiembre de dos mil veintitrés, dejó la causante señora EUFEMIA

PEÑA DE CORNEJO, conocida por MARÍA EUGENIA PEÑA y por MARÍA EUGENIA PEÑA DE CORNEJO, de parte de la señora MARÍA EUGENIA CORNEJO DE HERNÁNDEZ, como heredera testamentaria de la causante, en la cual se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; San Salvador, a las doce horas y cinco minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintitrés.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020277-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta y tres minutos del treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor JOSE SANTOS PAZ, quien al momento de fallecer era de ochenta años de edad, salvadoreño, agricultor, soltero, originario de La Unión, lugar de su último domicilio; con documento único de identidad número 02712396-8, falleció el diecisiete de septiembre del dos mil dieciséis, en Cantón La Paz, jurisdicción de Bolívar, Departamento de La Unión, a consecuencia de Leucemia, sin asistencia médica, hijo de María Cleofas Paz, de padre ignorado, de parte del señor JOSE RICARDO PAZ FUENTES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05427834-6, en calidad de hijo del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X020283-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER :Que se han promovido por el Licenciado DANNY OMAR MEDRANO FIGUEROA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante ANTONIO ALVARADO LINARES, quien falleció el día 01 de junio del año 1987, siendo su último domicilio el de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora WENDY JANETTE ALVARADO DE VELASQUEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X020284-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚMERO: 01214-23-STA-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado CARLOS HUMBERTO POSADA BELLOSO, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de la señora ARELY ZELADA TIMAS, de generales conocidas, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las ocho horas con siete minutos del día treinta de Octubre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora, BERSAI ESTRADA DE CARIAS conocida por BESAI ESTRADA, quien fuere de cincuenta y seis años de edad, doméstica, casada, salvadoreña, del domicilio de

Candelaria de la Frontera, siendo ese su último domicilio, quien falleció en el Cantón Monte Verde, Candelaria de la Frontera, hija de Teresa Lima. A la aceptante, la señora ARELY ZELADA TIMAS, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores ENEMIA CARIAS ORTIZ en su calidad de cónyuge sobreviviente y SILVIA LORENA CARIAS ESTRADA, en calidad de hija sobreviviente, en la sucesión intestada que a su defunción dejara la ya mencionada causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las ocho horas con diecisiete minutos del treinta de octubre del dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020295-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Silvia Magdalena Silva de Morán, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Mario Héctor Mejía Molina, quien falleció el día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio Highland, San Bernardino, California y el Municipio y departamento de Santa Ana, en este país y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Gladys Molina de Mejía, en calidad de madre sobreviviente del causante en mención y como cesionaria de los derechos que en la herencia le correspondían al señor Mario Héctor Mejía Figueroa, en carácter de padre sobreviviente del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X020296-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y cuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor HERNAN MORENO MAYORGA; acaecida el día veinticinco de enero de dos mil quince, en San Isidro, departamento de Cabañas, siendo la misma ciudad su último domicilio, fue el causante de ochenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, casado con María Concepción Alvarado de Moreno conocida por María Concepción Alvarado, Concepción Alvarado, y por María Concepción Alvarado Alvarado, (fallecida), hijo de la señora Angela Moreno, (fallecida), y del señor Julio Cesar Mayorga, (fallecido); de parte de los señores JOSE ANTONIO MORENO ALVARADO, VICTOR DANIEL MORENO ALVARADO conocido por VICTOR MORENO; ANGELA VICTORIA MORENO ALVARADO, RICARDO ADALBERTO MORENO ALVARADO, y, JESUS ALFREDO MORENO ALVARADO conocido por JESUS ALFREDO MORENO, los primeros cuatro en calidad de hijos del causante, y el último en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hijo del causante le correspondían al señor CARLOS HERNAN MORENO ALVARADO; representados por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020304-2

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Ana Rogelia Estrada conocida por Ana Rogelia Estrada de Hernández, quien fue de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, soltera, fallecida el día once de diciembre de dos mil veinte, siendo la Ciudad de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; por parte de la señora Elsy Verónica Hernández Estrada, en calidad de hija del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cincuenta y dos minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X020308-2

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, promovidas por el abogado JORGE GUILLERMO ELÍAS MEJÍA, en su calidad de Apoderado

Judicial de la solicitante, señora MARTA ALICIA MARTÍNEZ DE LEÓN; y que, por resolución de las ocho horas del día diez de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la sucesión testamentaria que a su defunción dejó el causante, señor CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ, conocido por CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ LÓPEZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad al momento de fallecer, soltero, hijo de DOLORES HERNÁNDEZ; siendo la ciudad San Salvador, del departamento de San Salvador, su último domicilio, falleció el día veinticinco de septiembre de dos mil quince, cuyo Documento Único de Identidad era: cero cero ciento cuatro mil seiscientos cincuenta- cuatro; por parte de la señora MARTA ALICIA MARTÍNEZ DE LEÓN, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve cinco seis dos seis ocho- siete, en su calidad de nieta del expresado causante, a quien se le ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la mencionada Sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado (1) Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día diez de octubre de dos mil veintitrés.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020323-2

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Sandra Yanira Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Samuel Ordóñez Linares, quien falleció el día dos de diciembre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Ana Lizbeth Escobar de Ordóñez, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le corresponderían a los señores Álvaro Samuel Ordóñez Escobar y Luis Antonio Ordóñez Escobar, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día diez de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X020326-2

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinte minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Luis Alonso Salamanca Quintanilla, quien fue de setenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, falleció el día siete de junio de dos mil veintitrés siendo del Municipio y departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores Hugo Javier Torres, Jorge Luis Salamanca Torres, Ada de la Paz Salamanca Torres, Idalia Salamanca de Martínez, y María Cristela Salamanca Torres, el primero de ellos en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Mauricio Salamanca Torres, en su calidad de hijo, y los últimos cuatro relacionados en calidad de hijos del causante; confiéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas treinta y tres minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X020392-2

HERENCIA YACENTE

MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA, que a su defunción dejó la causante señora JULIANA GUADALUPE DELEON AMAYA, quien fue de veintiocho años de edad, originaria de San Salvador, ocurrido el día veinticinco de agosto de dos mil trece, en Cincuenta y Nueve Avenida Norte y Prolongación de Calle Arce, frente a casa número ciento cincuenta y uno, en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, en la cual se ha nombrado como CURADOR ESPECIAL para que la represente al Licenciado RENY FRANCISCO CORNEJO ROSALES, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos de ley.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3, San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZ 3 JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020317-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN EMIGDIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

AVISA: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora SARA VERÓNICA GUEVARA DE ROSALES, Licenciada en Ciencias Jurídicas, de treinta y siete años de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres cinco cuatro ocho nueve tres uno guión cero homologado; quien está solicitando se le extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, Calle a Paraíso de Osorio, sin número, jurisdicción de San Emigdio, Departamento de La Paz; de una extensión superficial de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, (876.68 MTS.2) controlado por el Centro Nacional de Registros, Mapa: 0808U02, Parcela: 137; que tiene los rumbos y colindancias siguientes: AL NORTE, compuesto por tres tramos rectos, Tramo uno, del mojón uno al mojón dos, con rumbo noreste cincuenta y cinco grados diecisiete minutos treinta y cuatro segundos y distancia de dos punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, del mojón dos al mojón tres, con rumbo noreste ochenta y cinco grados cero cinco minutos cincuenta y ocho segundos y distancia de trece punto treinta y nueve metros; Tramo tres, del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo noreste ochenta y seis grados trece minutos cincuenta y dos segundos

y distancia de treinta y seis punto ochenta y dos metros, linda en estos tramos con Marta Elena García antes de Octavio Rosales González; AL ORIENTE, compuesto por un solo tramo recto, Tramo cuatro, del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo suroeste diecisiete grados cuarenta y ocho minutos treinta y tres segundos y distancia de treinta punto sesenta y un metros, linda con Manuel Antonio Rosales Martínez, antes de María Julia Martínez de Rosales, José Antonio Rosales González, Natividad Rosales, José Antonio Rosales y Dolores Asunción González de Rosales; AL SUR, compuesto por dos tramos rectos, Tramo cinco, del mojón cinco al mojón seis, con rumbo noroeste sesenta y cinco cero siete minutos treinta segundos y distancia de treinta y uno punto noventa y tres metros; Tramo seis, del mojón seis al mojón siete con rumbo noroeste setenta y dos grados quince minutos cero dos segundos y distancia de doce punto noventa y ocho metros, linda en estos rumbos con Manuel Antonio Rosales Martínez, antes de María Julia Martínez de Rosales, José Antonio Rosales González, Natividad Rosales, José Antonio Rosales y Dolores Asunción González de Rosales; Carretera Panamericana de por medio; y AL PONIENTE, compuesto por tres tramos rectos, Tramo siete, del mojón siete al mojón ocho, con rumbo noroeste veintidós grados trece minutos cincuenta y dos segundos y distancia de uno punto veinte metros; Tramo ocho, del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo noroeste catorce grados cero nueve minutos treinta y tres segundos y distancia de cinco punto once metros; y Tramo nueve, del mojón nueve al mojón uno donde dio inicio la presente descripción, con rumbo noreste veintitrés grados dieciséis minutos cero nueve segundos y distancia de cero punto ochenta y dos metros, linda en estos tramos con Petronila González de González antes de Transito González. Se hace constar que el inmueble anteriormente descrito se grava con DERECHO DE VÍA, que tiene una extensión superficial de CIENTO ONCE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: partiendo del vértice sureste se definen los siguientes rumbos y distancia: AL NORTE, compuesto por dos tramos rectos, Tramo uno, del mojón uno al mojón dos, con rumbo sureste setenta y dos grados quince minutos cero dos segundos y distancia de doce punto noventa y ocho metros; Tramo dos, del mojón dos al mojón tres, con rumbo sureste sesenta y cinco grados cero siete minutos treinta segundos y distancia de treinta y uno punto noventa y tres metros, linda con inmueble a titular; AL ORIENTE, compuesto por un solo tramo recto, Tramo tres, del mojón tres al mojón cuatro con rumbo suroeste diecisiete grados cuarenta y ocho minutos treinta y tres segundos y distancia de dos punto cero dos metros, linda con Manuel Antonio Rosales Martínez, antes de María Julia Martínez de Rosales, José Antonio Rosales González, Natividad Rosales, José Antonio Rosales y Dolores Asunción González de Rosales; AL SUR, compuesto por un solo tramo, Tramo cuatro, del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo noroeste sesenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos y distancia de cuarenta y tres punto trece metros, linda con Manuel Antonio Rosales Martínez, antes de María Julia Martínez de Rosales, José Antonio Rosales González, Natividad Rosales, José Antonio Rosales y Dolores Asunción González de Rosales; y AL PONIENTE, compuesto por un solo tramo recto, Tramo cinco, del mojón cinco al mojón uno donde dio inicio la presente descripción, con rumbo noroeste veintidós grados trece minutos cincuenta y dos segundos y distancia de dos punto sesenta y cinco metros, linda con Petronila González de González antes de Transito González. El inmueble no es dominante, ni

serviente, no está en proindivisión con ninguna persona, en la actualidad en dicho inmueble existe una casa de sistema mixto con todos sus servicios básicos. Lo valúa en la cantidad de DOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo adquirió por compra que hizo al señor MANUEL ANTONIO ROSALES MARTINEZ. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Emigdio, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.- CARLOS ALCIDES GARCIA ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. FLOR DE MARIA AREVALO DE F.- SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W003189-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado MARIO SERGIO CRESPIAN CARTAGENA, de sesenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel; departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación de Abogado de la República número: Cero nueve cero cuatro D cuatro tres dos cero seis uno dos tres tres, como Apoderado General Judicial de la señora: CLELIA PEREZ LOPEZ, de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del Domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos setenta y dos mil ciento trece guion seis; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, de la Jurisdicción de Guatajiagua, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial con una extensión superficial de trescientos doce punto setenta y nueve metros cuadrados, equivalentes a cuatrocientos cuarenta y siete punto cero un varas cuadradas. El vértice Nor poniente y en sentido horario que es el punto de partida que tiene la siguiente descripción técnica: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y un grados cuarenta minutos dieciséis segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Norte cincuenta y siete grados dieciocho minutos dieciséis segundos Este con una distancia de seis punto treinta metros; colindando con SEBASTIAN PEREZ, con pared. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y tres grados dieciséis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de uno punto quince metros; Tramo dos, Norte setenta y un grados cincuenta minutos treinta segundos Este con una distancia de uno punto setenta y tres metros; Tramo tres, Sur veintiocho grados veintinueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur veintitrés grados trece minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta metros; Tramo cinco, Sur veintidós grados cuarenta y tres minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; colindando con SALVADOR OBDULIO PORTILLO, con pared y muro. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado

por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados veinticinco minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Sur ochenta grados cuarenta y seis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta metros; colindando con DELMI ARELY SOTO, con pared. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y tres grados cuarenta y tres minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Sur cincuenta y cuatro grados quince minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de uno punto cero siete metros; colindando con CECILIA YANETH VENTURA; Tramo tres, Norte cincuenta y un grados veintiocho minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y dos metros; colindando con NELSON HERNANDEZ, con cerco de piedra; Tramo cuatro, Norte treinta y cinco grados treinta y siete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; colindando con JORGE LAZO, con muro. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. II.- Que dicho inmueble lo obtuvo por Compra Venta, que les hizo a las señoras CELEDONIA MARTINEZ y ADRIANA MARTINEZ, ante los Oficios del Notario PEDRO CARBALLO ALVAREZ, en la Ciudad de Chapeltique, a las ocho horas del día uno de octubre de mil novecientos ochenta. Que desde la fecha que compró el inmueble hasta la actualidad, ha ejercido actos de verdadera dueña, tales como cercarlo, cultivarlo, cuidarlo y otros que sólo da derecho de dominio, estando libre de gravamen carga o derecho real alguno. Inmueble que valuamos en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por Compra Venta de Posesión Material que les hiciera a las señoras CELEDONIA MARTINEZ y ADRIANA MARTINEZ.

Y para efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- ABAD MAURICIO VELIS BENÍTEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. MERLÍN NOEMY SANTOS GÓMEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X020247-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado MARIO SERGIO CRESPIAN CARTAGENA, de sesenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel; departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación de Abogado de la República número: Cero nueve cero cuatro cuatro D cuatro tres dos cero seis uno dos tres tres, como Apoderado General Judicial de la señora: FREDESBINDA PEREZ ALVAREZ, de cincuenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del Domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos catorce mil novecientos sesenta y siete guion dos; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD,

de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio de Arriba, de la Jurisdicción de Guatajiagua, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de trescientos setenta y tres punto sesenta y tres metros cuadrados, equivalentes a quinientos treinta y cuatro punto cero un varas cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados veintitrés minutos veintisiete segundos Este con una distancia de veintiocho punto cero siete metros; colindando con SABINA ALVAREZ. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grado cero cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto cero dos metros; colindando con FRANCISCO GALEAS. Quebrada de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cuatro grados treinta y seis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Sur sesenta y cinco grados treinta y ocho minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de diez punto doce metros; Tramo tres, Sur sesenta y ocho grados veinticuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto veinte metros; colindando con SANTOS MARTINEZ. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y tres grados cuarenta y tres minutos cero segundos Oeste con una distancia de punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte veinticuatro grados cuarenta y dos minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero un metros; Tramo tres, Norte diez grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de seis punto cero dos metros; colindando con JOSE CARMEN PEREZ, MARIA OLINDA RIVAS ARGUETA. Y ACCESO, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. II.- Que dicho inmueble lo obtuvo por Compra Venta, que le hizo a su madre la señora SABINA ALVAREZ, ante los Oficios del Notario OSCAR ARMANDO AVENDAÑO DOMINGUEZ, en la Ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día seis de junio de mil novecientos noventa y cinco.- Que desde la fecha que compró el inmueble hasta la actualidad, ha ejercido actos de verdadera dueña por más de diez años consecutivos, tales como cercarlo, cultivarlo, cuidarlo y otros que sólo da derecho de dominio, estando libre de gravamen, carga o derecho real alguno.- Inmueble que valuamos en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por Compra Venta de Posesión Material que le hiciera a la señora SABINA ALVAREZ.

Y para efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- ABAD MAURICIO VELIS BENÍTEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. MERLÍN NOEMY SANTOS GÓMEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X020249-2

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora REINA DE LA PAZ ROSA AYALA, de cuarenta y seis años de edad, empleada, de este domicilio, por medio del Apoderado General Judicial Licenciado OSCAR NARCISO CASTELLANOS GONZÁLEZ, solicitando Título Supletorio a su favor de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Santa Lucía, del Cantón Maquilishuat, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de DOSCIENTOS PUNTO CERO METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y nueve grados treinta y seis minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de 3 seis punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cuarenta y dos grados veintiséis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros, colindando con Cruz Rodríguez Baires, ahora de Yaneth Escobar, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados cuarenta y seis minutos cero segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y dos metros; Tramo dos, Sur dieciséis grados trece minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cinco metros; Tramo tres, Sur dieciocho grados cincuenta y dos minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros, colindando con Cruz Rodríguez Baires, ahora de Guillermo Hernández, con calle de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa metros, colindando con Cruz Rodríguez Baires, ahora de Reina de la Paz Rosa Ayala; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados veintidós minutos cero ocho segundos Este con una distancia de un punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Norte diecisiete grados dieciocho minutos cero cero segundos Este con una distancia de veinte punto cero cuatro metros, colindando con Cruz Rodríguez Baires en parte y con Wilfredo de Jesús Alvarado Ortiz. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción; se estima en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el cual adquirió por compra a la señora María Lourdes Arias Rosa, quien lo obtuvo por compra al señor Cruz Rodríguez Baires; y éste al señor Manuel Hernández Hernández.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las doce horas treinta minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. NORMA YESSÉNIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X020205-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023220016

No. de Presentación: 20230367765

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO MARTINEZ CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES AVANTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES AVANTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra AVANTE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003180-2

No. de Expediente: 2023219338

No. de Presentación: 20230366579

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERBER ALEXANDER ZELAYA GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra CACHÉ y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMPRA Y VENTA DE ROPA PARA AMBOS SEXOS, ZAPATOS, CARTERAS, GORRAS Y ACCESORIOS PARA CELULARES.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020265-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 642713, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO 93/100 (US \$ 24,838.93).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, viernes, 17 de noviembre de 2023.

NORMA SIBRIAN,

GERENTE, BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA, AGENCIA ROTONDA.

3 v. alt. No. W003191-2

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 321PLA000005898, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL (US \$ 2,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SONSONATE, miércoles, 25 de octubre de 2023.

ANA GUADALUPE ROMAN CALDERON,

GERENTE DE AGENCIA,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA METROCENTRO SONSONATE.

3 v. alt. No. X020372-2

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2023220017

No. de Presentación: 20230367767

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO MARTINEZ CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AVANTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES AVANTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como AVANTE, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003181-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023218287

No. de Presentación: 20230364624

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTHA MARIA SOTO MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra sanarte y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño

con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre el término SANARTE, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: INTERVENCIONES INDIVIDUALES, PAREJAS, FAMILIAS, GRUPOS, EN NIÑOS, ADOLESCENTES Y ADULTOS (SERVICIOS DE PSICOLOGIA). Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003148-2

No. de Expediente: 2023218893

No. de Presentación: 20230365774

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de MAURICIO ALBERTO GUIROLA VIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA y JOSE RAYMUNDO RODRIGUEZ GUIROLA, de nacionalidad SALVADOREÑA y CARLOS ENRIQUE FLORES GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LOOKING GOOD y diseño, que se traduce al castellano como: LUCIENDO BIEN. Sobre los elementos denominativos Playa El Zonte Surf Hotel individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003154-2

No. de Expediente: 2023219371

No. de Presentación: 20230366656

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

refill

Consistente en: la palabra refill, que se traduce al idioma castellano como: rellenar, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, CREACIÓN DE APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA DISPOSITIVOS MÓVILES, COMPUTADORAS, TABLETAS Y CUALQUIER DISPOSITIVO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003166-2

No. de Expediente: 2023219373

No. de Presentación: 20230366658

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión COCTELEANDO FEST y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003167-2

No. de Expediente : 2023219372

No. de Presentación: 20230366657

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión COCTELEANDO ANDO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003168-2

No. de Expediente: 2023214681

No. de Presentación: 20230357908

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

POSPONE Y DISFRUTARÁS

Consistente en: la expresión POSPONE Y DISFRUTARÁS y diseño; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos POSPONE Y DISFRUTARÁS, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. W003169-2

No. de Expediente: 2023220007

No. de Presentación: 20230367747

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FUNDACIÓN ANCALMO y diseño, que servirá para: amparar: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003173-2

No. de Expediente: 2023216951

No. de Presentación: 20230362096

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CLARO S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FULL CLARO

Consistente en: las palabras FULL CLARO, que se traduce al castellano el término FULL como: Lleno, que servirá para: amparar: Servicios de telecomunicación; suministro de conexiones de telecomunicaciones electrónicas; operación de equipos de telecomunicaciones; servicios de acceso a las telecomunicaciones; servicios de geolocalización [servicios

de telecomunicaciones]; servicios de interfaz de telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones y transmisión de datos; servicios de telecomunicaciones a través de redes digitales; transmisión de datos a través de redes de telecomunicaciones; suministro de acceso a redes de telecomunicaciones; suministro de conexiones de telecomunicaciones a internet; suministro de conexiones de telecomunicaciones a bases de datos; prestación de servicios de telecomunicaciones de larga distancia; transmisión de información a través de redes de telecomunicaciones ópticas; consultoría, información y asistencia en el ámbito de las telecomunicaciones; facilitación de acceso a terceros a infraestructuras de telecomunicaciones; facilitación de acceso de telecomunicaciones a contenidos de vídeo y audio; suministro de conexiones de telecomunicaciones a internet o bases de datos; transmisión de imágenes entre dispositivos móviles de telecomunicaciones; transmisión de información de bases de datos a través de redes de telecomunicaciones; transmisión y recepción de información de bases de datos a través de redes de telecomunicaciones; transmisión de sonido e imágenes entre dispositivos móviles de telecomunicaciones; transmisión de mensajes e imágenes entre dispositivos móviles de telecomunicaciones; facilitación de acceso a través de telecomunicaciones a contenido de audio disponible en internet; facilitación de acceso a través de telecomunicaciones a contenido de vídeo disponible en internet; facilitación de conexiones de telecomunicaciones a redes o bases de datos de comunicaciones mundiales; servicios de telecomunicaciones de telefonía prestados mediante tarjetas telefónicas de prepago; servicios de telecomunicaciones para proporcionar acceso a múltiples usuarios a una red informática global; servicios de telecomunicaciones prestados a través de plataformas y portales de internet; servicios de telecomunicaciones prestados a través de fibra óptica, inalámbrica y por cable; servicios de transmisión de datos de alta tasa de bits para operadores de redes de telecomunicaciones; transmisión de mensajes cortos [sms] entre dispositivos móviles de telecomunicaciones; intercambio electrónico de datos almacenados en bases de datos accesibles por redes de telecomunicaciones; facilitación de acceso a través de telecomunicaciones a contenidos de vídeo y audio disponibles en servicios en línea a la carta; prestación de servicios de telecomunicaciones en plataformas de comercio electrónico en internet y otros medios electrónicos; servicios de difusión y suministro de acceso a través de telecomunicaciones a contenidos de vídeo y audio proporcionados a través de servicios de vídeo a la carta en internet; servicios de difusión y suministro de acceso a través de telecomunicaciones a películas y programas de televisión prestados a través de servicios de vídeo a la carta; servicios de telefonía fija y móvil; transmisión de mensajes e imágenes a través de telefonía móvil; transferencia inalámbrica de datos a través de telefonía móvil digital; servicios de telefonía móvil inalámbrica; facilitación de acceso a portales de internet móvil; facilitación de acceso a plataformas en internet, así como en internet móvil; facilitación de acceso a portales de internet e internet móvil; difusión de películas y programas de televisión a través de internet, redes de telecomunicaciones móviles y otros medios de comunicación; suministro de acceso a líneas de chat y salas de chat y foros a través de internet móvil; suministro de acceso a líneas de chat, salas y foros de internet, incluyendo internet móvil; comunicaciones a través de redes de telecomunicaciones multinacionales; servicios de comunicaciones de redes informáticas; transferencia de datos a través de redes informáticas; transferencia de información a través de redes informáticas; transmisión de datos a través de redes informáticas; transmisión de información a través de redes de cable;

redes telemáticas; transmisión de información a través de redes de cable; transmisión de información a través de redes inalámbricas; transmisión de información a través de redes digitales; transmisión de información a través de redes telemáticas; transmisión de mensajes a través de redes informáticas; facilitación de acceso de alta velocidad a redes de área y a una red informática mundial; comunicación a través de red privada virtual [vpn]; facilitación de acceso a redes informáticas; transferencia de información y datos a través de redes informáticas; transmisión de información a través de redes de comunicaciones electrónicas; transmisión de información a través de redes nacionales e internacionales; transmisión de información a través de redes inalámbricas o por cable; transmisión de información a través de redes informáticas; transmisión de mensajes e imágenes a través de redes informáticas; transmisión de vídeo a través de redes digitales; transmisión interactiva de vídeos a través de redes digitales; acceso a bases de datos en redes informáticas; alquiler de tiempos de acceso a información en redes informáticas; difusión de programas de televisión y radio por cable o redes inalámbricas; difusión de programas a través de una red informática mundial; entrega electrónica de imágenes y fotografías a través de una red informática global; suministro de vídeo interactivo a través de redes digitales; suministro de acceso a datos en redes informáticas; suministro de acceso a datos en redes de comunicación; facilitación de acceso a información disponible en redes informáticas; suministro de acceso a información a través de redes de datos; suministro de acceso a internet y otras redes de comunicación; facilitación de acceso a programas informáticos en redes de datos; facilitación de acceso a redes de comunicación electrónica; proporcionar acceso a una red informática mundial; suministro de acceso de alta velocidad a redes en un área; servicios de red digital de servicios integrados [rdsi]; transferencia de información y datos a través de redes informáticas e internet; transmisión de audio a través de otras redes de comunicación e internet; transmisión de contenidos de audio y vídeo a través de redes informáticas; transmisión electrónica y difusión de contenido de medios digitales para terceros a través de redes informáticas locales y mundiales; transmisión de información en línea sobre diversos temas a través de una red informática mundial; transmisión de audio, vídeo y datos por cable, satélite, redes informáticas, líneas telefónicas y líneas isdn; transmisión de archivos de datos, audio, vídeo y multimedia, incluidos archivos descargables y archivos transmitidos a través de una red informática mundial; suministro de transmisión electrónica de datos de transacciones de tarjetas de crédito y datos de pagos electrónicos a través de una red informática mundial; suministro de acceso a través de redes de datos a aplicaciones de software para acceder a internet; facilitación de acceso multiusuario a redes informáticas mundiales para la transferencia y difusión de diversos tipos de información. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2023218943

No. de Presentación: 20230365892

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENNY AIDA MORENO DE MENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Centro Médico Estético y Clínica Ortopédica y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Servicios médicos y tratamientos de higiene y de belleza para personas, masajes médicos, cirugía estética, cirugía plástica, fisioterapia, terapia física, estilista, servicios de enfermería, uso y alquiler de equipos médicos y consultas farmacéuticas. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020179-2

No. de Expediente: 2023218172

No. de Presentación: 20230364412

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DELMY YANIRA BERRIOS DE CORNEJO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

YANIRA BERRIOS

Consistente en: las palabras YANIRA BERRIOS, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS POR INFLUENCIADORES; MARKETING DE INFLUENCIADORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020231-2

No. de Expediente: 2023219980

No. de Presentación: 20230367687

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DOUGLAS BLADIMIR CASTILLO MARIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MY NURSE y diseño que se traduce al idioma castellano como Mi Enfermero. Sobre los elementos denominativos MY NURSE, que se traducen al idioma castellano como MI ENFERMERO, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CUIDADOS DE ENFERMERIA; SERVICIO DE CUIDADOS DE ENFERMERIA, SERVICIOS DE ENFERMERIA A DOMICILIO; ALQUILER DE APARATOS MEDICOS, ALQUILER DE EQUIPO PARA USO MEDICO, SERVICIOS DE FISIOTERAPIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020352-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023219524

No. de Presentación: 20230366893

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de COMPAÑIA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COFA, S.A. DE C.V. y COMFARM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AEROKIDS

Consistente en: la palabra AEROKIDS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003136-2

No. de Expediente: 2023219832

No. de Presentación: 20230367402

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Grillo's Pickles, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GRILLO'S

Consistente en: la palabra GRILLO'S, que servirá para: amparar: Encurtidos; verduras encurtidas; frutas encurtidas; dips; aceitunas en conserva. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003147-2

No. de Expediente: 2023218556

No. de Presentación: 20230365103

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES MONTECARLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES MONTECARLO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VODKA CUMBRES DE MIRAMUNDO

Consistente en: las palabras VODKA CUMBRES DE MIRAMUNDO. Se le concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras VODKA CUMBRES Y MIRAMUNDO individualmente considerados, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003170-2

No. de Expediente: 2023218207

No. de Presentación: 20230364481

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES MONTECARLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES MONTECARLO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VODKA NEBULOSO

Consistente en: las palabras: VODKA NEBULOSO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003171-2

No. de Expediente: 2023218212

No. de Presentación: 20230364489

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES MONTECARLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES MONTECARLO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VODKA MIZATA

Consistente en: la expresión VODKA MIZATA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso del elemento denominativo: VODKA; individualmente considerado no

se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003172-2

No. de Expediente: 2023218599

No. de Presentación: 20230365174

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NORA NATHALIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NORA

Consistente en: la palabra NORA, que servirá para: AMPARAR: ROPA EN GENERAL. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003195-2

No. de Expediente: 2023217490

No. de Presentación: 20230363063

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de

UNDERCOVER INC, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras I AM Undercover y diseño, que se traducen al castellano como: ESTOY ENCUBIERTO, que servirá para: amparar: PARAGUAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003313-2

No. de Expediente: 2023217492

No. de Presentación: 20230363066

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de UNDERCOVER INC, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras I AM Undercover y diseño, que se traducen al castellano como: ESTOY ENCUBIERTO, que servirá para: amparar: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003314-2

No. de Expediente: 2023217248

No. de Presentación: 20230362648

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Mexi-chem Derivados Colombia S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DESTAPOL PRO

Consistente en: las palabras DESTAPOL PRO, que servirá para: amparar: Agente químico que actúa como destapador de tuberías. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003315-2

No. de Expediente: 2023217500

No. de Presentación: 20230363094

CLASE: 10, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de FARMACIAS DE SIMILARES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

ALFA

Consistente en: la palabra ALFA, que servirá para: amparar: Anticonceptivos que no sean químicos, aparatos de masaje, aparatos e

instrumentos médicos, condones, dispositivo portátil de plástico para que las mujeres puedan orinar de pie, guantes para uso médico, juguetes sexuales, preservativos y vibradores. Clase: 10. Para: amparar: Servicios médicos, tratamientos de higiene y belleza para personas. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003316-2

No. de Expediente: 2023217577

No. de Presentación: 20230363245

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Sophia Holdings, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALLEANCE

Consistente en: la palabra ALLEANCE, que se traduce al idioma castellano como: alianza, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos; productos farmacéuticos de uso oftalmológico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003317-2

No. de Expediente: 2023217732

No. de Presentación: 20230363566

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DÕTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TerraZyme

Consistente en: la palabra TerraZyme, que servirá para: amparar: Suplementos nutricionales; suplementos dietéticos, tales como suplementos dietéticos de enzimas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidos de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W003318-2

No. de Expediente: 2023217734

No. de Presentación: 20230363572

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DÕTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PB Restore

Consistente en: las palabras PB Restore, que servirá para: Amparar: Suplementos dietéticos y nutricionales; suplementos prebióticos; suplementos probióticos; Preparaciones para el alivio del dolor; Cápsulas de gelatina para productos farmacéuticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W003319-2

No. de Expediente: 2023217779

No. de Presentación: 20230363630

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DÓTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Veráge

Consistente en: la palabra Veráge, que servirá para: Amparar: Aceites esenciales; Aceites esenciales para uso cosmético; Aceites esenciales para uso personal; Aromas (aceites esenciales); Aceites de baño; Aceites esenciales mezclados; Aceite corporal; Aceites destilados para el cuidado de la belleza; Aceites naturales para propósitos cosméticos; Aceites no medicinales; Aceites para propósitos cosmético; Aceites para propósitos de tocador; Aceites de masaje, no medicados; Aceites para el cuidado de la piel (cosméticos); Jabones para uso personal; Mascarillas de belleza; Máscaras faciales (cosméticos); productos para el cuidado de la piel (cosméticos); Limpiadores para el rostro; Tónicos faciales (cosméticos). Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W003320-2

No. de Expediente: 2023219537

No. de Presentación: 20230366911

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO ANUBIS QUINTANILLA RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SADOER y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA CUIDADO DE LA PIEL Y CUIDADO PERSONAL, PRODUCTOS HIGIÉNICOS [ARTÍCULOS DE TOCADOR]. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020176-2

No. de Expediente: 2023219521

No. de Presentación: 20230366889

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MSN LABORATORIES PVT LTD, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra EMLIF, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020186-2

No. de Expediente: 2023219519

No. de Presentación: 20230366886

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MSN LABORATORIES PVT LTD, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EMLIF-M

Consistente en: la palabra EMLIF-M, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020189-2

No. de Expediente: 2023219522

No. de Presentación: 20230366891

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MSN LABORATORIES PVT LTD, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BREATHEZY

Consistente en: la palabra BREATHEZY que se traduce al castellano como RESPIRABLE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020190-2

No. de Expediente: 2023219523

No. de Presentación: 20230366892

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MSN LABORATORIES PVT LTD, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VOMDEP

Consistente en: la palabra VOMDEP, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020192-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y quince minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante señor JOSE ANTONIO MARMOL VALENCIA, ocurrida a las doce horas y treinta minutos del día quince de diciembre de dos mil veinte, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, quien fue de setenta y nueve años de edad, casado con Esmeralda Estela Navidad, contador, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreño, hijo de los señores Sara Valencia (fallecida) y de Magdaleno Mármol (no hay registro de defunción), quien poseía el Documento Único de Identidad número 00197736-5; de parte de los señores: 1) HENRY BLADIMIR MARMOL ARGUETA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio actual de la ciudad de Leesburg, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad homologado número 01867342-7, y 2) JESUS ANTONIO MARMOL ARGUETA, mayor de edad, Motorista, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad homologado número 03177170-7; en su calidad de hijos sobreviviente del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que crean con derecho a la referida herencia, especialmente a los señores HUGO ALBERTO MARMOL ARGUETA, ESMERALDA ESTELA NAVIDAD DE MÁRMOL y WENDY CAROLINA MARMOL NAVIDAD, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003050-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 01038-23-STA-CVDV-2CM1 promovidas por la Licenciada LOURDES YANIRA CARPIO SANDOVAL, en calidad de representante procesal de las señoras MARÍA DEL CARMEN SANTOS DE ZAVALA y LILIAN ELIZABETH SANTOS, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas

con veinticinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de las señoras MARIA DEL CARMEN SANTOS DE ZAVALA y LILIAN ELIZABETH SANTOS, en calidad de hijas sobre los bienes de la causante ELENA SANTOS DE PARADA, conocida por MARIA ELENA SANTOS PEÑATE y por MARIA ELENA SANTOS, quien era de sesenta años de edad al momento de fallecer el día veinte de octubre de dos mil dos, casada, comerciante en pequeño, del domicilio de Santa Ana, originaria de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña.

A la aceptantes suprarrelacionadas se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PEREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W003053-3

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez Interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Santos Serafín Díaz Ramos, conocido por Santos Serafín Díaz o por Serafín Díaz, quien fue de setenta y un años de edad agricultor en pequeño, falleció el día treinta y uno de enero de dos mil seis, siendo del Municipio de Sesori, Departamento de San Miguel; el lugar de su último domicilio; de parte de la señora Rosalina Velásquez Girón, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores José Santos Velásquez Díaz, María Berta Díaz Velásquez, José Juan Velásquez, José Manuel Antonio Velásquez Díaz, José Díaz Velásquez, María Andrea Velásquez de Castillo y María Teresa de Jesús Velásquez, en calidad de hijos del causante, confiándose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cuarenta y tres minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003055-3

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las once horas y cincuenta y cinco minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora ZULMA TIRZA GRANADOS PINTO, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01157334-1, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ RODOLFO GRANADOS NÚÑEZ, de sesenta y tres años de edad, Motorista, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0210-290423-003-2, quien falleció el día siete de enero de mil novecientos ochenta y siete, en Hospital Militar, en calidad de hija sobreviviente del referido causante, confiéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, la cual ejercerá conjuntamente con la señora DALILA GRANADOS PINTO, quien ha sido declarada heredera interina en las presentes diligencias, y la señora ANA MARÍA GRANADOS PINTO, quien fue declarada heredera definitiva en las Diligencias Notariales de Aceptación de Herencia que se llevaron a cabo ante los oficios notariales del Licenciado Rodolfo Danilo Sagastume. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS, a las doce horas del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DOS.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003071-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSÉ RICARDO SARCEÑO; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora ELBA DE JESUS MENENDEZ DE SARCEÑO, quien fue de sesenta y ocho

años de edad, Oficios Domésticos, fallecida a las veintiuna horas y diez minutos del día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés, originaria de la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo esta ciudad su último domicilio, en calidad de cónyuge de la causante; se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003082-3

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas del día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las trece horas treinta minutos del día trece de agosto del dos mil veintidós, del causante SAUL PONCE CUBIAS, quien fue de sesenta y seis años de edad, Comerciante, Casado, Originario y del domicilio de Lorenzo, departamento de San Vicente, siendo ese su último domicilio, hijo de los señores Graciela Cubias y Santiago Ponce Flores; quien poseyó Documento Único de Identidad número 03119846-2, y Número de Identificación Tributaria 1008-050156-001-7; de parte de la señora SANDRA CAROLINA PONCE DE DURÁN, de cuarenta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 02441940-9; en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Macaria Otilia Henríquez de Ponce, en calidad de cónyuge y señores Miguel de Jesús Ponce Henríquez y Nelson Bladimir Ponce Henríquez, en calidad de hijos del causante.

Confiéndose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las nueve horas del día uno de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W003091-3

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 500/ACEPTACION DE HERENCIA/2022(1) promovidas por el Licenciado Juan Francisco Castaneda Álvarez, de treinta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, con tarjeta de Abogado # 01084A432111495; Apoderado general judicial del señor CARLOS NEFTALI ALAS MEJIA; se ha proveído resolución de las once horas quince minutos del día catorce de febrero de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor CARLOS NEFTALI ALAS MEJIA, de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Sonzacate, de este Departamento; con DUI # 03695697-0; la herencia que a su defunción dejare el señor MANUEL ANTONIO ALAS, de sesenta y siete años de edad, casado, mecánico, del domicilio de Sonzacate, hijo de Eva Eusebia Alas, fallecido el día veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad, siendo su último domicilio Sonzacate, departamento de Sonsonate, según certificación de partida de defunción con DUI #01201561-6.

Al aceptante señor CARLOS NEFTALI ALAS MEJIA, en calidad de HIJO DEL CAUSANTE Y ADEMÁS COMO CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE EN DICHA SUCESION LE CORRESPONDIAN A NORMA YOLANDA MEJIA DE ALAS, ESPOSA DEL CAUSANTE Y MAURICIO ANTONIO RIVERA ALAS, HIJO DEL CAUSANTE, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las diez horas treinta minutos del día uno de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. X019604-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESUS SANCHEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, casado, agricultor, originario y del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, falleció a las once horas y cero minutos del día trece de agosto de dos mil veintidós, hijo de Gregoria Sánchez, con Documento Único de identidad Número 02704775-6, y Número

de Identificación Tributaria 1326-170246-101-1; siendo el municipio de Yoloaiquín, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ROGELLA PEREZ DE SANCHEZ, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02619289-1; en su calidad de cónyuge de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X019610-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora FERNANDA ESCOBAR MELENDEZ; acaecida el día diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, en el Cantón San Nicolás, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, casada con Catalino Navarro Pineda, (fallecido), hija de la señora Paula Escobar, (fallecida); y del señor Catalino Meléndez, (fallecido); de parte de la señora PASTORA ESCOBAR NAVARRO, en calidad de hija de la causante; representada por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada LUCIA ELIZABETH VASQUEZ DE MEJIA, conocida por LUCIA ELIZABETH VASQUEZ TORRES.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X019657-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ARNOLDO CAZUN SALINAS, de cincuenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 00378191-4; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor ANTONIO SALINAS FLORES, quien fue de ochenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, soltero, Salvadoreño, originario de Atiquizaya, del domicilio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, fallecido a las once horas del día catorce de julio del año dos mil diecisiete, a consecuencia de "PROBABLE SENILIDAD", siendo el municipio de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X019662-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta y cinco minutos del siete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor ANDRES CRUZ CRUZ, conocido por ANDRES CRUZ, quien al momento de fallecer era de cuarenta y siete años de edad, empleado, casado, originaria de La Unión, departamento de La Unión, y del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hijo de los señores Salvador Cruz y Felipa de Jesús Cruz, falleció el diecisiete de marzo de dos mil nueve, en casa de habitación Barrio Las Flores, La Unión, departamento de San Miguel, a consecuencia de insuficiencia Renal, con documento único de identidad número: 01335268-6; de parte de la señora ANDREA CRUZ DE REYES, mayor de edad, doméstica, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01335452-3, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras BLANCA MIRIAN ALVARADO DE CRUZ y ANDREA CRUZ ALVARADO, la primera en calidad de cónyuge y la segunda como hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las

facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X019670-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 01418-23-STA-CVDV-2CM1 promovidas por las Licenciadas NURIA YANETH CARIAS LEÓN y JESSICA ZULEYMA RAMÍREZ DE GUZMÁN, en calidad de representantes procesales de la señora FRANCISCA ANABEL CASTANEDA GODOY, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día once de octubre del año dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora FRANCISCA ANABEL CASTANEDA GODOY, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Francisca Godoy viuda de Castaneda c/p Francisca Guerra, en calidad de madre sobreviviente de la causante ÁLCIDA DEL TRANSITO CASTANEDA GODOY, de sesenta años de edad al momento de fallecer el día veintidós de junio de dos mil veintitrés, de oficios domésticos, hija de Santiago Castaneda c/p Santiago Castaneda Vega y de María Francisca Godoy Viuda de Castaneda, salvadoreña, originaria de Santa Ana, siendo Cantón Natividad, Caserío El Carmen, de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana su último domicilio.

A la aceptante supra relacionada señora FRANCISCA ANABEL CASTANEDA GODOY, se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas veinticinco minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDO. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X019675-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACESABER: Que por resolución de las ocho horas ocho minutos del tres de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MARIA HERMENEGILDA REYES CUEVA, quien al momento de fallecer era de 98 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, doméstica, viuda, originaria de Conchagua, departamento de La Unión, del domicilio Conchagua, La Unión, falleció el día 21 de mayo de 2022, en casa ubicada en Barrio San Antonio, Conchagua, a consecuencia de senilidad más para cardiorrespiratorio sin asistencia médica, hija de Rosalia Cueva, con documento único de identidad número 00758801-7; de parte de los señores JOSE EDUARDO ZELAYANDIA REYES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Conchagua, La Unión, con documento único de identidad número 02036476-7 y MARIA CONCEPCIÓN ZELAYANDIA REYES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Conchagua, La Unión, con documento único de identidad número 01581753-5; en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS TRES DÍAS DEL MES NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X019699-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las catorce horas con treinta y cuatro minutos del día treinta del mes de octubre del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente

y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día tres de octubre de dos mil veintidós, en el municipio de Nueva Concepción, su último domicilio, dejó el señor LUIS ALONSO HERNANDEZ RAMIREZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Tejutla, Departamento de Chalatenango, hijo Félix Ramírez y de Celestina Hernández (ambos fallecidos), de parte de CLARIBEL NOEMI MENJIVAR DE HERNANDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los treinta días de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA.- ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X019700-3

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MANUEL ROBLES GUARDADO, quien fue de ochenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciado en Economía, originario de San Rafael, Chalatenango, hijo de Cecilio Robles y María Carmen Guardado, con Documento Único de Identidad número 00049568-7 y con Número de Identificación Tributaria 0431-261231-001-0, a su defunción ocurrida a las dos horas y cincuenta y dos minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, siendo su último domicilio el de San Salvador, departamento de San Salvador; por parte de MANUEL EDUARDO ROBLES CASTRO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado 00617349-5, en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios de los señores: ELISA CASTRO DE ROBLES, esposa sobreviviente del causante, CARLOS JOSÉ ROBLES CASTRO Y CARMEN ELISA ROBLES DE BORJA, hijos del sobrevivientes del causante, a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. BENITO ALIRIODURANRIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X019704-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas treinta minutos del día veintisiete de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ADAN LEMUS TORRES, quien fue de sesenta y seis años de edad, Agricultor, fallecido el día uno de febrero del año dos mil veintitrés, siendo Metapán, departamento de Santa Ana, su último domicilio, por parte de los señores DAYSI MARISOL LEMUS RAMIREZ, ADAN LEMUS RAMIREZ, TORIBIO JAIME RAMIREZ LEMUS y ERIKA HAYDEE LEMUS RAMIREZ, en calidad de hijos del referido causante. En consecuencia, se le confiere al aceptante la administración y presentación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cincuenta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO-INTO.

3 v. alt. No. X019720-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas del día veintiocho de los corrientes, se tuvo aceptada con expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MANUEL INES MENENDEZ RODRIGUEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, Agricultor, fallecido el día cuatro de febrero del año dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora YOLANDA MAZARIEGO DE

MORAN, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.- En consecuencia se le confiere a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con treinta minutos del día veintiocho de julio del año del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X019721-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARINA OCHOA DE MARTÍNEZ, conocida por MARINA OCHOA SALMERON y por MARINA OCHOA, quien falleció en Final Avenida Montreal, Pasaje Los Piños, número tres, Sector Dos, Finca Argentina, jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las veintiuna horas del día veintidós de abril del año dos mil seis, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de la señora DEGNIA LASTENIA OCHOA DE FLORES, en su concepto de hija de la de cujus y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían al señor ADOLFO MARTÍNEZ REINOSO, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante.

Confiriéndosele además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cincuenta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X019722-3

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las nueve horas con diez minutos del día treinta de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor FRANCISCO MORALES conocido por FRANCISCO HENRIQUEZ, FRANCISCO MORALES HENRIQUEZ, FRANCISCO HENRIQUEZ MORALES y FRANCISCO MORALES CHAVARRIA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el día quince de agosto de dos mil veintitrés, originario y del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio, de parte de la señora INGRID MARISOL ESCOBAR DE GARCIA, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 00244759-1, en el concepto de hija del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días hábiles después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con quince minutos del día treinta de octubre de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. X019749-3

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas doce minutos del día seis de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ISABEL ROSALES conocido por ISABEL ROSALES GÁLVEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, albañil, soltero, originario y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día veintiocho de julio de dos mil veintitrés, de parte de las señoras DAYSI YOLANDA ESCOBAR DE SURIA y YENNY CAROLINA ROSALES NAVAS, en calidad de hijas del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas quince minutos del día seis de noviembre de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X019751-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora GUADALUPE PACHECO DE AVELAR, mayor de edad, Empleada, del domicilio de la Población de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 03473117-0; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor CARLOS HUMBERTO AVELAR, quien fue de cincuenta años de edad, Trabajador, casado, fallecido a las diecinueve horas y treinta y dos minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil seis, originario de la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán y siendo esta ciudad su último domicilio; como cónyuge del causante; se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X019759-3

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 347/ACE/23(2), iniciadas por la Licenciada Sandra Patricia López Colindres, en concepto de Apoderada General Judicial de las señoras ALEJANDRA DEL CARMEN REPRESA MONZON, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Ana, con DUI No. 00314913-9, ANA GLADIS

HERNANDEZ REPRESA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con DUI No. 04088147-0; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas del día nueve de octubre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras ALEJANDRA DEL CARMEN REPRESA MONZON y ANA GLADIS HERNANDEZ REPRESA, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor GREGORIO RIVERA c/p Gregorio Hernández Rivera, Gregorio Hernández y Gregorio Monzón Hernández, quien fue de ochenta años de edad a la fecha de su deceso, originario de Armenia, Sonsonate, hijo de Máxima Rivera, fallecido el día veintitrés de junio del año dos mil siete, siendo la Población de Sonzacate jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio

A las aceptantes señoras ALEJANDRA DEL CARMEN REPRESA MONZON y ANA GLADIS HERNANDEZ REPRESA, en calidad de hijas del causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las diez horas veinte minutos del día nueve de Octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. X019800-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO. LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de abril del año dos mil quince, dejó el causante señor DANIEL ERNESTO GALDAMEZ AGUIRRE, quien al momento de su muerte era de treinta y dos años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, casado, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de ISMAEL ANTONIO GALDAMEZ, ya fallecido y de RUTH ESTELA AGUIRRE, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de la señora YANSI LESSELOT TORRES ACEVEDO, de cuarenta y dos años de edad, ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, y del menor DANIEL ALESSANDRO GALDAMEZ TORRES, de trece años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, representado legalmente por su madre

señora, Yansi Lisselot Torres Acevedo, quienes actúan, la primera en su calidad de cónyuge, y el segundo en concepto de hijo del referido causante.

Y se le ha conferido a los aceptantes, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cincuenta minutos del día seis de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X019807-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado José Francisco Jorge, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el causante señor Santos Nicolás Arana Orellana, quien fuera de cincuenta y seis años de edad, jornalero, casado con Virginia Cáceres de Arana, originario de La Libertad, departamento de La Libertad, y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Virginia Arana y de Santos Orellana; titular de su Documento Único de Identidad número 02536181-1; fallecida el día nueve de febrero del año dos mil trece, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-105-2023-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Virginia Cáceres de Arana, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 02937886-0; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a la señora Virginia Arana, esta última en calidad de madre sobreviviente del causante aquí mencionado; y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X019826-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ESTER HERNANDEZ MENDEZ conocida por MARIA ESTER HERNANDEZ, quien falleció el día veintidós de marzo de dos mil diecinueve, en San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora TERESA DE JESUS HERNANDEZ, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. X019831-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal, doce horas cincuenta y dos minutos del día treinta de octubre de dos mil veintitrés. - Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas del día cuatro de octubre de dos mil diez, en Cantón El Coco, en la ciudad de Chalchuapa, siendo la misma su último domicilio; dejó la causante MARIA ERMINDA

CABRERA VIUDA DE ALDANA, quien fue de setenta y siete años de edad, Ama de casa, Viuda, de parte del señor: GREGORIO CABRERA VALLADARES, en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora ANA ARACELY CABRERA; en su calidad de hija de la referida causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. -

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto. -

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas veintiún minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X019832-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las once horas veinticinco minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés. - Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida a las cuatro horas cero minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, en casa ubicada Barrio Las Animas, Novena Avenida Norte casa número cuatro guion cinco, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante CARLOS RUBEN LINARES CARRANZA, quien fue de ochenta años de edad, Empleado, Casado, de parte de los señores JAVIER OMAR LINARES SANTIAGO y FELICITA LINARES, en su concepto de Herederos Testamentarios Instituidos por el expresado causante; a quienes les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. -

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto. -

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas treinta y seis minutos del día seis de noviembre de dos mil veintitrés. - LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X019833-3

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Héctor Arcadio Jovel, quien fue de sesenta y nueve años de edad agricultor, casado, falleció el día doce de julio del año dos mil veintidós, siendo del municipio de Sessori, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores Elena Lemus de Jovel, Oscar Noe Jovel Lemus y Sonia Cristabel Jovel de Portillo en calidad de cónyuge e hijos del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas veinte minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X019834-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las catorce horas once minutos del día treinta de octubre de dos mil veintitrés. - Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las catorce horas veinte minutos del día once de junio de dos mil veintitrés, en Casa ubicada en calle principal número trescientos ochenta y dos, La Magdalena, caserío El Pital, en la ciudad de Chalchuapa, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante JUAN ANTONIO MENENDEZ MARTINEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor, casado, de parte de la señora: BLANCA ISABEL URRUELA DE MENENDEZ, en su calidad de cónyuge del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. -

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto. -

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cuarenta y un minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés. - LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X019835-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas y once minutos de día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las catorce horas del día tres de octubre de dos mil once, en el Cantón El Coco de esta Jurisdicción, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó la causante MARIA ISABEL REGALADO ESCOBAR conocida por MARIA ISABEL REGALADO y por MARIA ISABEL REGALADO DE GUERRA; quien fue de cuarenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, de parte del señor DANIEL DE JESUS GUERRA REGALADO, en su concepto de Hijo de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto. -

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cincuenta minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés.-LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X019837-3

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor CARLOS GUTIERREZ BATRES, conocido por CARLOS GUTIERREZ VASQUEZ, quien a su fallecimiento era de ochenta y nueve años de edad, Sastre, divorciado, de este domicilio, quien falleció a las doce horas treinta y cinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil once, según consta en la certifica-

ción de partida de defunción del mismo; de parte de la señora MAIRA ESTER GUTIERREZ OLIVA, en su calidad de hija sobreviviente del causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MARÍA JULIA GUTIERREZ, ADA RUTH GUTIERREZ, ELBA ELIZABETH GUTIERREZ, EMMA NOEMI GUTIERREZ OLIVA, conocida por EMMA NOEMI MARTINEZ y SONIA EDELMIRA GUTIERREZ OLIVA, conocida por SONIA GODINEZ, todas en su calidad de hijas sobrevivientes del causante; actuando por medio de la Licenciada KATERIN LOURDES CORLETO FLORES. A quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X019841-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas cuatro minutos del día veinte de octubre de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, en el Centro de Cirugía Ambulatoria Shalom en el municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, siendo el mismo el lugar de su último domicilio; dejó la causante HERODICA MARTA RIVERA, quien fue de noventa y cinco años de edad, Ama de Casa, Soltera, de parte del señor MARVIN ALEXANDER RIVERA RODRIGUEZ, como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ESTEBANA RIVERA, en su concepto de hija de la causante HERODICA MARTA RIVERA; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto. -

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas cincuenta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X019842-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas cincuenta minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", jurisdicción de la Ciudad de Panchimalco, Departamento San Salvador, el día veintiocho de julio del año dos mil veinte, siendo la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó la causante señora BERTA LETICIA MOZ DE VALLADARES, de parte de la señora KARLA BEATRIZ VALLADARES MOZ, en calidad de heredera testamentaria de la expresada de Cujus. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de Octubre de dos mil veintitrés. - LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X019845-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Hengel Lenin Juárez Burgos y la Licenciada Judit Elizabeth Monterrosa Tovar, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José Gabriel Lemus Murillo, conocido por José Gabriel Lemus, quien

falleció el día uno de enero de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Compton, Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América, y también el de esta ciudad y departamento, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Rosa Amalia Alfaro de Lemus, Marta Mirian Lemus Bernal, Dora Elizabeth Lemus Romero, Miriam Esther Lemus Romero y a los señores José Gabriel Lemus Romero y Salvador Ernesto Portales Lemus, conocido por Salvador Ernesto Lemus, la primera de ellos en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención y las otras personas mencionadas en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA.- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X019846-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las once horas dos minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, a las catorce horas y cuarenta y tres minutos del día ocho de abril de dos mil veinte, en Colonia Veracruz 1, doble vía callejón La Laguna casa número 10, en la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, siendo este, el lugar de su último domicilio; dejó el causante ASISCLO ANTONIO VASQUEZ, quién fue de ochenta y cuatro años de edad, Casado, profesor, de parte de la señora REINA ROSA ISELA ABARCA DE CASTANEDA, en su calidad de Hija del causante señor ASISCLO ANTONIO VASQUEZ y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: MARIA OFELIA ABARCA, LUIS ERNESTO VASQUEZ y WILFREDO ANTONIO ABARCA, la primera en concepto de cónyuge del referido causante; y los dos últimos en calidad de hijos del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto. -

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas cincuenta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés. - LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X019849-3

DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y cuarenta y cuatro minutos del día uno de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante señora JESÚS MARIBEL CORTES VIUDA DE DIAZ, conocida por JESÚS MARIBEL CORTES, JESÚS MARIBEL CORTEZ, JESÚS MARIBEL CORTEZ MARTÍNEZ y JEÚS MARIBLE CORTES DE DÍAZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, viuda, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Juayúa, departamento de Sonsonate, hija de José Martínez Hernández y de Virginia Cortes (ambos fallecidos), siendo su último domicilio Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las veintidós horas y veintitrés minutos del día uno de noviembre de dos mil veintitrés; de parte de la señora VERÓNICA YAMILLETH DÍAZ DE CARDONA, en concepto de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Roberto Alexander Díaz Cortez, en concepto de hijo de la causante referida; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las quince horas y cincuenta y siete minutos del día uno de noviembre de dos mil veintitrés. DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X019863-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora LAURA CAROLINA PANAMEÑO MORENO, conocida por LAURA CAROLINA PANAMEÑO; acaecida el día veintiséis de abril de dos mil veintitrés, en el municipio y departamento de San salvador, siendo San Isidro, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de cincuenta y dos años de edad, comerciante, soltera, hija de los señores María Marta Moreno de Panameño, y Ramiro Antonio Panameño González (fallecidos); de parte de los señores LAURA SOFIA PEREIRA PANAMEÑO, KARLA MARIA PANAMEÑO MORENO, y GUILLERMO EDUARDO PEREIRA PANAMEÑO, en calidad de hijos de la causante, representada por su Apoderada Especial Licenciada DINA EMERITA RIVERA DE MENA.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X019866-3

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas del día treinta de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora JUANA MARÍA AMADOR DE FERNÁNDEZ, quien es mayor de edad, doméstica, del domicilio de Mejicanos, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad HOMOLOGADO número 02238796-5, en su calidad de Cónyuge sobreviviente del de Cujus y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Miguel Ángel Fernández Regalado, Norberto Iván Fernández Amador, Rafael Antonio Fernández Amador y Alexis Wilfredo Fernández Amador, HIJOS del de Cujus, la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante RAFAEL ANTONIO FERNÁNDEZ QUINTANILLA, quien falleció el día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, siendo

la ciudad de Mejicanos su último domicilio; quien fue de setenta y seis años de edad, originario de Mejicanos, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Elena Quintanilla y Praxedes Rafael Fernández, Rafael Praceres Fernández y por Rafael Fernández; quien poseía el Documento Único de Identidad número 00240299-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0608-161146-001-4.

Confírase a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión dejada por el causante RAFAEL ANTONIO FERNÁNDEZ QUINTANILLA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Jueza Dos, a las diez horas treinta minutos del día treinta de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X019870-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA MIRIAN DE JESUS NAJERA MONTOYA conocida por ANA MIRIAN DE JESUS MONTOYA DE GONZALEZ y por ANA MIRIAM MONTOYA DE GONZALEZ, quien falleció el día siete de abril de dos mil veinte en Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora WENDY ARMINDA GONZALEZ MONTOYA, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los tiente y un días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X019872-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante WILLIAM ADONAY CORTEZ, quien falleció el día cinco de noviembre de dos mil diez, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora ZOILA MARGARITA CORTEZ, en calidad de madre sobreviviente del referido causante.

NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X019875-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA DE JESÚS LÓPEZ VIUDA DE NAVIDAD conocida por MARÍA DE JESÚS LÓPEZ DE NAVIDAD y por JESÚS LÓPEZ, quien falleció el día once de junio de dos mil seis, en Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora ROSA DEL CARMEN NAVIDAD DE DÍAZ, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X019891-3

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas veinticinco minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, SE DECLARO YACENTE la herencia dejada por la causante señora ISABEL RIVERA DE HERNANDEZ, de ochenta y seis años de edad, Oficios Domésticos, con Cédula de Identidad Personal Número 0069016, Casada con Salvador Campos, conocido por Salvador Hernández Campos, originaria de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, siendo hija de los señores Ramón Rivera y Abelina Vásquez, quien falleció el día diecisiete de julio de dos mil seis, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio; nombrándosele como Curador de la misma al Doctor JAVIER ANTONIO TOBAR RODRIGUEZ.

CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo en las diligencias correspondientes, dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las ocho horas cincuenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003080-3

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por auto definitivo proveído por este juzgado, a las quince horas y treinta y tres minutos del día treinta y uno de agosto

de dos mil veintitrés, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA, dejada por el causante señor RICARDO HAROLDS KRIETE HOMAR o RICARDO HAROLD KRIETE HOMAR, a su defunción ocurrida el día treinta de octubre de mil novecientos setenta y siete, en FINAL COLONIA ESCALÓN, FINAL PASAJE SAN JOSÉ, CASA SIN NÚMERO; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio en el territorio nacional, en las diligencias iniciadas; por parte de los señores IRIS IRENE MELÉNDEZ DE HERNÁNDEZ, ELENA GUADALUPE MELÉNDEZ DE PEÑA, SANTOS MANUEL MELÉNDEZ RODRÍGUEZ y VÍCTOR SAMUEL MELÉNDEZ RODRÍGUEZ, y se ha nombrado a la Licenciada DEISY JANETH MAGAÑA CANALES, como CURADORA QUE REPRESENTA LA SUCESIÓN. Se advierte que si algún interesado se presenta aceptando la herencia en el término de quince días después de publicado el presente edicto, tanto la Yacencia de la herencia como el nombramiento de la curadora quedarán sin efecto, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 481, 482, 486, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés. LICENCIADA MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADA SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X019796-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CONCHAGUA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado la Licenciada GUADALUPE ALEXIS MENDEZ CRUZ, en calidad Apoderado Especial del señor JAIME MAURICIO LOPEZ conocido por JAIME MAURICIO LOPEZ TORRES, solicitando a su favor TÍTULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana, ubicado en Barrio La Cruz de la Ciudad de Conchagua, Departamento de La Unión; de la capacidad superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES METROS OCHENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS. cuya descripción se inicia en el vértice noroeste, de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** está formado por dos tramos: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta grados veintitrés minutos diecisiete segun-

dos Este y una distancia de uno punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y nueve grados treinta y siete minutos cero cinco segundos Este y una distancia de once punto setenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Maritsa Araceli Ponce López con MOJONES, llegando así al vértice noreste.

LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos: Tramo uno, con rumbo Sur cero un grados treinta y un minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de once punto treinta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y seis grados once minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de cero punto once metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero un grados cero cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de once punto ochenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Ítalo Servín Ponce López con lindero de muro, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y nueve grados treinta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de diez punto diez metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Ítalo Servín Ponce López con lindero de muro, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por un tramo con rumbo Norte cero nueve grados cero un minuto dieciséis segundos Oeste y una distancia de veintiuno punto cero ocho metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Teresa Hernández de Ponce y Maribel Ponce con lindero de muro, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción técnica. Que dicha propiedad la adquirió mediante Donación de posesión material otorgada de parte de la señora FIDELINA LOPEZ REYES, según documento privado, otorgado en la ciudad de La Unión, departamento de La Unión, el día diecinueve de agosto del año de dos mil veintiuno. Dicho inmueble no es ni sirviente ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que, según certificación catastral extendida por el jefe de la delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro, la zona se encuentra catastrada, certificando la situación Física y Jurídica del inmueble anteriormente descrito, el cual por carecer de antecedente inscrito y llena los requisitos de la posesión material quieta, pacífica e ininterrumpida por más de treinta años consecutivos tomando en cuenta la posesión de los anteriores poseedores.

Alcaldía Municipal de Conchagua, Departamento de La Unión, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. EMELIC QUEZADA FERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. ING. RICARDO ANTONIO QUINTEROS ALEMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W003063-3

TITULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado por el Licenciado HÉCTOR ABEL CRUZ BENÍTEZ, en calidad de apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JUAN FRANCISCO AMAYA, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Los Mangos, Cantón El Norte, del municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con una extensión superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS (372.60m²), cuyas medidas y colindancias son las siguientes: LINDERO NORTE: está formado por tres tramos: cinco punto catorce metros, seis punto dieciséis metros, uno punto ochenta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de José Luis Chicas, con lindero de pared de ladrillo y calle vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos: dieciséis punto noventa y seis metros, doce punto cincuenta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Emiliano Antonio Argueta, con lindero de pared de ladrillo y cerca de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: está formado por un tramo que mide trece punto cuarenta y nueve metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de Dolores Vásquez, con lindero de cerca de alambre de púas y acceso de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos: nueve punto cuarenta y siete metros, diecisiete punto ochenta y un metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Berta Mejía, con lindero de pared de ladrillo de por medio. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W003074-3

MARTA LIDIA MENJIVAR DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado, se presentó el señor FELIX URRUTIA ACOSTA, solicitando TITULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Malpaso, Caserío El Despoblado de esta jurisdicción territorial, de la extensión superficial de OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: al NORTE:

con ORBELINA ACOSTA URRUTIA; al ORIENTE: con AMILCAR ACOSTA, ORLANDO DE JESUS URRUTIA CHINCHILLA, CALLE DE POR MEDIO; al SUR: AMILCAR ACOSTA, JUANA MARTINEZ DE URRUTIA HOY VIUDA DE URRUTIA, MARCO TULIO GIRON URRUTIA, al PONIENTE: COLINDA CON REPUBLICA DE GUATEMALA RIO FRIO DE POR MEDIO CON UNA ZONA DE PROTECCIÓN DE 8.0 METROS DE ANCHO.- Dicho inmueble lo obtuvo por donación otorgada por el señor FELIX URRUTIA; no es predio dominante, ni sirviente, no se encuentra en proindivisión y sin cargas reales que respetar, y lo valúa en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día doce de julio del dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X019719-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el señor José Alexander Lovos Argueta, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Central Islip, Estado de Nueva York, EUA, con pasaporte salvadoreño número B02777428 y tarjeta de identificación tributaria número 1213-011282-101-1; por medio de su apoderada general judicial con facultades especiales, Licenciada Ángela Elena Benavides Guevara o Ángela Elena Benavides de Santos; solicitando a favor del primero TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en el caserío La Chorrera, cantón San Marcos, municipio de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel, de la capacidad de CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: al Oriente: consta de tres tramos rectos, el primero mide diez metros en línea recta, el segundo en línea recta horizontal mide tres punto noventa metros, el tramo tercero en línea recta mide siete punto veintitrés metros, colindando con Rigoberto Lovos Argueta, pared de bloque propia; al Norte: mide ocho punto treinta metros, calle nacional de por medio, colindando con María Lovos y Carlos Lovos; al Poniente: mide diecisiete punto veinte metros, colindando con Carmela Lovos, entrada de por medio; al Sur:

mide diez punto quince metros, colindando con Will Lovos Argueta, muro de piedra y bloque propio del comprador.- Y el inmueble antes relacionado no es dominante, ni sirviente ni está en proindivisión con otra persona; el cual fue adquirido por medio de documento privado, reconocido notarialmente por la Licenciada Dina Elizabeth Rivera Lovos, de compraventa de Posesión Material, que le hizo el señor José Francisco Lovos Martínez a favor del señor José Alexander Lovos Argueta; otorgada en la Villa de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel, a las nueve horas del día dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho; y dicho inmueble lo valúan en la cantidad de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las diez horas con cuarenta y siete minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X019742-3

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado EDGAR ARIEL FLORES AYALA, de veintisiete años de edad, Abogado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 061445462289795, y con Documento Único de Identidad homologado número: 05335456-3; en calidad de Apoderado General del señor LINDOLFO ESCOBAR RIVERA de setenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, con documento Único de Identidad número 00309074-5; Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor LINDOLFO ESCOBAR RIVERA, de un inmueble ubicada en el lugar DENOMINADO ALTAMISAL, CANTON EL ZAPOTE, JURISDICCION DE CIUDAD VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; de la descripción técnica, siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos quince mil trescientos veintiséis punto ochenta y uno, ESTE quinientos treinta y

seis mil setecientos treinta y seis punto cero siete. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados cuarenta minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de tres punto noventa y seis metros; colindando con propiedad de MIGUEL ANTONIO CALLEJAS RIVAS, con cerco de púas y con calle pública de por medio que de Ciudad Victoria conduce a Cantón Santa Marta; Tramo dos, Sur sesenta y seis grados doce minutos catorce segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto veintidós metros; Tramo cuatro, Sur treinta y tres grados once minutos cero dos segundos Este con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur treinta y cinco grados trece minutos veinticinco segundos Este con una distancia de seis punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Sur treinta y siete grados catorce minutos cero un segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; Tramo siete, Sur treinta y nueve grados treinta y nueve minutos doce segundos Este con una distancia de seis punto doce metros; Tramo ocho, Sur treinta y un grados cuarenta y nueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y dos grados cincuenta y dos minutos treinta y un segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y cinco metros; Tramo diez, Sur cincuenta y cuatro grados cero cero minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de veinte punto diez metros; Tramo once, Sur sesenta grados treinta y ocho minutos diez segundos Este con una distancia de trece punto quince metros; Tramo doce, Sur cincuenta y tres grados treinta y ocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo trece, Sur sesenta y tres grados cuarenta y tres minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto dieciséis metros; colindando con propiedad de BRENDA RENE HUBBARD, con cerco de púas y con calle pública de por medio que de Ciudad Victoria conduce a cantón Santa Marta; Tramo catorce, Sur setenta y cuatro grados doce minutos quince segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta y dos metros; Tramo quince, Sur ochenta y cuatro grados cero un minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de treinta y tres punto ochenta y nueve metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y ocho grados doce minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y dos metros; Tramo dieciocho, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y seis minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de ocho punto doce metros; Tramo diecinueve, Sur setenta y siete grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una

distancia de cinco punto veinte metros; colindando con propiedad de CARLOS ESCOBAR MORALES, con cerco de púas y con calle pública de por medio que de Ciudad Victoria conduce a cantón Santa Marta. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por sesenta y ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados cuarenta y siete minutos trece segundos Oeste con una distancia de quince punto quince metros; Tramo dos, Sur treinta y seis grados cincuenta y dos minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de once punto dieciséis metros; Tramo tres, Sur treinta y siete grados cero cero minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur treinta grados cero dos minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero siete metros; Tramo cinco, Sur treinta y cinco grados cero ocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y uno metros; Tramo seis, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y un minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto veintitrés metros; Tramo siete, Sur cuarenta y cuatro grados veintisiete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y cinco grados treinta y cinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta metros; Tramo nueve, Sur sesenta y ocho grados dieciocho minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo diez, Sur setenta y seis grados cero ocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; Tramo once, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y nueve metros; Tramo doce, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y seis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiún metros; Tramo trece, Sur veintidós grados cincuenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; Tramo catorce, Sur cero ocho grados cincuenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y seis metros; Tramo quince, Sur dieciséis grados cincuenta y tres minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros; Tramo dieciséis, Sur once grados dieciocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo diecisiete, Sur cero cero grados veintiocho minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de siete punto cero tres metros; Tramo dieciocho, Sur cero tres grados cero tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo diecinueve, Sur cero dos grados cero siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta metros; Tramo veinte, Sur ochenta y dos grados cincuenta y ocho minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de seis

punto diecisiete metros; Tramo veintiuno, Sur veinte grados cincuenta y tres minutos once segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y uno metros; Tramo veintidós, Sur veintitrés grados cuarenta minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo veintitrés, Sur sesenta y seis grados cero cuatro minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y cinco metros; Tramo veinticuatro, Sur setenta y cuatro grados cero seis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y un metros; Tramo veinticinco, Sur sesenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; Tramo veintiséis, Sur sesenta y ocho grados treinta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y ocho metros; Tramo veintisiete, Sur treinta y cinco grados veintiséis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y uno metros; Tramo veintiocho, Sur quince grados treinta y ocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cero uno metros; Tramo veintinueve, Sur cuarenta y dos grados cuarenta minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintidós metros; Tramo treinta, Sur veinticuatro grados cincuenta y un minutos treinta segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y seis metros; Tramo treinta y uno, Sur cero tres grados cuarenta y un minutos once segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y seis metros; Tramo treinta y dos, Sur treinta y nueve grados dieciséis minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo treinta y tres, Sur cero cinco grados veintidós minutos diez segundos Oeste con una distancia de tres punto cero dos metros; Tramo treinta y cuatro, Sur cero siete grados cincuenta y cuatro minutos veintinueve segundos Este con una distancia de uno punto setenta y dos metros; Tramo treinta y cinco, Sur cero cero grados veintidós minutos doce segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo treinta y seis, Sur cero ocho grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo treinta y siete, Sur cero seis grados cero un minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de uno punto setenta metros; Tramo treinta y ocho, Sur veinte grados cincuenta y siete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo treinta y nueve, Sur cero cero grados cincuenta y seis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo cuarenta, Sur cero tres grados cincuenta y siete minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintisiete metros; Tramo cuarenta y uno, Sur cero tres grados cero cinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y uno metros; Tramo cuarenta y dos, Sur cero seis grados cero cinco minutos

treinta y dos segundos Este con una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo cuarenta y tres, Sur quince grados cero un minutos cero siete segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta metros; Tramo cuarenta y cuatro, Sur veintitrés grados treinta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuarenta y cinco, Sur veintiún grados cincuenta y cuatro minutos veintitrés segundos Este con una distancia de ocho punto cero uno metros; Tramo cuarenta y seis, Sur treinta y cinco grados cero dos minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y seis metros; Tramo cuarenta y siete, Sur treinta y cuatro grados cincuenta y dos minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de trece punto veintiún metros; Tramo cuarenta y ocho, Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y dos minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto noventa metros; Tramo cuarenta y nueve, Sur cuarenta y cuatro grados cero cero minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto veinticuatro metros; Tramo cincuenta, Sur veintiocho grados dieciocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de siete punto cero cero metros; Tramo cincuenta y uno, Sur veinticuatro grados cuarenta y cuatro minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cinco punto noventa metros; Tramo cincuenta y dos, Sur cero un grados cero seis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y siete metros; Tramo cincuenta y tres, Sur dieciocho grados cuarenta y nueve minutos doce segundos Este con una distancia de seis punto noventa y dos metros; Tramo cincuenta y cuatro, Sur cero un grados dieciséis minutos veintiséis segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; Tramo cincuenta y cinco, Sur once grados cuarenta y cinco minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo cincuenta y seis, Sur cero dos grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Este con una distancia de siete punto once metros; Tramo cincuenta y siete, Sur once grados catorce minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y siete metros; Tramo cincuenta y ocho, Sur cero tres grados treinta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; Tramo cincuenta y nueve, Sur cero siete grados treinta y seis minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de doce punto once metros; Tramo sesenta, Sur cero un grados treinta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto setenta y uno metros; Tramo sesenta y uno, Sur doce grados treinta y dos minutos cero un segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y tres metros; Tramo sesenta y dos, Sur veintiún grados veintidós minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto quince metros; Tramo sesenta y tres, Sur veinticinco grados veintitrés minutos trece segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro

metros; Tramo sesenta y cuatro, Sur cero nueve grados veintisiete minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero uno metros; Tramo sesenta y cinco, Sur diecisiete grados treinta y tres minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; Tramo sesenta y seis, Sur veintinueve grados treinta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y un metros; Tramo sesenta y siete, Sur treinta y tres grados cuarenta y siete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y uno metros; Tramo sesenta y ocho, Sur treinta y ocho grados cero cero minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; colindando con propiedad de JOSÉ ALBERTO HERNÁNDEZ, con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cero cero minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto quince metros; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur ochenta y siete grados dieciocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y siete grados cuarenta minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y seis metros; Tramo cinco, Norte ochenta y siete grados cincuenta y cinco minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiocho metros; colindando con propiedad de JOSE ALBERTO HERNANDEZ, con cerco de púas; Tramo seis, Norte dieciocho grados veintinueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de seis punto veinticinco metros; Tramo siete, Norte diecinueve grados treinta y ocho minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y ocho metros; Tramo ocho, Norte diecinueve grados veintiocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de veinte punto cuarenta y siete metros; Tramo nueve, Norte diecinueve grados cincuenta y un minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y cinco metros; Tramo diez, Norte diecinueve grados cuarenta y ocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y cinco metros; Tramo once, Norte veinte grados veinticuatro minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y seis metros; Tramo doce, Norte diecinueve grados cuarenta y un minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y siete metros; Tramo trece, Norte veintidós grados dieciocho minutos diez segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros; Tramo catorce, Norte treinta y dos grados dieciocho minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta metros; Tramo quince, Norte setenta y un grados cincuenta

minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo dieciséis, Norte setenta y siete grados veintiocho minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo diecisiete, Norte setenta y cinco grados dieciocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; Tramo dieciocho, Norte setenta y siete grados diez minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto diez metros; Tramo diecinueve, Norte setenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; colindando con propiedad de CRUZ BONILLA DE CRUZ, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuarenta y ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados treinta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto diecisiete metros; Tramo dos, Norte dieciséis grados diecinueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto noventa y seis metros; Tramo tres, Norte catorce grados cuarenta y tres minutos veintidós segundos Este con una distancia de ocho punto veintiséis metros; Tramo cuatro, Norte veintidós grados treinta y cuatro minutos cero cinco segundos Este con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, Norte diecinueve grados cero cuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; Tramo seis, Norte veintitrés grados cuarenta y tres minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto setenta metros; Tramo siete, Norte trece grados treinta y ocho minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diez punto setenta y siete metros; Tramo ocho, Norte quince grados veintitrés minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y ocho metros; Tramo nueve, Norte doce grados cuarenta y cuatro minutos cero ocho segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; Tramo diez, Norte quince grados quince minutos veintinueve segundos Este con una distancia de ocho punto veinte metros; Tramo once, Norte catorce grados cincuenta y seis minutos cero un segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y ocho metros; Tramo doce, Norte once grados catorce minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y tres metros; Tramo trece, Norte doce grados treinta y siete minutos diez segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta metros; Tramo catorce, Norte catorce grados veinticinco minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; Tramo quince, Norte cero siete grados cuarenta y seis minutos once segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y ocho metros; Tramo dieciséis, Norte cero siete grados veinte minutos cincuenta segundos Este con una distancia de tres punto noventa metros; Tramo diecisiete, Norte veinti-

trés grados cuarenta y siete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de diez punto noventa y uno metros; colindando con propiedad de ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "18 OE MARZO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ACOPADIN DE R.L) con cerco de púas; Tramo dieciocho, Norte ochenta y seis grados treinta y seis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo diecinueve, Norte sesenta y cinco grados treinta y tres minutos cero seis segundos Este con una distancia de uno punto once metros; Tramo veinte, Norte veintidós grados cero ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de uno punto treinta y cuatro metros; Tramo veintiún, Norte cero nueve grados cincuenta y dos minutos cero cinco segundos Este con una distancia de uno punto once metros; Tramo veintidós, Norte veintisiete grados cero ocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; Tramo veintitrés, Sur setenta y cuatro grados cero dos minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa metros; colindando con propiedad de ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL EL ZAPOTE con cerco de púas; Tramo veinticuatro, Norte once grados treinta y cinco minutos cuarenta segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y tres metros; Tramo veinticinco, Norte cero tres grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veinticinco punto cincuenta y seis metros; Tramo veintiséis, Norte once grados cero dos minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; Tramo veintisiete, Norte diez grados cero siete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo veintiocho, cero nueve grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de trece punto noventa y cuatro metros; Tramo veintinueve, Norte cero nueve grados cero tres minutos catorce segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo treinta, Norte cero seis grados veintiún minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de siete punto setenta y seis metros; Tramo treinta y uno, Norte cero seis grados cincuenta y siete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de veinticuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo treinta y dos, Norte cero cinco grados diez minutos cero dos segundos Este con una distancia de ocho punto cero dos metros; Tramo treinta y tres, Norte cero ocho grados cuarenta y cinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de diez punto veintisiete metros; Tramo treinta y cuatro, Norte cero seis grados cero ocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de diez punto setenta y uno metros; Tramo treinta y cinco, Norte cero seis grados veinticuatro minutos trece segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta metros; Tramo treinta y seis, Norte cero cuatro grados diez minutos cuarenta y siete segundos Este con una

distancia de once punto cincuenta y siete metros; Tramo treinta y siete, Norte cero tres grados treinta y cinco minutos diez segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo treinta y ocho, Norte once grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto trece metros; Tramo treinta y nueve, Norte cero siete grados cuarenta y dos minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; Tramo cuarenta, Norte cero cero grados cincuenta minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo cuarenta y uno, Norte cero seis grados veintinueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de siete punto veintisiete metros; Tramo cuarenta y dos, Norte cero cuatro grados cincuenta y dos minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo cuarenta y tres, Norte cero tres grados cuarenta y siete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de diez punto noventa y dos metros; Tramo cuarenta y cuatro, Norte cero cinco grados veintidós minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo cuarenta y cinco, Norte cero cuatro grados catorce minutos dieciocho segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo cuarenta y seis, Norte cero cinco grados diez minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y uno metros; Tramo cuarenta y siete, Norte cero cuatro grados cero nueve minutos cero un segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y tres metros; Tramo cuarenta y ocho, Norte cero cuatro grados veintiún minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; colindando con propiedad de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "18 DE MARZO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ACOPADIN DE R.L) con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble antes descrito actualmente se encuentra construida una vivienda sobre paredes de adobe, techo de madera y teja piso natural, cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. También posee un área de derecho de Via Proyectado, para la calle pública que de ciudad Victoria conduce a cantón Santa Marta, con un ancho de diez punto cero cero metros que se miden desde el eje de la calle antes mencionada de una extensión superficial de OCHOCIENTOS DIECISÉIS PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos quince mil trescientos veintiséis punto ochenta y uno, ESTE quinientos treinta y seis mil setecientos treinta y seis punto cero siete; LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados cuarenta minutos treinta y

dos segundos Este con una distancia de tres punto noventa y seis metros; colindando con propiedad de Miguel Antonio Callejas Rivas, con cerco de púas y con calle pública de por medio que de Ciudad Victoria conduce a cantón Santa Marta; Tramo dos, Sur sesenta y seis grados doce minutos catorce segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto veintidós metros; Tramo cuatro, Sur treinta y tres grados once minutos cero dos segundos Este con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur treinta y cinco grados trece minutos veinticinco segundos Este con una distancia de seis punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Sur treinta y siete grados catorce minutos cero un segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; Tramo siete, Sur treinta y nueve grados treinta y nueve minutos doce segundos Este con una distancia de seis punto doce metros; Tramo ocho, Sur treinta y un grados cuarenta y nueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y dos grados cincuenta y dos minutos treinta y un segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y cinco metros; Tramo diez, Sur cincuenta y cuatro grados cero cero minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de veinte punto diez segundos Este con una distancia de trece punto quince metros; Tramo doce, Sur cincuenta y tres grados treinta y ocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo trece, Sur sesenta y tres grados cuarenta y tres minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto dieciséis metros; colindando con propiedad de Brenda René Hubbard, con cerco de púas y con calle pública de por medio que de Ciudad Victoria conduce a cantón Santa Marta; Tramo catorce, Sur setenta y cuatro grados doce minutos quince segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta y dos metros; Tramo quince, Sur ochenta y cuatro grados cero un minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de treinta y tres punto ochenta y nueve metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y ocho grados doce minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y dos metros; Tramo dieciocho, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y seis minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de ocho punto doce metros; Tramo diecinueve, Sur setenta y siete grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto veinte metros; colindando con propiedad de Carlos Escobar Morales con cerco de púas y con calle pública de por medio que de Ciudad Victoria conduce a cantón Santa Marta. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está

formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur veintidós grados cuarenta y siete minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; colindando con propiedad de José Alberto Hernández con cerco de púas; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por treinta y un tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados cuarenta y nueve minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Norte setenta y cuatro grados veintitrés minutos veinte segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Norte ochenta y un grados treinta y cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y seis grados veintiséis minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo cinco, Norte ochenta y ocho grados treinta y un minutos trece segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte ochenta y ocho grados treinta y tres minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo siete, Norte ochenta y seis grados treinta y nueve minutos cero un segundos Oeste con una distancia de siete punto cero seis metros; Tramo ocho, Norte ochenta y seis grados diecinueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; Tramo nueve, Norte ochenta y cuatro grados treinta y cinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; Tramo diez, Norte ochenta y dos grados treinta y nueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cero nueve metros; Tramo once, Norte ochenta y un grados cero dos minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero dos metros; Tramo doce, Norte setenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta metros; Tramo trece, Norte setenta y tres grados cuarenta minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo catorce, Norte sesenta y nueve grados cero dos minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo quince, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cinco punto doce metros; Tramo dieciséis, Norte sesenta grados treinta y seis minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinticinco metros; Tramo diecisiete, Norte cincuenta y ocho grados veintinueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros; Tramo dieciocho, Norte cincuenta y seis grados veintisiete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; Tramo diecinueve, Norte cincuenta y cinco grados trece minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de

nueve punto cincuenta y dos metros; Tramo veinte, Norte cincuenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo veintiún, Norte cincuenta grados cero siete minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y uno metros; Tramo veintidós, Norte cuarenta y siete grados treinta y tres minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y uno metros; Tramo veintitrés, Norte cuarenta y cuatro grados cinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; Tramo veinticuatro, Norte cuarenta grados treinta y seis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; Tramo veinticinco, Norte cuarenta grados cero cero minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; Tramo veintiséis, Norte treinta y cuatro grados catorce minutos catorce segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta metros; Tramo veintisiete, Norte treinta y seis grados cuarenta y cinco minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de siete punto cero ocho metros; Tramo veintiocho, Norte treinta y cinco grados cuarenta y un minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo veintinueve, Norte cuarenta y tres grados cero un minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y uno metros; Tramo treinta, Norte sesenta grados dieciséis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; Tramo treinta y uno, Norte sesenta y seis grados cero ocho minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; colindando con propiedad de Lindolfo Escobar Rivera con lindero sin materializar; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte cero cuatro grados veintiún minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de tres punto treinta metros; colindando con propiedad de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "18 DE MARZO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ACOPADIN DE R.L.) con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El titular lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado NICOLAS PEREZ CORNEJO, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01385633-9; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 06144E502248688; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora MARIA REYNA REYES DE HENRIQUEZ, de treinta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Victoria, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 04534507-1. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora MARIA REYNA REYES DE HENRIQUEZ, de dos porciones que conforman un inmueble ubicado en CANTON SAN PEDRO, MUNICIPIO DE CIUDAD VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, la PRIMERA PORCIÓN de la extensión superficial de: TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS. EQUIVALENTES A CINCO MANZANAS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y UNO VARAS CUADRADAS. El vértice Sur Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve punto sesenta y cinco, ESTE quinientos cuarenta mil doscientos dos punto dieciocho. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados cuarenta minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Norte diecisiete grados cuarenta y dos minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Norte veintisiete grados cero cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto dieciocho metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta grados cincuenta y cuatro minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo cinco, Norte veintisiete grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y uno metros; Tramo seis, Norte treinta y siete grados cuarenta y cinco minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto cero uno metros; colindando con propiedad de TERESA GALDÁMEZ VIUDA DE REYES, con cerco de púas; Tramo siete, Norte setenta y cinco grados veintiocho minutos cero un segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros; Tramo ocho,

Norte setenta y seis grados diecisiete minutos cero dos segundos Este con una distancia de quince punto treinta y tres metros; Tramo nueve, Norte setenta y cinco grados cero cinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de once punto veintisiete metros; Tramo diez, Norte cero nueve grados veintitrés minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros; Tramo once, Norte cero seis grados veintinueve minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de once punto dieciséis metros; Tramo doce, Norte veinte grados veintiún minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y tres metros; Tramo trece, Norte treinta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto cero uno metros; Tramo catorce, Norte sesenta y dos grados doce minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto catorce metros; colindando con propiedad de JOSÉ ALBERTO REYES GALDÁMEZ, con cerco de púas; Tramo quince, Norte diecisiete grados dieciocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Norte veintiséis grados cuarenta y tres minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y tres metros; Tramo diecisiete, Norte treinta y dos grados trece minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y cuatro metros; Tramo dieciocho, Norte cuarenta y tres grados quince minutos veinticinco segundos Este con una distancia de siete punto cero siete metros; Tramo diecinueve, Norte veintiocho grados cero un minutos treinta y un segundos Este con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; Tramo veinte, Norte once grados treinta y dos minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo veintiún, Norte veintidós grados doce minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto doce metros; Tramo veintidós, Norte cuarenta y seis grados treinta y ocho minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; Tramo veintitrés, Norte treinta y cinco grados diez minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y dos metros; Tramo veinticuatro, Norte veinticuatro grados cincuenta y un minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tramo veinticinco, Norte treinta y seis grados treinta minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros; Tramo veintiséis, Norte dieciocho grados treinta y nueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo veintisiete, Norte cero cero grados treinta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto veintidós metros; Tramo veintiocho, Norte cero un grados treinta

minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y dos metros; Tramo veintinueve, Norte dieciséis grados veintinueve minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; colindando con propiedad de ALBERTINA GUEVARA ORELLANA, con cerco de púas. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintiséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Norte cincuenta y tres grados veintiún minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y cinco metros; colindando con propiedad de JOSÉ SANTOS GALDÁMEZ, con cerco de púas; Tramo tres, Norte cincuenta grados once minutos cero siete segundos Este con una distancia de siete punto diecisiete metros; Tramo cuatro, Norte treinta y seis grados diecinueve minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y tres metros; Tramo cinco, Norte treinta y ocho grados cincuenta y siete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; Tramo seis, Norte treinta y cinco grados treinta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte cuarenta y dos grados cuarenta minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto setenta y seis metros; Tramo ocho, Norte sesenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto catorce metros; Tramo nueve, Norte setenta y dos grados veintitrés minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto noventa y dos metros; Tramo diez, Norte cuarenta y seis grados cero cinco minutos veintisiete segundos Este con una distancia de dos punto noventa metros; colindando con propiedad de RUDI ERNESTO RIVERA MEMBREÑO, con cerco de púas; Tramo once, Sur ochenta y dos grados veintisiete minutos cero dos segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo doce, Norte sesenta y cinco grados veintiocho minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; Tramo trece, Norte cincuenta y seis grados diecinueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros; Tramo catorce, Norte sesenta y cuatro grados veintiún minutos trece segundos Este con una distancia de diez punto quince metros; Tramo quince, Norte cincuenta y dos grados cero tres minutos cero tres segundos Este con una distancia de cinco punto quince metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y seis grados cero tres minutos veintitrés segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; Tramo diecisiete, Sur sesenta grados cuarenta y dos minutos cero siete segundos Este con una

distancia de siete punto setenta y cinco metros; Tramo dieciocho, Sur sesenta y seis grados cero tres minutos veintidós segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y dos metros; colindando con propiedad de VICTORINA ESCALANTE ESCALANTE, con cerco de púas y con calle pública de por medio que conduce a cantón Paratao; Tramo diecinueve, Sur veintisiete grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo veinte, Sur treinta y ocho grados treinta minutos cero ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta metros; Tramo veintiún, Sur cuarenta y siete grados cero siete minutos doce segundos Este con una distancia de tres punto cero cuatro metros; Tramo veintidós, Sur sesenta y un grados veintidós minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y uno metros; Tramo veintitrés, Sur setenta y un grados treinta minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo veinticuatro, Sur ochenta y ocho grados cero tres minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo veinticinco, Sur sesenta y seis grados diecinueve minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de dieciocho punto diecinueve metros; Tramo veintiséis, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y siete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de veintiocho punto sesenta y tres metros; colindando con propiedad de JOSÉ PASTOR AYALA con cerco de púas y con quebrada de invierno y verano de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por treinta y seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiocho grados veinticinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de siete punto cero dos metros; Tramo dos, Sur cero seis grados cincuenta minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta metros; Tramo tres, Sur cero cero grados dieciséis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur cero nueve grados cuarenta y dos minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo cinco, Sur cero cinco grados once minutos cero dos segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; Tramo seis, Sur once grados dieciocho minutos cero ocho segundos Este con una distancia de trece punto veintiséis metros; Tramo siete, Sur catorce grados cuarenta y un minutos diecisiete segundos Este con una distancia de quince punto once metros; Tramo ocho, Sur cero dos grados diecisiete minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y nueve grados cero dos minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo diez, Sur se-

senta y siete grados treinta y ocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y uno metros; Tramo once, Sur cuarenta y tres grados cero un minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y uno metros; Tramo doce, Sur doce grados treinta y ocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto noventa y uno metros; Tramo trece, Sur treinta y siete grados treinta minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de once punto sesenta y tres metros; Tramo catorce, Sur cincuenta y seis grados treinta y un minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; colindando con propiedad de JOSÉ PASTOR AYALA, con cerco de púas y con quebrada de invierno y verano de por medio; Tramo quince, Sur cero dos grados cuarenta y dos minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa metros; Tramo dieciséis, Sur treinta y cinco grados cero tres minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; Tramo diecisiete, Sur treinta y seis grados cero seis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo dieciocho, Sur veinte grados cincuenta y nueve minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y nueve metros; Tramo diecinueve, Sur dieciocho grados dieciocho minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo veinte, Sur catorce grados cincuenta y cuatro minutos veinte segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo veintiún, Sur cincuenta y cuatro grados dieciséis minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; Tramo veintidós, Sur cincuenta y siete grados cero siete minutos cero segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo veintitrés, Sur sesenta y tres grados dieciséis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto diez metros; Tramo veinticuatro, Sur treinta y dos grados cero tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo veinticinco, Sur cuarenta y cinco grados veintidós minutos doce segundos Oeste con una distancia de seis punto trece metros; colindando con propiedad de SALVADOR REYES TORRES con cerco de púas y con quebrada de invierno de por medio; Tramo veintiséis, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo veintisiete, Norte cuarenta grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y seis metros; Tramo veintiocho, Norte cuarenta y dos grados treinta y cinco minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y tres metros; Tramo veintinueve, Norte

cincuenta grados treinta y tres minutos catorce segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y siete metros; Tramo treinta, Norte cincuenta y ocho grados dieciocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto treinta y ocho metros; Tramo treinta y uno, Sur veintitrés grados veintiocho minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto ochenta y tres metros; Tramo treinta y dos, Sur treinta y nueve grados treinta y cinco minutos veintidós segundos Este con una distancia de cuatro punto cero siete metros; colindando con propiedad de MIGUEL REYES MARTÍNEZ, con cerco de púas; Tramo treinta y tres, Sur treinta y seis grados treinta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; Tramo treinta y cuatro, Norte setenta y un grados cincuenta minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y un metros; Tramo treinta y cinco, Sur veintidós grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cuatro punto setenta y ocho metros; Tramo treinta y seis, Sur cincuenta y tres grados veintidós minutos diez segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y uno metros; colindando con propiedad de BALVINO REYES ESCALANTE, con cerco de púas y con calle vecinal de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados cero nueve minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados cero seis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de veinte punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, Norte ochenta y un grados treinta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y uno metros; colindando con propiedad de MARÍA REYNA REYES DE HENRÍQUEZ, con cerco de púas y con calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice Sur Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE DERECHO DE VÍA PROYECTADO, con una extensión superficial de DOSCIENTOS DIEZ PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A TRESCIENTOS PUNTO SESENTA VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diecinueve mil seiscientos noventa y tres punto sesenta y tres, ESTE quinientos cuarenta mil doscientos sesenta y ocho punto ochenta y siete. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados veintisiete minutos cero dos segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Norte sesenta y

cinco grados veintiocho minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; Tramo tres, Norte cincuenta y seis grados diecinueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cuatro grados veintidós minutos trece segundos Este con una distancia de diez punto quince metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y dos grados cero tres minutos cero tres segundos Este con una distancia de cinco punto quince metros; Tramo seis, Norte ochenta y seis grados cero tres minutos veintitrés segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; Tramo siete, Sur sesenta grados cuarenta y dos minutos cero siete segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur sesenta y seis grados cero tres minutos veintidós segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y dos metros; colindando con propiedad de VICTORINA ESCALANTE ESCALANTE, con cerco de púas y con calle pública de por medio que conduce al cantón Paratao. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur veintisiete grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; colindando con propiedad de JOSÉ PASTOR AYALA, con cerco de púas y con quebrada de invierno y verano de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero nueve metros; Tramo dos, Norte sesenta y seis grados treinta y seis minutos treinta segundos Oeste con una distancia de doce punto cero cinco metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados veintisiete minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiséis metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cero cuatro metros; Tramo cinco, Sur ochenta grados treinta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo seis, Norte setenta y cinco grados cero minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de siete punto veintinueve metros; colindando con propiedad de MARÍA REYNA REYES DE HENRÍQUEZ, con lindero sin materializar. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte cuarenta y seis grados cero cinco minutos veintisiete segundos Este con una distancia de dos punto noventa metros; colindando con propiedad de RUDI ERNESTO RIVERA MEMBREÑO con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se

inició esta descripción. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE ZONA DE PROTECCIÓN, con una extensión superficial de UN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO TRES VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diecinueve mil seiscientos noventa y siete punto cuarenta y seis, ESTE quinientos cuarenta mil trescientos veintidós punto cuarenta y ocho. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur sesenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto diecisiete metros; colindando con propiedad de VICTORINA ESCALANTE ESCALANTE, con lindero sin materializar, con Derecho de Vía Proyectado y con calle pública de por medio que conduce a cantón Paratao. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por treinta y dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y ocho grados treinta minutos cero ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur cuarenta y siete grados cero siete minutos doce segundos Este con una distancia de tres punto cero cuatro metros; Tramo tres, Sur sesenta y un grados veintidós minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y uno metros; Tramo cuatro, Sur setenta y un grados treinta minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur ochenta y ocho grados cero tres minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Sur sesenta y seis grados diecinueve minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de dieciocho punto diecinueve metros; Tramo siete, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y siete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de veintiocho punto sesenta y tres metros; Tramo ocho, Sur veintiocho grados veinticinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de siete punto cero dos metros; Tramo nueve, Sur cero seis grados cincuenta minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta metros; Tramo diez, Sur cero cero grados dieciséis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y tres metros; Tramo once, Sur cero nueve grados cuarenta y dos minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo doce, Sur cero cinco grados once minutos cero dos segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; Tramo trece, Sur once grados dieciocho minutos cero ocho segundos Este con una distancia de trece punto veintiséis metros;

Tramo catorce, Sur catorce grados cuarenta y un minutos diecisiete segundos Este con una distancia de quince punto once metros; Tramo quince, Sur cero dos grados diecisiete minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; Tramo dieciséis, Sur cincuenta y nueve grados cero dos minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo diecisiete, Sur sesenta y siete grados treinta y ocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y uno metros; Tramo dieciocho, Sur cuarenta y tres grados cero un minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y uno metros; Tramo diecinueve, Sur doce grados treinta y ocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto noventa y uno metros; Tramo veinte, Sur treinta y siete grados treinta minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de once punto sesenta y tres metros; Tramo veintiún, Sur cincuenta y seis grados treinta y un minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; colindando con propiedad de JOSÉ PASTOR AYALA, con cerco de púas y con quebrada de invierno y verano de por medio; Tramo veintidós, Sur cero dos grados cuarenta y dos minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa metros; Tramo veintitrés, Sur treinta y cinco grados cero tres minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; Tramo veinticuatro, Sur treinta y seis grados cero seis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo veinticinco, Sur veinte grados cincuenta y nueve minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y nueve metros; Tramo veintiséis, Sur dieciocho grados dieciocho minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo veintisiete, Sur catorce grados cincuenta y cuatro minutos veinte segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo veintiocho, Sur cincuenta y cuatro grados dieciséis minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; Tramo veintinueve, Sur cincuenta y siete grados cero siete minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo treinta, Sur sesenta y tres grados dieciséis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto diez metros; Tramo treinta y uno, Sur treinta y dos grados cero tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo treinta y dos, Sur cuarenta y cinco grados veintidós minutos doce segundos Oeste con una distancia de seis punto trece metros; colindando con propiedad de SALVADOR REYES TORRES, con cerco de púas y con quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR partiendo del

vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; colindando con propiedad de MIGUEL REYES MARTÍNEZ, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice sur Poniente está formado por veintiocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Norte treinta y dos grados cero tres minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Norte sesenta y tres grados dieciséis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de diez punto veintitrés metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y siete grados cero siete minutos cero cero segundos Este con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y cuatro grados dieciséis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta metros; Tramo seis, Norte catorce grados cincuenta y cuatro minutos veinte segundos Este con una distancia de dos punto cero ocho metros; Tramo siete, Norte dieciocho grados dieciocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte veinte grados cincuenta y nueve minutos cero dos segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y ocho metros; Tramo nueve, Norte treinta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos catorce segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; Tramo diez, Norte treinta y siete grados treinta minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y cinco metros; Tramo once, Norte doce grados treinta y ocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto quince metros; Tramo doce, Norte cuarenta y tres grados cero un minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero tres metros; Tramo trece, Norte sesenta y siete grados treinta y ocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de quince punto veintinueve metros; Tramo catorce, Norte catorce grados cuarenta y un minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y dos metros; Tramo quince, Norte once grados dieciocho minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Norte cero cinco grados once minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cuatro metros; Tramo diecisiete, Norte cero nueve grados cuarenta y dos minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta metros; Tramo dieciocho, Norte cero cero grados dieciséis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y cuatro metros;

Tramo diecinueve, Norte cero seis grados cincuenta minutos veintisiete segundos Este con una distancia de once punto noventa y ocho metros; Tramo veinte, Norte veintiocho grados veinticinco minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo veintiún, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y siete minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto veintiún metros; Tramo veintidós, Norte sesenta y seis grados diecinueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero cero metros; Tramo veintitrés, Norte ochenta y ocho grados cero tres minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; Tramo veinticuatro, Norte setenta y un grados treinta minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto doce metros; Tramo veinticinco, Norte sesenta y un grados veintidós minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y uno metros; Tramo veintiséis, Norte cuarenta y siete grados cero siete minutos doce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo veintisiete, Norte treinta y ocho grados treinta minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y siete metros; Tramo veintiocho, Norte veintisiete grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; colindando con propiedad de MARÍA REYNA REYES DE HENRÍQUEZ con lindero sin materializar. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. PORCIÓN DOS: con una extensión superficial de SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A UNA MANZANAS DIEZ MIL TRECE PUNTO DIECISIETE VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco punto cero un, ESTE quinientos cuarenta mil doscientos tres punto cincuenta y nueve. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados treinta minutos quince segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y dos metros; colindando con propiedad de MARÍA REYNA REYES DE HENRÍQUEZ con cerco de púas y con calle vecinal de por medio; Tramo dos, Sur cero tres grados veinticuatro minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; Tramo tres, Sur cero dos grados cincuenta y cuatro minutos cero tres segundos Este con una distancia de uno punto veintiséis metros; Tramo cuatro, Sur veinte grados cuarenta y siete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de diez punto noventa y dos metros; Tramo

cinco, Sur treinta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y nueve metros; Tramo seis, Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; Tramo siete, Sur setenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte ochenta y cuatro grados diecisiete minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de trece punto veinticuatro metros; colindando con propiedad de MARÍA REYNA REYES DE HENRÍQUEZ, con cerco de púas; Tramo nueve, Sur cincuenta y nueve grados veintiún minutos catorce segundos Este con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; Tramo diez, Sur cincuenta y nueve grados veintisiete minutos cero dos segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; Tramo once, Sur sesenta y seis grados cincuenta y tres minutos once segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y seis metros; Tramo doce, Sur sesenta y dos grados dieciséis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo trece, Sur ochenta y cinco grados cero cinco minutos treinta y un segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y siete metros; Tramo catorce, Sur setenta grados cincuenta y cinco minutos veintisiete segundos Este con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramo quince, Sur setenta y nueve grados cincuenta y un minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto treinta metros; Tramo dieciséis, Sur setenta y seis grados treinta y cinco minutos dieciséis segundos Este con una distancia de seis punto quince metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y nueve grados cincuenta minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo dieciocho, Sur setenta y nueve grados cero ocho minutos diez segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y tres metros; colindando con propiedad de BALVINO REYES ESCALANTE, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados veintiséis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Sur cuarenta y siete grados cero cinco minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cero tres segundos Este con una distancia de un punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur cero siete grados treinta y cinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto veintidós metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y cinco grados diez minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto

treinta y siete metros; Tramo seis, Sur cuarenta y seis grados cuarenta y tres minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo siete, Sur cuarenta y seis grados cero cinco minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y uno metros; Tramo ocho, Sur cero cero grados veintitrés minutos doce segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y tres metros; Tramo nueve, Sur veintitrés grados treinta y cinco minutos cero ocho segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y siete metros; colindando con propiedad de SALVADOR REYES TORRES, con cerco de púas y con quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y un grados diecisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur sesenta grados treinta y siete minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo tres, Sur sesenta grados cero cuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y dos grados cuarenta y siete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y dos grados cincuenta y siete minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur cincuenta y tres grados diez minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y uno metros; Tramo siete, Sur cincuenta grados veinticuatro minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur cincuenta grados diecisiete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y ocho grados treinta y un minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; colindando con propiedad de MARÍA ESPERANZA GALDÁMEZ DE AYALA, con cerco de púas; Tramo diez, Norte cuarenta y dos grados veinte minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo once, Norte treinta y ocho grados dieciocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintisiete metros; Tramo doce, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y dos metros; Tramo trece, Norte cuarenta y dos grados veintiséis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto dieciséis metros; Tramo catorce, Norte cincuenta y cinco grados veintiocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo quince, Norte cincuenta y siete grados cero un minutos treinta y un se-

gundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y cinco metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; Tramo diecisiete, Norte cincuenta y cinco grados dieciséis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y seis metros; Tramo dieciocho, Norte cincuenta y cuatro grados cero cero minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto doce metros; Tramo diecinueve, Norte cuarenta y nueve grados treinta y tres minutos once segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo veinte, Norte sesenta y cuatro grados cero cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; colindando con propiedad de DORA DEL CARMEN ESCALANTE VIUDA DE RIVERA, con cerco de púas y con calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta grados diecinueve minutos cero dos segundos Este con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; Tramo dos, Norte cero tres grados treinta y seis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de dos punto diez metros; Tramo tres, Norte diecisiete grados treinta y dos minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto catorce metros; Tramo cuatro, Norte cero cuatro grados cuarenta y cinco minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; Tramo cinco, Norte cero cero grados veinticuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y tres metros; Tramo seis, Norte cero ocho grados cero cero minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y dos metros; Tramo siete, Norte treinta y tres grados diez minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte cero siete grados treinta y tres minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cuatro metros; Tramo nueve, Norte cero seis grados cero dos minutos cero seis segundos Este con una distancia de uno punto veintisiete metros; Tramo diez, Norte treinta y dos grados treinta y seis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto cero dos metros; Tramo once, Norte veintisiete grados cincuenta y cinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y cinco metros; Tramo doce, Norte dieciséis grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo trece, Norte veintitrés grados cincuenta minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y uno metros; Tramo catorce, Norte cincuenta y un grados dieciséis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una

distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo quince, Norte cuarenta y siete grados trece minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo dieciséis, Norte treinta y tres grados treinta y dos minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y tres metros; Tramo diecisiete, Norte treinta y cuatro grados treinta y tres minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cero punto ochenta y nueve metros; colindando con propiedad de BALMORE ANASTACIO REYES MARTÍNEZ, con cerco de púas; Tramo dieciocho, Norte cero ocho grados diecinueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero tres metros; Tramo diecinueve, Norte treinta y cinco grados catorce minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y nueve metros; Tramo veinte, Norte dieciocho grados cuarenta minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cero seis metros; Tramo veintiún, Norte cero seis grados veintiún minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y siete metros; colindando con propiedad de MIRIAN ONEYDA GALDÁMEZ, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE ZONA DE PROTECCIÓN con una extensión superficial de TRES-CIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A QUINIENTOS VEINTINUEVE PUNTO DIEZ VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diecinueve mil trescientos noventa y tres punto cero cinco, ESTE quinientos cuarenta mil trescientos tres punto noventa y tres. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados cero ocho minutos diez segundos Este con una distancia de siete punto cero seis metros; colindando con propiedad de BALVINO REYES ESCALANTE, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados veintiséis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Sur cuarenta y siete grados cero cinco minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cero tres segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur cero siete grados treinta y cinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto veintidós metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y cinco grados diez minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo seis,

Sur cuarenta y seis grados cuarenta y tres minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo siete, Sur cuarenta y seis grados cero cinco minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y uno metros; Tramo ocho, Sur cero cero grados veintitrés minutos doce segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y tres metros; Tramo nueve, Sur veintitrés grados treinta y cinco minutos cero ocho segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y siete metros; colindando con propiedad de SALVADOR REYES TORRES, con cerco de púas y con quebrada de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y un grados diecisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cero tres metros; colindando con propiedad de MARÍA ESPERANZA GALDÁMEZ DE AYALA, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados treinta y cinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Norte cero cero grados veintitrés minutos doce segundos Este con una distancia de diez punto treinta y seis metros; Tramo tres, Norte cuarenta y seis grados cero cinco minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y seis grados cuarenta y tres minutos treinta y un segundos Este con una distancia de seis punto quince metros; Tramo cinco, Norte cero siete grados treinta y cinco minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo seis, Norte cuarenta y siete grados cero cinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto veinticuatro metros; Tramo siete, Norte cero tres grados veintiséis minutos veintiséis segundos Este con una distancia de siete punto noventa metros; colindando con propiedad de MARÍA REYNA REYES DE HENRÍQUEZ, con lindero sin materializar. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. La titulante valora la primera porción en la cantidad de DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, la SEGUNDA PORCIÓN EN LA CANTIDAD DE SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023218849

No. de Presentación: 20230365674

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JEFFREY HUMBERTO GUERRA REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra BAMBINI y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE MUEBLES INFANTILES, ARTÍCULOS PARA BEBE, ANDADERAS, COCHES, SILLAS, Y ELECTRODOMÉSTICOS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003067-3

No. de Expediente: 2023216061

No. de Presentación: 20230360292

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MARIO BOLAÑOS VILLACORTA, en su calidad de APODERADO de AMERICAN PETROLEUM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AMERICAN PETROLEUM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión A-mart y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A UNA TIENDA DE CONVENIENCIA.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003081-3

No. de Expediente: 2023220066

No. de Presentación: 20230367856

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VÍCTOR JOSÉ STEINER MORATAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GUANACO MARKET. COM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUANACOMARKET.COM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la palabra BÉU, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDICARÁ A LA VENTA DE DIFERENTES PRODUCTOS DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003085-3

No. de Expediente: 2023220067

No. de Presentación: 20230367859

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ZHEDI ALEJANDRO DONIS PALMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las letras: SIT y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta la disposición y representación de los elementos denominativos que componen la identificación del nombre comercial, ya que sobre el uso de la expresión: SOLUCIONES INTEGRALES Y TECNOLOGÍA; individualmente considerada, no se concede exclusividad; por ser término de uso común o necesaria dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 56 y 57 relacionados con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA RESIDENCIAL, COMERCIAL INDUSTRIAL. A SU VEZ, SE DEDICA A LA FABRICACIÓN Y VENTA DE CALZADO PARA TODAS LAS EDADES EN LOS ESTILOS ESCOLARES, DEPORTIVOS, FORMALES, CASUALES, SANDALIAS Y ZAPATO PARA ENFERMERÍA. INCLUYENDO BOTAS PARA MILITARES Y POLICÍAS.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X019641-3

No. de Expediente: 2023218837

No. de Presentación: 20230365662

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA MARIA IBARRA DE LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la palabra Kartikas, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA AL POR MENOR DE PAPELERIA Y TARJETAS PARA EVENTOS, MATERIALES PARA MANUALIDADES, ARTICULOS PARA REGALOS VARIOS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X019677-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

LA Caja de Crédito de San Sebastián, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Andrés Molins Barrio Guadalupe, San Sebastián, San Vicente, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO número 110000282952 y solicitando la reposición de dicho certificado, por DIEZ MIL (\$10,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 15 de Noviembre de 2023.

TULIO ISABEL AGUILAR ALFARO,

GERENTE GENERAL

CAJA DE CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN.

3 v. alt. No. X019640-3

AVISO

EL BANCO COOPERATIVO VISIONARIO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "BANCOVI DE R.L.,

Hace del conocimiento del público en general que a su agencia Sensuntepeque del Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas se ha presentado la Sra. MARCO TULIO OTERO PORTILLO,

mayor de edad del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, solicitando reposición por Extravío por Hurto del certificado a plazo No. 14107 Cuenta No. 05040200057653, emitido por esta Asociación Cooperativa a su nombre el 12 de abril de 2023.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presentare oposición alguna, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado certificado a plazo.

Sensuntepeque. 24 de octubre de 2023.

JOSÉ ARISTIDES AMAYA AMAYA,

GERENTE DE AGENCIA

AGENCIA SENSUNTEPEQUE.

3 v. alt. No. X019684-3

ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LAS SEÑORA DEL MERCADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTA ANA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ACACSEMERSA DE R.L.),

Hace del conocimiento del público en general, que a sus oficinas ubicadas en la 8 Av. Sur, entre 13 y 15 Calle Poniente, N° 50, se ha presentado el señor Gerson Armando Gonzalez Escobar; expresando ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 007650, amparado bajo la cuenta de depósito a plazo fijo número 2301-405-1759 constituido el 18 de Julio de 2022 a 180 días plazo por un monto de \$1,000.00; solicitando su reposición.

En consecuencia, de lo anterior, se hace de conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

Santa Ana, Jueves 09 de Noviembre 2023.

Atentamente.

LIDIA IVETTE FUENTES DE MORÁN,

JEFE DE OPERACIONES

COOPERATIVA ACACSEMERSA DE R.L.

3 v. alt. No. X019703-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 357PLA000002129, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL DOLARES (US\$ 5,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, lunes 06 de noviembre de 2023.

LIC. MERLY ISABEL GUZMAN DE GUEVARA,

GERENTE DE AGENCIA SAN MIGUEL

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

AGENCIA SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. X019774-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora YELENNY ARTILES BACALLAO hoy YELENNY ARTILES DE LANDAVERDE, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad cubana, por estar casada con salvadoreño y por tener

domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora YELENNY ARTILES BACALLAO hoy YELENNY ARTILES DE LANDAVERDE, en su solicitud agregada a folio ciento diecisiete de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y nueve años de edad, sexo femenino, casada, técnica en farmacia, de nacionalidad cubana, con domicilio en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originaria del municipio de Santa Clara, provincia de Villa Clara, República de Cuba, lugar donde nació el día catorce de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. Que sus padres responden a los nombres de: Humberto Ignacio Artiles Valdes y Adys Gloria Bacallao Figueroa, el primero de sesenta y dos años de edad, obrero, del domicilio de Santo Domingo, originario de Santa Clara, de nacionalidad cubana, sobreviviente a la fecha, la segunda de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de Santo Domingo, de nacionalidad cubana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Jorge Roberto Landaverde Hernández, de cuarenta y cinco años de edad, doctor en medicina, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada que la señora YELENNY ARTILES BACALLAO hoy YELENNY ARTILES DE LANDAVERDE, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día veintinueve de noviembre de dos mil trece. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora YELENNY ARTILES BACALLAO hoy YELENNY ARTILES DE LANDAVERDE, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día seis de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. X020285-3

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL "CONDOMINIO RESIDENCIAL LA REFORMA".

CERTIFICA: Que según libro de Actas de Asamblea General de Propietarios, se encuentra asentada el Acta Número Seis, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día cinco de junio del año dos mil veintitrés, en las instalaciones del Condominio Residencial La Reforma ubicado en Colonia San Benito, Avenida La Capilla, Pasaje 3. No. 122, la cual en punto número ocho, literalmente establece: Aprobar la contratación de REMAKE, S.A. de C.V., como Administradora por un periodo de un año, partiendo de esa fecha de acuerdo al Reglamento Administrativo.

Y para su debida publicación, se extiende en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

JORGE DÍAZ CRUZ,

SECRETARIO

ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS.

3 v. alt. No. X019678-3

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada: YASMIN DEL CARMEN ROMERO MEDRANO, mayor de edad, Abogado, de este origen y de este domicilio, portadora de su Tarjeta de Abogado Número: uno dos cero uno cinco nueve cinco dos uno uno dos seis ocho cero siete, y Documento Único de Identidad Personal Homologado Número: cero un millón ciento ochenta y siete mil setecientos ochenta y nueve guion dos; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor: NOE PINEDA PORTILLO, mayor de edad, de este origen y de este domicilio, residiendo temporalmente en la ciudad de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones trescientos doce mil novecientos noventa y cuatro guion ocho, solicitando se le extienda TÍTULO MUNICIPAL A FAVOR DE SU REPRESENTADO; sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, municipio de Carolina, Departamento de San Miguel, con una Capacidad Superficial de: DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: **AL NORTE:** partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por tres tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno del mojón uno al mojón dos con rumbo Sur-Este a cincuenta y cuatro grados, veintitrés minutos, cuatro segundos, con una distancia de tres punto dieciséis metros; Tramo Dos del mojón dos al mojón tres con rumbo Sur-Este a cincuenta y cuatro grados, cuarenta y cinco minutos, once segundos, con una distancia de doce punto cero siete metros; Tramo Tres del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Sur-Este a cincuenta y dos grados, cuarenta y siete minutos, cuarenta y siete segundos, con una distancia de diez punto veintitrés metros. Colindando en todos los tramos con propiedad de CRISTINA ARGUETA DIAZ con muro de ladrillo propio de por medio; **AL ORIENTE:** partiendo del vértice Nor-Oriente

está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Sur-Oeste a treinta y cuatro grados, veinticinco minutos, nueve segundos, con una distancia de nueve punto noventa y tres metros. Colinda con propiedad de FIDEL HERNÁNDEZ VENTURA con tapial de ladrillo propio y calle nacional de por medio; **AL SUR:** partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno del mojón cinco al mojón seis con rumbo Nor-Oeste a cincuenta y tres grados, cincuenta y dos minutos, ocho segundos, con una distancia de veinticinco punto dieciséis metros. Colinda con propiedad de HECTOR MANUEL PORTILLO RAMOS con muro de ladrillo propio de por medio; **AL PONIENTE:** partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno del mojón seis al mojón uno con rumbo Nor-Este a treinta y dos grados, cuarenta y dos minutos, cuarenta y cuatro segundos, con una distancia de nueve punto noventa y dos metros. Colinda con propiedad de FRANCIS DONIS LOVO PARADA con muro de ladrillo propio de por medio. Llegando de esta manera al vértice Nor-Poniente donde se inició esta descripción técnica, y el titular lo adquirió por medio de compraventa que le hiciera al señor: JOSE DOLORES PINEDA, según escritura pública de compraventa de la posesión material, otorgada en esta ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, a las diez horas del día uno de mayo del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de la Licenciada YASMIN DEL CARMEN ROMERO MEDRANO, el referido inmueble no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie o de ajena pertenencia y lo valora en la suma de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintitrés. ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. SALVADOR BENJAMÍN RUBIO FRANCO, SECRETARIO MUNICIPAL.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023218900

No. de Presentación: 20230365781

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIA MARCELA PEÑATE ALVARADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**LA TIENDA DE YUYA**

Consistente en: las palabras LA TIENDA DE YUYA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, MAQUILLAJE, CHAMPÚ, CREMAS, PRODUCTOS DE TOCADOR, ACCESORIOS, JOYERIA, ROPA, CARTERAS, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL Y CABELLO, PERFUMERÍA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003077-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023216396

No. de Presentación: 20230361212

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN SILVESTRE MOLINA ACOSTA, en su calidad de APODERADO de LAPISA,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MINOXEL

Consistente en: la palabra MINOXEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003076-3

No. de Expediente: 2023219165

No. de Presentación: 20230366253

CLASE: 09,42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BESY MORENA ALVAREZ ZUNA, en su calidad de APODERADO de IT PROFIS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IT PROFIS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra FELES y diseño, que servirá para: Amparar: Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes;

soportes de registro magnéticos; Discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; Mecanismo para aparatos de previo pago; Cajas registradoras; Máquinas de calcular; Equipos de procesamiento de datos; Ordenadores; Software. Clase: 09. Para: Amparar: Servicios científicos y tecnológicos; Servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; Diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X019606-3

No. de Expediente: 2023217143

No. de Presentación: 20230362460

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LUCELAN

Consistente en: la palabra LUCELAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO, INCLUYENDO COADYUVANTE EN EL TRATAMIENTO DE CONVULSIONES PARCIALES, CON O SIN GENERALIZACIÓN SECUNDARIA, A PARTIR DE LOS 12 AÑOS DE EDAD; TRATAMIENTO PARA EL DOLOR NEUROPÁTICO PERIFÉRICO O CENTRAL EN ADULTOS; MANEJO DE SÍNDROME DE FIBROMIALGIA, Y PARA EL MANEJO DEL TRASTORNO DE LA ANSIEDAD GENERALIZADA (TAG). Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X019688-3

No. de Expediente: 2023218355

No. de Presentación: 20230364711

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO de RAGASA INDUSTRIAS, S.A. DEC.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**GRAN
TRADICIÓN**

Consistente en: la expresión GRAN TRADICIÓN y diseño. Sobre las palabras GRAN y TRADICIÓN, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; INCLUYENDO ACEITES COMESTIBLES PARA COCINAR ALIMENTOS Y ACEITES PARA COCINAR. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X019689-3

No. de Expediente: 2023218353

No. de Presentación: 20230364709

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO de

RAGASA INDUSTRIAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión GRAN TRADICIÓN y diseño. Sobre las palabras GRAN y TRADICIÓN, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, la disposición de los colores y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; INCLUYENDO ACEITES COMESTIBLES PARA COCINAR ALIMENTOS Y ACEITES PARA COCINAR. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X019690-3

No. de Expediente: 2023218160

No. de Presentación: 20230364395

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE FERMAN GOMEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INDUSTRIAS SAN CHIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS SANCHIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase dale y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN

DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X019708-3

No. de Expediente: 2023218164

No. de Presentación: 20230364399

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE FERMAN GOMEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INDUSTRIAS SAN CHIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS SANCHIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras RED DRAGON y diseño, que se traduce al castellano como DRAGON ROJO, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X019710-3

No. de Expediente: 2023218646

No. de Presentación: 20230365247

CLASE: 11, 20, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE FERMAN GOMEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INDUSTRIAS SANCHIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS SANCHIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SANCHIA®

Consistente en: la palabra SANCHIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11. Para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; CONTENEDORES NO METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE; HUESO, CUERNO, BALLENA O NÁCAR, EN BRUTO O SEMIELABORADOS; CONCHAS; ESPUMA DE MAR; ÁMBAR AMARILLO. Clase: 20. Para: AMPARAR: TODO TIPO DE OLLAS, SARTENES Y UTENSILIOS DE COCINA; UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN; ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X019713-3

No. de Expediente: 2023219756

No. de Presentación: 20230367264

CLASE: 05, 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de

COMPAGNIE GERVAIS DANONE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DANONE y diseño, que servirá para: Amparar: Alimentos para usos médicos especiales; alimentos y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; alimentos para bebés; alimentos para discapacitados; fórmula para infantes; alimentos para bebés con necesidades nutricionales especiales; leches no lácteas y a base de plantas para bebés, tales como leches derivadas de plantas, vegetales, cereales, granos, nueces, semillas, frijoles y frutas; productos nutricionales para uso médico; suplementos nutricionales; cereales para infantes; preparaciones vitamínicas; alimentos dietéticos para mujeres embarazadas y que alimentan con pecho; leche dietética para mujeres embarazadas y que alimentan con pecho; fibra dietética; suplementos dietéticos proteínicos; suplementos dietéticos con proteína de soya; batidos con suplemento proteínico; barras energéticas usadas como suplementos alimenticios; suplementos dietéticos para seres humanos; productos farmacéuticos; fermentos lácteos para propósitos farmacéuticos; bebidas de leche malteada para propósitos médicos. Clase: 05. Para: Amparar: Leche y productos lácteos; yogurt; sustitutos de leche; leche y productos lácteos a base de plantas, tales como leches derivadas de plantas, vegetales, granos, nueces, semillas, frijoles y frutas; queso cottage; bebidas lácteas, predominantemente de leche; leche en polvo; bocadillos alimenticios a base de fruta; bocadillos en barra a base de nueces; bocadillos en barra a base de semillas; bocadillos probióticos en barra a base de lácteos; bocadillos alimenticios a base de yogurt; compotas; purés de fruta. Clase: 29. Para: Amparar: Cereales y preparaciones hechas de cereales; cereales de desayuno; barras de cereal; muesli; bocadillos alimenticios, a base de cereal; bocadillos alimenticios, a base de arroz; bizcochos; barras de cereal altas en proteínas; barras energéticas que no sean para propósitos dietéticos o médicos; pasteles; repostería; confitería de azúcar; mousses de postre [confitería]; pancakes; waffles; chocolate; bebidas a base de cocoa; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de café; bebidas a base de té; natillas; helados cremosos; sorbetes [nieves]; helados comestibles; coulis de fruta [salsas]; preparaciones para untar a base de chocolate; chocolate untado conteniendo nueces. Clase: 30. Para: Amparar: Agua mineral [bebidas]; agua con o sin gas (mineral o no); aguas saborizadas (minerales o no); bebidas saborizadas no alcohólicas; bebidas de fruta

y jugos de fruta; bebidas a base de frutas o vegetales; bebidas vegetales y jugos vegetales; bebidas no alcohólicas; bebidas proteínicas; bebidas deportivas enriquecidas con proteínas; aguas enriquecidas con nutrientes, no para uso médico; bebidas enriquecidas con minerales adicionales (no de uso médico); bebidas enriquecidas con vitaminas adicionales (no para propósitos médicos); bebidas no alcohólicas enriquecidas con minerales, no siendo para uso médico; smoothies o batidos; limonadas; bebidas suaves tales como sodas; agua tónica (bebidas no medicadas); bebidas energéticas; bebidas isotónicas; pastillas para hacer efervescer bebidas; polvos para hacer efervescer bebidas; jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas; bebidas no alcohólicas a base de plantas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X019765-3

No. de Expediente: 2023219966

No. de Presentación: 20230367662

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de Roche Diagnostics GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CONFIDIAN

Consistente en: la palabra CONFIDIAN, que servirá para: Amparar: Preparaciones químicas, biológicas y bioquímicas para propósitos médicos; reagentes diagnósticos para propósitos médicos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X019767-3

No. de Expediente: 2023219248

No. de Presentación: 20230366404

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de GERMAINE DE CAPUCCINI, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TIMEXPERT

Consistente en: la palabra TIMEXPERT, que servirá para: amparar: Jabones; perfumes; aceites esenciales; cosméticos; lociones para el cabello; productos antitranspirantes; productos de tocador, en particular: bronceadores, Cremas protectoras, Protectores solares con factor de protección en forma de sprays, Protectores solares resistentes al agua; sales de baño que no sean para uso médico; incienso; varillas de incienso; popurrís aromáticos; bolsitas para perfumar la ropa; maderas aromáticas; champús. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X019771-3

AVISO DE REMATES DE BIENES

AVISO DE VENTA EN REMATE

ALMACENES DE DESARROLLO, S.A., en cumplimiento de lo regulado en el artículo 877 del Código de Comercio, AL PÚBLICO EN GENERAL HACE SABER:

Que a las 9.00 horas del día viernes 8 de diciembre del año 2023, se venderán en remate los siguientes bienes:

Llantas/descripcion	Cantidad	Llantas/descripcion	Cantidad
7.50-15nhs 14 pr sm c1 sd solideal	4	Neumaticas hauler 600x9	6
11 l-16 sl imp 12 pr mr f3 sd solideal	4	Neumaticas hauler 700x12	26
13.00 24 tg 12pr sl g2 l2 sd solideal	6	Neumaticas itt 700x12	10
14.00-24 tg 16 pr l3 sd solideal	10	Neumaticas lifemaster 10x16.5	2
17.5 l-24 ind 12 pr sl r4 sd solideal	2	Neumaticas solideal 11l-16	2
19.5 l- 24 ind 12 pr sl r4 sd solidea	20	Neumaticas solideal 15.5-25	2
21 l-24 ind 12pr sl r4 sd solideal	4	Neumaticas solideal 17.5-25 L3	2
17.5-25 16 pr lm l3g3 e3 sd solideal	2	Neumaticas solideal 19.5l-24	8
20.5-25 20 pr lm l3 g3 e3 sd soliedeal	2	Neumaticas solideal 23x10-12	4
23.5-25 20pr lm l3 g3 e3 sd solideal	6	Neumaticas solideal 27x10-12	4
26.5-25 28 pr lm l3 g3 e3 sd solideal	4	Neumaticas solideal 400-8	3
10.5 - 20 (10) solideal 4l i3 (camso)	8	Neumaticas solideal 700x12	15
405 70-24 14 pr 4l i3 sd solideal	4	Neumaticas titan 700x12	11
405 70-24 14 pr 4l r1 sd traction master	4	Solidas ecomatic 18x7x121-8	5
16.9-28 ind 12 pr sl r4 camso	10	Solidas ecomatic 18x7x121-8	4
17.5 l-24 ind - 12 pr sl r4 camso	10	Solidas solideal 10x5x61-2	2
7.50 - 15 - 14 pr ed+ solideal air 550 e	4	Solidas solideal 131-2x51-2x	7
10-16.5 nhs-pr sks 532 camso	8	Solidas solideal 161x4x6x111	12
10.16.5 10 pr sks stra sd solideal	22	Solidas solideal 161x4x7x111	15
14-17.5 12pr xtra sd solideal	2	Solidas slideal 18x5x121-8	18
10-16.5 10pr sks 774(haxd xd44 l5) camso	10	Solidas 18x6x121-8	23
10-16.5 8 pr sks hf-3 sd solideal	12	Solidas solideal 18x8x121-8	14
10-16.5(275 70-16.5) 10pr sks 775 solide	12	Solidas solidela 21x7x15	8
Neumaticas camso 12x16.5	6	Solidas silideal 18x5x121-8	4
Neumaticas ecomatic 28x9-15	3		
Neumaticas hauler 250-15	9		
Neumaticas hauler 500-8	12		
TOTAL LLANTAS			407

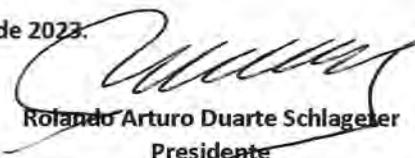
El remate se llevará a cabo en las instalaciones de ALMACENES DE DESARROLLO, S.A. ubicadas en Bulevar del Ejercito Nacional, kilómetro 7 ½, Calle la Unión, Soyapango, San Salvador ___.

El precio base del remate será de \$10,215.00;

Los interesados podrán ver los bienes a rematar en las oficinas de ALMACENES DE DESARROLLO, S.A., el día lunes 4 de diciembre entre 8.00 horas y las 10.00 horas.

Se aclara que por tratarse de bienes depositados en ALMACENES DE DESARROLLO, S.A., que no fueron retirados oportunamente por el depositante, y siendo este un proceso de remate ordenado por la ley, ALMACENES DE DESARROLLO, S.A. no se hace responsable de la calidad de los bienes descritos, ni se aceptarán devoluciones bajo ningún concepto.

Soyapango, 22 del mes de noviembre de 2023.


Rolando Arturo Duarte Schlageter
Presidente

ALMACENES DE DESARROLLO, S.A.

ALMACENES DE DESARROLLO, S.A.